

“Funciones profesionales del Trabajo Social en los Centros Cerrados de la provincia de Buenos Aires para jóvenes con causas penales (2009-2013)”

Tesis para optar por el título de Magíster en Ciencias Sociales

Mara Inés Fasciolo

Directora: Ana Laura López

Co-directora: Laura Mariana Riveiro

Maestría en Ciencias Sociales

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Universidad Nacional de La Plata



La Plata, diciembre de 2015

Índice

Agradecimientos	3
Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Metodología	13
Parte I:	
Contextualización de la intervención profesional en las instituciones penales de encierro	23
Capítulo 1. Instituciones de encierro y Trabajo Social	24
1.1 Algunas consideraciones acerca del surgimiento de la prisión	24
1.2 Surgimiento del Trabajo Social e intersección profesión-prisión	26
1.2.1. <i>El Trabajo Social en las instituciones de encierro punitivo de adultos</i>	30
1.2.2 <i>Intervención profesional en instituciones de encierro punitivo juvenil</i>	32
Capítulo 2. Situación Irregular, Protección Integral e intervención profesional	36
2.1 Primeras intervenciones del Estado moderno sobre la infancia	37
2.2 Doctrina de la Situación Irregular y proceso de institucionalización de la profesión	44
2.3 Doctrina de la Protección Integral y espacio socio-ocupacional del Trabajo Social	56
2.3.1 <i>Al respecto del Fuero Penal Juvenil</i>	60
2.3.2 <i>Dispositivos del Poder Ejecutivo</i>	64
2.4 El lugar de los “expertos sociales” en el “correcionalismo tardío”	66
Parte II	
Análisis de los procesos de intervención profesional en los Centros Cerrados	72
Capítulo 3. Acerca de los Centros Cerrados como espacio de inserción del Trabajo Social	74
3.1 Centros Cerrados como medida “socioeducativa”	74
3.2 Representaciones sobre las “finalidades”, los “efectos” y “usos” de los Centros Cerrados....	77
3.3 Centros Cerrados Nuevo Dique y Castillito	82
3.3.1 <i>Régimen de vida y objetivos institucionales de los Centros Cerrados: el programa formal</i>	84
3.3.2 <i>Condiciones de detención</i>	86
3.4 Acerca de los jóvenes alojados en los Centros Cerrados	90
3.5 Competencias “oficialmente” designadas para el Trabajo Social en los Centros Cerrados....	95
Capítulo 4. Modalidades de intervención profesional del Trabajo Social y su relación con otros actores intervinientes en el campo penal	100
4.1 Organismo técnico administrativo	100
4.1.1 <i>Directores</i>	101
4.1.2 <i>Asistentes de Minoridad</i>	107
4.1.3 <i>Los/as profesionales “psi”: psicólogos y psiquiatras</i>	115
4.1.4 <i>Otros actores del organismo técnico administrativo</i>	122
4.2 Actores del Poder Judicial	124
4.3 Jóvenes.....	135

Capítulo 5. Funciones en la intervención profesional en los Centros Cerrados	138
5.1 Asistencia	138
5.1.1 Políticas sociales en articulación con los Centros Cerrados.....	144
5.1.2 Otros aspectos objetivos -y subjetivos- de la función asistencial.....	147
5.2 Gestión	151
5.3 Educación	158
5.4 Evaluación	167
Consideraciones finales	184
Bibliografía	192
Abreviaturas	206
Anexo	207
Anexo capítulo 2	207
Nº1: Cuadro síntesis procedimiento penal para personas menores de 18 años de edad- PBA	207
Nº2: Organigrama de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.....	208
Nº3: Espacios socio-ocupacionales para el Trabajo Social en el marco de la Doctrina Protección Integral- PBA	209
Anexo capítulo 3	210
Nº4: Gabinete del Equipo Técnico del Centro Cerrado Castillito	210
Nº5: Gabinetes 1 y 2 del Equipo Técnico del Centro Cerrado Nuevo Dique	211
Nº6: Régimen de vida Centro Cerrado Nuevo Dique	213
Nº7: Régimen de vida Centro Cerrado Castillito	214
Nº8: Normativas que dan cuenta del espacio socio-ocupacional de la profesión en las instituciones penales de encierro	216
Nº9: Recibo de sueldo de personal del Equipo Técnico de uno de los Centros Cerrados analizados	217
Anexo Capítulo 4	218
Nº10: Relaciones de los Trabajadores Sociales con diferentes actores	218
Anexo Capítulo 5	219
Nº11: Funciones profesionales	219

Agradecimientos

Después de todos estos años de trabajo que implicaron el recorrido por el proceso de investigación ha llegado finalmente el momento de dar por terminado (aunque nunca cerrado) este ciclo y dedicarme a los agradecimientos.

A lo largo de este camino que asumí con compromiso y pasión, fueron muchas las personas que me acompañaron y a las que quisiera agradecer, pero trataré de ser sintética por una cuestión de economía del espacio.

Agradezco profundamente a Adelaida Colangelo por iniciarme en los pasos de la investigación. A Adriana Cuenca y a Olga Salanueva, del Instituto de Cultura Jurídica, por su generosidad y por animarme y acompañarme a continuarlo.

Este proceso que culminó en esta tesis expresa avances colectivos que el área socio-jurídica de la Cátedra Trabajo Social V -donde desarrollo mi labor docente desde el año 2008- enriqueció día a día con sus innumerables debates y su posicionamiento crítico. En este espacio tuve la suerte de poder consultar, aprender, y compartir tanto con Anitilde Senatore como con Lía Roda, quienes fueron dos grandes referentes.

A su vez la tesis refleja el aporte de los/as estudiantes con quienes, de manera activa, debatimos fuertemente sobre el quehacer profesional en estos espacios socio-ocupacionales tan duros.

Quiero agradecer enormemente la labor de mis directoras a quienes admiro muchísimo y quienes me sostuvieron constantemente en este arduo proceso. En estos años me han acompañado tenazmente con gran dedicación. Les agradezco sus lecturas minuciosas, su calidad humana, su paciencia pedagógica y todas sus inconmensurables orientaciones académicas gracias a las cuales pudo realizarse este producto. Ambas han manifestado un atento reconocimiento y respeto hacia mi trabajo.

Ana Laura López, mi directora, me acompañó y ayudó desde mis primeros pasos en el desarrollo del trabajo de campo. Me enseñó constantemente el valor de la investigación científica rigurosa y crítica. Es a quien le debo todo mi aprendizaje sobre la metodología de investigación en dispositivos penales. Con su mirada profundamente analítica me ayudó a romper con la naturalización, los eufemismos, y muchos de los preconceptos con los que empecé.

Laura Riveiro, mi co-directora de tesis, a quien elegí después de haber compartido tantos años en nuestra tarea docente, me orientó a reforzar la perspectiva crítica del Trabajo Social. Con su espontaneidad me animó a la repregunta, me invitó a debatir y a pensar los límites y posibilidades aún en estos espacios tan constreñidos de la intervención profesional. Me enseñó a analizar críticamente el espacio socio-ocupacional del Trabajo Social, su legitimidad funcional y social.

Mi enorme agradecimiento a Alcira Daroqui, al GESPyDH y al Observatorio de Adolescentes y Jóvenes, pues mediante su incesante trabajo y una actitud crítica asumen el desafío a partir de diversas estrategias metodológicas de reconstruir datos respecto de las agencias de control socio-penal, lo que permite acercarnos a un conocimiento confiable sobre los fenómenos con datos reales que estas agencias no producen.

Agradezco enormemente a los jóvenes entrevistados, quienes amablemente dispusieron de su tiempo. También a aquellas/os trabajadoras, en especial a mis colegas quienes permitieron conocer desde

diversas aristas sus procesos de intervención; con quienes si bien, en la división social del trabajo ocupamos espacios diferentes, nos “mojamos las patas” en el mismo “barro”.

A Majo Cano, Dolores Fusé y Constanza y Rosario Hasperué del Foro por los Derechos de la Niñez y la Juventud, quienes me han orientado y respondido muchos interrogantes que constituyen verdaderos avances para esta tesis.

A mis compañeros/as del proyecto “Derecho al Cielo Nocturno en el Encierro Punitivo” con quienes crecemos mutuamente en el marco de infinitas discusiones llevando adelante la difícil tarea de pensar una actividad “aireada” y recreativa en la crueldad del encierro.

A mis padres y hermano por su apoyo incondicional A mis familiares, amigas y amigos que me bancaron en mis amores y desamores con el proceso de investigación y escritura de tesis.

A Ignacio, por todo su amor. Por darme ánimo y alegría a diario.

A mis sobrinitos/as postizos/as que con sus sonrisas y su inocencia me hacen ver la vida de otro color y me permiten seguir jugando.

Resumen

Esta tesis de maestría se inscribe en dos áreas de conocimiento principales: por un lado el área de *control socio-penal* y por otro lado, la perspectiva crítica del Trabajo Social. El objetivo de la misma es analizar las funciones profesionales en los procesos de intervención del Trabajo Social como parte del Equipo Técnico de los Centros Cerrados de la provincia de Buenos Aires para jóvenes privados de libertad con causas penales.

El recorte temporal del tema a investigar es el período 2009-2013. El criterio de selección radicó fundamentalmente en que el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* y el *Fuero Penal Juvenil* -que expresan el marco normativo bonaerense en línea con la *Doctrina de la Protección Integral*- comienzan a implementarse a nivel provincial a fines del año 2008, más precisamente entre agosto y diciembre. Es por ello que en el año 2009 ya se encuentran en plena implementación.

El recorte espacial incluye el partido de La Plata, específicamente dos instituciones asentadas en la localidad de Abasto. Este criterio de selección de casos fue intencional, planteado no sólo por la accesibilidad (cercanía geográfica y contactos en las instituciones a investigar) sino también se priorizó incluir aquellos Centros que, desde la propia gestión del organismo técnico administrativo, son exhibidos como los “menos problemáticos”, como instituciones “modelo” entre las de su tipo. En este sentido, el recorte busca centrarse en los condicionantes estructurales que se plantean en estos espacios; en la lógica de un funcionamiento habitual de un espacio considerado de “buen funcionamiento” por el poder ejecutivo donde se procuró identificar los aspectos centrales de la intervención del Trabajo Social.

El supuesto que guía el plan de trabajo sostiene que en el campo de la criminología devino hegemónica la crítica al “ideario correccional” (Christie, 1984; Zaffaroni, 1995; Pitch, 2003; De Giorgi, 2005; Garland, 2012) mientras a nivel normativo se lo sigue proclamado como objetivo vigente -en particular desde la *Doctrina de la Protección Integral*. En este marco que denominamos *correcionalismo tardío* (Fasciolo, 2014) resulta interesante el análisis sobre el ejercicio profesional del Trabajo Social en los Centros Cerrados.

El proyecto se enmarca en una estrategia metodológica cualitativa, combinando distintas técnicas como entrevistas, análisis de documentos y observaciones a través de fuentes primarias y secundarias.

Palabras clave

TRABAJO SOCIAL- INTERVENCION PROFESIONAL- INSTITUCIONES DE ENCIERRO- CONTROL SOCIO-PENAL JUVENIL.

Abstract

This Master's Thesis is inscribed into two main areas of knowledge: one area *socio-penal control* and on the other hand, the critical perspective of Social Work. The purpose of it is to analyze the professional functions in the processes of Social Work intervention as part of the Technical Work Team of the Young Offender Institutions in the province of Buenos Aires.

The temporal cut of our research is 2009-2013. The selection criteria was fundamentally that the *Juvenile Accountability System* and the *Youth Justice System* -which express the regulatory framework of Buenos Aires province and is in line with the *Doctrine of Integral Protection*- begin to be implemented at the provincial level by the end of 2008, more precisely between August and December. This is the reason why in 2009 were already in full implementation.

The spatial cut includes La Plata department, specifically two institutions settled in the town of Abasto. This criterion of selection was intentional, raised not only by the accessibility (geographic proximity and contacts inside the institutions to investigate) but also prioritized the inclusion of those centers that since the actual management of the administrative technical body, are displayed as “less problematic” as “model institutions” among its type. In this sense, the cut focus on structural conditions that arise in these areas; in the logic of a normal functioning of an area considered “good performance” by the executive where he sought to identify the key aspects of Social Work intervention.

The assumption that guides the work plan states that in the field of criminology became hegemonic criticism of the “correctional ideology” (Christie, 1984; Zaffaroni, 1995; Pitch, 2003; De Giorgi, 2005; Garland, 2012) while at level it follows proclaimed policy objective force -particularly from the *Doctrine of Integral Protection*. In this context we call *late correctionalism* (Fasciolo, 2014) is interesting analysis on the practice of Social Work in Young Offender Institution.

The framework of this project is a qualitative methodological approach, combining different techniques like interviews, document analysis and observations through primary and secondary sources.

Keywords:

SOCIAL WORK- MODES OF INTERVENTION – OFFENDER INSTITUTIONS - JUVENILE SOCIO-PENAL CONTROL

Introducción

*“Al río que todo lo arranca lo llaman violento, pero nadie llama violento al cauce que lo oprime.”
B. Brecht.*

Esta tesis analiza las funciones profesionales en los procesos de intervención del Trabajo Social como parte del Equipo Técnico (ET) de los Centros Cerrados (CC) de la provincia de Buenos Aires (PBA) para jóvenes privados de libertad con causas penales, entre los años 2009 y 2013.

El análisis se inscribe en dos áreas de conocimiento principales: por un lado el área de *control socio-penal* desde el paradigma crítico (De Leo, 1985; Melossi, 1995; Baratta, 2004; Pavarini, 2002; entre otros) -el cual no se centra en el individuo delincuente sino que “desplaza su mirada hacia la definición del crimen y del criminal y hacia la operativa selectiva, criminalizante y violenta del sistema penal” (Uriarte, 2000: 95)- y por otro lado, la perspectiva crítica del Trabajo Social la cual considera a la profesión desde su significado social en la sociedad capitalista (Iamamoto, 1992; Netto, 1997; Montaña, 2000; entre otros)¹.

Entendemos la *intervención* del Trabajo Social como un proceso desarrollado “en un momento histórico y en un lugar determinado donde coexisten distintos actores sociales con intereses y objetivos diferentes, los cuales en determinadas situaciones pueden coincidir o entrar en conflicto” (Oliva, Pérez y Mallardi, 2012: 14) y que las *modalidades de intervención*, esto es el modo de realizar las *funciones ejecutivas* (Netto, 1997) de la profesión, varían según el posicionamiento de los/as profesionales, los momentos históricos, los paradigmas intelectuales imperantes, los marcos normativos vigentes, “los regímenes políticos, las coyunturas institucionales, las etapas que atraviesa la clase trabajadora, la disponibilidad de recursos, las condiciones del trabajo profesional, entre otras” (Oliva y Gardey, 2012: 141).

En relación al ámbito penal se afirma, en perspectiva histórica, que hacia finales del siglo XIX comienza un proceso de “profesionalización del control de la desviación” (Cohen, 1988: 239) que adquirió, en occidente, un notable desarrollo entre los años 1950 y 1960 (Garland, 2012). El espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en el ámbito de encierro penal surge, incorporándose a la psiquiatría y a la psicología, en función de la concepción de la pena, desde la *prevención especial positiva*, como artefacto de utilidad social-correccional (Foucault, 1987; Pavarini 2002).

Desde entonces se asiste a un despliegue teórico y normativo acerca de diferentes modalidades de intervención profesional de cara a una pretendida “reeducación”, “resocialización”, “reinserción social” -los ideales “re” (Zaffaroni, 1995)- y “transformación conductual” de las/os sujetos encerrados. Configurándose para el Trabajo Social en el intramuros carcelario, un cúmulo de funciones de tipo

¹Para el desarrollo de la investigación que aquí presentamos, fue fundamental el financiamiento a partir de la beca de la agencia de investigación CONICET que la tesista ha obtenido.

asistenciales, de gestión, educativas (Oliva, 2007a) y evaluativas, sustentadas en la “ideología de la normalidad” (Faleiros, 2004: 47) y ancladas en los pilares de la modernidad: trabajo, educación y familia.

En el último cuarto del siglo XX, la creciente precarización laboral (Feliz y López, 2010) y el desempleo -ya no eventual sino estructural (Rossetti Bering, 1999)- que caracteriza la configuración de la “cuestión social” contemporánea, hizo cada vez más visible la falacia resocializadora (todavía más mistificada en las “sociedades de bienestar”) dejando al desnudo otros objetivos de la institución carcelaria como la retribución, la incapacitación y la gestión del riesgo (Pitch, 2003; De Giorgi, 2005; Garland, 2012). Sin embargo, a nivel legislativo en materia penal y -en menor medida- en el discurso académico, el “ideario correccional” continúa vigente.

Esta tensión, que da cuenta de un complejo reconfigurado de estructuras compuestas por elementos “viejos” y “nuevos” (De Giorgi, 2005) se expresa asimismo en el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*. Este último -conformado bajo la Doctrina de la Protección Integral (DPI)² (García Méndez, 1994) surgida a posteriori de la ratificación en 1990 -por un total de 191 países incluyendo la Argentina y todos los de América Latina y el Caribe (Pilotti, 2001)- de la Convención Internacional de los Derechos del Niño- propone romper con las normas tutelares de la Doctrina de la Situación Irregular (DSI) a partir del derecho penal garantista (Gutiérrez, 2012)³.

Desde este nuevo marco jurídico el encierro es redefinido como “medida socio-educativa” permaneciendo así una carga “correccionalista” que justifica la pena en pos de lograr efectivizar aquellos ideales “re” en los/as jóvenes “peligrosos” que resultan, a partir de la “distribución desigual de la penalidad” (Pavarini, 2006: 45), la “clientela privilegiada” de las instituciones de encierro.

Los procesos de intervención del Trabajo Social en el ámbito de la ejecución penal se desarrollan entonces, en coyunturas de tensión entre los cimientos que responden al ideario correccionalista como *prevención especial positiva* y las posibilidades que ofrece, al sector poblacional penalizado, el contexto socio-histórico contemporáneo, donde la “reinserción” o “reintegración” sólo podrían ser concretadas en territorios extramuros precarios, basados en la vulneración de derechos, a partir de “proyectos de vida” que apuestan a una adaptabilidad de estos/as jóvenes a las precariedades – laborales y/o asistenciales- disponibles, y que recrean cierto “conductismo moral” (Wacquant, 2010) contribuyendo a la naturalización de la subordinación de estas poblaciones al orden social existente.

²Doctrina según Cabanellas de Torres es un “conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas” (2008: 132). No cabe aquí entrar en discusión sobre las definiciones paradigma, doctrina, etc., pero sí mencionar por ejemplo a Domenech y Guido (2003) como autores que, desde el campo jurídico, consideran la historia de la infancia en Argentina desde dos paradigmas (Situación Irregular y Protección Integral), entendiéndolos como una específica articulación de normas, prácticas y concepciones en torno a la infancia que se dan en un momento determinado; como conceptos capaces de relacionar conjuntos o subconjuntos normativos vinculados a la niñez.

³Este proceso se inicia con la ratificación (en 1990) de la CDN y su incorporación en la Constitución Nacional (reforma de 1994), y con una concatenación de reformas legales a nivel nacional (Ley 26.061 de 2006) y, provincial, como por ejemplo en la provincia de Buenos Aires (Leyes 13298 de 2004 y 13634 de 2007).

Ahora bien, resulta interesante preguntarnos, si el espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en las instituciones de encierro juveniles es concebido desde el ideario terapéutico/correccional que hoy se entiende obsoleto, *¿cuál es entonces la finalidad del ejercicio profesional en tales ámbitos?; ¿qué funciones desarrolla en su intervención?; ¿qué características adquieren los procesos de intervención en estos contextos?*

En el marco de lo que denominamos *correccionalismo tardío* (Fasciolo, 2014) momento donde, en el campo de la criminología, devino hegemónica la crítica al “ideario correccional” (Christie, 1984; Zaffaroni, 1995; Pitch, 2003; De Giorgi, 2005; Garland, 2012) mientras a nivel normativo, se sigue proclamado como objetivo vigente -en particular desde la DPI-, resulta interesante analizar el ejercicio profesional del Trabajo Social en los CC para jóvenes con causas penales.

La relevancia de esta tesis la entendemos desde diversas aristas. Por un lado, debido a que es una temática de actualidad ya que el marco jurídico de la DPI, instituye cierta reconceptualización de las políticas públicas (asistenciales y penales) dirigidas a niños y jóvenes en el nivel de sus definiciones (sujetos destinatarios, actores intervinientes, instituciones, finalidades). Esto conduce a reflexionar sobre la reconfiguración de las prácticas estatales de coerción y consenso en relación a la población infanto-juvenil y sobre el espacio socio-ocupacional de los/as TS en torno al mismo, en la particularidad del territorio local. Más aún cuando ciertos “emprendedores morales” (Becker, 2009) desde la “opinión pública” proclaman cambios legislativos en pos del endurecimiento punitivo hacia este sector poblacional “joven”, “pobre” y “peligroso” que resulta la clientela histórica de las instituciones de encierro, y por ende de los procesos de intervención profesional del Trabajo Social en estos espacios.

Su importancia se relaciona, a su vez, con un interés en un *área disciplinar específica* (Eguía y Piovani, 2003), pretendiendo contribuir a analizar un área de “vacancia” ya que la intervención profesional en estos espacios particulares de control socio-penal juvenil, no fue analizada a nivel local. En este sentido, entendemos junto a Becker que no es posible “justificar cualquier tema de investigación con el argumento de que nadie lo ha estudiado antes” (2009: 120) pero sí, consideramos fundamental responder a “la necesidad de buscar intersticios (...) y adentrarse en los caminos de lo “no pensado” (pero pensable)” (Andrade, 2006: 26).

Este propósito “disciplinar”, no queda sólo como manifestación de una ambición teórica, sino que pretende, a su vez, contribuir a la formación de TS⁴, en el ejercicio de reflexionar sobre estos espacios

⁴Para Montaña, siendo que la investigación en sí misma no constituye el único factor determinante del desarrollo profesional, “esta debe repercutir en la formación profesional más cualificada - o sea, profesores y alumnos de Servicio Social, deben incorporar el producto de aquella en la actividad docente- y en el reciclaje y actualización de los profesionales de campo. De muy poco sirve la investigación original y rigurosa de fenómenos emergentes si esta no pasa a formar parte del acervo real (no exclusivo) de la profesión, actualizando el conocimiento de los asistentes sociales y acrecentado elementos de la formación de los estudiantes” (2000: 187). Netto, a su vez, ubica la investigación en la esfera del proyecto ético político en Trabajo Social, “desde el punto de vista estrictamente

ocupacionales. Pudiendo también *trasladarse* para comprender otras profesiones en contextos de encierro, o la misma profesión en otras instituciones de encierro y/o penales.

Entendemos junto a Cappello y Senatore que “las transformaciones en la Cuestión Social, la reconfiguración del Estado, con una agudización de las políticas de penalización y judicialización de la pobreza, así como nuevos planteos en la legislación penal, con graves consecuencias para los sujetos involucrados, constituyen un escenario de creciente complejidad, interpelando la capacidad de generar respuestas (...) el desempeño profesional en la temática debe contar con espacios adecuados en la academia para revisar y objetivar la intervención, proporcionando elementos para repensar críticamente la formación de grado y disponer de instancias adecuadas en cuanto a la formación de posgrado” (2011: 123).

Consideramos relevante analizar el ejercicio profesional desde una práctica de investigación social. Esto permite repensar los procesos de intervención e intentar colaborar en la construcción de propuestas superadoras en relación a los espacios de trabajo y las políticas allí presentes. “No cabe duda que falta mucha elaboración de escritos sobre las tareas cotidianas, las modalidades de trabajo, las reflexiones sobre las experiencias, las críticas sobre la implementación de políticas o sobre los mecanismos institucionales. Ello constituiría un importante caudal de recursos escritos para estudiar la intervención y para la acción de otros profesionales” (Oliva, 2007b: 56).

Si bien al construir conocimiento, no transformamos la realidad, podemos tener ese horizonte, y, en este sentido, esta tesis no está desvinculada de la pretensión de promover tal transformación.

Nuestro trabajo se ubica desde una postura crítica sobre un sistema que produce castigo y por ende dolor pero que, paralelamente, se justifica normativamente en la DPI, concibiendo al encierro como “medida socio-educativa”, donde la intervención profesional queda asociada a objetivos de “reintegración” de los sujetos encerrados. En este sentido, entendemos que se debe despojar a las “instituciones sociales dedicadas a la ejecución de las penas de sus velos ideológicos y apariencias jurídicas, y describirlas en sus relaciones reales” (Rusche y Kirchheimer, 1984: 3)⁵.

A fin de explicitar la estructura en la que será presentada esta tesis, vale aclarar que esta *introducción* se presentará escindida del apartado acerca de la *metodología* ya que, a fin de describir ésta última de forma pormenorizada, le hemos dedicado un acápite específico.

profesional, el proyecto implica el compromiso con la competencia, que sólo puede tener como base el perfeccionamiento intelectual del asistente social. De ahí el énfasis en una formación académica calificada, basada en concepciones teórico metodológicas críticas y sólidas, capaces de viabilizar un análisis concreto de la realidad social-formación que debe abrir el paso a la preocupación con la (auto)formación permanente y estimular una constante posición investigativa” (2003: 290).

⁵A propósito el Comité Contra la Tortura junto al GESPyDH plantean que “producir conocimiento a través de investigaciones empíricas rigurosas acerca de las prácticas de las agencias de control socio-penal constituye un paso ineludible para sincerar el debate sobre los alcances y funcionamiento de las instituciones, su vínculo con un contexto determinado y sus puntos más cuestionables desde la óptica de los derechos humanos, más allá de las propagandas, más allá de las negaciones estatales sistemáticas” (2011: 362).

A su vez, esta tesis se divide en dos grandes partes. La primera -que comprende los capítulos 1 y 2- está vinculada a la contextualización de la intervención profesional en las instituciones penales de encierro.

En el *capítulo 1* se realizará, una breve caracterización sobre el surgimiento de las instituciones de encierro punitivo así como del Trabajo Social. Se abordará también el periodo penal-penitenciario en el cual comienza a intervenir el Trabajo Social en la prisión. Para ello se expondrá una sistematización de aquella bibliografía general y específica respecto al espacio socio-ocupacional de la profesión en la prisión -tanto del sistema penitenciario como “minoril”- que ha sido relevada.

En el *capítulo 2*, se analizarán las intervenciones del Estado sobre la infancia en clave proteccional-correccional y el lugar del Trabajo Social. Para ello se describirán las dos grandes etapas de reformas jurídicas en el territorio nacional y provincial, las cuales fueron delimitando diversos espacios-socio ocupacionales para el Trabajo Social, entre los que ubicamos -en el ámbito de la PBA y a partir del último cambio doctrinario- los CC.

La segunda parte de la tesis, que comprende los capítulos 3, 4 y 5, está vinculada concretamente al análisis de los procesos de intervención profesional del Trabajo Social en los CC.

En el *capítulo 3* se analizarán los CC que fueron tomados para el análisis (Nuevo Dique y Castillito) desde sus objetivos oficiales enunciados, los *efectos* y el *uso* (Foucault, 1981), a partir de constituirse como dispositivos de secuestro institucional de una clientela “privilegiada”⁶. Asimismo, se analizarán las competencias “esperables” del Trabajo Social en los ámbitos de encierro “minoril”.

En el *capítulo 4* se describen las diversas instancias en las que se efectivizan las relaciones entre los/as TS de los CC y los actores con los que articulan asiduamente en su quehacer institucional, tanto del propio CC (Directores, Asistentes de Minoridad, otros profesionales del ET, entre otros), como del poder judicial, específicamente del Fuero Penal Juvenil (Defensores, Fiscales, Jueces, profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar) y los jóvenes que se encuentran privados de su libertad en dichos CC. Se presentará un análisis acerca de las representaciones que estos actores tienen sobre el “rol” del Trabajo Social, sus funciones -esperables y concretas- y las demandas que los mismos realizan hacia el sector profesional. A su vez se analizará el modo en que estas relaciones se imprimen en el desarrollo de las diversas *modalidades de intervención* y en la puesta en práctica de las *tácticas operativas* (Oliva, 2007a) del profesional en el marco de una institución de castigo.

En el *capítulo 5* hacemos hincapié en las funciones del Trabajo Social -asistencia, gestión y educación (Oliva, 2007a)- desarrolladas en estos dispositivos desagregando a su vez, a partir de la centralidad que ha adquirido en nuestro hallazgo empírico, la “evaluación”.

⁶Con esta expresión referimos a la intervención estatal selectiva relativa a la judicialización, criminalización y penalización de la pobreza. A nivel local esta parcela va a ser conformada por jóvenes varones pobres del conurbano bonaerense. Los CC constituyen una expresión de esta “distribución desigual de la penalidad” (Pavarini, 2006: 45).

El análisis particularizado sobre estas funciones profesionales, al mismo tiempo que referimos a las *tácticas operativas* permite comprender el espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en los CC. Estos últimos, definidos oficialmente abonando a la idea de castigo en su función de *prevención especial positiva*, colisionan con la ejecución real de la pena, que se destaca por una distancia respecto de aquellos propósitos enunciados, tensión que resulta fundamental para comprender las prácticas profesionales en los marcos del *correcionalismo tardío*.

Por último, se presentan un breve acápite de *consideraciones finales*, que intentarán articular de manera coherente las reflexiones ya presentadas en cada capítulo. Para finalizar, en el *anexo* se encuentra información adicional que puede facilitar la comprensión de algunos ejes de análisis presentados en el desarrollo de la tesis.

Metodología

“El carácter de cientista de una persona no le es dado mecánicamente por la profesión que tiene, sino por la actividad científica de investigación que desempeña” (Montaño, 2000: 144).

La investigación aquí presentada, de diseño exploratorio-descriptivo, además de constituir un trabajo de investigación en sí mismo, servirá como insumo y plataforma de trabajo para la posterior tesis de doctorado, donde se profundizará el análisis sobre la intervención profesional del Trabajo Social a partir de los procesos de egreso de los jóvenes privados de su libertad en los CC.

Como se refirió en la introducción, el objetivo general que guio la investigación, fue analizar las funciones profesionales en los procesos de intervención del Trabajo Social como parte del ET de los CC entre los años 2009 y 2013. Los objetivos específicos consistieron en: (I) Describir y analizar las modalidades de intervención, esto es, el modo de desarrollar las funciones profesionales del Trabajo Social, como parte del ET de los CC (II) Describir y analizar las estrategias táctico-operativas desarrolladas desde el Trabajo Social como parte del ET de los CC; (III) Identificar y analizar los vínculos que los/as TS mantienen con los actores de la propia institución y de otras instituciones -del ámbito administrativo y del poder judicial- así como las demandas que le son instaladas por los mismos, en los procesos de intervención profesional; (IV) Caracterizar y analizar las modalidades de relación entre los/as TS, los jóvenes y sus familias en los procesos de intervención.

Para alcanzar los objetivos de esta tesis, el enfoque metodológico comprendió un abordaje cualitativo de diseño flexible (Maxwell, 1996), combinando diferentes fuentes y técnicas de recolección de datos. El recorte temporal del tema a investigar (2009-2013) radica por un lado, en que el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* y el *Fuero Penal Juvenil* comienzan a implementarse a nivel provincial a fines del año 2008, más precisamente entre agosto y diciembre. Es por ello que en el año 2009 se exhiben ya en plena implementación estos dispositivos, coincidiendo a su vez, con el año en el cual la tesista comienza sus tareas investigativas en el área temática del Trabajo Social en los CC, a partir de la obtención de una beca de investigación (Comisión de Investigaciones Científicas- PBA)⁷. El proyecto se extendió hasta finales del año 2013, momento en el que se concluyó el trabajo de campo.

Los dos CC que comprendieron “finalmente”⁸ el recorte muestral de esta tesis, son denominados *Nuevo Dique* y *Castillito* están ubicados en la localidad de Abasto del partido de La Plata y alojan

⁷Esta fase “exploratoria” abarcó una muestra de 4 CC de la PBA, (Nuevo Dique, Castillito, Almafuerte y Mar del Plata) incluyendo técnicas de observación no participante, análisis de documentos (fundamentalmente normativas) y entrevistas semi-estructuradas a los 4 directores y a los/as TS allí insertos laboralmente.

⁸La expresión “finalmente” no sólo obedece a que, para esta tesis en particular se tomaron 2 de los CC antes analizados (en la fase “exploratoria”), sino también a ciertas dificultades en el transcurso de la investigación, en

jóvenes varones con causas penales. Este criterio de selección intencional, estuvo planteado no sólo por la accesibilidad (cercanía geográfica y contactos en las instituciones a investigar) sino también intentando incluir aquellos que -tanto desde los “criterios clasificatorios” de la Dirección de Institutos Penales (de donde dependen) en función de las lógicas de distribución (y gobierno) de la población “minoril”, como desde lo expresado en los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura (año 2010; 2011; 2012; 2013)- se exhiben como los CC “menos problemáticos”, aquellos que no son presentados especialmente como anómalos, crueles o violentos. Al contrario son aquellos que, desde la propia gestión del organismo técnico administrativo, son exhibidos como instituciones “modelo” entre las de su tipo⁹. En este sentido, la novedad del recorte buscó centrarse en los condicionantes estructurales que se plantean en estos espacios, aun en aquellos definidos como más “bondadosos”, como “institutos modelos” del sistema penal juvenil; excediéndose, en este sentido, de la denuncia del horror, para pasar a centrarnos en la lógica de un funcionamiento habitual de estos centros.

Por una cuestión de economía del espacio, los CC de nuestro recorte serán denominados a lo largo del trabajo como CCA (*Nuevo Dique*) y CCB (*Castillito*) por orden de entrada al campo.

A lo largo de esta investigación se aplicó la técnica “análisis de documentos” a fin de contextualizar la intervención profesional en un marco socio-histórico e institucional. Se llevó adelante el análisis de:

- Legislación internacional, nacional y provincial vigente de la temática penal (y juvenil).
- Cuerpos normativos diseminados y de bajo alcance¹⁰ presentes en los CC (normativas de funcionamiento, proyectos institucionales, regímenes de vida y de sanciones, etc.).
- Fuentes estadísticas oficiales y no oficiales referidas a la población juvenil, fundamentalmente en relación al sistema penal, al acceso al trabajo y al sistema educativo.
- Programas sociales (nacionales y provinciales) del periodo dirigidos a la población infanto-juvenil.

cuanto al acceso al CC COPA. A partir del mes de julio de 2013, se realizaron diferentes reuniones y notas formales dirigidas a la dirección del mismo y recién en diciembre se manifestó la negativa a nuestro acceso. El 23/07 la Dirección General de Institutos Penales autorizó el acceso formal a los CC (para ese año, ya que la tarea de campo en el Nuevo Dique, Castillito y otros CC de la PBA fue iniciada en el 2009) mediante una nota que fue “faxeada” a la dirección de los CC Nuevo Dique, Castillito y COPA. El día 11/10, en una primera entrevista con el director del CC COPA, este solicita resumen del proyecto (el cual le fue entregado) y que se le remita desde la Dirección General de Institutos Penales aquella nota de autorización. Se le aclara que la misma había sido enviada en el mes de julio pero afirma que no le llegó. Mientras tanto se continuó con la tarea de campo en los otros dos CC. El 23/10 nos dirigimos a la Dirección General de Institutos Penales para que reenvíen la nota; el 13/11 avisan que no la encuentran, que hagamos una de nuevo y que la firmemos directamente en la Dirección de Institutos Penales. El 4/12 se entrega dicha nota en el CC COPA y el director realiza objeciones sobre la misma junto a un nuevo requerimiento de documentación. El 9/12, en dos oportunidades del día se acudió al CC COPA y el director no pudo atender. El día 11/12 éste plantea que prefiere que no se desarrolle la tarea de campo allí.

⁹Esta “clasificación” se desprende también de cierto acercamiento con el objeto en la fase “exploratoria” del proceso de investigación, a partir de la lectura de noticias del portal web de la SNyA, de la selección que se hace de los CC, por ejemplo, a ser más permeables a los programas de televisión, y de lo mencionado en encuentros ocasionales con diferentes actores clave del campo.

¹⁰ La expresión “bajo alcance” tiene doble dimensión. Por un lado refiere a que en la estructura formal estas normas son de bajo rango (refieren a normativas presentes en los CC y en cuerpos normativos diseminados: normativas de funcionamiento, proyectos institucionales, regímenes de vida y de sanciones, etc.) y, por otro lado, refiere a que en la estructura informal de sus usos son incluso desconocidas por muchos operadores del sistema.

A su vez, se buscó tener acceso a los “expedientes” (instrumento por el cual la SNYA, como organismo técnico administrativo, nuclea sus registros burocráticos¹¹), archivados en la *Oficina de Archivo* (dependiente del *Departamento de Registro y Movimiento*) ya que, a través de los mismos, es posible acceder a la información que, desde una lógica casuística, se construye sobre cada joven y en este sentido, es importante el papel que juegan en su elaboración los ET de los CC¹². Allí queda registrado cada joven desde que ingresa a la órbita de la Dirección de Institutos Penales, su tránsito por los distintos dispositivos institucionales de los que haya sido “objeto” así como la multiplicidad de actores que informaron o intervinieron.

El acceso a estos expedientes, a partir de la *Oficina de Archivo* fue un obstáculo encontrado en el transcurso del trabajo de campo. Las autoridades de la *Dirección General de Institutos Penales* negaron dicho acceso haciendo alusión a las inundaciones acaecidas en la ciudad de La Plata durante el mes de abril del año 2013¹³. Fue solicitado entonces el acceso a lo que constituye parte del expediente, que en el circuito se denomina “legajo”. Éstos registran el último ingreso del joven en el circuito de la *Dirección de Institutos Penales* y tienen dos posibles destinos: continúan el “circuito institucional” junto a cada joven cuando éstos son trasladados a otro CC, *Centro de Contención* o *Centro de Recepción* o bien “se archivan” (en la *Oficina de Archivo*) junto con el resto del expediente, cuando el joven ya no se encuentra en alguno de los centros de la *Dirección de Institutos Penales*, es decir, cuando obtiene su libertad, es trasladado a una unidad penitenciaria o a una “comunidad terapéutica”, o cuando continúa la intervención el *Centro de Referencia*.

¹¹El número de expediente es una nomenclatura propia del organismo técnico administrativo, otorgada con independencia del número de IPP (Investigaciones Penales Preparatorias) o número de causa que construye el poder judicial. Es adjudicado específicamente por el *Departamento de Registro y Movimiento* y no abarca a todos los jóvenes que están en la órbita del SRPJ sino sólo aquellos que transitan por alguno de los dispositivos de encierro de la Dirección de Institutos Penales. En este sentido por ejemplo, un joven que tiene una causa penal abierta pero que la misma, fue únicamente abordada desde el *Centro de Referencia* (de la *Dirección de Medidas Alternativas*), no es registrado con número de Expediente.

Previo a la implementación del SRPJ desde el Dpto. de *Registro y Movimiento*, existía desde el año 1998 un *Registro Único* provincial que contenía información respecto a los niños y jóvenes que ingresaban a una institución, ya sea de modalidad asistencial o penal. Desde que se implementa en la PBA el SRPJ, las intervenciones de la *Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos*, no serían más registrados por el *Departamento de Registro y Movimiento*. Este último genera números de expedientes sólo para las causas penales. A partir de la Ley 13298 que establece implementar un Registro Unificado de todos los destinatarios “atendidos” por el Estado Provincial, los municipios y las organizaciones no gubernamentales en el territorio provincial-que contenga “todas las acciones realizadas con cada niño y su familia, y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones que sean requeridas de cada instancia gubernamental y comunitaria” (Art. 16 Inc. 5)- se genera, para finales del año 2010, el R.E.U.N.A (Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia).

¹²Martínez si bien hace un análisis acerca de los expedientes judiciales, permite analizar la lógica del expediente como “producto directo de la tradición del Estado moderno” (2004: 4). Según la autora “esta forma de construcción de caso a partir del registro escrito es producto del conjunto de prácticas de una verdadera multitud de funcionarios – fedatarios, certificadores, escribientes y amanuenses- verdaderos autores materiales de este objeto-fetiché (...) el expediente resignifica el conflicto a través de una doble mediatización: la escriturización de las versiones y los relatos, por un lado, y la acción de una multiplicidad de funcionarios intervinientes, por el otro” (Ídem: 5).

¹³Sin embargo, al parecer esta catástrofe no alteró la base de datos de la *Oficina de Archivos del Dto. de Registro y Movimiento*. Estudiantes de la Facultad de Trabajo Social, donde la tesista ejerce la docencia, de hecho, tuvieron acceso en el marco de sus prácticas en ese mismo año.

Es interesante pensar la estructura del legajo como un todo que nuclea diversos escritos de diferentes actores del poder ejecutivo (desde los propios centros de detención y desde otros organismos); del poder judicial (oficios y resoluciones) y desde los jóvenes (fundamentalmente solicitudes al juzgado que se elevan desde la Dirección del CC) que dan cuenta, como ya se dijo, del último ingreso del joven en la órbita de la *Dirección de Institutos Penales*. Además suelen contener copias de historias clínicas, de boletines escolares, de DNI; sanciones aplicadas sobre los jóvenes en los propios CC; informes sobre su desempeño en el *área educativa*, sobre las visitas recibidas, etc. A su vez contemplan, siendo un material de especial relevancia para esta tesis, diferentes modalidades de intervención profesional. Cada ET da cuenta por escrito de su actuación a partir por ejemplo de registros sobre entrevistas, visitas domiciliarias llevadas a cabo, llamadas telefónicas a familiares y/o otros actores institucionales, etc. (aunque debe aclararse que, en el cotidiano institucional, realiza otras tareas que no quedan registradas).

Cada institución así como sus profesionales, tienen su manera particular de registrar datos en estos legajos. Podemos añadir que este modo operativo de producir información sobre los jóvenes detenidos, no está normado en el marco de la *Dirección de Institutos Penales*¹⁴. Tampoco está foliado su contenido (es decir las hojas que lo constituyen no llevan números de identificación que las ordene de manera consecutiva)¹⁵.

Para interferir el mínimo posible en la dinámica de los actores institucionales, se trabajó con legajos de los jóvenes ya “egresados” de la institución, lo que implicó por otro lado, una mejor predisposición y facilidad de acceso. Avanzada la investigación se pudo dar cuenta que éstos no constituían “legajos” propiamente, sino su “copia”, la cual de todos los elementos descriptos anteriormente, sólo registra el paso del joven en un período determinado por ese dispositivo de encierro.

Este documento consiste en una copia administrativa, ya que registra todo aquello que ha pasado por el *área de administración* de ese CC. Concentra, principalmente, información que fue enviada desde

¹⁴Si bien en las “Normativas de funcionamiento para establecimientos de Régimen Cerrado” (1999) de la entonces Subsecretaría de Minoridad- PBA se puede rastrear un capítulo específico acerca “De los libros de registros”. Aquí se especifica el contenido de cada registro que debe llevar a cabo la institución, a saber: *Libro De Novedades* (Art. 68); *Libro De Visitas* (Art. 69); *Libro De Autoridades* (Art. 70); *Libro De Enfermería* (Art. 71); *Libro De Requisitos*: (Art. 72) y *Registro De Personal* (Art. 73), como se observa, nada establece particularmente acerca del “legajo” del joven. Por otro lado, la Resolución 370/11 del *Ministerio de Desarrollo Social* (“Adecuación de los regímenes de Convivencia y Normativos de las Instituciones Cerradas”), menciona una serie de actuaciones a seguir ante la admisión de un joven que deberían quedar plasmadas en una planilla “la cual iniciará el legajo personal del joven, indicando la fecha de cada una de las entrevistas”. Aquí se menciona el legajo como un registro personal sobre cada joven, pero no especifica el contenido sobre el legajo en particular.

¹⁵Esto puede concebirse como anómalo desde la ley de procedimiento administrativo bonaerense (Decreto-Ley 7647/70) que refiere al “foliado” de las actuaciones en los expedientes (Art 42). Entendiendo que los expedientes judiciales son normados por el código procesal correspondiente, las normas que rigen el armado de estos legajos deben ser propias de la Secretaría. Como esto no sucede, podríamos pensar en la ley de procedimiento administrativo mencionada, la cual es siempre aplicable en forma supletoria. Ahora bien, desde aquí no podemos afirmar si los legajos pueden considerarse propiamente expedientes administrativos, ya que un legajo es documentación ordenada, que luego puede ser utilizada para agregar a un expediente. Serían una especie de archivo de la documentación correspondiente a cada joven, sin prestarse a ningún procedimiento.

la institución para otras instancias del poder ejecutivo, poder judicial y viceversa y, en menor lugar, información que produce la institución “para sí misma”, es decir, aquellos escritos de los actores del CC como registro de su accionar. Asimismo, a diferencia de los legajos propiamente dichos, no registra lo producido en otras instituciones desde el último ingreso del joven en el ámbito de la *Dirección de Institutos Penales*, sino que se centra en el período de permanencia en ese CC.

A fin de tomar las copias de legajos de jóvenes ya “egresados”, se estableció un período de tiempo anterior a la fecha de inicio del “análisis de documentos” -diciembre de 2011- (aunque no tan lejana para abarcar un período dónde sea posible encontrar los registros en esos CC, ya que después de cierto lapso de tiempo, éstos son eliminados). Se tomaron así, en ambos CC, las “copias” administrativas de legajos correspondientes a los jóvenes egresados entre el 1/12/ 2010 y el 1/12/2011 inclusive.

Construir los casos de egreso en ese período en ambos centros resultó una tarea “artesanal”¹⁶. Esto es consecuente con el accionar desinformativo de la *Secretaría de Niñez y Adolescencia* (SNyA), ya que no cabe en su lógica de “usos y costumbres” la elaboración de datos estadísticos.

Para realizar con un mayor criterio de validez este “conteo” de egresos, se trabajó con la lógica de triangulación, la cual permite la confrontación de diferentes fuentes de datos. Estas fuentes fueron variando según la institución.

En el CCA dicho “conteo” se trabajó a partir del entrecruzamiento de tres diferentes fuentes institucionales: a) *registro de ingresos/egresos*, elaborado por el ET a partir de las llamadas “Fichas Técnicas”. Allí se vuelcan los datos personales del joven (nombre, fecha y lugar de nacimiento, DNI y situación de DNI, último domicilio de residencia, escolaridad, ocupación, actividades sociales y deportivas, datos relevantes de la historia clínica); aspectos judiciales (departamento judicial interviniente, juzgado y Defensoría, N° de causa, carátula, situación procesal); intervenciones judiciales/institucionales previas; aspectos familiares (nombre, domicilio, edad y ocupación de padre, madre, pareja; y datos sobre hijos a cargo y otros familiares); visitas; actividades en las que participa (dentro de la institución) y situación en la que concluye la intervención de la institución (motivo y fecha del mismo). b) *registro de altas y bajas*: a cargo del sector administrativo del CC, el mismo registra la siguiente información: N° de Expediente, nombre y apellido del joven, número de DNI, fecha en la que ingresó al CC, juzgado al que pertenece su causa, número de causa, fecha de “baja” del centro y motivo¹⁷; c) los “*partes diarios*” que consisten en un registro que deben enviar todos los

¹⁶López, Guemureman y Bouilly sostienen que las “agencias de control socio penal” entre las que se encuentra la SNyA registran información específica de sus acciones como rutinas burocráticas, pero pocas veces construyen “esta información como registro estadístico y, en caso de hacerlo, lo realizan sobre recortes, metodologías y criterios disímiles (...) sesgadas por las lógicas de cada institución” (2012: 62). A su vez, las autoras afirman “quienes investigamos estas temáticas desde el ámbito de las ciencias sociales asumimos (...) la tarea de reconstrucción artesanal de los datos y el desarrollo de estrategias metodológicas creativas, a fin de acercarnos a un conocimiento medianamente confiable sobre dichos fenómenos” (Ídem: 63).

¹⁷Suelen encontrarse diferencias entre este tipo de registros, por ejemplo cuando en el tiempo de permanencia del joven, el ET no alcanzó a entrevistarlo/registrarlo pero sí fue registrado por Administración.

CC por fax diariamente a la Dirección de Institutos Penales dando cuenta de los ingresos que se efectivizaron en el día de la fecha en la institución y de la población total de la misma¹⁸. Se tomó uno con fecha 1/12/2010 y otro con fecha 1/12/2011 para poder cuantificar y cotejar (a partir de los otros registros), la nómina de jóvenes egresados.

En el caso del CCB, fueron tomados los registros generados desde el área administrativa. Se relevaron dos instrumentos: a) el *libro de actas* (de contenido equiparable al Registro de altas y bajas del CCA) y b) el *libro de bajas*. En el primero se ordena a los jóvenes por orden alfabético y se registran los siguientes datos: nombre y apellido del joven, juzgado al que pertenece su causa, N° de causa, fecha de ingreso al CC, fecha y lugar de su nacimiento, N° de DNI, domicilio, escolaridad, nombre del padre, nombre de la madre, carátula de la causa y la fecha de “baja” del centro y motivo. El segundo instrumento, el *libro de bajas*, registra datos acerca de los jóvenes que “egresan” de la institución. Se divide en tres secciones: “egresos”; “derivaciones” y “fugas”. En cada una de ellas se coloca el nombre y apellido correspondiente al joven que egresó por ese motivo, y la fecha en la que egresó. Se añade, en el caso de los “egresos” el motivo (por ejemplo arresto domiciliario); en el caso de las “derivaciones” la institución a la que es trasladado (por ejemplo otro CC, *Centro de Contención*, de *Recepción*, *Comunidad Terapéutica*, etc.) y en el caso de las “fugas”, se registra el juzgado al que pertenece la causa. Estos registros resultan fuente de consulta del ET (si bien no constituye su propio listado homologable con el *registro de ingresos/egresos* del ET del CCA) ya que trabajan gran parte de la jornada laboral en el mismo espacio físico. A los “partes diarios”, en este CC, no se tuvo acceso ya que, como dicho “conteo” de egresos comenzó a finales de 2013 (a diferencia del CCA que comenzó a finales de 2011) no contaban con los “partes” de esa fecha.

Los registros de ambos CC, sirvieron no sólo para cuantificar los egresos y las diversas modalidades en las que se expresan, sino que también ofrecieron información para profundizar el análisis sobre otros aspectos, fundamentalmente en relación los jóvenes. Aun así, la utilización de estos datos resultó una tarea compleja, debido a dos razones centrales. Por un lado, y esta es la explicación principal, no hay criterios de la *Dirección de Institutos Penales* que establezcan cuales son los datos relevantes sobre el joven que deban registrarse. Incluso en los “partes diarios” que envían diariamente a la Dirección de Institutos Penales todos los CC, cada uno de ellos define sus propias variables para construir información acerca de los jóvenes que ingresan. Estas son disímiles entre sí, por ello para comparar la población alojada en una institución y en la otra, debimos limitarnos a tomar las variables coincidentes. Por otro lado, el modo de completar tales registros al interior de cada institución, es también diverso. Se observa en su compleción, criterios disímiles entre los operadores de la misma institución (e incluso del mismo operador).

¹⁸Este registra apellido y nombre del joven, fecha de nacimiento, DNI, edad, fecha de ingreso, pabellón en el que se encuentra, situación procesal, causa, carátula, juzgado, departamento judicial y defensoría.

Otro gran obstáculo de estos registros es que todos ellos -a excepción del “parte diario”- son completados por los/as profesionales y/o personal administrativo a mano alzada, con lo que se hace más difícil la actualización/corrección del mismo, esto también se debe a la escasez de recursos materiales informáticos con los que cuenta la institución¹⁹.

Para nuestro estudio, la muestra de legajos -más propiamente de “copia” administrativa de legajos (ver el gráfico N°1)- que correspondió a los jóvenes que egresaron en el período mencionado (comprendido entre el 1/12/ 2010 y el 1/12/2011 inclusive) abarcó un total de 52 jóvenes egresados en el CCA de los cuales fueron obtenidas 23 “copias” de legajos (es decir que no fueron conservadas y/o encontradas la totalidad) y 40 jóvenes egresados en el caso del CCB de las cuales fueron obtenidas, coincidentemente, 23 “copias” de legajos²⁰. Dentro de ellos se hizo foco en los “informes” realizados por diferentes actores (que conforman un total de 172 informes, 99 en el caso del CCA y 73 en el caso del CCB), con especial énfasis en aquellos confeccionados por los/as TS de los CC.

Gráfico N°1



Cabe explicitar en este punto, que el especial énfasis en los “egresos” refiere al primer momento de la investigación. Allí, los objetivos estaban orientados al análisis de la intervención del Trabajo Social en la etapa correspondiente a los “procesos de egreso”, que constituía el último segmento del proceso de

¹⁹En el CCA, al tener acceso a legajos propiamente dichos (y no a sus “copias”) de jóvenes en ese momento detenidos, se pudo observar que la información que contienen los mismos se divide en (6) apartados: aspectos filiatorios, aspectos sociales, aspectos psicológicos (estos dos últimos incluyen registros de profesionales a mano alzada que quedan bajo el circuito del poder ejecutivo); evaluaciones disciplinarias; visitas; internaciones anteriores (y aquí se suman los anteriores “legajos” generados por los anteriores dispositivos por donde transitó el joven).

²⁰No fue posible encontrar la totalidad de las copias administrativas de legajos correspondientes a los jóvenes egresados siendo coincidente, casualmente, la cifra de las que fueron halladas en cada CC. Los motivos esgrimidos, por directivos y/o administrativos fueron, en el caso del CCA que las copias que no se encontraban habían sido trasladadas a otro lugar de la institución que funciona como galpón y, en el caso del CCB que después de un tiempo estas copias se eliminan.

intervención profesional. Sin embargo, a medida que se fue avanzando en la investigación en general y en el trabajo de campo en particular, se fueron dando ciertos virajes en cuanto a los objetivos de la misma, ampliando el foco a la totalidad del proceso de intervención del Trabajo Social en los CC, procurando obtener una mejor comprensión y un desarrollo analítico más integral del fenómeno. Esto fue posible en la medida en que se optó por un diseño flexible en el proceso de investigación. De ahí que el abordaje final estuvo orientado ya no solo a los “procesos de egreso”, sino que fue redefiniéndose de acuerdo a estos virajes e incluyendo la totalidad del proceso de intervención.

Para alcanzar los objetivos de investigación se requirió también del abordaje de fuentes primarias, por medio de diferentes técnicas de recolección de datos orientadas a indagar en la búsqueda del sentido de la acción de los actores y la interpretación de sus prácticas de intervención institucional a través del *método comparativo constante* (Glasser y Strauss, 1967)²¹.

Se utilizó la técnica *observación no participante* (Guber, 2001) en la institución como una totalidad, pero haciendo foco fundamentalmente en los diferentes ámbitos (propios o compartidos) en los que desarrollan sus tareas los/as profesionales del ET en los CC. La observación se realizó paralelamente al inicio de la aplicación de la técnica de “análisis de documentos”. Se presenciaron, a lo largo del trabajo de campo, entrevistas llevadas adelante por TS con los jóvenes, así como con su familia los días de visita, discusiones del ET, llamadas telefónicas de diversos actores institucionales, etc. Se mantuvieron charlas frecuentes con el sector administrativo, docentes, AM, psicólogos/as y TS.

Fueron realizadas (como se observa en el cuadro 1) *entrevistas semi-estructuradas* (Sautú, 2003), las cuales permitieron acceder a las representaciones de los sujetos, los imaginarios y sus discursos. Se realizaron entrevistas a seis TS que forman o formaron parte de los ET de los CCA y CCB. Las mismas tuvieron como eje los procesos de intervención profesional.

Se entrevistaron, a su vez, a los dos Directores, cuatro Asistentes de Minoridad (AM) y dos Psicólogos (Psic.) del ET de los CC analizados, como otros actores clave a fin de dar cuenta de aspectos significativos en relación a los procesos de intervención del Trabajo Social. Esta modalidad de “registrar diferentes opiniones o miradas sobre un fenómeno” (Mendizábal, 2006: 93), se relaciona con otra forma de “triangular”. Se entrevistaron, a su vez, tanto actores del ámbito de la SNyA -un TS de la Dirección de Institutos Penales y la Directora del Centro de Referencia La Plata- como de otros organismos vinculados a la temática -dos profesionales del Comité Contra la Tortura y un TS del Centro de Orientación para Familiares de Detenidos (Cofam).

A su vez, se realizaron entrevistas a diferentes actores del poder judicial. Esta necesidad fue producto de un hallazgo a partir de las primeras entrevistas realizadas en la órbita del organismo técnico administrativo puesto que gran parte de los relatos acerca de los procesos de intervención, remitían a

²¹El método propuesto por estos autores acentúa la importancia de la interrelación entre las condiciones, el sentido y la acción así como la complejidad de los fenómenos sociales. En este marco referencial la teoría se construye desde los datos de manera inductiva, enlazando los momentos de “recogida”, “análisis” e “interpretación” en forma dialéctica.

una comunicación con los actores del Fuero Penal Juvenil. Así se concretaron entrevistas con dos Jueces de Garantías (JGJ) y un Juez de Responsabilidad Penal Juvenil (JRPJ); tres Fiscales (Fisc.); dos Defensores (Def.) y un TS del Cuerpo Técnico Auxiliar (Cuerpo Técnico Auxiliar), todos ellos del Departamento Judicial de La Plata.

Fueron realizados (como también muestra el cuadro 1) *focus group* con los jóvenes detenidos en ambos centros, poniendo énfasis en la relación que tienen con los/as profesionales del ET en general y con los/as TS en particular, y también en las concepciones que tienen sobre estos actores, sus funciones y objetivos. En este sentido, se reafirma la orientación epistemológica en cuanto a recuperar las palabras de las personas detenidas en relación a la caracterización de las agencias del sistema penal, en este caso, los CC y la práctica profesional de los/as TS en los mismos. Esto obedece a otra forma de “triangular” fuentes. Se realizaron tres *focus group* en el CCA y uno en el CCB (por un criterio de proporcionalidad respecto a la población de cada uno de los CC). Vale aclarar que, en cada grupo de discusión (que fue realizado con aproximadamente siete jóvenes cada uno, es decir, 28 jóvenes en total), se incluyó una técnica lúdica que denominamos “juego de actores”²².

Cuadro 1: Entrevistas y focus group desarrolladas en el transcurso de la investigación

Técnica utilizada	Actor	Institución	Cantidad
Entrevista semi-estructurada	TS	Dirección de Institutos Penales	1
Entrevista semi-estructurada	Director/ AM	CCA y CCB	2
Entrevista semi-estructurada	TS	CCA y CCB	6
Entrevista semi-estructurada	Psicólogo	CCA y CCB	2
Entrevista semi-estructurada	AM	CCA y CCB	4
Focus Group	Jóvenes	CCA y CCB	4 (28 jóvenes)
Entrevista semi-estructurada	Director/Abogado	Centro de Referencia-La Plata	1
Entrevista semi-estructurada	Juez/ Abogado	JGJ- Dto. Judicial-La Plata	2
Entrevista semi-estructurada	Juez/Abogado	JRPJ- Dto. Judicial-La Plata	1
Entrevista semi-estructurada	Fiscal/Abogado	Fuero Penal Juvenil- Dto. Judicial-La Plata	3
Entrevista semi-estructurada	Defensor/Abogado	Fuero Penal Juvenil - Dto. Judicial-La Plata	2
Entrevista semi-estructurada	TS	Fuero Penal Juvenil -Cuerpo Técnico Auxiliar -Dto. Judicial La Plata	1
Entrevista semi-estructurada	Profesional/Empleado	Comité Contra la Tortura	2
Entrevista semi-estructurada	TS	Cofam	1
Total			32

El análisis conjunto de las entrevistas, las observaciones, y los documentos se realizó con el apoyo del software especializado en el manejo de datos cualitativos ATLAS.ti. Este soporte informático facilita la organización del análisis por medio de procesos mecánicos que permiten: marcar y segmentar citas, codificar la información, categorizar, crear redes de relaciones conceptuales, registrar reflexiones, etc.

²²En este “juego de actores” se les mostraba a los jóvenes una tarjeta con algún cargo, profesión o función como ser AM, TS, psicólogo, Juez, Fiscal, defensor, Director del CC, entre otras. Los jóvenes tenían que completar de manera individual o grupal -antes de que el reloj de arena marque el transcurso de 3.30 minutos- tres acciones que, para ellos, hacían estos profesionales. Luego se sacaba otra tarjeta y así sucesivamente.

Asimismo, luego del relevamiento de información documental se confeccionó una matriz de datos. Se procedió a la tabulación de la misma, procurando organizar los datos recopilados mediante la construcción de grillas que permitan sistematizar las principales variables a fin de lograr su tratamiento estadístico. Fue utilizado el programa Excel.

Desde un tratamiento ético de la información y haciendo énfasis en la seguridad y protección de la identidad de las personas que participaron como informantes de la investigación, en suma, por criterios de confidencialidad y privacidad, se cuidará el anonimato. Nuestro fin no es identificar de manera individual a los actores, sino analizar cualitativamente las prácticas que se producen y reproducen en estos espacios.

Utilizaremos, para la diferenciación de los diversos actores, una abreviatura que refiere a la denominación de su cargo y el número que identifica a cada actor en singular y refiere además al orden en el que fue entrevistado o se tuvo acceso a su producción escrita (sin necesariamente haber sido entrevistado). Para distinguir los jóvenes y los AM se utilizará un número y la letra que identifique al CC en el cual estaban detenidos/trabajaban.

Dado el pequeño grupo de los actores del ET que constituyen nuestro universo, por mayor protección, no se referirá la institución a la que pertenece (ni a su orientación de género)²³. Sin embargo, cuando el análisis requiera de dicha distinción, omitiremos el número, en ese caso particular, que identifique al actor pero emitiremos el CC al cual pertenece; lo mismo sucederá al abordar ciertas particularidades relativas a la distinción de género (es decir si queremos identificar el género, omitiremos el número que refiere al actor, pero ubicaremos la institución a la cual pertenece).

Por otro lado, vale aclarar en este sentido que los legajos utilizados, tendrán una nomenclatura correspondiente a la manera de organizar la información que fue propia del proceso de investigación y que no guarda correlato con la numeración que establecen las propias instituciones estudiadas.

En el próximo capítulo avanzaremos con la contextualización de la intervención profesional en las instituciones penales de encierro.

²³Vale aclarar que dada la duración del trabajo de campo, algunos/as profesionales y operadores/as que fueron entrevistados/as o de quienes se han tomado sus informes escritos como fuente documental, ya no ocupan el cargo.

Parte I: Contextualización de la intervención profesional en las instituciones penales de encierro

En esta primera parte de la tesis, la cual comprende los capítulos 1 y 2, se busca construir el marco histórico, que señala el surgimiento y las transformaciones en las competencias oficialmente designadas respecto de la intervención profesional en las instituciones de encierro, logrando situar contextualmente al objeto de estudio.

En el *capítulo 1* se realizará, si bien no es el foco de este trabajo, una breve caracterización sobre el surgimiento, tanto de las instituciones penales de encierro, como del Trabajo Social que, según entendemos, deben ser comprendidos desde una perspectiva socio-histórica, inscriptos en un orden social determinado. Se abordará el periodo en el cual, en el desarrollo del sistema penal-penitenciario, comienza a intervenir el Trabajo Social en la prisión, dando lugar a una complementariedad funcional entre estas dos estrategias de gestión de la fuerza de trabajo excedente.

Para enriquecer el análisis sobre esta intersección, se ha relevado y sistematizado bibliografía general y específica sobre la temática. Se tomarán publicaciones actuales de diferentes autores que, tanto a partir de la práctica de investigación o desde sus propios procesos de intervención, abordan diversos aspectos respecto al espacio socio-ocupacional de la profesión en la prisión, tanto del sistema penitenciario como del “minoril”.

En línea con la contextualización del objeto de estudio, en el *capítulo 2* se describirán las primeras intervenciones a nivel nacional y provincial del Estado moderno sobre la infancia en clave proteccional-correccional, advirtiendo sobre los aspectos en común y las diferencias con el sistema penal de adultos.

Podemos decir que, luego de una intervención estatal donde el encierro punitivo “minoril” resultó “indiferenciado” hubo en el país -así como en Latinoamérica- dos grandes etapas de reformas jurídicas en lo que se refiere al derecho de la infancia. Una primera que emerge básicamente en el año 1919, que estructura la especificidad del derecho de *menores* y la justicia de *menores*, conocida como la DSI; y una segunda, la DPI, que comienza a posteriori de la ratificación en 1990 de la *Convención de los Derechos del Niño* que pretende ubicar a la infancia y la juventud como sujetos de derecho, lo cual implica una redefinición de la legislación y de las políticas públicas dirigidas a este sector.

Ambas etapas, fueron delimitando diversos espacios socio-ocupacionales del Trabajo Social. En este sentido y arribando concretamente a nuestro tema de estudio se elaborará una breve descripción del modo en que este último cambio doctrinario toma cuerpo en el ámbito de la PBA, creando “nuevos” dispositivos principalmente en la esfera del poder judicial como del organismo técnico administrativo. Entre estos últimos ubicamos -preexistentes pero “rebautizados”- a los CC, los cuales se reconfiguran como espacios socio-ocupacionales para el Trabajo Social en el marco de lo que denominamos *correcionalismo tardío*.

Capítulo 1.

Instituciones de encierro y Trabajo Social

En este capítulo se realiza un desarrollo sobre la prisión como tipo específico de penalidad y a su vez, la configuración de la misma como espacio donde es llamado a intervenir como profesional contratado por el Estado el Trabajo Social, recuperando así el momento en que ambos mecanismos comienzan a articularse de manera complementaria. Luego, se expone el “estado del arte” es decir, una sistematización respecto de los estudios generados sobre este tema específico.

1.1 Algunas consideraciones acerca del surgimiento de la prisión

La prisión, como institución administradora del castigo de la sustracción del tiempo, tiene hoy alrededor de doscientos años. Surge, en el marco del capitalismo en su *fase competitiva* (Netto, 1997), de la necesidad política de la burguesía “de gestionar el conflicto social producido a partir de la ruptura del sistema feudal y el advenimiento de la revolución industrial, como proceso de acumulación de capital” (Daroqui, 2002: 196)²⁴.

Con el naciente Estado moderno emerge un proyecto político que intenta “conciliar la autonomía de los particulares en su relación respecto de la autoridad -como libertad de acumular riquezas- con el sometimiento de las masas disciplinadas a las exigencias de la producción como necesidad dictada por las condiciones de la sociedad capitalista” (Pavarini, 2002: 33). En este sentido, “la acción criminal está *políticamente* considerada como propia de los excluidos de la propiedad y por lo tanto como *atentado al orden y a la paz* de los poseedores” (Ídem, 35).

En pos de salvaguardar el “contrato” o “pacto social”²⁵, se impone el encierro en continuidad con el **principio retributivo** (que busca la reparación de la perturbación causada a la sociedad de acuerdo con el agravio cometido) pensado por los teóricos de la ilustración²⁶, pero como un novedoso mecanismo de segregación y reparación contractual, disponiendo al agresor un quantum de encierro en relación al delito cometido a partir de una idea de pena *justa*, en base a un derecho penal *de acto*.

²⁴El encierro practicado en los siglos XVI y XVII, estaba al margen del sistema penal, era de tipo encierro-garantía y también encierro-sustitutorio. Según Foucault (1996) la pena de prisión surge a partir de una reforma y reorganización del sistema judicial y penal en Europa y en el resto de occidente entre los años 1780 y 1820.

²⁵Ver: Rousseau, J. (1994) *El contrato social*, Edicomunicación, Barcelona.

²⁶En el período de la ilustración hubo una fuerte reelaboración teórica de la ley penal; Foucault (1996) logra sintetizar las ideas principales de los estudios de ese entonces abocados a la teoría de la penalidad. En primer lugar, estos estudios logran separar la falta moral o religiosa de la infracción penal la cual pasa a ser concebida como una ruptura con la ley establecida. Para que haya infracción debe haber un poder político que formule una ley, sólo conductas definidas por la ley pueden recibir penalidades. En segundo lugar, entienden que el criminal genera una perturbación para el conjunto de la sociedad por lo que pasaría a ser un “enemigo social interno” que rompe con “el pacto social”. En tercer lugar, conciben que la ley penal debe representar lo que es útil para la sociedad, reprimiendo aquello que es nocivo para la “armonía social”. La pena aparece bajo una idea tanto retribucionista como ejemplificadora (para impedir que se cometan males semejantes).

Las formas específicas de castigo siempre se conforman a modos específicos de producción (Rusche y Kirchheimer, 1984). Pavarini plantea que la cárcel tiene lugar en el sistema de producción capitalista y no antes, ya que es con la aparición de este nuevo sistema de producción, que la libertad adquiere un valor económico “sólo cuando todas las formas de la riqueza social fueron reconocidas al común denominador de trabajo humano medido en el tiempo, o sea de trabajo asalariado, fue concebible una pena que privase al culpable de un quantum de libertad, es decir, de un quantum de trabajo asalariado. Y desde ese preciso momento la pena privativa de libertad, o sea la cárcel, se convierte en la sanción penal más difundida, la pena por excelencia en la sociedad productora de mercancías” (2002: 37). El autor conceptualiza la utilidad de la pena como una política que tiende a reintegrar, a quien por medio del acto delictivo se ha puesto fuera del “pacto social”, en situación de un sujeto que podrá satisfacer sus necesidades solamente vendiendo su fuerza de trabajo, esto es, en condición de proletariado.

La cárcel resulta una “ejemplificación extrema de la estrategia política de “moralización” desencadenada por la burguesía a comienzos del siglo XIX, cuya lógica efectiva era la disolución de toda forma espontánea de vida social” (Donzelot, 1981: 50). Como espacio de moralización es uno de los lugares “donde reinan absolutamente los valores dominantes y en donde se efectúan no menos totalmente un control de los elementos refractarios de las clases dominadas” (Ídem: 51).

Hacia finales del siglo XIX, el dispositivo carcelario sufrirá reinterpretaciones desde la medicina y la psiquiatría, empezando a delinearse el denominado “paradigma correccional”, cuya génesis remite al paradigma positivista (Terán, 1987). Las teorías con las que se formaban estos profesionales consideraban el delito como una “patología individual” -con incidencia del “ambiente social” (Ferri, 1905)- y el delincuente, como un “enfermo” al cual se debe encerrar dándole la posibilidad de “rehabilitarse” bajo una suerte de “tratamiento”. La pena de encierro comienza a pensarse como proyecto de curación-rehabilitación (principio correccional-terapéutico), es decir como pena *útil* en pos de “sanar” al peligroso (Daroqui y López, 2012b).

Aquí, el castigo ya no tiene como fin responder a una infracción (principio retributivo). Se apunta cada vez menos a la defensa general de la sociedad que al control y reforma psicológica y moral de actitudes y comportamientos de los individuos (Foucault, 1978). Esta finalidad “correccional” se concebirá desde la teoría de la *prevención especial* (destinada al sujeto trasgresor en el momento de la ejecución de la pena) *positiva* (ya que parte de la idea de recuperar y readaptar al desviado)²⁷ a partir de una idea de pena *útil* en base a un derecho penal *de autor*²⁸.

²⁷Para mayores detalles sobre las teorías del fundamento del castigo penal (prevención general -positiva y negativa- prevención especial -positiva y negativa- entre otras) ver Rivera Beiras (2009).

²⁸Desde estos sistemas de penalidad, los Jueces van a juzgar el “alma” de los delincuentes. El concepto de “peligrosidad social” y con él, la idea de las “circunstancias atenuantes” (el conocimiento del criminal, la valoración que se hace de él, lo que pueda saberse acerca de los vínculos entre él, su pasado y su delito, lo que puede esperarse de él en el futuro, etc.) se tornan claves. La aplicación rigurosa de la ley y el principio de universalidad comienzan a ser trastocados en la decisión de estos magistrados, en función de quien esté sometido a juicio (Foucault, 1978).

El “correcionalismo” va a pretender un cambio estructural en la personalidad del delincuente. La rehabilitación consistirá en curarlo de sus “supuestas deficiencias morales y sociales” (Buján y Ferrando, 1998: 46) para imponerle forzosamente los valores burgueses. La pena aparece como “una práctica pedagógica de educación del desviado según las necesidades del proceso productivo. La cárcel pues, situó el momento de aprendizaje coactivo de la disciplina del trabajo como su finalidad” (Pavarini, 2002: 37).

Con esto, el sistema de penalidad es considerado una práctica particular de *control social*²⁹ (Pavarini, 1994; 2006) constituyendo la cárcel, incluso, la expresión más “dura” del mismo. En el orden social capitalista interactúan y se complementan, mecanismos de control más “duros” -como serían distintas instancias del sistema penal, políticas penales, policía, jueces, y su máxima expresión: la cárcel- y más laxos -como la familia, la religión, la escuela y otros mecanismos del Estado- existiendo una especie de complementariedad funcional entre ambos (Pavarini, 2006)³⁰.

Hasta aquí hemos visto, a grandes rasgos, la aparición de la cárcel como una irrupción en el desarrollo del sistema penal en el capitalismo y su constitución como pena hegemónica, pasando desde las teorías retribucionistas hacia el “correcionalismo”. A continuación, daremos cuenta de la intersección entre el Trabajo Social como profesión y las instituciones penales de encierro.

1.2 Surgimiento del Trabajo Social e intersección profesión-prisión.

Es preciso situar la emergencia del Trabajo Social en el contexto histórico del tránsito de la *fase competitiva* del capitalismo hacia su *fase monopolística*³¹, esto ocurre a fines del siglo XIX y principios del XX en Europa y Estados Unidos, así como a principios siglo XX en Argentina. Surge como uno de los elementos participantes de la reproducción de las relaciones de clases³². Con el capitalismo monopolista se profundizan las desigualdades -que de por sí, forman la estructura del capitalismo- y se ingresa, con el objetivo de maximizar los lucros, a la fase imperialista, agudizando las

²⁹Entendido como “estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes” (Pegoraro, 1995: 82); se ejerce sobre los individuos a fin de “lograr una disciplina social que resulte funcional para el mantenimiento de las estructuras que sustentan al Estado” (Bergalli, 1983: 28).

³⁰Melossi por su parte hace alusión a dos formas de *control social* público: una “basada en el consentimiento” (vinculada con el surgimiento de la democracia y considerada poderosa por producir comportamiento) y otra basada en la coacción considerada débil “a pesar de su arrogancia- porque no es más que una forma de censura y no posee ningún carácter productivo” (1992: 240). Justamente la forma que Melossi toma como “débil”, Pavarini, (1994) la llamaría “dura”.

³¹Para un desarrollo más profundo del tema ver Lenin (2006) y Netto (1997).

³²La expresión reproducción de las relaciones sociales no refiere sólo a “la reproducción material en su sentido amplio, abarcando producción, consumo, distribución e intercambio de mercancías. Se refiere a la reproducción de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción en su globalidad, involucrando también la reproducción de la producción espiritual, esto es, de las formas de conciencia social: jurídicas, religiosas, artísticas o filosóficas, a través de las cuales se toma conciencia de los cambios ocurridos en las condiciones” (Iamamoto 1992: 86). Lo que constituye también la reproducción de la contradicción de intereses de las clases fundamentales ya que, en este sentido, no se reproduce monolíticamente el orden dominante.

contradicciones entre capital-trabajo, llevando al máximo la contradicción entre la socialización de la producción y la apropiación privada.

En esta misma tensión, se expresa un proceso de formación y desarrollo de la clase obrera urbana, su emergencia en la escena política (materializada en protestas, movilizaciones, asambleas, huelgas, etc.) reclamando ser reconocidos como clase desde el Estado y la burguesía, exigiendo una intervención distinta de la filantropía y la represión frente a sus magras condiciones de vida, producidas históricamente. Es así que el Trabajo Social surge como mecanismo institucional movilizado por la burguesía e inserto en el aparato burocrático del Estado para intervenir en las secuelas de la “cuestión social”³³ por medio de las políticas sociales “contraponiéndose a las iniciativas autónomas de organización y representación de los trabajadores” (Iamamoto, 1992: 109). Sin embargo, al intervenir dando respuestas a ciertas necesidades legítimas de sobrevivencia de las clases subalternas resulta, a su vez, una profesión de la coerción y del consenso, lo que constituye su carácter contradictorio desde su *legitimidad funcional* y su *legitimación social* (Montaño, 2000)³⁴ como dos polos inseparables de una misma unidad.

El Trabajo Social reproduce elementos en constante tensión, reforzando las contradicciones básicas que conforman la sociedad del capital. Responde a las necesidades de sobrevivencia de las clases trabajadoras como también, al mismo tiempo y por las mismas actividades, participa de los mecanismos de dominación y explotación. Es clave su funcionalidad al ejercicio de *control social* y la difusión de la ideología de las clases dominantes; como acción moralizante para influenciar la conducta humana, adecuándola “a los estándares legitimados de la vida social, manipulando racionalmente los problemas sociales, previniendo y canalizando la eclosión de tensiones para los canales institucionales establecidos oficialmente” (Iamamoto, 1992: 128).

La práctica profesional será un ejercicio remunerado en tanto es demandada desde un empleador. Se llevará adelante en campos específicos -derivados de las refracciones de la “cuestión social”- “centrados en las áreas de reproducción de la fuerza de trabajo (salud, educación, transporte, habitación, relaciones del trabajo) así como también en alguno de los aspectos que ponen en “jaque” a la sociedad y al sistema” (Montaño, 2000: 182). En este último campo se puede pensar al TS

³³Iamamoto define la “cuestión social” como conjunto de problemas políticos, sociales y económicos vinculados al conflicto entre el capital y el trabajo. Constituye una expresión “del proceso de formación y desarrollo de la clase obrera y de su ingreso en el escenario político de la sociedad exigiendo su reconocimiento como clase por parte del empresariado y del Estado” (1992: 91-92).

³⁴La *legitimación social* “refiere a la relación *asistente social/usuario*: el sujeto para el cual van dirigidas las políticas sociales, y por lo tanto, para quien es desarrollada la acción profesional, la cual mayoritariamente se refiere a la población subalterna o carenciada” (Montaño, 2000: 48); La *legitimidad funcional* refiere “a una relación de trabajo, salarial, donde el asistente social desarrolla las funciones para las cuales es contratado, lo que le confiere una instrumentalidad social. La *legitimación social* remite a la demanda por servicios, lo que torna al profesional aceptado y requisitado por la población” (Ídem, 49).

interviniendo en las *instituciones totales*³⁵ (Goffman, 2009) de tipo penal, en el complejo entramado del *gobierno de la excedencia* (De Giorgi, 2005), del gobierno de determinados grupos “problemáticos”.

Haciendo foco en la relación entre la profesión y la cárcel, podemos pensar que el Trabajo Social surge durante la consolidación del segundo momento de la justificación de la pena de prisión, esto es, bajo el “ideario correccional” de matriz positivista.

Es hacia fines del siglo XIX que comienza en occidente un proceso de “profesionalización del control de la desviación” (Cohen, 1988: 239) instalando la idea de que “no hay tratamiento sin diagnóstico y no hay sanción penal sin asesoramiento de los expertos” (Garland, 2012: 84). El comienzo de este proceso se desarrolla con anterioridad al nacimiento del Trabajo Social como profesión institucionalizada y está vinculado, como fue referido, al “maridaje” entre el saber jurídico, la medicina y la psiquiatría.

Este período que Garland denomina “welfarismo penal”³⁶, adquiere un notable desarrollo entre los años 1950 y 1960. Aquí la fórmula consolidada de la justicia penal estatal moderna asume que el control del delito debía ser una tarea “especializada” y “profesional”: “decisiones clave tales como las de condenar, clasificar presos, asignarlos a distintas instituciones y regímenes, evaluar si existían condiciones para la liberación y fijar condiciones que pudieran ser supervisadas durante la misma, se colocaban cada vez más en manos de expertos penales en lugar de las autoridades judiciales” (Garland, 2012: 84).

Es en este punto del desarrollo de las estrategias de *control social* punitivo, que la profesión del Trabajo Social se suma, junto a la psicología -al “matrimonio” ya existente entre el derecho, la medicina y la psiquiatría- como uno de los cuadros profesionales que darán sostén al denominado “paradigma correccionalista”.

Según Foucault, estas profesiones llevarían a cabo, dentro de los dispositivos de encierro, el “control técnico de la detención” (1987: 275) con el fin de “operar transformaciones sobre los individuos” (Ídem: 251) preparándolos para un egreso que demuestre la utilidad terapéutica de la prisión.

El autor además denomina a estos profesionales como “jueces anejos” (Ídem: 28) que, en este sentido, llevarían adelante los “juicios severos de la empresa inofensiva y bien intencionada de examinar y clasificar” (Cohen, 1988: 280). Tendrían la “varita mágica de la clasificación” con la cual decidirían

³⁵Las mismas constituyen un lugar de confinamiento donde viven personas con un contacto limitado con el resto de la sociedad, siguiendo una rutina de vida formalizada, bajo el control y dirección de un cuerpo burocrático que se ocupa de diversos aspectos de los sujetos privados de su libertad: su educación física, su aptitud para el trabajo, su conducta cotidiana, su actitud moral (Goffman, 2009).

³⁶Con este término el autor refiere a “los dispositivos penales que caracterizaron crecientemente el campo desde la década de 1890 hasta la de 1970 y que moldearon el sentido común de generaciones de autoridades políticas, académicos y operadores” (Garland, 2012: 35).

acerca de quién puede ser clientela del *control social* más “blando” y a quien no le queda más alternativa que el control “duro”.

Entrados los años cincuenta en el campo de los estudios criminológicos se torna hegemónica la corriente norteamericana de la *Escuela de Chicago* donde conviven el estructural-funcionalismo³⁷ y la teoría de las subculturas criminales³⁸ que “identificaban conjuntamente al delincuente mal adaptado como el problema y al tratamiento correccional como la solución” (Garland, 2012: 93).

De este modo, es hacia los años sesenta que comienza a abandonarse como justificación de la política punitiva el discurso de la “rehabilitación” siendo reemplazado por la idea de “resocialización”, agiornándose al nuevo discurso teórico epocal que responde a un giro psicologista, pero sin abandonar, en ningún sentido, la perspectiva del derecho penal *de autor* y los preceptos “correccionales”.

La resocialización o el “tratamiento reeducativo” presuponen una manipulación del sujeto detenido como objeto pasivo de la acción de las instituciones a las cuales es sometido. Según Baratta (1990), constituyen residuos anacrónicos de la vieja criminología positivista que definía al condenado como un individuo anómalo que debía ser readaptado a la sociedad considerando acriticamente esta última como “buena” y al condenado como “malo”. Los problemas sociales son concebidos desde esta perspectiva en sus dimensiones ético-morales y he aquí un espacio para “la psicologización de las relaciones sociales, bajo la forma de la moralización de la ‘cuestión social’” (Netto, 1997: 40).

A partir del último cuarto del siglo XX -cuando Garland ubica el declive de aquel “welfarismo penal”- y hasta la actualidad, asistimos a lo que aquí denominamos *correccionalismo tardío*. Si bien este concepto será desarrollado con mayor precisión a lo largo de esta tesis, podemos decir que refiere a un momento donde, el “correccionalismo” no desaparece sino que se ve drásticamente devaluado. En el campo de los estudios criminológicos, deviene hegemónica la crítica a este ideal mientras en el plexo normativo en materia penal se sigue proclamado como objetivo vigente. Esta tensión complejiza el análisis sobre los espacios socio-ocupacionales a los que es llamado a intervenir el Trabajo Social en el marco del sistema penal en general y en las instituciones de encierro en particular.

Hasta aquí pudimos observar que la prisión constituye un espacio de actuación profesional a partir de una etapa particular en el desarrollo de la justificación de la penalidad, el “correccionalismo”. Esta afirmación resulta un aporte fundamental para pensar nuestro objeto de investigación.

Como modo de aproximación, se ha relevado la producción académica sobre la temática, identificándose una escasa cantidad de bibliografía sobre procesos de intervención profesional del Trabajo Social en instituciones de encierro juveniles, tanto en América Latina como en Argentina.

³⁷Al respecto ver Parsons, T. (1963) “Youth in the context of American Society” en Erikson (ed), pp. 93-119.

³⁸Podemos citar como exponentes a Albert Cohen (1955), Miller (1958), Richard Cloward y Lloyd Ohlin (1960).

Presentaremos aquellas en íntima relación con el problema de estudio, es decir, aquellos hallazgos que refieren, ya sea de modo marginal o exclusivo, a la intervención profesional, no en el sistema penal en general, sino específicamente en instituciones penales de encierro, sean éstas de *adultos* o de *jóvenes*. Tomaremos aquellas producciones contemporáneas, del período correspondiente a lo que entendemos como *correccionalismo tardío*. Comprenden estudios empíricos realizados por autores locales, tanto TS como de otras profesiones. A modo expositivo haremos una división entre las producciones que refieren al Trabajo Social en las instituciones penales de “adultos” (1.2.1) y de “jóvenes” (1.2.2)³⁹.

1.2.1. El Trabajo Social en las instituciones de encierro punitivo de adultos

Si indagamos sobre la intervención de la profesión en el marco del sistema penitenciario (para personas mayores de 18 años de edad) en el terreno nacional y provincial, podemos encontrar diferentes trabajos elaborados por profesionales del Trabajo Social. Como presentación general de dichas publicaciones, podemos decir que son producto de experiencias en el ejercicio profesional -lo que Montaña (2000) definiría como “autoanálisis”- más que de investigaciones empíricas rigurosas. Asimismo, podemos señalar que constituyen una especie de “guía” de orientación para la práctica profesional ya que los diferentes autores presentan, desde lo propositivo, un “modelo” de intervención a seguir respecto del “quehacer” del Trabajo Social en el marco de la pena de encierro.

Según Kisnerman, el Trabajo Social dentro de los establecimientos penales debe “deconstruir la situación que llevó a la intervención judicial (...) aportando todos aquellos elementos que permiten comprender esa situación. Le corresponde trabajar vínculos internos y externos, entre la institución y el contexto social en la que está emplazada y entre los institucionalizados y sus familias, construyendo redes soportes entre las organizaciones sociales, para lograr trabajos, facilitar el acceso a centros de estudio (...) trabajar con el personal a fin de mejorar las relaciones con los internos, crear proyectos de animación cultural (...) Y sobre todo educar para que la prevención y la rehabilitación sean una construcción social que asumamos todos” (1998: 143).

Para Acevedo, el objeto de intervención del Trabajo Social en la cárcel “es la persona privada de libertad, pero también lo es su familia, donde este logrará su reinserción” (2003: 53). El Equipo Técnico aborda situaciones de tratamiento “en la complejidad que presenta la trama intra-institucional, la propia complejidad de la persona y la dinámica de un accionar delictivo” (Ídem: 78). Su principal herramienta es la “escucha profesional” mediante la cual podrá “desentrañar el origen de las conductas, respuesta y emociones que gobernarán la actitud delictiva del interno” (Ídem: 77).

³⁹Debido a la escasa cantidad de publicaciones encontradas, cabe mencionar otros hallazgos que por su distancia en términos históricos respecto al tema investigado, fueron excluidos del encuadre del estado de conocimiento. Entre estos podemos ubicar las publicaciones nacionales de Meguira (1940) y Catarinelli (1942) quienes realizaron los primeros estudios acerca del espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en los Tribunales de Menores. En relación al ejercicio profesional en el ámbito penitenciario nacional son destacados los trabajos pioneros de Tizio di Barba (1966) y Miranda (1968).

Mamani Gareca convoca el enfoque de la “pedagogía de la presencia” (Gómez da Costa, 1995) y considera que el Trabajo Social debe posicionarse desde la “presencia plena” contribuyendo a “la humanización de la pena privativa de libertad” (2008: 192). El autor refiere a una misión social de todo el personal penitenciario -sin distinguir entre el personal de custodia y los/as TS- el cual debe estar emocional y técnicamente preparado y debe utilizar el “sentido común” a partir de un esfuerzo sincero de apegarse “hacia el interior de los pabellones”⁴⁰ “cuando incorporemos esta actitud contrarrestamos el tedio, la rutina, el aburrimiento, hasta la precariedad cotidiana de nuestro trabajo; vamos descubriendo permanentemente aspectos interesantes de quienes reciben nuestro servicio y, sobre todo, de nosotros mismos” (Mamani Gareca, 2005: 76-77).

Puebla, quien realiza una interesante reconstrucción histórica sobre el desarrollo del sistema penitenciario nacional, adhiere también al enfoque de “pedagogía de la presencia”. Define un modelo de “tratamiento” llamado *modelo de atención de la vulnerabilidad psico-social* (referida a los condicionantes previos a la captación del sistema penal) y *psico-penal* (referida a los condicionantes que operan a partir de la captación por parte del sistema penal y que retroalimentan a los primeros). Aquí los/as TS abarcarían las funciones más destacadas en tanto se trata de “un colectivo especialmente habituado al abordaje grupal-institucional, de articulación con los vínculos familiares, laborales y comunitarios, en términos generales una serie de recursos instrumentales que contribuyan con el tratamiento en cuanto a constitución y reconstitución de las redes y los recursos de protección y de compensación de déficits que expusieron al sujeto a la captación por parte del sistema penal” (2008: 78). De este modo la intervención se propone, según la autora, evitar la “desocialización” del “re”.

Podemos decir que estos ensayos -centrados en el “deber ser” del Trabajo Social y no en el “ser” empíricamente analizado- aluden fundamentalmente a preocupaciones ligadas a la adaptabilidad de las/os sujetos respecto a los pilares de la modernidad trabajo, educación y familia. Refieren asimismo a ese efecto “bisagra” que ubica a la profesión en tareas propias del ámbito intrainstitucional, pero también en la “comunidad”, así como en el escenario “familiar”.

Desde esta perspectiva, anclada en el correccionalismo, los/as TS actuarían o deberían actuar como “educadores” para la “rehabilitación”; la “reinserción”, la no “desocialización”; buscando a partir de un “tratamiento” la “corrección de conductas delictivas” (Puebla, 2008) de las/os sujetos privados de su libertad a quienes refieren, en sintonía con la Ley de Ejecución Penal Nacional, como “internos”.

No ofrecen críticas profundas que analicen el funcionamiento de las instituciones penales y la razón de ser del Trabajo Social en la prisión, sino más bien en ellos subyace una línea ideológica (expresadas en los objetivos de trabajo que se plantean, las perspectivas teóricas y/o de intervención

⁴⁰Cabe aclarar que el autor, a partir de este “acercamiento”, elaboró un glosario con los términos y significados utilizados por las personas privadas de su libertad.

que desarrollan, etc.); que se centra en el “acto infraccional” del “interno” proponiendo una intervención ligada al “ideario correccional” y con ello al derecho penal *de autor*, presentando continuidades con la criminología positivista.

Esta línea resulta hegemónica en las publicaciones elaboradas desde la profesión, siendo, por el contrario, minoritarios aquellos abordajes que, desde una perspectiva crítica, analizan la intervención del Trabajo Social en las instituciones penales. Según Cappello y Senatore, a los/as TS que se desempeñan en estos ámbitos le son asignadas funciones “predictivas”, en tanto se espera que preanuncien comportamientos y “terapéuticas”, remitiendo al tratamiento como estrategia adaptativa, como espacio de reflexión y revisión de conductas y decisiones que le permitan construir al detenido un proyecto diferente. En este sentido se preguntan y advierten “cuando la intervención estatal se acota a una intervención punitiva y el profesional es parte de esa estrategia (...) ¿cuáles son las posibilidades de aportar efectivamente a la ampliación de los derechos mínimos que hombres y mujeres tenemos por el solo hecho de ser humanos? ¿Cuáles son los límites que la ética impone? La criminalización de la pobreza, nos convoca a pensar nuevos modos de intervención que permitan enfrentar estos procesos de barbarización de lo social” (2011: 122).

Esta última producción se constituye también como un ensayo “propositivo”, presentando, empero, diversos ejes de resistencia en la intervención profesional desde una perspectiva crítica sobre el sistema penal y sobre las demandas al sector profesional.

1.2.2 Intervención profesional en instituciones de encierro punitivo juvenil

Adentrándonos específicamente en la intervención profesional en el área de control socio-penal juvenil, a nivel local, podemos recuperar una serie de autores que dividiremos en tres grupos.

1. En el primer grupo ubicaremos a aquellos autores que, desde el Trabajo Social así como desde otras profesiones, plantean cuestiones generales acerca de la particularidad de estos espacios socio-ocupacionales.

Para Carballeda, las instituciones “correctivas” poseen en general un equipo de trabajo donde el TS “forma parte, especialmente en relación a las relaciones sociales del menor o joven institucionalizado tanto internas como externas; la vinculación de éste con su grupo familiar; el abordaje familiar; la relación con los equipos técnicos de los Juzgados de Menores”(2002: 4).

Según Marcón, quien refiere al sistema penal juvenil santafesino, “cuando el Estado invierte recursos para disponer de profesionales en el ámbito penal, lo hace considerando que su intervención facilitará el adecuado abordaje a cada problemática” (2013: 73), ya que se le ordena “garantizar el derecho ciudadano a recibir una adecuada atención” (Ibídem). Si bien entendemos que esta postura no complejiza el espacio-socio ocupacional de las/os profesionales en el ámbito penal, consideramos

como material ineludible y por demás interesante, el análisis que hace el autor sobre dos cuestiones básicas respecto de la intervención profesional en estos espacios. Por un lado, analiza uno de los elementos centrales de los procesos de intervención: la “entrevista”, y -poniendo en tensión los objetivos de la misma; su producto; el “secreto profesional”; las condiciones en las que se lleva a cabo; etc.- afirma que en el ámbito penal se asiste a una precarización del encuadre teórico, ético legal y político de la misma. Por otro lado, desarrolla la idea de la “responsabilidad penal juvenil”, planteando que la misma fortalece un “descuartizamiento” del sujeto ya que en el sistema penal la comunicación con los/as jóvenes se desarrolla de manera altamente esquizofrénica de acuerdo a las diferentes profesiones que abordan esta problemática.

Folino, Lescano y Sánchez-Wilde⁴¹ sostienen que los/as jóvenes en los CC “tienen acceso a tratamiento psicológico y psiquiátrico según demanda o necesidad. En estos centros se destaca la intervención del Servicio de Trabajo Social que ejerce una tarea de enlace entre los diferentes servicios, el joven, su familia y el sistema judicial, para el que emiten informes frecuentemente” (2012: 1071).

2. En este segundo grupo ubicaremos producciones de TS desempeñados en ámbitos de encierro juvenil que, si bien no tienen como eje analizar la intervención en su espacio laboral, socializan y/o proponen desde el “deber ser” algún tipo de abordaje de su práctica.

Garello refiere a su propia intervención como TS en un Instituto de Menores de régimen cerrado dependiente de la *Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia* (SENAF). Plantea que allí la actividad profesional tiene diferentes esferas -que se constituyen como tal “a partir de dimensiones diagnósticas y evaluativas” (2011: 53)- relacionadas con el sujeto en condición de encierro, con sus vínculos familiares y/o afectivos y con su entorno comunitario y su inclusión social.

Considera que el TS debe favorecer en su práctica espacios de enunciación interpelando a los jóvenes desde otros “discursos”, desde otra “ubicación” en la vida social. Sin embargo, aclara que esta búsqueda queda “diseccionada de la sociedad [ya que] el fortalecimiento de estos espacios de enunciación se llevan adelante intrainstitucionalmente” (Ídem: 60).

En otro trabajo de su autoría, propone la centralidad de la familia para la intervención social en estos dispositivos. Sostiene que se debe “posibilitar un abordaje social considerando a la familia como espacio de construcción de vínculos primarios donde todos los sujetos hacen a la vida del grupo, y en permanente relación con el medio socio-cultural en el que está inserta, como “un sistema social de relaciones desde donde construye cotidianamente su devenir” (Garello, 2008: 140).

⁴¹Cabe aquí aclarar que dos autores de este trabajo, ejercen actualmente como funcionarios: Lescano, como Jueza de Garantías del Joven en el Dto. Judicial de La Plata y Sánchez Wilde como defensor oficial del *Fuero Penal Juvenil* en Lomas de Zamora, siendo ex Director Provincial del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la PBA.

Colombo, también refiriendo a su propio ejercicio profesional como TS en un instituto cerrado de la SENAF, socializa una práctica de intervención sobre el eje identitario de los jóvenes alojados. El autor otorga importancia a la denominación y/o a la autopercepción que tienen los sujetos sobre sí mismo como “delincuentes” o “infractores” y a la que construya el propio profesional, ya que tal consideración lo estigmatiza. Concluye que esta categorización “nos interpela profesionalmente en la mirada analítica que construyamos para la intervención” (2009: 7).

3. En tercer lugar ubicaremos investigaciones empíricas provenientes del campo de la Sociología y la Antropología en Institutos de Menores o CC bonaerenses. Estos estudios, si bien no buscan analizar específicamente la intervención profesional, mencionan entre los elementos de análisis, la presencia de las/os profesionales y refieren a las prácticas de los mismos.

Míguez, a partir de un estudio etnográfico donde analiza un Instituto de Menores bonaerense considera que las funciones del sector profesional consisten en “definir las formas de abordaje institucional para cada interno (...) entrevistar a los jóvenes y su familia, procurando su contención emocional, elevando informes sobre su situación a juzgados y demás dependencias y a establecer actividades que eviten el aislamiento social, procurando la integración entre los internos y el resto de la sociedad” (2003: 180). El ET realiza entrevistas tanto a los jóvenes que ingresan como de seguimiento de quienes están ya alojados. Recibe sus demandas y realiza los trámites correspondientes para “resolver” sus problemas. También señala que son comunes ciertas “omisiones en las tareas de contención emocional de los internos, en las actividades diagnósticas, en el diseño e implementación de los tratamientos y en la confección de informes” (Ídem: 189).

En una publicación más reciente, referida a los CC bonaerenses, las sociólogas Bouilly y Andersen plantean que los ET de cada instituto “son actores centrales ya que representan *voces expertas* que actúan en varios planos: por un lado evalúan a los jóvenes y a sus familias extrayendo de allí un saber que se proveerá a demanda de otros actores, tanto del circuito “minoril” del poder ejecutivo como del judicial. Por otro lado, y en tanto “consejeros”, también suelen avalar las dinámicas institucionales vinculadas al “régimen de vida” en términos formales y de igual modo sobre aquellas que se despliegan informalmente y que en muchos casos determinan el *estilo penal*. Asimismo, “hacia afuera de la institución” establecen una relación de intercambio y consulta, a veces mediatizada por el director, otras de acceso directo, con la agencia judicial a partir de las demandas de juzgados, defensorías y Fiscalías” (2012: 240).

En este último grupo, podemos identificar que, aun cuando no se propone como objetivo macro de análisis, los equipos técnicos resultan ser un elemento ineludible e importante en la comprensión de la dinámica de las instituciones de encierro juvenil.

Respecto a los dos grupos previos podemos decir que, se trata de producciones que refieren más a las experiencias de los autores en su ejercicio como funcionarios/as y/o profesionales “en el campo” -es

decir producciones endógenas, ancladas en la práctica profesional (Montaño, 2000)- que a producciones resultado de investigaciones empíricas rigurosas y diseñadas como proceso de producción de conocimiento a partir de la construcción sistemática y deliberada de datos en función a una pregunta de investigación. Además, al igual que el punto 1.2.1, se observa que son minoritarios aquellos trabajos que plantean una mirada analítica crítica sobre el sistema penal.

Debemos señalar, empero, que estos diversos trabajos nos permiten identificar a las instituciones de encierro juvenil, como espacios que demandan el “quehacer” profesional del Trabajo Social, encontrando más similitudes que diferencias en relación con el sistema penitenciario. Aparece la centralidad en la intervención con la familia (cuando no su responsabilización); el TS como mediador entre el “afuera” y el “adentro” institucional; la “contención emocional”; la intervención en pos de la integración; las prácticas evaluativas y la relación frecuente, por medio de informes, con los actores del poder judicial. Estas nociones reactualizan permanentemente una mirada que anuda al Trabajo Social con el “ideario correccional”, con el derecho penal *de autor* y con el gobierno de quienes permanecen sujetos al encierro.

Remarcamos que, si bien estos trabajos resaltan la incumbencia profesional de construir información sobre aspectos de la vida cotidiana de los/as sujetos penalizados y sus familias para ser utilizada con finalidades evaluativas (que podríamos enmarcar desde una perspectiva foucaultiana como prácticas de *judicialización anexa*) es posible comprender que ésta puede constituirse al mismo tiempo y paradójicamente, como herramienta necesaria para el reconocimiento de derechos y, en este sentido, permite abrir posibilidades en el mejoramiento de las condiciones de vida de la clase penalizada.

Capítulo 2

Situación Irregular, Protección Integral e intervención profesional

Con el objetivo de contextualizar y problematizar la intervención del Trabajo Social en los dispositivos de encierro infanto-juvenil, realizamos un breve recorrido histórico acerca de las intervenciones estatales en materia de “minoridad” en el territorio nacional en general y bonaerense en particular, dando cuenta de los espacios socio-ocupacionales de la profesión en esta área.

La *primera parte* de este capítulo abarca el período que comprende desde finales del siglo XIX hasta principios del XX, donde se gesta la “cuestión social” en Argentina, categoría clave para entender el origen de la profesión, así como las primeras intervenciones sistemáticas del Estado -desde el binomio proteccional-correccional- sobre el sector infanto-juvenil en relación a la DSI.

La *segunda parte*, abarca el periodo que va desde los años treinta, cuando se institucionaliza el Trabajo Social (y se van configurando -y reconfigurando- espacios socio-ocupacionales en algunos campos previamente ocupados por sus “protoformas”⁴²), hasta finales de los 80, cuando va perdiendo vigencia la doctrina ya mencionada.

La profesión Trabajo Social y la DSI como perspectiva de abordaje de la niñez, son contemporáneas en su surgimiento -primeras décadas del siglo XX- y tienen una incidencia mutua en los modos en que se configuran. Centrándonos propiamente en los antecedentes de nuestro problema de estudio, aquí enunciaremos los diversos espacios socio-ocupacionales del Trabajo Social en el ámbito de la “minoridad” dando cuenta de las características generales que se reconocen en la actividad profesional.

La *tercera parte* pretende dar cuenta de la reconfiguración del control socio-penal juvenil en los marcos de la **Doctrina de la Protección Integral**, a partir de la creación de “nuevos” dispositivos que conforman espacios socio-ocupacionales para los/as TS. Realizaremos un recorrido por dichos espacios y sus características principales en el territorio bonaerense, tanto en la esfera del poder ejecutivo (como organismo técnico-administrativo) como en la esfera del poder judicial.

Por *último*, contextualizaremos las posibilidades de intervención profesional respecto de la **cuestión penal** -entendida como “el entramado de dispositivos, prácticas, discursos, leyes y argumentaciones que abordan los problemas sociales en clave penal, mediante estrategias complementarias de criminalización de la pobreza y judicialización de la vida cotidiana de los sectores más vulnerables de la clase trabajadora” (Senatore, 2016:10)- en el marco del **correcionalismo tardío** (Fasciolo, 2014).

Este último responde a un momento donde -en el nivel de las prácticas concretas así como- en el campo de la criminología, devino hegemónica la crítica al “ideario correccional” (De Giorgi, 2005;

⁴²A fines de siglo XIX e inicios del XX, existieron en Argentina un conjunto de prácticas e intervenciones en el terreno de la asistencia y los problemas sociales que se constituyeron como antecedentes de la profesión. Estas “protoformas” permiten explicar la institucionalización y profesionalización del Trabajo Social.

Wacquant, 2010; Garland, 2012) mientras a nivel normativo, se sigue proclamado como objetivo vigente. Esta tensión complejiza el análisis sobre los espacios socio-ocupacionales que ha ocupado y ocupa el Trabajo Social en el marco del sistema penal en general y en las instituciones de encierro en particular.

Cabe aclarar que el recorrido planteado en el presente capítulo no se centra en los estudios generales de la niñez sino en el campo de los estudios del sistema penal y del Trabajo Social. Por ello, para no circunscribirnos a una especie de “niñología”, más allá de que se abordará el sistema penal en su particularidad sobre este grupo etario, recuperaremos ciertos vasos comunicantes con las intervenciones en materia de control socio-penal destinadas a la población adulta, entendiendo que sus clientelas provienen de homólogos sectores sociales mediante la captación selectiva de los mecanismos de control socio-penal.

2.1 Primeras intervenciones del Estado moderno sobre la infancia

La conformación del Estado moderno va incentivando, al compás de una política de exterminio de la inmensa mayoría de las comunidades originarias existentes, la incorporación de mano de obra, fundamentalmente europea, como fuerza de trabajo asalariada necesaria para el desarrollo del capital. Hacia fines del siglo XIX y principios del XX llegan al país un millón y medio de inmigrantes europeos⁴³, portando en su mayoría, *nuevas* ideologías y experiencia en organización sindical.

Este aluvión inmigratorio “permitió el desarrollo de la economía capitalista y, en ese mismo movimiento, la concentración de la fuerza de trabajo presentó nuevas demandas que constituyeron una ruptura en las formas organizativas existentes” (Oliva, 2007b: 15). Las condiciones materiales de vida con las que se encontraron estos/as trabajadores, hicieron que, en repetidos enfrentamientos fueran tomando conciencia de su condición de miembros de una misma clase, y de su potencialidad como tal⁴⁴.

Estas “demandas” y “disturbios” fueron atribuidos a aquellos/as inmigrantes “revoltosos”, lo que desembocó en la sanción, en el año 1902, de la Ley de Residencia (Ley Nacional 4.144), combinándose de este modo una política de atracción de mano de obra con las condiciones de su expulsión (Oliva, 2007b).

Se expresa así un proceso de formación y desarrollo de la clase obrera urbana, su emergencia en la escena política (materializada en protestas, movilizaciones, asambleas, huelgas, etc.) reclamando ser reconocidos como clase desde el Estado y la burguesía, exigiendo una intervención distinta de la

⁴³Esta inmigración fue fomentada por convenios entre los gobiernos de ambos continentes. Como se expresa en la Constitución Nacional de 1853 (en el -aún vigente- Art. 25) “El Gobierno federal fomentará la inmigración europea y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes”.

⁴⁴En este proceso se fueron constituyendo como *clase para sí*. Desde la teoría marxista este último término hace referencia a la conciencia de clase adquirida y situada socio-históricamente.

filantropía y la represión frente a sus magras condiciones de vida, producidas históricamente. Se configura así “la *“cuestión social”* tanto como amenaza al orden establecido, así como manifestación irrefutable de las desigualdades estructurales del capitalismo” (Parra, 2001: 77).

Se constituye, en los principales centros urbanos del país, una variada gama de organizaciones del movimiento obrero que coincidían en el planteamiento del carácter colectivo de sus necesidades. Se requieren acciones más complejas para dar respuestas a la población obrera, multiplicada en virtud del crecimiento urbano, y ya no a un “mendigo” o a un “desocupado” identificable. La *Sociedad de Beneficencia*⁴⁵ así como la Iglesia Católica dan cuenta de la imposibilidad de enfrentar dichas demandas. La asistencia brindada por estas instituciones no se corresponde con las necesidades de la reproducción de la fuerza de trabajo en dicho momento histórico⁴⁶.

En este contexto de agudos conflictos sociales los sectores dominantes se vieron en la necesidad de reforzar estrategias para mantener el orden social, aquietando a las masas que comienzan a luchar en reclamo de sus derechos. Surge el problema de cómo gobernar a la población que irrumpía “en la agenda política, produciendo una situación inédita y preocupante para los representantes del orden social dominante” (Daroqui y Guemureman, 2001:20) quienes llevarán adelante diferentes respuestas estatales para controlar, disciplinar y, en tal caso, “eliminar” estos vastos colectivos sociales.

En simultáneo a tales respuestas y en búsqueda de generar también ciertos niveles de legitimación y consenso, se va a desarrollar una nueva modalidad de intervención estatal sobre las manifestaciones superficiales y puntuales de la “cuestión social” aprehendidas como problemáticas particulares⁴⁷ (tales como el desempleo, el hambre, la salud, la infancia, etc.) estas respuestas, cristalizadas en sanciones de leyes obreras y políticas sociales, dependerán del proceso del movimiento de reclamos y luchas sociales que van instalando sus reivindicaciones en forma colectiva (Oliva, 2007a).

En relación al sector infanto-juvenil, podemos dar cuenta de una preocupación estatal acerca de los hijos de estos/as “revoltosos/as” inmigrantes, los “menores de entonces” (Daroqui y Guemureman, 2001). Se requerirá una intervención que supere el accionar abierto en la época colonial⁴⁸ de los sectores privados (con apoyo estatal) sobre la infancia “desvalida” y “díscola”. Este cuestionamiento

⁴⁵La *Sociedad de Beneficencia* surge en el año 1823 como uno de los primeros intentos de secularizar la administración de los servicios sociales, los cuales se encontraban bajo la dirección de la Iglesia Católica. Esta institución filantrópica, laica y privada pero de carácter público, financiada por el Estado, expresó haber sido creada para la dirección e inspección de “todo establecimiento de bien público dirigido al bien de los individuos” (Araya, 1945: 33). Dado que la actividad de esta Sociedad se extendió desde 1823 a 1947 podemos afirmar que se constituyó como parte del mercado laboral de los profesionales, marcando significativamente al Trabajo Social en el momento de su institucionalización (Parra, 2001).

⁴⁶Entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, la *Sociedad de Beneficencia* no era la única que actuaba con financiamiento público sino que aunque menos conocidas, había otras organizaciones instauraron un sistema de prestaciones para la cobertura de diversas necesidades: hospitales, asilos, cocinas y baños populares, escuelas, cooperativas, mutuales, asociaciones de colectividades y sociedades de socorros mutuos como primeras “respuestas derivadas de la auto-organización de los trabajadores” (Oliva, 2007a: 19).

⁴⁷Según Netto (1997) esto no puede ser de otro modo puesto que remitirla a la relación capital/trabajo significaría poner en jaque el orden burgués.

⁴⁸Se destaca en el periodo colonial la actuación del primer *Colegio de Huérfanas* (creado en 1755) y la *Casa de Niños Expósitos* creada en 1779, instituciones que pasarían a depender luego de la *Sociedad de Beneficencia*.

sobre la capacidad educativa de esos inmigrantes -padres/madres- no tardó en materializarse creando en 1884 (Ley N°1420) un régimen de educación pública, gratuita y obligatoria en todo el país⁴⁹.

La finalidad de la educación formal se centró en disciplinar el cuerpo del niño, para ubicarlo en las bases del sistema capitalista en expansión dotando a los extranjeros y a sus hijos de una única identidad nacional posibilitando ahondar en el proceso de “construcción del país”. Se asistió a un proceso de pedagogización de la infancia como estrategia para la concreción de un orden social y cultural nuevo que requería cierta homogenización educativa⁵⁰. Los niños serán “interpelados por diversos discursos que oscilaron entre la protección, la represión y la educación” (Carli, 2005: 19).

En materia penal infanto-juvenil, durante el proceso de constitución de los Estados modernos en América Latina en general y en Argentina en particular hasta 1919, se hace referencia a una etapa en la cual el tratamiento punitivo estatal se daba de manera “indiferenciada” respecto de los mayores⁵¹. La ejecución de las penas consistía generalmente en la privación de libertad en establecimientos penitenciarios, donde eran alojados indistintamente niños y adultos.

En 1886, el proyecto de Código Penal de Carlos Tejedor crea la pena de prisión, dando comienzo a la construcción de cárceles (a las que la Constitución Nacional de 1853 ya hacía referencia) donde serán alojados niños, jóvenes y adultos.

Hasta antes de la creación de las instituciones específicas para la niñez considerada pobre y/o peligrosa no existían lugares “a disposición de los defensores donde colocar a los niños y jóvenes detenidos por “vagancia” o por contravenciones, ni tampoco a los huérfanos o “abandonados” para quienes no encontraran sitio en los superpoblados asilos de beneficencia” (Zapiola, 2013: 163). Así, el Estado recluyó a numerosos niños en la Penitenciaría Nacional -creada en 1887- o en el “Depósito de Contraventores” de la Capital Federal -inaugurado en 1899- donde convivían con detenidos adultos (Alanís, 2007). Las deplorables condiciones de detención, el hacinamiento, la promiscuidad y la falta de oferta de actividades recreativas y educativas, serán las características definitorias del encierro infantil durante esta etapa.

⁴⁹El cumplimiento de la escolarización por parte de los niños, será luego una de las tareas requeridas para el Trabajo Social institucionalizado (Oliva, 2007a).

⁵⁰Al imponerse la obligatoriedad de la asistencia a la escuela, el sistema escolar supuso violentar el orden cultural preexistente. Cuando comenzó a exigirse a “todas las clases a recurrir a la pedagogía institucionalizada, los sectores dominantes, siempre se encontraron en ventaja (...) para ellos no existía ruptura sino continuidad entre la familia y la escuela. En cambio para los grupos sociales subordinados, la acción escolar adquiría las características de una “acción de conversión”, mucho más compleja y rigurosa” (TentiFanfani, 1992:4).

⁵¹La única distinción por lo general, sólo consistía en la reducción de la pena a un tercio para los autores de delitos entre los 7 y 18 años de edad, establecida por los códigos penales -de carácter retribucionistas- del siglo XIX. En esta época, quienes no alcanzaban los 7 años de edad eran considerados, tal como en el antiguo Derecho Romano, plenamente incapaces, una “cosa” cuyos actos se asemejaban a los de un animal.

Esta situación fue despertando una fuerte “indignación moral” que alcanza al movimiento protagonizado por los “reformadores”⁵². Su impacto se puede apreciar materializado en legislaciones específicamente de *menores*, que se fueron instalando en nuestro país a principios del siglo XX.

Numerosos funcionarios, que pueden entenderse como expresión del *Movimiento de los Reformadores* a nivel local, advierten sobre la obligación del Estado en relación a la problemática de los menores “abandonados y delincuentes” y sobre -y en esto juegan un papel importante los médicos higienistas⁵³ y los Defensores⁵⁴- el necesario “reemplazo de las insuficientes, inadecuadas, e incluso contraproducentes prácticas de amparo y corrección de niños y jóvenes por otras más acordes a los mandatos científicos y a los imperativos sociales” (Zapiola, 2013: 164). Al decir de Topalov, apuntaron a “remodelar las representaciones sobre los problemas e inventar nuevos instrumentos de intervención” (1990: 52).

El Estado fue creando institutos específicos para *menores* administrados por éste o por organizaciones religiosas, en su mayoría católicas, como los *Asilos de Menores* dependientes de la policía y el *Asilo Correccional de Menores* en 1898. Este último se trasladaría, en 1904, a Marcos Paz fundando la *Colonia de Menores Varones* cuando comienza a llevarse adelante la creación de una serie de colonias agrícolas alejadas de la ciudad, copiando el modelo europeo (principalmente francés) como medida de “recuperación” donde se instala el trabajo como herramienta moralizadora y de readaptación de los “desviados” a la sociedad (Alanís, 2007)⁵⁵.

En esta etapa, comienza a arraigarse en nuestra región el ideario “correccional” inspirado en la *prevención especial positiva* como justificación del encierro o “internación” “minoril”. En este sentido, son dables los planteos de Platt (2001), De Leo (1985) y Albrecht (1990) entre otros, cuando afirman desde una perspectiva histórica, que la práctica de segregación espacial como modo de gestionar “determinada” población “minoril”, “peligrosa” y/o “necesitada”, ha intentado ocultar estratégicamente sus funciones de castigo penal, para mostrarse eufemísticamente a través de los mandatos “correccionalistas” de “reformar”, “reeducar”, “recuperar”.

⁵²A fines del siglo XIX surge en Estados Unidos el llamado *Movimiento de los Reformadores*, que penetró con mucha fuerza en Europa occidental en los albores del siglo XX llegando rápidamente a Latinoamérica. Planteaban que “ilustrados por la ciencia, libran un combate justo contra la ignorancia (...) y hacen posibles los cambios necesarios para la modernización de la sociedad” (Topalov, 1990: 45).

⁵³Dentro de los cuadros profesionales, los médicos argentinos alrededor de 1870 “comenzaron a preocuparse por las consecuencias de la pobreza, influenciados por el desarrollo del higienismo, especialmente en Francia y motivados por las grandes epidemias que azotaban a Buenos Aires” (Parra, 2001: 118). Particularizan su preocupación por la educación y control de la infancia pobre, constituyéndose así como parte del *Movimiento de los Reformadores* en Argentina.

⁵⁴Cabe aclarar que estos “defensores” no pertenecían a la esfera del poder judicial sino que eran funcionarios del poder ejecutivo que intervenían en los casos de “niñez abandonada y/o delincuente”.

⁵⁵En dichas colonias “las obligaciones de los internos consistían en: observar conducta irreprochable, vestir el uniforme reglamentario, cuidar la ropa y todos los elementos que se le fueran entregados, acatar sin vacilaciones las ordenes que se les impartieran” (Rossi, 1993: 33).

En estos dispositivos institucionales de base positivista, vinculados al “Estado médico legal”⁵⁶ (Salvatore, 2001), puede mencionarse, como antecedente ocupacional para la profesión, la creación, dentro del *Asilo Correccional de Menores*, de la *Oficina Médico Legal* en el año 1905. Allí, los “informes psicológicos y sociales sirven al juez como elementos de juicio a fin de evitar la internación, reemplazándola por el sistema de Libertad Vigilada” (Dubaniewicz, 2006: 231).

Aún con esta estructura institucional, en un contexto en que la niñez emerge como actor socio-político participando activamente en los procesos de lucha, en las demandas respecto de sus condiciones de vida que colocaban, como clase, al Estado y al empresariado⁵⁷, el accionar proteccional-correccional estatal requería de una intervención más sistemática. El vasto sector de la niñez que “pululaba” o trabajaba en las calles, que no accedía a la escuela, y fundamentalmente que formaba parte de organizaciones “peligrosas” con una ineludible participación y protagonismo instala fuertes preocupaciones en la agenda pública a nivel nacional.

Para esta población infanto-juvenil “desprotegida” y “revoltosa”, en 1919 se sanciona la Ley de Patronato N°10.903 conocida como “Ley Agote” en referencia al médico higienista Luis Agote⁵⁸, entonces diputado.

Remarcando el carácter históricamente situado de la niñez como actor político, podemos señalar que al momento de la sanción de esa Ley, los “presuntos protegidos, las pequeñas víctimas, los “diarieros” como se les llamaba entonces desfilaron en nutrida manifestación frente a la casa del autor de la Ley, al grito de ¡Abajo el Dr. Agote!” (Revista Servicio Social, 1941:220).

Desde este marco legal va a adquirir cierta fuerza el proceso judicial de menores donde el Juez -“al mismo tiempo severo y paternal” (Pitch, 2003)⁵⁹- ejerce un poder indiscutible sobre la vida del menor de 18 años, que se halle “material o moralmente abandonado⁶⁰ o en peligro moral, acusado o como víctima de un delito” (Ley N°10.093, Art.14).

⁵⁶En relación a los médicos higienistas, pareciera que con su inserción en varios “organismos de gobierno -salud, educación, justicia- habían creado un espacio público de control y tutela de la salud de los ciudadanos. Diversos organismos estatales comenzaron entonces a establecer prácticas sistemáticas de identificación, registro, clasificación, investigación, diagnóstico y tratamiento” (Salvatore, 2001: 90).

⁵⁷La Revista *Caras y Caretas* (21/09/1907) muestra la participación de los niños y jóvenes en la huelga de los inquilinos: “los muchachos toman participación activa en la guerra al alquiler (...) desfilaron cerca de trescientos niños y niñas de todas las edades, que recorrieron las calles de la Boca en manifestación, levantando escobas “para barrer a los caseros”. Cuando la manifestación llegaba a un conventillo recibía un nuevo contingente de muchachos, que se incorporaban a ella entre los aplausos del público” (En Demaría y Figueroa, 2007). Cabe mencionar aquí el rol protagónico de Miguel Pepe un joven anarquista de 15 años de edad, que resultó asesinado por la policía por órdenes del Coronel Ramón Falcón. Asimismo para enero de 1919, los periódicos de la época, resaltaban el protagonismo infanto-juvenil en la semana trágica.

⁵⁸Araya (1945) considera a Luis Agote; Eduardo Bullrich y Jorge Coll entre otros como “verdaderos trabajadores sociales” en el movimiento de protección a la infancia.

⁵⁹Desde la DSI el niño no necesita defenderse de la actuación del aparato estatal. Se supone que la misma está dirigida a ayudarlo. El Juez de Menores actuaría como “un buen padre de familia”. El proceso penal no es contradictorio, las funciones de defensor y Fiscal se funden -promiscuamente- en el Asesor de Menores (Vitale y Avalos, 2009).

⁶⁰Dicha Ley establece “se entenderá por abandono material o moral, o peligro moral, la incitación por los padres, tutores o guardadores de la ejecución por el menor de los actos perjudiciales a su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego, o con ladrones, o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad, vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren en las

Cuando la familia entendida como ámbito “ideal” para la vida de los niños, era considerada, en cambio, “perjudicial” (por no reunir las condiciones “materiales” o “morales”) el Estado priva a los padres de la *patria potestad*⁶¹ y resuelve el encierro de esos niños. Este último -como resultado de un avance en la especialización del *control social* en su expresión más “dura”- se llevará a cabo -y en esto no debemos quitar mérito a las luchas del *Movimiento de los Reformadores*- en instituciones diferenciadas de las destinadas a los “adultos”.

En este período, el único medio por el cual los Jueces tomaban conocimiento de los “casos” sobre los que debían decidir y “resolver” (a excepción de la *Oficina Médico Legal*) eran los registros escritos realizados en los organismos del poder judicial, fundamentalmente por asesores más abocados a los expedientes que a intervenir con el “menor” (Bullrich, 1919). Estas decisiones, que van tomando los actores del poder judicial sin conocer cuestiones de la vida cotidiana de los *menores* van a marcar el espacio socio-ocupacional del Trabajo Social relacionado con la obtención de información y la realización de “informes sociales”. Esto constituye un claro ejemplo para visualizar que la emergencia de espacios socio-ocupacionales que demandaron el perfil profesional es anterior a la consideración del Trabajo Social como saber específico y a la necesidad de formar un profesional especializado en el ámbito académico.

La infancia se va construyendo “en relación con un conjunto de instituciones sociales que incluyen a tal sujeto colectivo como usuario/destinatario” (Llobet, 2010: 21) como un recorte poblacional específico sobre el cual el Estado va a intervenir de modo particular. A los *menores* -como parcela de la infancia- “les espera la tutela del Estado con todo su arsenal de instituciones, clasificaciones, prácticas discursivas y profesionales” (Pojomovsky, 2008:52), entre ellos el Trabajo Social.

Considerando el contexto en el cual se institucionaliza la profesión del Trabajo Social, es importante resaltar que “las reivindicaciones que los higienistas realizaban para una intervención activa del Estado sobre la “cuestión social”, no se limitó a la creación de instituciones que dieran respuestas a estas problemáticas, sino que también impulsaron la institucionalización de las profesiones necesarias para llevar adelante esta intervención” (Parra, 2001: 175)⁶².

Se asiste a un proceso de intervención sistemática sobre la infancia que responde a la DSI, sentando las bases para la creación en nuestro territorio de políticas públicas en el ámbito ejecutivo y judicial

calles o lugares públicos, o cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud” (Art.21).

⁶¹Cabe aclarar que al promulgarse en octubre de 1919 la ley N° 10.903 se modifica el art. 264 del Código Civil por entonces en vigencia. Allí la patria potestad deja de ser el “conjunto de los derechos” y pasa a ser “el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de sus hijos” que no hayan sido emancipados. Con la reforma del año 2015, los padres ya no tienen “patria potestad” sino “responsabilidad parental” sobre sus hijos.

⁶²Es por eso que la institucionalización de la profesión también está permeada desde sus propuestas. Tal como explica Parra, aunque por supuesto no debemos reducirlo a esta cuestión, “concluir que el Trabajo social surge bajo un ideario para-médico para-jurídico es irrefutable” (2001: 161).

que -de cara a un proceso de “minorización” (Daroqui y Guemureman, 2001)- atenderán las cuestiones de esta franja etaria.

El *Movimiento de Reformas*, pretendía una mejora en las condiciones de alojamiento de las personas “minorizadas”. Aun habiendo introducido ciertos cambios en lo que respecta a la especialización de la intervención estatal, no se rompe con la tendencia imperante del encierro, sino que se aboca a especificar la categoría de *menor* “delincuente” o “abandonado”, elevando la edad de punibilidad, proponiendo una legislación y un castigo separado de los adultos.

García Méndez (1993) menciona ciertos rasgos generales que caracterizan esta doctrina: **a.** la consideración de la infancia, como objeto de protección-corrección; **b.** la criminalización de la pobreza, disponiendo -por las condiciones materiales de las familias- “internaciones” que constituyen verdaderas privaciones de libertad; **c.** la judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con la clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural; **d.** la figura “paternal” del Juez de *menores* dotado de una competencia discrecional, omnimoda penal-tutelar; **e.** la existencia de una profunda división al interior de la categoría infancia: *niños* (los incluidos en las políticas sociales básicas: educación y salud) y *menores* (los que no tienen acceso a las mismas y, además, presentan “inmoralidades” y biografías lejanas a las “esperables”)⁶³.

En materia penal para mayores de edad, el mismo año de sancionarse la “Ley Agote”, se concreta el proyecto de legislación en materia penitenciaria llamado “Proyecto Irigoyen”. El mismo, coincidente con el clima “correccional” de la época amparado en el “positivismo criminológico”, establecía como fin de la pena la reforma moral que se lograría por intermedio del trabajo y la educación (Buján y Ferrando, 1998).

Luego de la sanción de estas leyes, se reforma, en el año 1921, el Código Penal, instalando como penas la *prisión* junto a la *libertad condicional*. Incorpora, a su vez, enmiendas en materia de “minoridad”, estableciendo la edad de punibilidad por encima de los 14 años⁶⁴.

⁶³La normativa refiere a dos tipos de infancia. “Una, con sus necesidades básicas satisfechas (niños y adolescentes) y otra con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (menores). Para los primeros, salvo circunstancias excepcionales, una ley como la 10.903, resulta indiferente. Sus eventuales conflictos con la ley (civil o penal) se dirimen por otras vías. Para los segundos, ese producto residual de la categoría infancia, la Ley de Patronato, posee la capacidad de decidir cada uno de los movimientos de su vida cotidiana” (García Méndez, 1994: 155). En palabras de Donzelot, unos serían objeto de una liberación protegida “el desarrollo de su cuerpo y su espíritu serán estimulados poniendo a su servicio todos los aportes de la psico-pedagogía, y controlados por una discreta vigilancia (...) En el segundo caso, sería más justo definir el modelo pedagógico como el de la libertad vigilada” donde lo problemático pasa a ser “el exceso de libertad, el abandono a la calle; y las técnicas empleadas consisten en limitar esa libertad, haciendo retroceder al niño hacia los espacios de mayor vigilancia”(1979: 47).

⁶⁴Cuando el menor tenía más de 14 años y menos de 18, y el delito cometido tenía pena que podía dar lugar a la condena condicional, el tribunal -si consideraba inconveniente o peligroso dejarlo en poder de los padres tutores o guardadores- disponía la colocación del menor en un establecimiento de corrección hasta que cumpla 21 años, pudiéndose anticipar la libertad o retardarla hasta el máximo establecido, con previa justificación de la conducta del menor y de sus padres o guardadores (Arts. 36 y 37). Asimismo instituye que “si el delito tuviese pena mayor el tribunal queda autorizado para reducirla en la forma determinada para la tentativa”. En esta parte, “el Código somete al niño a las penas comunes destinadas para el infractor adulto con la atenuación referida” (Art. 37).

Por lo visto hasta aquí, las leyes *minoriles* nacen vinculadas a un dilema crucial: satisfacer simultáneamente la cuestión asistencial junto a las exigencias urgentes de orden y *control social*. Se ve plasmada una convivencia entre mecanismos de *control social* “duro” y “blando” (Pavarini 1994), una especie de binomio -expresado también en los discursos de los “reformadores”- entre lo proteccional-correccional, que viene a definir la intervención del Estado de cara a la infancia.

La niñez comienza a configurarse como “problema social” que merece atención específica del Estado “en relación al peligro que podía derivarse de las situaciones de abandono e indigencia para la propia reproducción del sistema social imperante” (Daroqui y Guemureman, 2001: 35). La reclusión y educación de los niños vagabundos para su posterior incorporación al mercado de trabajo era característica de una sociedad que reivindicaba el trabajo como valor fundamental y que veía en ellos la fuerza de trabajo futura (Alanís, 2007).

La “cuestión social” se irá fragmentando en una serie de “problemas sociales” (Topalov, 1990) y el Estado irá definiendo tratamientos específicos, materializados en los diferentes sectores de las políticas sociales y penales. Así, la “minoridad” es una expresión de la parcialización de la “cuestión social” a través de su tratamiento público (Fernández Soto, 2004) siempre tensionado ante los reclamos y la lucha de los sectores subalternos.

2.2 Doctrina de la Situación Irregular y proceso de institucionalización de la profesión

Comprendemos la profesión (lejos de una perspectiva “evolucionista”) históricamente situada, en su significado social en la sociedad capitalista “como uno de los elementos que participa en la reproducción de las relaciones de clases y de la contradictoria relación entre ellas (...) configurada como un tipo de especialización del trabajo colectivo dentro de la división social del trabajo” (Iamamoto, 1992: 85). El Trabajo Social nace como estrategia de clase, dentro del proyecto burgués de “reformas dentro del orden” (Guerra, 2003: 188).

A nivel local, en los inicios de la década del 30, comienza un proceso de institucionalización del Trabajo Social como forma de regulación de la “cuestión social”. Dicho proceso estuvo marcado por los fuertes cambios estructurales, las consecuencias de la crisis del año 29, el golpe de Estado de 1930, el desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, la conformación de nuevos actores sociales y políticos, así como un incipiente desarrollo industrial (Parra, 2001).

En este período comienzan a aparecer las primeras escuelas del Servicio Social fundamentalmente de origen laico y especialmente destinadas a la población femenina⁶⁵. Es importante remarcar que, entre las temáticas específicas contempladas en los programas de formación profesional, se impartía instrucción especial en relación a la infancia “abandona y/o delincuente”⁶⁶.

Bajo la DSI, en la órbita del poder ejecutivo nacional, se crea en el año 1931 el *Patronato Nacional de Menores* como órgano administrativo de la Justicia de Menores, para coordinar las acciones que la Ley N°10.093 preveía. Se incorporan bajo su dependencia los institutos estatales que existían previamente, aquí “se instaura un cambio en las políticas públicas de atención a la infancia, estableciendo la coordinación de las acciones desarrolladas hasta el momento en forma independiente por cada institución pública o privada” (Pojomovsky, 2008: 54).

Este organismo le dio competencia a la policía para efectuar un *Registro de Menores* que ejercían oficios en la vía pública. Así, el Asistente Social Carlos Letchos presenta en 1931 a la Policía Federal, un proyecto -que formará parte de la documentación de la *Primer Conferencia de Asistencia Social* en 1933- de *Registro de Menores* y destaca entre sus fundamentos la necesidad de detectar el cumplimiento de la obligación escolar⁶⁷.

En este contexto -en el marco de una economía política de sustitución de importaciones, dado el contexto internacional- mientras se extiende en el país la instalación de industrias -y la creciente necesidad de formar mano de obra- se registra un notable crecimiento de estas *instituciones totales* (Goffman, 2009) que albergan grandes contingentes de *menores* (Rossi, 1993).

Es importante situar asimismo, la *Primera Conferencia Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente* de 1933. Entre los temas a tratar en la misma destacamos la “Organización de la Libertad vigilada” (N° 6) y la “Preparación especializada de los funcionarios: condiciones inherentes al personal

⁶⁵En Argentina, a diferencia de lo ocurrido en otros países donde la Iglesia Católica jugó un papel primordial, la formación comienza en el ámbito de las universidades públicas. Recién (diez años más tarde) en 1940, se crea la *Escuela de Asistencia Social* en el *Instituto de Cultura Religiosa Superior Femenina*.

⁶⁶En 1924 se crea, dependiente del *Instituto de Higiene* de la *Facultad de Medicina*, la carrera de *Visitadoras de Higiene Social*. Tenía una duración de dos años y se extendía dos títulos: Visitadora de Tuberculosis e Higiene Infantil y Visitadora Escolar. Estos cursos eran dirigidos exclusivamente a mujeres y para su ingreso debían presentar referencias de buena conducta, certificado de salud y de estudios primarios. En el caso de la especialización de Higiene Escolar diploma de maestra y en el otro caso, certificado de enfermera (Parra, 2001).

Para el año 1930 fue inaugurada la primer *Escuela de Servicio Social* dependiente del *Museo Social Argentino*. La misma sostenía como fin impartir una instrucción especial que capacite a sus egresados para actuar eficazmente, entre otras cuestiones, “en la asistencia de la infancia abandonada y delincuente” (Araya, 1945: 58). A su vez, preveía prácticas de formación profesional; entre los lugares donde se podían desarrollar, figuraba el Tribunal de Menores” (Oliva, 2007a).

⁶⁷Para el año 1934 se crea el Servicio Social en la policía federal y en ese mismo año se incorporan tres TS recientemente diplomadas en el *Museo Social Argentino*. En la resolución del jefe de la policía, se establecía que estas: “dependiendo directamente de la jefatura (...) se ocuparán principalmente de la mendicidad callejera, de los menores en peligro moral en la vía pública y de todo problema de asistencia social relacionado con la faz preventiva de la policía” (Spurr; 1944- el subrayado es propio).

Letchós quien a partir de la década del 40, se desempeña como asistente social –también graduado del *Museo Social Argentino*- en la Alcaldía de menores de la policía federal plantea “este organismo tenía por finalidad “custodia, observación y protección de menores de 18 años de ambos sexos, comprendidos en la ley 10093. Después de la observación, estudio y clasificación, los menores son enviados a los establecimientos que le corresponden, anexos a esta repartición o dependencias de otras instituciones de protección a la infancia. Los menores varones que permanezcan en la alcaldía reciben instrucción elemental y enseñanza de manualidades (SCAS, 1940: 197).

de los juzgados, delegados, y empleados de las instituciones” (Nº 8) ya que permiten situar las discusiones sobre los espacios socio-ocupacionales de los/as TS en ese momento.

En 1937, en el ámbito administrativo de la Provincia de Buenos Aires (PBA) se crea, bajo la Ley Nº4.547, la *Dirección General de Protección de la Infancia*. Esta será la encargada de la inspección “de toda institución pública o privada de corrección, asilo, patronato, educación, reforma o protección de *menores* de ambos sexos hasta los 18 años de edad, material o moralmente abandonados, o autores de delitos y contravenciones” (Art.1).

Desde este marco legal, la PBA fue la primera provincia en crear *Tribunales de Menores* con la sanción de la Ley Nº4.664 en 1937 instaurando un fuero -que comenzó a funcionar en 1939- especialmente dedicado a las causas que incluían a niños y jóvenes. Esta ley configuró con su articulado un espacio socio-ocupacional, en el ámbito del poder judicial, para las “visitadoras de higiene”⁶⁸, carrera creada en 1924 (Alayón, 1978) en vínculo con las raíces de la carrera de TS institucionalizada en 1930 (Araya, 1945)⁶⁹.

Esta suerte de “especialistas de la asistencia social”, visitadoras “pagadas para saber, desde lo público, qué pasa en el espacio privado” (Karsz, 1985) serán entendidas como auxiliares del Juez, nexo entre la familia y el juzgado a partir de las *visitas domiciliarias*, dispuestas con el fin de “observar” el contexto en el que se desenvuelve cada miembro de la familia del “menor”, evaluando su funcionamiento y realizando informes ambientales, en los marcos de una función de tipo pericial-moral, brindando datos al Juez para que éste pueda decidir el destino del niño. Estos informes darían cuenta de las condiciones materiales de la vivienda, los ingresos económicos, el estado civil y la moralidad de los padres, el nivel de escolarización alcanzado por los distintos integrantes entre otros datos (Stagno, 2011).

Este saber construido a partir de entrevistas a padres, vecinos, maestros, entre otros -volcados en informes y fichas- permitía diagnosticar y evaluar la moralidad de los *menores* y sus familias y -bajo preceptos “correccionales”- identificar las posibilidades rehabilitatorias, avalando o no el confinamiento, expresando una clara función evaluativa a la vez que educativa y moralizante, al interior de las familias. En este sentido, las prácticas judiciales previstas ante delitos que involucraban a *menores* erigían “a la familia como una estrategia de solución y como la causa principal del peligro diagnosticado” (Stagno, 2011: 364).

⁶⁸En cuanto a la inserción de asistentes sociales en el Tribunal de Menores de la Capital, se registra en 1938 la creación del Servicio Social en el juzgado correccional de menores a cargo del Dr. Juan José O'Connor. Los primeros trabajos que aluden al espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en los Tribunales de Menores donde ejercen su profesión son los de las asistentes sociales Estela Meguira, (1940) “El servicio Social en el Tribunal de Menores” y Lina Catarinelli (1942) “Habitación y Recursos”.

⁶⁹Es interesante destacar que el título de visitadora -que perduró durante medio siglo- además de ser un “antecedente” como formación, resulta un componente de la profesión de Trabajo Social. Aunque desde el enunciado y la propuesta formativa se pretendían diferenciar “en realidad visitadoras y asistentes sociales, tuvieron que convivir durante varias décadas disputando espacios ocupacionales” (Oliva, 2007a:86).

Los distintos espacios socio-ocupacionales que se van configurando para atender a la niñez “en peligro moral o material” demandarán funciones profesionales moralizantes y asistenciales tensionadas desde el binomio proteccional-correccional.

Oliva menciona algunas producciones escritas de profesionales ejerciendo en los Tribunales de Menores de la Capital Federal y expresa “la cuestión ya estaba planteada en los primeros años entre quienes contemplan la cobertura material de necesidades en su modalidad de intervención y por lo tanto, la gestión de prestaciones es un pilar, o quienes apuestan a una función educativa que, a partir de responsabilizar a los propios perjudicados, trata de modificar sus conductas” (Oliva, 2007a:129).

La TS Estela Maguira publica en 1940 un artículo denominado “El Servicio Social en el Tribunal de Menores”. Respecto de este espacio socio-ocupacional de la profesión plantea que hay ciertas tareas asignadas vinculadas a conocer y clasificar para determinar un “tratamiento”. En este medio la visita aparece concentrando la acción educativa, a la vez que como fuente de datos para la confección de informes. Tal obtención de información, según Meguira, era vital para determinar qué niño había delinquido por abandono o quien lleva el “germen de delincuente de verdad” (Oliva, 2007a:125).

En relación al “mundo adulto”, la Ley Penitenciaria Nacional N°11.833 de 1933 genera espacios socio-ocupacionales para el Trabajo Social en la ejecución penal a partir de la creación del *Instituto de Clasificación* y el *Patronato de Liberados*⁷⁰ (Bujan y Ferrando, 1998). En el mismo año se crea el *Patronato de Recluidas y Liberadas*, para la atención de mujeres⁷¹ (Calcagno, 1934). Esto da cuenta de las respuestas cada vez más particulares a las manifestaciones de la “cuestión social”, desde organismos estatales específicos, donde se configura asimismo, espacios socio-ocupacionales para TS.

Los patronatos comenzaban su tarea dentro de las cárceles por medio de “inspectores” (visitadores, asistentes sociales) quienes debían, sin que se evidencie, “conquistar el afecto” de los presos y lograr que sean “sus confidentes” a fin de obtener información para evaluar un futuro beneficio⁷². Asimismo, para prevenir la “delincuencia”, como “obra de defensa de la sociedad”, los objetivos profesionales estaban dirigidos a la “moralización”, la “educación” y la “corrección”. Eso suponía que quienes

⁷⁰El Patronato de Liberados fue fundado como entidad privada en 1918, pero en 1933 comienza a tener reconocimiento oficial. “Sobre los patronatos de liberados, encontramos las primeras referencias en 1933 en la Primera Conferencia Nacional de Asistencia Social” (Oliva, 2007a: 130).

⁷¹Es interesante que, dependiente del *Patronato de Recluidas y Liberadas*, surge en 1941 la *Escuela Argentina Asistentes de Menores y Asistentes Penales*. Con una duración de dos años “no sería en sí mismo una carrera sino una especialización del Centro de Formación de Trabajadores Sociales” (Franco, 1947: 213). Resulta un detalle interesante recuperar el discurso del Dr. Landó en la inauguración de los cursos de 1942 “el egresado de esta escuela es un asistente social en el sentido ya vulgarizado que la palabra indica, pero es también y necesariamente, por razón de su especialidad, un ayudante especializado del Juez o de las instituciones preventivas, tutelares o correctivas” (En: Alayón 1992: 106). En 1946 la mencionada Escuela cambia el nombre por *Escuela Argentina de Asistentes Sociales* y pasa a depender de la *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* de la *Universidad de Buenos Aires* y se transforma en una carrera abierta a varones y mujeres. La “profesionalización de la asistencia social en el área del Derecho es relativamente tardía” (Grassi, 1989: 88).

⁷²“Desde la tradición cristiana la visita ha tenido una significación particular: para las denominadas “obras de misericordia” visitar a los enfermos o a los presos era una práctica realizada por miembros de la Iglesia Católica. En este sentido la española Concepción Arenal, creadora de la frase “odia al delito y compadécete del delincuente” (en Bujan y Ferrando, 1998: 83) “fue la primer mujer designada como visitadora de cárceles de mujeres en 1863 en España” (Oliva, 2007a: 41). Escribe en el siglo XIX dos textos sobre esas tareas: *El visitador del pobre* y *El visitador del preso*.

asumieran tales tareas debieran constituir un “núcleo de gente bien nacida, formada en principios éticos sólidos y con ilustración científica adecuada (...) para poder ser un “auxiliar modesto” en la aplicación de las leyes” (Grassi, 1989: 88).

La tarea de inspección se basaba en los preceptos “correccionales” de “rehabilitación” o “enmienda”. El conocimiento de datos y detalles sobre la historia de vida, las relaciones familiares, las expectativas y posibilidades laborales del preso, estaban mediados por el criterio del “inspector”, quien en definitiva realizaría “una nueva sentencia al momento de la excarcelación” (Oliva, 2007a: 131). Según la información obtenida, el “inspector” verificaba las posibilidades rehabilitatorias, pudiendo determinar el acceso a las prestaciones del Patronato por parte del futuro excarcelado.

Se desprende una clara función “evaluativa”, “educativa” y moralizante en la intervención profesional. Asistencia y disciplinamiento se encuentran en la génesis del Trabajo Social argentino, apuntando a la normatización de la vida cotidiana como al control social de las familias trabajadoras (Parra, 2001)⁷³.

En los años cuarenta los “menores de entonces”, no estarían relacionados a los inmigrantes europeos sino a migrantes internos llegados a las grandes urbes dada la inclinación de Argentina por el “modelo de sustitución de importaciones”. Comienza a desarrollarse, con más fuerza, un tardío proceso de industrialización.

A mediados de los años cuarenta (y hasta la denominada *crisis del petróleo* en 1973) a escala mundial se forma un lapso temporal de casi treinta años donde el crecimiento de la economía fue de una onda larga expansiva (Mandel, 1982) con notables índices de crecimiento y altas tasas de lucro; donde, si bien “producción capitalista, pobreza y desigualdad están íntimamente vinculadas” (Netto, 2008: 36), se observó cierta disminución de la pobreza, constituyéndose un Estado de Bienestar o una “pretensión” del mismo, donde los patrones de vida de los trabajadores así como las ganancias de los monopolios mantuvieron relativa estabilidad (Antunes, 2003)⁷⁴.

Podemos hacer una salvedad y decir que en nuestro continente, se desarrolló una “pretensión” de Estado de Bienestar “ya que el despliegue de un modelo de bienestar a través de las políticas de un Estado welfarista, al menos en nuestras geografías en tanto países periféricos, encontró serias limitaciones para su despliegue y desarrollo pleno” (Daroqui, López y Motto, 2014: 287)⁷⁵.

⁷³“Al referirse a la clase trabajadora se engloba allí tanto la fracción de esa clase directamente insertada en el mercado de trabajo, como aquella excedente para las necesidades medias de explotación del capital: el ejército industrial de reserva. Este último segmento de trabajadores, no pudiendo sobrevivir principalmente del salario, en la medida de que está socialmente imposibilitado de producirlo, pasa a depender de la renta de todas las clases” (Iamamoto, 1992: 92).

⁷⁴Para Netto, este contexto debe entenderse sumando dos elementos claves: la “fuerte organización trabajadora, a través de un movimiento sindical y sólidos aparatos partidarios (social-demócratas, socialistas y comunistas); y una expansión del socialismo que hizo que las burguesías, delante del “peligro rojo”, se dispusiesen a admitir la legitimidad de varias demandas de “su” proletariado” (2008: 38).

⁷⁵Andrenacci y Soldano plantean que la expansión de este sistema, “no se realizaba a través de la extensión cuantitativa de derechos básicos universales, sino a modo de “imitación de privilegios” entre asalariados cubiertos por los complejos de seguro de las diferentes ramas” (2006:6) mientras las políticas sociales residuales operaban sobre los casos de extrema

En este periodo histórico se consolidan en el país conquistas que, sin apuntar a la resolución de la “cuestión social”, ampliaron el abanico de prestaciones de las instituciones públicas y de los servicios con financiamiento patronal: “la llegada de Perón al gobierno, a través de la Secretaría de Trabajo inauguró una nueva relación entre Estado y trabajadores, al mismo tiempo que generó diferentes estrategias gubernamentales para enfrentar la “cuestión social”, asumida ahora como responsabilidad del Estado” (Parra, 2001: 240).

El ya mencionado *Patronato Nacional de Menores* funcionó desde 1931 hasta 1944, generándose la *Dirección de Menores*. Esta incorporará los institutos de la antigua *Sociedad de Beneficencia* (diluida por el gobierno en 1946). En 1947 se crea a semejanza de esta última (como institución privada de carácter público) la *Fundación Eva Perón*. Será quien lleva adelante la mayor parte -y la más divulgada- de la asistencia social en el período peronista. Su ideario rompía con la antigua tradición de la dádiva y la limosna, incorporando el concepto de “ayuda social” y sujeto de derechos (Parra, 2001).

Durante esta etapa, bajo el lema “los únicos privilegiados son los niños”, la niñez se convierte en uno de los ejes del discurso e intervención peronista (Pojomovsky, 2008). En este sentido, entre las acciones del gobierno, se pueden mencionar la reorganización de las *instituciones de menores*, generando regímenes abiertos y semiabiertos (con contactos familiares periódicos).

El concepto de asilo es reemplazado por el de hogar-escuela (donde concurrían “alumnos” tanto “internos” como “externos”). En dichas instituciones, para julio de 1949 eran albergados “un total de 23.320 niños” (Carli, 2003:21), pudiendo inferir que durante este periodo la respuesta “internativa” a cargo de jueces fue muy significativa.

Respecto al espacio socio-ocupacional de la profesión, se afirma que el Trabajo Social integró la conformación de estos hogares⁷⁶. “El Servicio Social, trabajaba en relación al personal docente, y (...) médico dividiéndose la tarea en dos etapas, pre ingreso y asistencia, esta abarcaba: la atención del niño en lo moral, social, económico y físico. En esa segunda etapa una de las funciones del Servicio Social, era en el caso de los niños huérfanos ubicar un tutor para el niño (...) mantener el vínculo de los menores internados, cuando lo tenían, con su grupo familiar de origen, ubicar empleos para los familiares, obtener subsidios, agilizar la cobertura médica, etc” (Carballeda, 1995:26).

En el periodo peronista se asiste a una resignificación en las estrategias de abordaje de la “cuestión social” evidenciado en las políticas sociales y penales en torno a la franja etaria infante-juvenil. Puede observarse que las políticas de gobierno se interesan por “extraer fuerza de trabajo sana y también

pobreza a manera de intervenciones de caridad. “Así, los sectores más rezagados obtenían, a través de negociaciones particularistas con el Estado, un “enganche” parcial con los sectores que gozaban de mayores privilegios” (ibídem). A diferencia de los Estados de Bienestar más “estables” y “homogéneos”, estas experiencias no se basaron “en compromisos entre sectores con la mediación del Estado, sino en pseudo compromisos que “privatizaban” partes del gasto público a través de negociaciones bilaterales entre el Estado y determinados grupos de interés, generando “ventanas” que atendían a intereses particulares” (Ibídem).

⁷⁶ Estos contaban con un director, un jefe del Servicio Médico, un jefe de Servicio Social, una Secretaria Técnica Administrativa y un encargado de Conservación.

lograr legitimidad política” (Pojomovsky, 2008: 55). Se reformulan las políticas de control social en “la “asistencia y promoción” sin abandonar “la mirada hacia los sectores que pudieran transformarse en una verdadera amenaza para el orden social” (Daroqui y Guemureman, 2001:22).

En materia penal de “mayores de edad” las ideas “correccionalistas” referidas en las *Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* de *La Sociedad de las Naciones* (1934) -base de las *Reglas de las Naciones Unidas* del año 1955- se expresan en la PBA.

En 1950, la *Dirección General de Establecimientos Penales* crea a partir de la Ley N°5.619, el *Departamento de Asistencia Social*⁷⁷. Esta normativa establece un espacio socio-ocupacional para el Trabajo Social en la cárcel al tiempo que le demanda funciones de: clasificación, gestión y asistencia a los reclusos, a sus familias y a quienes resultaron víctimas de delitos. Su entonces *Director* Italo Luder en su obra *La Política Penitenciaria en la Reforma Constitucional* (1952) afirma que “La asistencia social a la familia del interno es factor reeducativo desde dos puntos de vista. En primer término porque elimina del ánimo del penado la amargura y la angustia, con su secuela de resentimiento, por la situación de desamparo de su familia como consecuencia del hecho delictuoso. En segundo lugar, al remover los factores de significación criminógena en el núcleo familiar, si lo hubiere, teniendo en cuenta que la posibilidad de recibida depende, en gran medida, del ambiente al que ha de reintegrarse el recluso una vez liberado” (1952: 73). Y continúa: “esta labor asistencial es utilizada también para recoger datos e informaciones mediante los cuales se procura reconstruir la vida de ese hombre comenzando por su infancia, en el seno de la comunidad familiar, y seguirla en su trayectoria por la escuela, la comunidad de aprendizaje profesional, el círculo de camaradas, su actuación en la vida social, etc. (Ídem: 74). Se expresa en estas palabras la funcionalidad de control social así como las contradicciones propias de la intervención profesional en la asistencia, la moralización y la evaluación.

A mediados de los cincuenta, con un nuevo golpe de Estado de la “Revolución Libertadora”, se ingresa a una nueva configuración del capitalismo mundial, impulsando el Desarrollismo como estrategia de superación del “tradicionalismo” (como hábitos obstaculizadores para el desarrollo) y camino para la modernización. Si bien se mantuvieron algunos logros y reivindicaciones alcanzadas, se dio “un retorno a la perspectiva filantrópica y moralizante de la asistencia social” (Parra, 2001: 219) la cual proponía el *desarrollo de comunidades*, necesario para el éxito del desarrollismo.

Desde el lenguaje que instala la ONU, el desarrollismo consiste en una “técnica de acción social” llevada a cabo en la “unidad” menor del “tejido social” (la comunidad). Apunta a los sectores pobres y

⁷⁷El mismo definió como objetivos: 1. Proporcionar ayuda moral y material, en calidad de estímulo, a los reclusos, sus familias, las víctimas de delitos y sus familias; 2. Estudiar la situación social de los reclusos levantando encuestas relacionadas con su vida anterior y asesorar, con los resultados, al Instituto de Clasificación; 3. Colocar a los *menores* que estuvieran a cargo de los reclusos en instituciones educacionales o técnicas; 4. Prestar a los reclusos asesoramiento jurídico para la realización de actos y gestiones relativos a sus derechos y, particularmente, gestionar el otorgamiento de la curatela para los penados que la soliciten, la comunidad de aprendizaje profesional, el círculo de camaradas, su actuación en la vida social, etc. (Ídem: 74).

“marginales”, pues sus valores y actitudes son “obstáculos” para el desarrollo. Se propone remover dichos obstáculos a partir de una intervención educativa y cultural. Respondiendo a preceptos internacionales, culpabiliza acentuadamente a los sectores más desfavorecidos por sus condiciones materiales de vida, dando cuenta así de una marcada tendencia individualizante y moralizante de la “cuestión social”⁷⁸.

En este periodo, la *Fundación Eva Perón* fue disuelta pasando sus bienes e institutos a conformar la *Dirección Nacional de Asistencia Social*, la cual promovió la planificación y la especialización técnica de las/os profesionales (Parra, 2001). Asimismo se amplía el número de escuelas y de espacios socio-ocupacionales para el Trabajo Social.

En relación al control penal del “mundo adulto” se produce una integración entre la política de defensa y la de desarrollo, para lo cual se vale de la sanción de la Ley Penitenciaria Nacional (Decreto-Ley N° 412) en 1958 “sustentada en el paradigma de la Nueva Defensa Social y las Reglas Mínimas de la ONU del ‘55” (Puebla, 2008: 107).

Este Decreto-Ley establece que el “organismo técnico criminológico” deberá realizar el estudio del “interno”, formulando su “diagnóstico” y “pronóstico” criminológico y su “clasificación” según su presunta adaptabilidad a la vida social en: *fácilmente adaptable; adaptable; difícilmente adaptable*.

Asimismo estructuró un capítulo específico de *Asistencia Social*, ubicando como competencias para esta área la asistencia “moral y material” del “interno”; la conservación y el mejoramiento de las relaciones con su familia, en tanto fueren “convenientes” para ambos y compatibles con su “tratamiento”; la estimulación de conexiones “útiles” con personas u organismos que puedan favorecer sus posibilidades de “readaptación social”.

En sintonía, en el ámbito bonaerense, se dicta en 1962 (basado en la Ley N° 5.619 de 1950) el Decreto Reglamentario N° 1.373, que crea en cada unidad, una *Sección de Asistencia Social*⁷⁹. Este suceso normativo es interesante para nuestro estudio en cuanto enumera las actividades que formarían parte del “tratamiento”, y por ende, de la intervención profesional.

Específicamente en relación a los servicios de *Asistencia Social*, establece como competencias: “a) Tramitar la documentación personal que requieran los internos; b) Gestionar los haberes que se le

⁷⁸ En cuanto a la formación, según consta en el informe realizado por la TS chilena Maidagan de Ugarte, durante su “misión” representando a la ONU en 1957, los planes de estudios de las Escuelas de Trabajo Social no se adaptaban a los “ideales de la modernización”, por lo que se recomendó la creación de una nueva Escuela de Trabajo Social en la ciudad de Buenos Aires (Alayón, 1978). El Instituto de Servicio Social creado en 1959 (y cerrado en 1969 -mientras ocurrían uno de los mayores levantamientos populares vividos en el país hasta la fecha- el “Rosario” y el “Cordobazo” donde se unieron el movimiento estudiantil y el movimiento obrero) fue quien mejor expresó la visión modernizadora durante este período. Allí nació uno de los primeros grupos en “incorporarse” al proceso de reconceptuación llamado grupo ECRO (Esquema Conceptual Referencial Operativo), que seguía la línea inaugurada por Pichón Riviere (Moljo C; y Moljo S, 2006).

⁷⁹ A ella podrán recurrir “los internos que soliciten sus servicios y ante situaciones referentes a 1) Establecimiento de vínculos familiares. 2) Diligenciamiento de documentos personales. 3) Averiguaciones de paradero de hijos o familiares. 4) Cobro de salarios devengados. 5) Solicitud de pasajes gratuitos para ser visitados por familiares sin recursos económicos para hacerlo y de acuerdo con la conducta que tengan y las normas dictadas por la Dirección de Tratamiento” (Art. 366- el subrayado es propio).

adeuden, por trabajos realizados en la vida de libertad; c) Informar a los internos procesados que lo soliciten, y en la medida de lo posible y que corresponda, la instancia procesal en que se encuentren sus causas judiciales; d) Proveer a los internos que lo requieran y que no cuenten con medios para su adquisición, elementos para correspondencia familiar” (Art. 226 el subrayado es propio). A su vez, en relación al procedimiento de ingreso, plantea que el interno: “Deberá responder con exactitud a las preguntas de los miembros de la Sección Clasificación y Asistencia Social” (Art. 77). Esta normativa vincula a los/as TS con tareas de gestión no sólo de documentación, sino también, de prestaciones e información. Asimismo, resulta un agente en la “clasificación” de los “internos” a partir de su función evaluativa.

La trama social y política de la Argentina de los sesenta presentó un nuevo dinamismo, con nuevos actores sociales que adquirieron un renovado protagonismo en el campo social y político -sindicatos, movimientos sociales, partidos políticos, movimientos de izquierda, etc. Estos cambios también se expresaron al interior de la profesión, con cuestionamientos al rol asignado y la intervención, lo que luego fue adquiriendo solidez en el movimiento de reconceptualización, generando rupturas con los presupuestos con que había surgido el Trabajo Social.

Respecto a los espacios socio-ocupacionales conformados en torno al control socio-penal juvenil, en la PBA en el año 1961 se sanciona la Ley N°6.661 (que deroga la Ley N°4.547 y disuelve la ya nombrada *Dirección General de Protección de la Infancia*), creando el *Consejo General de la Minoridad* para planificar y ejecutar la política minoril provincial, “conforme a las disposiciones legales vigentes y principios generales del derecho de menores” (Art. 1).

El *Consejo General de la Minoridad*⁸⁰ genera un espacio socio ocupacional -junto a otras profesionales como Médicos, Psicólogos, Psiquiatras y Abogados- para “un Asistente Social con título habilitante expedido por una Universidad Nacional o Escuela de Servicio Social Nacional o Provincial⁸¹” (Art. 2).

Este *Consejo* tendrá entre otras funciones estudiar y clasificar los tutelados, confeccionando el legajo personal respectivo; derivar de acuerdo a sus características al régimen que corresponda;

⁸⁰Este *Consejo* enuncia como objetivos “a) la protección integral y especializada de los menores de edad abandonados, en peligro moral o material, autores o víctimas de delitos, faltas o contravenciones afectados por situaciones conflictuales, b) propender al desarrollo normal y armónico de la personalidad de los menores, contribuyendo a la consolidación de la familia, sustituyéndola, reemplazándola en beneficio de los menores, en los casos que legalmente corresponda; c) realizar y coordinar la política asistencial de la minoridad en todo el territorio de la provincia adaptándola a las características y necesidades de cada zona, d) organizar y ejercer la policía tutelar de la minoridad, g) ejercer la superintendencia y vigilancia de todos los establecimientos dependientes del *Consejo General de la Minoridad* y el contralor e inspección de las instituciones públicas privadas de asistencia y protección de menores que funcionen en la Provincia” (Art. 8).

⁸¹Cabe señalar que es la única profesión que la normativa aclara que debería ser con título habilitante. Esta distinción se relaciona con los orígenes del Trabajo Social. Es importante, en este sentido, remitirnos a los planteos de Carbonell (Director del Instituto de Higiene donde se crea la primera carrera de Visitadoras de 1924) quien logra, en 1932, que el Consejo Deliberante de la Capital sancione una ordenanza que establecía: “Para desempeñar el cargo de visitadora de higiene en las reparticiones municipales se requiere poseer el título de Visitadora Social otorgado por la Universidad Nacional”. Según el autor, “fue necesario obligar decididamente a las autoridades municipales a designar visitadoras diplomadas, vale decir, de preparación reconocida para el desempeño de tan digna misión, situación que (...) no siempre era tenida en cuenta al efectuar las designaciones” (Carbonell, 1948: 42).

informar periódicamente sobre el desarrollo de la personalidad y conducta a las autoridades judiciales correspondientes; otorgar becas a los *menores*, cuando lo considera conveniente; habilitar establecimientos y servicios médicos; psicopedagógicos y sociales para la protección integral de los *menores* tutelados; habilitar establecimientos para *menores* con graves problemas de conducta donde ingresarán sólo por orden de los Tribunales de Menores y cuyo egreso se realizará con el previo informe del *Consejo General de la Minoridad* al tribunal correspondiente.

La Asistente Social Tizio Di Barba sostiene que es en la década del 60 cuando “comienza a considerarse al Servicio Social como una disciplina auxiliar de la Criminología, en los programas de Prevención de la delincuencia y de Tratamiento de los delincuentes”. Respecto de los “menores” sostiene que el objeto del “tratamiento reeducativo” es actuar sobre su personalidad, su medio familiar y su integración social. Plantea que un TS no debe olvidar “que el comportamiento antisocial de su asistido turba de algún modo el orden social, y por lo tanto hay que hacer comprender al menor que debe respeto a la autoridad de sus padres, maestros, empleadores y a la ley” (1966: 72)⁸².

Dichas características de la intervención profesional conducen a pensar el control social ejercido desde la función educativa donde los/as TS deben socio-educar a los “menores” diseñando su “reintegración” y bajo los tres pilares de la modernidad basados en la *ideología de la normalidad*: educación, trabajo, familia.

Según Varela en los años 70 comienza a cuestionarse al interior de los equipos técnicos la estrategia de “internación” como vehículo de “rehabilitación social”, “habida cuenta de los magros resultados que generaba el sistema y el alto costo per cápita que suponía para el Estado” (2008:28). Estas críticas se instalan, según la autora, a partir de las corrientes “setentistas” entre las que incluye las tendencias “psicoanalíticas” que asignan fundamental importancia a los vínculos tempranos, revalorizando la familia “de origen” de los niños de los sectores más pobres. En consecuencia se comienzan a implementar los primeros programas alternativos a la “internación”. Este proceso incipiente de los equipos técnicos dedicados al tema se ve interrumpido con el golpe de Estado.

En el período que va de mediados de la década del 60 hasta los 80, emergen en Latinoamérica, con entidad político regional, los Estados terroristas militarizados, período sangriento de la historia reciente signado por la infamia y el avasallamiento a las garantías ciudadanas (Daroqui y Guemureman, 2001). En estos años, las Fuerzas Armadas tuvieron la misión de ser “guardianas” del “orden interno”, “militarizando la sociedad civil y política y estructurando un sistema penal al margen de la Constitución Nacional, con los denominados “tratamientos especiales” (clandestinos, parapoliciales y en secreto)” (Puebla, 2008: 108).

⁸²La autora plantea que desde 1953 el Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas de la Provincia de Buenos Aires es el único que prepara asistentes sociales criminológicos, quienes “además de las materias propias del Servicio Social estudian las materias criminológicas y afines y hacen prácticas con delincuentes internados o liberados en forma condicional” (Tizio Di Barba, 1966: 5).

Existe consenso de que “el sistema capitalista, después de casi 30 años de clara expansión económica (1945-1973), ingresa en una profunda crisis: de su patrón de producción (fordista), de su sistema regulación (keynesiano), de su Estado (de bienestar social), del tipo de trabajador (especializado), de su racionalidad (positivista), así como la crisis Fiscal, del patrón dólar, de fuentes energéticas (petróleo), de subconsumo” (Montaño, 2004: 4).

A partir de esta crisis se abre camino, a nivel mundial, al *neoliberalismo*, el cual va imponiendo “una nueva forma de desarrollo capitalista, basada en la precarización laboral y elevada desigualdad, los bajos salarios y un modelo productivo sostenido en la extracción de las riquezas naturales y bienes comunes” (Feliz, 2011: 73). Se inicia también un “proceso de desfinanciamiento del sistema público y pérdida de conquistas sociales” (Oliva, 2007a: 172).

A nivel local, el último gobierno de facto que abarca desde 1976 hasta 1983 despliega la *Doctrina de la Seguridad Nacional* (Ley N°20.840). En tanto ideología penal, “combina elementos de retribucionismo coercitivo, de ejemplificación y de intimidación, con los del peligrosismo extremo; el delito es cualquier acto que pueda ser considerado “subversión al orden interno” que hay que corregir/aniquilar con cualquier método que sea necesario (tortura, muerte, mutilación, desaparición forzada, privación de libertad sin juicio, aniquilamiento psico-físico, enajenación de la voluntad y del pensamiento)” (Puebla, 2008: 109). Dicha ideología autoritaria “sirvió para sostener no solo un derecho penal del enemigo (...) sino, sobre todo, un sistema penal ilegal, paralelo al legal y mucho más sanguinario y, efectivo que este último: un verdadero terrorismo de Estado” (Baratta, 1997:5).

Cabe mencionarse que en las Escuelas de Trabajo Social del país, el impacto fue inmediato aunque diferenciado. Algunas escuelas fueron intervenidas y otras directamente cerradas: parte de sus estudiantes, profesores y graduados tuvieron que pasar a la clandestinidad, otros al exilio (Moljo. C; y Moljo S; 2006). Un gran número de colegas y estudiantes de Trabajo Social fueron “desaparecidos”⁸³.

En este momento se remarca el concepto de *menores en situación irregular*. Los niños y jóvenes “peligrosos” o de conducta “antisocial”, serán los enemigos internos a los que apuntará la *Doctrina de Seguridad Nacional*. La intranquilidad acerca de la conducta de este sector poblacional se centra en la esfera ideológica: “aquí el delito ya no es considerado una cuestión individual sino de grupos organizados” (Pojomovsky, 2008: 58). Se criminaliza el apego de la juventud a nuevos paradigmas políticos, considerados contrarios al “ser nacional”.

En sintonía, en el año 1977 se crea el *Reglamento de Detenidos de la Policía de la PBA* (Resolución N° 36.381) que, entre sus artículos -71 a 76- hacía referencia a los *menores* detenidos en las comisarías.

En 1980, se sanciona el Régimen Penal de Minoridad (Decreto-Ley N°22.277 y 22.278) - modificado por la ley 22.803 de 1983- aún hoy vigente. Esta ley *de fondo* fija la edad de punibilidad

⁸³ Para mayores detalles ver: Cazzaniga (2001).

por encima de los 16 de edad. Establece también que las penas privativas de libertad que los/as jueces impusieran se cumplirían en institutos especiales, pero si en esta situación alcanzaren la *mayoría de edad*, cumplirán el resto de la condena en establecimientos para adultos. Este “proceso” penal de *menores* se basó en la detención por ser “supuesto autor” (en comisarías) y la decisión arbitraria del Juez de “internación” o “tratamiento” (privación de libertad).

Menciona nuevamente la situación de “peligro moral o material”, e indica que la obligada custodia del “menor” por parte del Juez, es para procurar la adecuada formación de aquél mediante su “protección integral” (mejor dicho protección al orden social) y que para tal fin podrá imponer sobre el menor las medidas que crea convenientes.

Las leyes bonaerenses N°4.664 de los *Tribunales de Menores* y N°6.661 sobre el *Consejo General de la Minoridad* -antes mencionadas- tuvieron vigencia hasta 1983, cuando la dictadura sancionó en la PBA, el Decreto-Ley N°10.067/83. Este decreto establecía el ejercicio del patronato en forma conjunta por: los/as jueces de Menores; los Asesores de Menores o Incapaces y la *Subsecretaría del Menor y la Familia*. Esta ley tipifica los institutos a cargo de esta última como: a) Institutos de seguridad y tratamiento para *menores* que hayan incurrido en hechos delictivos, b) Establecimientos de régimen cerrado para *menores* con graves problemas de conducta; c) Institutos de internación cuya tipificación según sexo, edad y otras características, será establecida por vía reglamentaria. Para la atención de los establecimientos a) y b), se podía convenir con el Servicio Penitenciario provincial.

Esta normativa ubica nuevamente al Trabajo Social como parte del ET del juzgado -espacio socio-ocupacional de tipo “pericial” abierto con la demanda de “visitadoras ambientales”- ya que instala que “cada juez será asistido por personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, un auxiliar psicólogo y asistentes sociales con título habilitante reconocido oficialmente” (Art.8). Se relaciona a éstos con la confección de informes ambientales donde deberán consignar, entre otras cuestiones, “la escolaridad; vivienda, ocupación, situación moral y económica del menor y su grupo familiar” (Art. 24)⁸⁴.

Para el año 1985, se crea en reemplazo de la *Subsecretaría del Menor y la Familia*, la *Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad*. Este organismo da cuenta de la “necesidad” de crear en la provincia *Comisarias del Menor*. Así surge la Resolución N°51.249 en sintonía con el *Reglamento de Detenidos* de 1977. Vale aclarar que la normativa acerca de las condiciones de detención de estos *menores* son textualmente transcritas de la anterior normativa dictatorial.

Diversas políticas sociales y penales se van a ir perfilando de acuerdo al contexto socio-histórico y a partir de un proceso de especialización de la política pública, según ciertas características de la población destinataria como lo es el sector infanto-juvenil.

⁸⁴ Aquí vemos que la normativa particulariza nuevamente sobre el requerimiento de un título habilitante, esto da cuenta de las diferentes modalidades de formación (en instituciones públicas o privadas), cursos, títulos habilitantes existentes en forma simultánea en el país, cuestión que permanece vigente en la actualidad.

Este destinatario específico, expresa el modo parcializado en que el Estado interviene en relación a los “problemas” vinculados a la “cuestión social” dando lugar al surgimiento de innumerables instituciones con sus respectivos marcos normativos y programas. Cabe aclarar que, desde una racionalidad positivista, “a cada uno de estos problemas debe corresponder un ámbito de saber, una especialidad profesional y unas técnicas específicas de intervención” (Topalov, 1900:53).

Estos campos de acción y población pre-definida van a requerir cuadros profesionales para intervenir de manera específica: “los llamados campos de actuación del Trabajo Social devienen de las refracciones de la “cuestión social”, tomando en forma abstracta fragmentos de la vida cotidiana: la atención de la salud, la alimentación, la vivienda, la infancia, la tercera edad, la discapacidad, etc. Se pretende segmentar las necesidades sociales para intervenir sobre la vida cotidiana” (Oliva, 2007a: 179).

2.3 Doctrina de la Protección Integral y espacio socio-ocupacional del Trabajo Social

A mediados de la década del ochenta comienza a gestarse en el ámbito internacional -siendo promulgado por organismos internacionales como Naciones Unidas y Unicef- un cambio normativo que se conocerá como *DPI*⁸⁵. La misma declara como uno de sus objetivos fundamentales el interés superior del niño, entendiendo a este como sujeto de derecho en desarrollo, con voz y participación. Considera asimismo que las instituciones adecuadas para el desarrollo del proceso de socialización son la familia y la escuela (Piotti, 2004).

Esta doctrina de derechos humanos para la infancia, incluye las *Reglas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores* (Reglas de Beijing, 1985); la *Convención de los Derechos del Niño* (1989); las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad* (Reglas de Riad, 1990); las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de Riad, 1990). Implica “una ruptura filosófica y jurídica con las tradiciones tutelaristas y paternalistas que hacían hincapié en las medidas de institucionalización y reclusión de la infancia y adolescencia” (Pojomovsky, 2008:60) y postula la separación de los/as jóvenes con causas penales de aquellos que ingresan al sistema estatal por encontrarse con sus derechos vulnerados. Al desjudicializar las problemáticas asistenciales, el Juez recuperaría su función específica de dirimir conflictos de naturaleza jurídica.

En Argentina, a partir del restablecimiento del “orden democrático” (diciembre de 1983), se suceden cambios legislativos inspirados en dichas tendencias internacionales. En el año 1990, el Congreso Nacional ratificó la *Convención de los Derechos del Niño* (Ley N°23.849), la misma se incorpora -con la última reforma de 1994- al texto de la Constitución Nacional (Art. 75, Inc. 22). La Convención combina

⁸⁵ Si bien estas legislaciones terminan consagrándose en esta década, los debates a nivel internacional sobre la Doctrina de la Situación Irregular comienzan a darse en los años setenta. Para más información ver Piotti (2001).

“derechos civiles y políticos con derechos económicos, sociales y culturales (...) para asegurar la protección integral del niño y su participación en la sociedad en calidad de sujeto de derecho. Para el logro de estos objetivos, asigna responsabilidades a la familia, la sociedad civil, la cooperación internacional, y especialmente, al Estado” (Pilotti, 2001:10).

Con indiferencia del cambio doctrinario, en el año 1995 el poder ejecutivo bonaerense crea el *Consejo Provincial del Menor* bajo la Ley N°11.737 disolviendo la anterior *Subsecretaría del Menor y la Familia*. Este nuevo órgano estaría constituido -reforzando el carácter “interdisciplinario” que refiere al tratamiento de la “infancia” desde el aparato estatal- por cuatro consejeros: un psicólogo y/o psiquiatra infanto-juvenil; un especialista en ciencias de la educación; un abogado experto en “minoridad” y por último, “un licenciado en trabajo social o un especialista con experiencia, conocimiento o antecedentes calificados en la materia” (Art. 27).

De allí dependían todos los institutos, tanto penales como asistenciales para el abordaje en clave proteccional-correcional de la “minoridad” bonaerense. Para el año 1999 los institutos rotulados como penales eran 21 con modalidad cerrada o semi-cerrada llegando a una capacidad “internativa” de 425 jóvenes, mientras que en el área asistencial la capacidad de alojamiento era de 893 jóvenes (Daroqui y Guemureman, 2001).

Dichas instituciones constituyen asimismo espacios de inserción profesional. Sin embargo, la mencionada normativa (así como las anteriores leyes bonaerenses de “minoridad”) no hacen explícita la presencia y funciones esperadas del Trabajo Social allí.

Por su parte, las *Reglas de Riad* establecen que una vez admitido un “menor” en una institución de encierro “será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor” (Art. 27). Asimismo se aclara que dicho informe deberá presentarse a la dirección a fin de decidir el lugar más adecuado para la “instalación” del “menor” y su “tratamiento”. A su vez, las normas instalan la necesidad de un equipo de “especialistas”, entre los que ubica al Trabajo Social, los cuales deberían “formar parte del personal permanente” (Art. 81).

Las *Reglas de Beijing* establecen que los “menores” privados de su libertad deberán recibir protección “y toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física” (Art 26).

En ambas reglas, puede observarse que es explicitado un espacio socio-ocupacional para el Trabajo Social al interior de las instituciones de encierro punitivo juvenil y que, además se lo ubica en el proceso de “admisión” del joven, en su “diagnóstico”, “asistencia” y “tratamiento”.

En relación a la política penitenciaria para personas mayores de 18 años, en 1996 se deroga la Ley Penitenciaria Nacional de 1958 (Decreto-Ley N°412) sancionándose la Ley de Ejecución Penal Nacional N°24.660. Esta normativa refiere en su articulado a la intervención del Trabajo Social en cárceles. Establece que cada unidad deberá contar con un *Organismo Técnico-Criminológico* “constituido por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social y en lo posible, entre otros, por un

educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines” (Art. 185). Dicho equipo tendrá a su cargo el “diagnóstico”, el “pronóstico criminológico” y el “tratamiento”, así como la ubicación del condenado. Le corresponderá a su vez “la verificación y actualización del tratamiento (...) como mínimo, cada seis meses” (Art. 27)⁸⁶.

Según Puebla esta ley plantea la intervención del TS “en las instancias de preparación para el egreso y en la asistencia post-penitenciaria; en las funciones de vinculación con el medio externo y de facilitación de todo tipo de vínculo que se constituya en un recurso como para evitar su “desocialización” (según la ley), sobre todo en las etapas próximas a su egreso” (2008: 112).

A nivel provincial, en el año 1999 se sanciona la Ley de Ejecución Penal Bonaerense (Ley N°12.256), derogando la Ley N°5.619 del año 1950. Esta normativa refiere a la *asistencia psicosocial* para personas en situación de privación de libertad, tanto en régimen cerrado (Art. 159) como semiabierto (Art. 145). También sitúa a la profesión como parte del *Grupo de Admisión y Seguimiento* que posee cada establecimiento penitenciario, el cual tiene por misión la “evaluación de los procesados y condenados a partir del abordaje del sujeto como emergente de un contexto socio-histórico-cultural (...) contemplando su historia individual, familiar y social a fin de reconocer sus necesidades y potencialidades” (Anexo 1, Art.1).

Como vimos, el sistema penitenciario de “adultos” ya desde el año 1933 refiere en su propia normativa un espacio socio-ocupacional para el Trabajo Social, cuestión que no aparece de manera tan explícita en el ámbito juvenil.

Iniciado el siglo XXI, comienza a reformarse la legislación nacional y provincial sobre esta franja etaria a fin de adaptarse a la *Convención Internacional de los Derechos del Niño* que gozaba ya de una década de jerarquía constitucional.

En septiembre de 2005, se sanciona la Ley Nacional N°26.061 de “Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”.

En el territorio bonaerense, luego de varios años de proyectos presentados por actores del poder ejecutivo y legisladores/as⁸⁷ (con una ley incluso sancionada en el año 2000 y luego suspendida -Ley N°12.607) se logra adaptar el ordenamiento jurídico provincial a estos principios constitucionales con la Ley N°13.298. Esta última, llamada ley de “Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños/as y Adolescentes” fue sancionada en diciembre de 2004 y (luego de estar también suspendida) entra en vigencia en el 2007, derogando el Decreto-Ley N°10.067/83.

Es innegable el protagonismo que tuvieron en este proceso los organismos de la sociedad civil, principalmente el “Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud” de la PBA

⁸⁶ Asimismo, respecto a las “salidas transitorias” la ley instala que, una vez concedida la autorización judicial “el director podrá disponer la supervisión a cargo de profesionales del servicio social” (Art. 20). Este artículo ubica como función de los/as TS, el control del cumplimiento de un “beneficio” judicial. Esta se corresponde con una de las funciones centrales - control de medidas judiciales- que plantea la ley para los Patronatos de Liberados y que es en la actualidad, muy discutida en los espacios de organización profesional del Trabajo Social.

⁸⁷ Para mayores detalles sobre este proceso ver López (2010).

creado en agosto del año 2004. Este frente de organizaciones territoriales y sociales, de base y sindicales (judiciales, docentes, trabajadores del estado, etc.) -con una fuerte presencia de la Central de Trabajadores Argentinos- avanza forjando un movimiento reconocido en toda la provincia en base a una “militancia” territorial sobre la nueva ley, estableciendo mesas de diálogo y acuerdos con el poder ejecutivo que de a poco irán generando un nivel de consenso y presión social por el cambio legislativo, inexistente para la Ley N°12.607 (López, 2010).

La Ley N°13.298 dispone de nuevos mecanismos institucionales más acordes con la *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, “corriendo” de la esfera judicial las llamadas “causas asistenciales”. Sobre ellas pasarían a intervenir los *Servicios Locales* (municipales)⁸⁸ o *Zonales* (provinciales)⁸⁹.

Podemos decir que si bien las normativas y las prácticas discursivas van en línea con el ideal de “desinstitucionalización” y es palpable cierta disminución, el panorama no cambió sustancialmente debido a que se continuó “institucionalizando” un gran número de niños/as mediante las llamadas “guardas institucionales”; “medidas de abrigo” y otras modalidades de intervención propias de los fueros civiles y de familia⁹⁰.

En lo referente a los espacios socio-ocupacionales, podemos decir que la Ley N°13.298 incluye a los/as TS como parte del equipo profesional interdisciplinario de los *Servicios Locales*, junto con psicólogos, abogados y médicos (Art. 20). En relación a los *Servicios Zonales*, el Decreto Reglamentario 300 (Ley N°13.298) incluye a su vez la existencia de tales equipos, aunque no establece la presencia específica de los/as TS⁹¹.

⁸⁸Los *Servicios Locales* se definen como unidades técnico operativas que deben “facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad (...) Les corresponderá a estos servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación” (Ley N°13.298, Art. 18).

⁸⁹Los *Servicios Zonales* plantean -entre otras funciones- coordinar y supervisar el funcionamiento de los *Servicios Locales* de su zona; intervenir como instancia superadora de resolución de conflictos, teniendo en cuenta los programas existentes en la región, una vez agotada la instancia local; actuar en forma originaria en aquellos sitios en los que no existan *Servicios Locales* (Decreto 300, Art. 18, Inc. 4).

⁹⁰Según el relevamiento del Centro de Estudios Legales y Sociales, en el año 2001 en la PBA “se encontraban privados de su libertad en comisarías, institutos de menores y otras organizaciones, 8.195 personas menores de 18 años, de los cuales sólo 853 habían sido inicialmente detenidas por motivos penales. Los 7.242 restantes, que configuran un contundente 88% fueron por causas asistenciales” (Antonini y Demaestri, 2003). Según información proporcionada por la Secretaría de Niñez y Adolescencia al Comité Contra la Tortura, “en la Provincia se contaba en 2013 con 223 dispositivos convivenciales (17 oficiales y 206 conveniados) (...) Según la misma información, durante el año 2013 se institucionalizaron en dispositivos convivenciales (oficiales o conveniados) 3.131 Niños Niñas y Adolescentes. Para su atención dispone de 3.187 plazas distribuidas entre las instituciones oficiales (174 plazas) y las instituciones conveniadas (3.013 plazas)” (Comité Contra la Tortura, 2015:306-307). Para más información, ver Pellegrini (2010), MIDDE (2012) Informe Anual Comité Contra la Tortura (2015).

⁹¹Estos equipos, según el Decreto 300, en ningún caso podrán “ser convocados por otros Poderes del Estado Provincial para realizar tareas de supervisión y/o seguimiento de decisiones tomadas por organismos ajenos al Ejecutivo Provincial” (Art. 37, Inc.11) con excepción de la función dispuesta por dicho Decreto, que autoriza “A pedido del Tribunal de Familia realizar un diagnóstico familiar en los casos de que un niño o un adolescente fuera víctima de violencia” (Art. 21.2.2).

En Diciembre de 2006 se sanciona la Ley N°13.634 instituyendo el *Fuero de Familia* (donde cada juzgado se integrará por un Juez de Primera Instancia, un Consejero de Familia y un Equipo Técnico Auxiliar⁹² formado por un psiquiatra, un psicólogo y un TS⁹³) y el *Fuero Penal Juvenil*.

Las Leyes N°13.298 y N°13.634 forman, en conjunto, el *Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños*⁹⁴ de la PBA; promoviendo, al menos desde el plano formal, un nuevo tipo de intervención para todas las instancias y profesionales. Nos detendremos ahora en caracterizar el circuito administrativo del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y el judicial en relación al Fuero Penal Juvenil. Indagaremos en ciertas particularidades de la cuestión penal juvenil como “área” de intervención profesional en la actualidad.

2.3.1 Al respecto del Fuero Penal Juvenil

Desde la órbita del poder judicial, el *Fuero Penal Juvenil* inicia gradualmente su actividad a partir del segundo semestre de 2008 encargándose de atender los delitos atribuidos a personas menores de edad.

La Ley N°13.634 y su decreto reglamentario (151/07) plantean que el *Fuero Penal Juvenil* estaría integrado por Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal (órgano que no fue creado como específico de este fuero); Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil (constituidos al efecto para casos considerados “graves”⁹⁵ por tres JRPJ del mismo departamento judicial⁹⁶); Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil (compuestos por un Juez, un secretario, un auxiliar letrado y seis empleados); Juzgados de Garantías del Joven y un Ministerio Público del Joven de donde dependen Fiscales y Defensores especializados (este último nunca se conformó sino que funciona dependiendo del Ministerio Público Fiscal, órgano competente también en las causas con imputados mayores de edad).

⁹²Este órgano “asistirá interdisciplinariamente y colaborará con el Juez y el Consejero en las tareas y funciones que éstos les asignen y con la dotación de personal que fije la Suprema Corte de Justicia, quien deberá proveer la capacitación permanente del mismo, en la forma que estime conveniente” (Ley N°13.634, Art. 12).

⁹³“El Juez y el Consejero podrán requerir la asistencia de profesionales y técnicos pertenecientes a las Asesorías Periciales de su Jurisdicción, así como la colaboración de profesionales y equipos técnicos de los Municipios que integren el área de su competencia territorial, cuando resulte necesario un abordaje interdisciplinario de la problemática familiar planteada” (se corresponde con la excepción que plantea el Decreto 300, Art. 21.2.2).

⁹⁴Sistema definido como conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios para asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino (Ley N°13.298, Art. 14).

⁹⁵Refiere a delitos graves contra la vida, las personas y la libertad, es decir, los delitos previstos en los artículos 79, 80, 119 párrafos 3° y 4°, 124, 142 bis, 165 y 170 del Código Penal.

⁹⁶En los departamentos judiciales en los que no pueda conformarse el Tribunal por no haber tres JRPJ, el mismo se integrará con el JGJ que no hubiese intervenido en el proceso. En aquellos departamentos judiciales donde funcione sólo un JRPJ, el Tribunal será presidido por éste e integrado por JRPJ de otros departamentos judiciales.

Cada departamento judicial cuenta, a su vez, con un *Cuerpo Técnico Auxiliar* único dependiente de la Asesoría General Departamental, integrado por Médicos, Psicólogos/as y TS (quienes integraban anteriormente los planteles de los Tribunales de Menores)⁹⁷. Estos tienen como fin “asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero Penal Juvenil” (Ley N°13.634, Art. 25).

El ingreso al sistema de responsabilidad penal de un joven puede darse por dos motivos: por una denuncia penal hacia el mismo o por aprehensión policial la cual puede darse, por motivos de una investigación sumarial iniciada o por en un hecho declarado de flagrancia. En todos estos casos, se debe dar comunicación desde la policía al Fiscal, Defensor y al Juez de Garantías que se encuentren en turno. La Investigación Penal Preparatoria está delegada a un Fiscal especializado y quien controla la investigación es el Juez de Garantías del Joven.

Como primer trámite se procede a comprobar la edad del acusado. En el caso de los/as jóvenes punibles -es decir y según lo establecido en el Decreto-Ley N°22.278/83, quienes ya hayan cumplido los 16 y hasta los 18 años, el Juez resuelve según el Código Penal, el Decreto-Ley N°22.278 y las Leyes provinciales N°13.298, N°13.634 y el Código de procedimiento penal de Adultos⁹⁸ (Ley N°11.922).

En caso de que un joven “punible” resulte “aprehendido”, interviene el Juez de Garantías del Joven y el Fiscal quienes, en 12 horas deben resolver dar o no lugar a la detención. Si no se da lugar, comienza a intervenir con el joven el *Centro de Referencia*; si se da lugar a la detención, el joven pasaría a un *Centro de Recepción* (aunque también suele pasar a un *Centro Cerrado*⁹⁹).

La ley plantea que, desde que es detenido, no deben pasar más de 5 días hasta la realización de la audiencia inicial, donde deben estar presentes: el joven imputado, los padres o tutores, su Defensor, el Fiscal y el Juez de Garantías y en algunos casos también participan miembros del Cuerpo Técnico Auxiliar y/o representantes del poder ejecutivo (del *Centro de Referencia* o *Recepción*) en caso de ser convocados por la autoridad judicial, quienes, vale aclarar, pueden en esta instancia haber presentado un informe (evaluativo) sobre el joven. En esta primera audiencia se puede resolver: aplicar medida alternativa a la privación de libertad; sobreseimiento (lo que implica la extinción del proceso penal); o bien, aplicar prisión preventiva¹⁰⁰. Esta última es establecida por la normativa como excepcional y con un plazo máximo establecido (180 días renovable por 180 días más).

⁹⁷Para mayor desarrollo sobre las prácticas del Trabajo Social en el Cuerpo Técnico Auxiliar, ver Bruno (2008)

⁹⁸Este código hasta antes de la reforma en cuestión sólo se utilizaba para personas mayores de 18 años; siendo utilizado para los menores de edad el Código Jofré -Ley N°3.589- en complementariedad al Decreto-Ley N°10.067.

⁹⁹Como veremos estos constituyen “lugares de alojamiento indiferenciados” (López, 2012).

¹⁰⁰El artículo 43 de la Ley N°13.634, sostiene que “El Juez podrá decretar excepcionalmente la prisión preventiva de un niño al finalizar la audiencia, a requerimiento del agente Fiscal, siempre que concurren las siguientes circunstancias: (1) Que existan indicios vehementes de la existencia del hecho y motivos suficientes para sospechar que el niño ha participado en su comisión. (2) Que haya motivos para suponer que el niño pueda evadir la justicia o entorpecer la investigación. (3) Que se haya recibido declaración al imputado o se hubiera negado a prestarla. (4) Que no sea posible aplicar otra medida cautelar

Luego de este plazo, la causa puede ser archivada (por sobreseimiento, probation, etc.), o elevarse a juicio oral. Este último se realiza con los/as jóvenes (punibles), imputados en delitos que alcancen una pena de, al menos, dos años de prisión según el Código Penal. En esta instancia, intervendrá el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil. Si el joven es acusado de delitos “graves”, es juzgado por un tribunal constituido al efecto.

Las penas previstas por el Art. 68 de la Ley N°13.634 son: obligación de reparar el daño causado, prestación de servicios a la comunidad, privación de libertad¹⁰¹, entre otras¹⁰². Las sentencias serán impugnables ante la Cámara de Apelación y Garantías. (Ver anexo N°1 donde se ilustran los principales pasos antes descriptos).

En el proceso se establecen un “plus de derechos”¹⁰³ en comparación con el adulto en cada intervención realizada en el sistema penal. Resulta un principio fundante del que se desprenden todos los demás derechos y garantías¹⁰⁴.

Cuando se trata de personas menores de 16 años, es decir, de niños y jóvenes no punibles, el Fiscal debe solicitar el sobreseimiento en la causa penal (sin embargo, el Art. 64 de la Ley N°13.634 indica que en casos de “extrema gravedad” el Fiscal puede solicitar al Juez de garantías que dicte una “medida de seguridad” restrictiva de libertad ambulatoria por tiempo indeterminado, pero no más allá de la mayoría de edad).

A raíz de esto, (y en consonancia con lo establecido en el Art. 1 del Decreto-Ley N°22.278/80), los menores de 16 años, no acceden a garantías básicas reconocidas por la Constitución Nacional y tratados internacionales suscriptos (debido proceso, bilateralidad, imparcialidad, doble instancia, apelación, etc.). Esto los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad ante el sistema penal¹⁰⁵.

Esta brutal situación, es utilizada como argumento -por actores políticos que se presentan como “garantistas” (desde una concepción reduccionista de las garantías)- para advertir la necesidad de *bajar la edad de punibilidad*, para de algún modo “legalizar” ese encierro con el “debido proceso” penal.

no privativa de la libertad. En ningún caso procederá la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena en expectativa susceptible de ejecución condicional, conforme a lo previsto al artículo 26 del Código Penal.

¹⁰¹Las reglas del Riad definen como Privación de libertad: “toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, sino por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública”. Esta medida se legitima *según la legislación local* sólo como “último recurso” y en “el plazo más breve posible” (Art 11).

¹⁰²Cabe destacarse lo cuestionable de que una ley provincial y de “procedimiento” como lo es la N°13.634 establezca penas cuando las mismas deben ser materia de legislación del congreso nacional.

¹⁰³Esto implica “asegurarle al niño un trato más benigno que el brindado al adulto en situaciones análogas, respetándose así el principio de igualdad ante la ley sin olvidar la inferioridad de condiciones en las que se encuentra en atención a su menor grado de madurez” (Gutiérrez, 2012: 23).

¹⁰⁴Según Gutiérrez (2012) el Sistema Penal Juvenil tendrá apoyatura en las garantías constitucionales: doble instancia y recurso efectivo; Juez natural; presunción de inocencia; contradicción e inviolabilidad de la defensa en juicio; publicidad; continuidad y oralidad. Asimismo se rige por los principios de: legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Particularmente de la Ley N°13.634 se deducen los siguientes principios: pro homine; de oportunidad procesal; de proporcionalidad; de necesidad; de especialidad.

¹⁰⁵Según los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura entre los años 2010 y 2013, la cantidad de niños detenidos en Centros Cerrados y de Recepción cuyas edades oscilan entre 12 y 15 años, constituyen entre un 3% y 4% del total de la población alojada.

Resulta por demás descontextualizado el planteo siendo que no basta más que una lectura rápida de los informes y declaraciones de las distintas organizaciones de Derechos Humanos, grupos de estudios universitarios y el propio organismo provincial Comité Contra la Tortura para comprender el incumplimiento de dichas garantías para la franja etaria que hoy es punible.

Bajar la edad de punibilidad (de 16 a 14 años, como mayormente se propone tanto desde los sectores “garantistas”, como desde el “populismo punitivo”¹⁰⁶) resultaría una medida regresiva, que estaría violando el principio de no regresividad que rige en la doctrina de Derechos Humanos.

Es importante, señalar el rol que juegan los medios de comunicación. López (2010) identifica que los espacios mediáticos “se ven “tomados por asalto” en lo que parecieran ser desenfrenadas olas criminales a manos de adolescentes “delincuentes” (...) dichos sujetos “menores” resultan incontrolables, salvajes e incontinentemente violentos, aunque también producto de una sociedad “que los excluye””.

Aquellos/as “emprendedores morales” (Becker, 2009) que expresan “la visión de los dominados por los dominantes” (Topalov, 1990: 52) operan en la construcción y permanencia de ese *enemigo público*, de esa *otredad monstruosa*, etiquetando como desviados determinados actos de ciertos sujetos. Estos discursos se traducen, se crean y recrean a partir de prácticas concretas llevadas adelante por agencias estatales.

López (2015) elaboró, en base a datos del departamento de estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la PBA, un recuento de las causas penales iniciadas durante el periodo 2009-2013. Observó que durante el año 2013 se iniciaron 28.892 Investigaciones Penales Preparatorias en el Fuero Penal Juvenil (658 Investigaciones Penales Preparatorias menos que en el año anterior). Según la autora, en estos años se observa una tendencia estable respecto al volumen total de expedientes (la cantidad en el 2013 es casi idéntica a la registrada cuatro años antes) es decir no se advierten aumentos o descensos de la conflictividad penal pretendidamente protagonizada por jóvenes menores de edad que se judicializa y/o ingresa al Fuero Penal Juvenil.

Para el año 2015, según la misma base de datos, se iniciaron en la provincia un total de 719.728 Investigaciones Penales Preparatorias (IPP). Durante el mismo período, el total de causas iniciadas a personas menores de 18 años, fue de 26.798, es decir, un 3,7 % del total de las IPP. Si tenemos en cuenta el tipo de delito cometido, en cuanto a los menores de 18 años, puede observarse un total de 126 homicidios dolosos, y 22 culposos. Con lo cual, sobre el total de delitos atribuidos a menores de 18 años, solo el 0,5 % se corresponde con homicidios dolosos.

Por lo expresado, es importante destacar que bajar la edad de punibilidad, resulta una medida marcadamente clasista. El destinatario en un sujeto de clase, aquel que proviene de los sectores que

¹⁰⁶ El populismo punitivo como doctrina política refiere al uso del derecho penal por los gobernantes asumiendo que mayores penas pueden reducir el delito, reforzar el consenso moral de la sociedad y generar ganancias electorales producto de este uso. Desde esta postura y haciendo foco en la “inseguridad ciudadana” el gobernante considera que hacer alarde de la punición le comportará un mayor número de votos ante la exigencia de “mano dura”. La principal herramienta del populismo punitivo es el encarcelamiento (Larrauri, 2006).

resultan la “clientela privilegiada” del sistema penal: los adolescentes y jóvenes precarizados, de los barrios periféricos, villas y asentamientos, mayormente varones, los cuales constituyen “los menores de hoy”, el *enemigo social*.

La intervención estatal punitiva -aun extendiendo “garantías” procesales a las personas menores de 16 años- se plantea consecuente con aquella “distribución desigual de la penalidad” (Pavarini, 2006: 45); con el proceso de judicialización (cuando los aspectos de la vida cotidiana en una lógica de intromisión moralizante se tornan judicializables), criminalización y penalización de la pobreza (cuando todo el aparato mediático, represivo y los procesos punitivos dirigen su accionar hacia un sector).

2.3.2 Dispositivos del Poder Ejecutivo

En el año 2007, a través del Decreto 151 el Gobernador de la PBA crea el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*¹⁰⁷ bajo la órbita de la *Subsecretaría de Niñez y Adolescencia* del *Ministerio de Desarrollo Humano*, la cual hacia finales del año 2011, a partir del Decreto N° 11/11, pasa a tener rango ministerial creándose la SnyA, con dependencia directa del poder ejecutivo.

Se crea entonces la *Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil* de la cual dependen las dos Direcciones a cargo de los establecimientos para el cumplimiento de las medidas judiciales: la *Dirección de Centros de Referencia* y la *Dirección de Institutos Penales*¹⁰⁸ (ver anexo N°2 donde se presenta este organigrama).

De la primera dependen los *Centros de Referencia*¹⁰⁹ que hasta el año 2013 son un total de 21 en toda la provincia correspondientes a cada departamento judicial. Aunque se desconocen las cifras exactas¹¹⁰ “se estima que supervisan a una población de 2.000 jóvenes aproximadamente” (Daroqui y López, 2012: 57).

¹⁰⁷ Este sistema a su vez, se sustenta en las Resoluciones Ministeriales N°166, 171 y 172 del año 2007.

¹⁰⁸ Esta tiene por objeto: (1) Supervisar la ejecución de los programas, servicios y medidas de privación de libertad. (2) Atender y controlar el estado y las condiciones de detención de los jóvenes, asegurando que los locales y servicios satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. (3) Coordinar las acciones conjuntas del equipo técnico y asistentes de minoridad del establecimiento, orientadas a lograr una adecuada inserción educativa, laboral y social del joven, contemplando la participación de su familia o referente afectivo. (4) Evaluar el rendimiento del proyecto institucional comunicando sus resultados a la autoridad superior, proponiendo en su caso las modificaciones necesarias (Decreto N° 11/11).

¹⁰⁹ “Establecimientos en cada departamento judicial, de atención ambulatoria, para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias alternativas a la restricción o privación de la libertad ambulatoria, ordenadas por los tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad. Con funciones de evaluación, atención y/o derivación de los jóvenes a programas desconcentrados en municipios u organizaciones de la comunidad” (Resolución *Ministerio de Desarrollo Humano* N°166/07Anexo IV).

¹¹⁰ La página oficial de la SnyA no especifica la cifra de los jóvenes que se encuentran bajo su órbita ni acerca de la cantidad de los dispositivos. Para más información ver: Lucesole (2013).

De la *Dirección de Institutos Penales* dependen: (14) *Centros de Contención*¹¹¹ (o semi-cerrados) con 160 plazas aproximadamente; (4) *Centros de Recepción*¹¹² con 284 plazas y (10) CC con un total de 167 plazas¹¹³.

Estos últimos son denominados: Almafuerte; Nuevo Dique; Castillito; Legarra; y COPA (estos primeros ubicados en el partido de La Plata); Lugones, Mar del Plata, Dolores, Merlo (único destinado a alojar población femenina) y La Matanza¹¹⁴ (para jóvenes de 18 a 21 años, co-gestionado con el Servicio Penitenciario Bonaerense)¹¹⁵. Al finalizar el trabajo de campo en el año 2013, se relevó que el número de plazas aumentó a 230 cupos aproximadamente¹¹⁶, así como la creación de un nuevo CC llamado Carlos Ibarra¹¹⁷.

Cabe aquí aclarar que el CC Merlo es el único destinado a alojar -como refiere la resolución- “población femenina”. En la PBA el número de mujeres en el encierro punitivo con causas del fuero penal juvenil fue variando pero permaneció muy bajo respecto de los varones. A modo de ejemplo podemos decir se encontraban privadas de su libertad 6 mujeres en el CC Merlo en el año 2009 (con un total de 177 jóvenes privados de su libertad en CC) lo que marca una clara diferencia de género que responde a la construcción del estereotipo de “enemigo social interno”.

Los CC son definidos desde la Resolución del *Ministerio de Desarrollo Humano* N°172/2007 como “establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad ordenadas por la Justicia en el marco de un proceso penal” y están destinados a alojar a población masculina y femenina “hasta 18 años de edad, como límite de ingreso al programa”¹¹⁸.

¹¹¹“Establecimientos de régimen abierto, o régimen de semilibertad (Art. 80 Ley 13.634) para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias restrictivas de la libertad ambulatoria, ordenadas por la autoridad judicial competente” (Resolución *Ministerio Desarrollo Humano* N°172/07).

¹¹²“Establecimientos de régimen cerrado, para el cumplimiento de la detención y de medidas preventivas de privación de libertad ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal” (Resolución N°172/07).

¹¹³Datos extraídos de la página web de la SNyA consultada el 23/11/2011, cabe aclarar que, en el mes de julio del año 2015, aun no fue actualizada.

¹¹⁴Además la SNyA tiene convenio con 11 comunidades terapéuticas y 3 clínicas psiquiátricas para alojar jóvenes detenidos por causas penales. “Estas instituciones alojan personas con diferentes situaciones (voluntarias, causas civiles de protección de persona, penales, etc.), por lo que se trata de un universo de vacantes no exclusivamente penal. No existe por ende un cupo fijo de plazas disponibles para casos penales, sino que se negocian día a día a medida que se liberan vacantes” (Daroqui y López, 2012: 57).

¹¹⁵El día 24/07/2009, fecha de comienzo del trabajo de campo, se tuvo acceso al total de partes diarios que indicaban el número de jóvenes detenidos en cada CC. Mar del plata, se encontró alojando 24 jóvenes; Almafuerte, 41; Nuevo Dique, 47; Castillito, 12; Lugones, 23; Dolores, 12; Legarra, 12; y Merlo 6. La relación entre el cupo efectivo y la capacidad de alojamiento no queda clara. Esta última es construida y reconstruida, por la propia Dirección de Institutos Penales, siendo alterada año a año a partir de la incorporación de camas nuevas dentro de los CC. Se observan incluso estas vaguedades en los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura. A partir de la lectura de los partes diarios, y aun teniendo el número de plazas formales establecidas por la Dirección de Institutos Penales para cada dispositivo, no es posible dar cuenta de la condición de hacinamiento.

¹¹⁶Datos de la Dirección de Institutos Penales de la SNyA- PBA.

¹¹⁷Este CC fue anteriormente denominado instituto de menores Alfaro II. Su nombre actual corresponde a un joven que, en mayo del año 1993, es asesinado por un disparo de bala en el marco de una feroz represión policial. A la fecha no se estableció responsabilidad penal alguna sobre los funcionarios a cargo del dispositivo y de la represión.

¹¹⁸Como vemos aquí, no se establece edad mínima de ingreso al programa y esto está relacionado con el Art. 64 de la Ley 13.634, como se explicó en el punto 2.3.1 de la presente tesis, correspondiente al Fuero Penal Juvenil.

Desde la resolución ya citada, se diferencian los CC de los de Recepción, aunque en la práctica estos constituyen “lugares de alojamiento indiferenciados” (López, 2012) donde el manejo del “cupó” es lo que predomina. Cabe aclarar que en nuestra muestra se consideraron, por razones de recorte metodológico, dos de los CC así tipificados oficialmente.

Si bien las “nuevas” normativas provinciales distinguen la presencia de TS en distintos ámbitos - *Servicios Zonales, Locales, Fuero Penal Juvenil y Fuero de Familia*- (ver anexo N°3), la normativa que sustenta el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*, no refiere a los CC como otro de los espacios donde estos profesionales se desempeñan (esta cuestión será abordada con mayores detalles en el punto 3.4 de la presente tesis).

Resulta relevante hoy, especialmente con los cambios normativos aludidos que convocan a preguntarnos sobre el alcance de la DPI, analizar las funciones profesionales del Trabajo Social en relación al campo de *control socio-penal juvenil*. Entendemos que un cambio legal, no necesariamente implica un cambio en las prácticas, ya que esto depende de procesos sociales e institucionales más complejos. Siendo la normativa de responsabilidad penal juvenil actual, concordante con la ideología penal de la *prevención especial positiva*, las prácticas profesionales adquieren peculiaridades propias de las tensiones inherentes al complejo entramado que entendemos como *correcionalismo tardío*.

2.4 El lugar de los “expertos sociales” en el “correcionalismo tardío”

Consideramos ineficaz comprender la DPI desde una racionalidad meramente formal-abstracta -como una esfera recortada de la totalidad social o como un subsistema social desprovisto de relación con otros y con un contexto más amplio- que pretende plantear lo “nuevo” desde las rupturas jurídicas sin situarlo en el contexto social en el que se desarrolla¹¹⁹.

Lo emblemático de este “cambio doctrinario” referido (Situación Irregular- Protección Integral) es el contexto socio-histórico en el que es producido. A la par de que se conquistan a nivel político nuevas normas “progresistas” en materia de niñez y juventud, las condiciones materiales de vida de grandes sectores poblacionales, y especialmente de aquella porción de la población, se ven afectadas.

A nivel global se instala “una supremacía del capital financiero por sobre el productivo, con un nivel de concentración de capital antes desconocido; la intensificación de la explotación de la fuerza de trabajo y el crecimiento de la superpoblación relativa a niveles históricamente inéditos; el empobrecimiento de las condiciones de vida de las masas trabajadoras, donde África y América Latina resultan los más perjudicados” (Izaguirre 2002: 250).

¹¹⁹Podemos entender estas posturas desde la “teoría pura del derecho” (Kelsen, 1982).

El *neoliberalismo* como proyecto económico, ideológico y práctica gubernamental (Wacquant, 2010) comienza a implementarse en la década del 70, consolidándose en los 90, imprimiendo en el país una nueva modalidad en su desarrollo capitalista periférico.

Los años noventa llevan como estandarte la doble estrategia de superexplotación (del trabajo y la naturaleza) fortaleciendo “el aprovechamiento capitalista de la posibilidad de generar (y apropiar privadamente) rentas extraordinarias a partir de la explotación y exportación de las riquezas naturales y bienes comunes” (Feliz, 2011: 74) sumado a un proceso de privatización de los espacios públicos -o de cesión en concesión para uso privado- tales como la provisión de agua, gas, luz, telefonía, medios de transporte, etc. Plantea una significativa ofensiva hacia los sectores trabajadores, definiendo un régimen social destructor de los derechos sociales antes conquistados, desarrollando una táctica asistencial, caritativa e individualizante de tratamiento de la “cuestión social” (Fernández Soto, 2004) de la mano con la creciente “penalización” del papel del Estado.

El desarrollo capitalista en estas décadas y en especial en nuestro país, tuvo como una de sus características el incremento de la población sobrante para el capital (Iñigo Carrera, 1999). Se va consolidando la sujeción a un terreno socialmente precario para un vasto sector de la población que permanece como amenaza latente a la propiedad privada y como un dispendio estatal ya que “sólo puede satisfacer sus condiciones de existencia a partir de “changas” combinadas con el ejercicio del delito y con la ayuda social estatal” (Vegh Weis, 2013: 10). Esta última circunscripta a políticas sociales diseñadas a partir de cálculos de mínimos biológicos de sobrevivencia (Álvarez Leguizamón, 2008) y basadas en pautas de conductismo moral, meritocracia y regímenes de contraprestaciones, condicionan el acceso a derechos en términos de responsabilización individual y subordinación (Daroqui, López y Motto, 2014).

Ante esta nueva configuración de la “cuestión social”, los dispositivos del sistema penal se complementan y articulan con los dispositivos asistenciales, en diversas modalidades de respuesta estatal. Allí la cárcel, eje central en el gobierno de las poblaciones empobrecidas, funciona como posible destino institucional y como parte de las trayectorias vitales socio-familiares y comunitarias.

El siglo XXI inaugura un despliegue de “procedimientos destinados a dirigir la conducta de los hombres que articula aspectos de las políticas sociales y penales en el gobierno de los pobres” (Daroqui, López y Motto, 2014: 286). Se extiende una red punitivo-asistencial como forma de gobierno de los sectores subalternos del orden social, que va delimitando un creciente proceso de criminalización de la pobreza o “penalización de la precariedad” (Wacquant, 2010: 67).

La extensión de la red penal bajo el neoliberalismo es fuertemente clasista, afecta, fundamentalmente, a los habitantes en situación de pobreza. En este sentido, la propuesta de *bajar la edad de punibilidad* que más atrás mencionamos, responde a esta línea del ensanchamiento del Estado penal, lo que no constituye una “desviación” del neoliberalismo, sino uno de sus “ingredientes” (Wacquant, 2010).

Por su parte, Feliz considera que en el 2003 y a modo de “recuperación económica”, se consolidó el *neodesarrollismo*¹²⁰ como la forma *posneoliberal* del desarrollo capitalista en la Argentina¹²¹, siendo una continuidad -en la ruptura- del *neoliberalismo*: “si bien se manifiestan algunos cambios en las formas que asume el proceso de valorización y las políticas públicas que lo acompañan, el contenido del mismo continúa dentro de los lineamientos establecidos durante el capitalismo en su etapa neoliberal” (2011: 81) sosteniendo salarios bajos y tipo de cambio real alto enmarcado en los “saqueos” de recursos naturales.

“Luego de 5 años de fuerte crecimiento (63% de aumento en el PBI real entre 2002 y 2008) y caída en la tasa de desocupación por debajo del 9% de la población económicamente activa, cerca de un tercio de los hogares permanecen por debajo de la línea de la pobreza, casi 60% de los ocupados está precarizado (...) los salarios medios están por debajo de los niveles de la década anterior y la desigualdad de ingresos se mantiene en niveles elevados” (Feliz, 2011: 81). Seiffer plantea que una parte importante del crecimiento del empleo en este periodo “se debe al aumento de trabajo no registrado, precario y con salarios de miseria. Este movimiento sugiere un pasaje de la sobrepoblación relativa abierta (desocupación) a la estancada” (2011: 57)¹²².

Pese a ciertas mejoras en los indicadores del mercado de trabajo argentino junto a un crecimiento económico sostenido, este desarrollo no logró incluir a buena parte de los trabajadores en el período de auge. La industria moderna y los nuevos métodos de producción dependen de la transformación constante de una fracción de la población trabajadora en desocupados. La tendencia general de la acumulación es producir más con menos trabajadores (Pimentel, Costa y Alcantara, 2011)¹²³.

El desempleo afecta principalmente a sectores de recursos económicos escasos y, entre ellos, impacta más en los/as jóvenes, más aún en aquellos/as con menor nivel educativo formal alcanzado. Considerando la importancia del trabajo al conceptualizar la población juvenil, Chaves (2009) plantea que parte de lo

¹²⁰“La idea de un Estado neodesarrollista hace referencia a la forma-Estado que reconoce la fortaleza de la clase trabajadora como sujeto dentro del capital. Ese reconocimiento parte del otorgamiento de “concesiones” a los trabajadores que se producen junto a una intervención del aparato gubernamental más directa en la regulación de la actividad económica y la promoción del desarrollo capitalista. A diferencia de la experiencia desarrollista de los años 50 y 60 (asociada al fordismo), el neodesarrollismo opera -sin embargo- en el marco de la sociedad postneoliberal, donde predomina un más amplio dominio de las relaciones capitalistas y el capital transnacional” (Feliz, 2011: 81).

¹²¹Más allá de que la relación de explotación básica -capital/trabajo- es comprensible desde una perspectiva global, las condiciones para que se exprese se establecen nacionalmente. Se debe analizar cómo dicha relación se materializa en cada sociedad y adquiere su forma histórica “si bien los Estados pueden competir entre sí para atrapar porciones del capital que circulan libremente por el planeta, su capacidad “constitutiva” para hacerlo difiere diametralmente y no es inocuo, entonces, el lugar que ocupa cada Estado en el contexto global. Y tampoco es indiferente la capacidad de los distintos actores sociales que operan a escala nacional para encarar sus propias estrategias de relacionamiento endógeno y externo” (Thwaites Rey, 2010: 33).

¹²²Aquí podemos considerar los contrarios precarios, los subocupados, con bajos salarios, etc. “Constituye una parte del ejército obrero activo, pero su ocupación es absolutamente irregular, de tal modo que el capital tiene aquí a su disposición a una masa extraordinaria de fuerza de trabajo latente. Sus condiciones de vida descienden por debajo del nivel medio normal de la clase obrera y [es] esto, precisamente, lo que convierte a esa categoría en base amplia para ciertos ramos de explotación del capital. El máximo de tiempo de trabajo y el mínimo de salario la caracterizan” (Marx, 2000: 801).

¹²³Graña y Kennedy (2008) estudian lo sucedido en la Argentina respecto de variables como productividad y superexplotación en el periodo de 1970-2006 observando un deterioro de la participación asalariada con incremento de la productividad no transferido al salario y una reducción lisa y llana del costo laboral, mientras la productividad creció 17%, el costo laboral cayó un 10%. Ello expresa, un aumento de la superexplotación.

que se conoce como proceso de emancipación de los/as jóvenes está vinculado con la posibilidad de lograr autonomía en el plano económico. Sin embargo, a fines de 2010 “la tasa de desempleo para los jóvenes que tienen entre 16 y 24 años es de 19,1% y casi cuadriplica la tasa de desempleo de 5,1% que manifiesta la población entre 25 y 64 años” (OIT, 2011: 1). Aquí vemos cómo los/as jóvenes se constituyen en una clara expresión de la población sobrante para las necesidades del capital.

Un estudio cuantitativo sobre la situación socio-económica de los/as jóvenes que habitan en el total de aglomerados urbanos de la PBA -realizado en base a mediciones propias sobre canasta básica y proyecciones de la Encuesta Permanente de Hogares y el Censo Nacional de Población y Vivienda ambos de 2010- arroja los siguientes resultados: del total de los/as jóvenes de 15 a 24 años de dichos aglomerados (que suman una población de 2.682.242 personas), el 17,1% está desempleado/a; un 13,6% no tiene una inserción laboral ni asiste a una institución educativa formal. Son los “mal” llamados NINI “Adolescentes que ni estudian ni trabajan” (MIDDE, 2012). Este estudio revela asimismo que la pobreza impacta significativamente en este grupo etario, alcanzando valores que superan el 30%.

Guemureman (2015b) afirma a partir de datos de la EPH (2014) que “los jóvenes entre 15 y 17 cuando tienen una ocupación, la misma es precaria, en ramos informales (construcción, reparaciones y servicios varios, servicios de comida e industria manufactura). A medida que aumenta la edad se diversifican las ocupaciones siendo evidente que determinadas posiciones solo estarán disponibles para formaciones profesionales calificadas. Son muchos los jóvenes que no encuentran inscripción en el mercado formal de trabajo ni en la estructura productiva con oportunidades de ocupaciones que les permitan subvenir sus necesidades y las de sus grupos familiares”

La actual fase de desarrollo capitalista no sólo “tiende a generar una demanda de fuerza de trabajo gradualmente inferior a la oferta poblacional que aspira a un trabajo digno, sino que tiende además a distribuir el poder derivado de las ganancias de un modo cada vez más asimétrico y concentrado, llegando a reducir los ingresos de la mayoría por debajo de un nivel de vida digno, acumulando procesos y consolidando estados de precarización y subordinación socio-económica” (Daroqui, López y Motto, 2014: 284).

No es casual que junto con el desarrollo del modelo *neoliberal*, desde finales de la década del 70 en adelante se produce un debilitamiento “asombrosamente repentino del ideal de rehabilitación” (Garland, 2012: 42) quedando estas posibilidades rehabilitadoras subordinadas a otros objetivos penales, como la retribución, la incapacitación y la gestión del riesgo.

Según Garland este es un proceso que involucra varios cambios en materia de control penal, como por ejemplo: comienzan a hacerse explícitos, en la retórica que acompaña la legislación y la toma de decisiones, los sentimientos “vengativos”, cuestión que se constituía, en la mayor parte del siglo XX, como tema tabú; el temor al delito fue adquiriendo mayor relevancia; la preocupación clave comienza a ser “proteger al público, reducir el riesgo de victimización en el futuro, y hacerlo con un costo mínimo”

(2012: 289); la prisión aparece como dispositivo que satisface la demanda política popular de retribución y seguridad pública y, en este marco “las instituciones custodiales para niños y jóvenes subrayan la seguridad en lugar de la educación o la rehabilitación y se vuelven cada vez menos diferenciables de las prisiones de adultos” (Ídem: 287).

La función penitenciaria queda por tanto centrada, más en su capacidad de mantener bajo seguridad a los “delincuentes”, incapacitarlos y castigarlos, que en producir efectos rehabilitadores: “a la par de la deslegitimación teórica de la resocialización, la crisis del *Welfare State* o Estado de Bienestar ha suprimido buena parte de los recursos materiales para intentar una resocialización cuasi-efectiva” (Buján y Ferrando, 1998: 51)¹²⁴.

A fines de los 90, Buján y Ferrando mencionan la contradicción: “resocializar es poner al recluso en condiciones de convertirse en un sujeto activo de la sociedad, hacer de un subproletario desocupado un ciudadano provisto de un puesto de trabajo. Hoy, estamos ante un callejón sin salida, pues las alternativas a la cárcel responden al pensamiento de un sistema económico de ocupación plena, realidad social incompatible al modelo argentino” (1998: 55)¹²⁵.

Las legislaciones penales actuales no abandonan la reivindicación hacia una *prevención especial positiva*, es más, las leyes de ejecución penal (nacional y bonaerense) y la normativa del *Sistema Penal Juvenil*, la reafirman, proclamando ésta última, el encierro como medida socio-educativa, promulgando el “ideario correccional” al cual la “razón de ser” del Trabajo Social en el sistema penal está asociada. Empero este “correccionalismo” propio del “welfarismo penal” pierde su supremacía con el advenimiento del *neoliberalismo* (y aun con el *neodesarrollismo*), donde las instituciones penales en la dinámica institucional concreta y cotidiana dejan aún más en evidencia el ser obsecuentes con los fines planteados desde la *prevención especial negativa* (donde la utilidad de la pena corresponde con la “neutralización” del agresor), expresando así la tensión propia del *correccionalismo tardío*.

Este momento, como parte de “procesos de mutación tendenciales aun no claramente definibles” (De Giorgi, 2005: 122). Enuncia una nueva era en la que “la arquitectura institucional de la modernidad penal permanece firmemente en pie, como también el aparato estatal de la justicia penal. Es su funcionamiento estratégico y su importancia social lo que se ha transformado” (Garland, 2012: 276-277).

Los procesos de intervención del Trabajo Social en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil en la actualidad, se desarrollan entonces, en esta tensión entre los cimientos “correccionales” que fundamentan la “razón de ser” de la profesión en el sistema penal y las posibilidades reintegradoras que presenta la realidad contextual actual. Constituyen un interesante observable en un contexto donde resulta

¹²⁴Según Garland (2012), el programa “correccionalista” fue lanzado en un contexto con tasas de delito históricamente bajas y altos niveles de *control social* informal (familia, vecindario, comunidad, junto a disciplinas impuestas en la escuela, lugares de trabajo, etc.).

¹²⁵Según Pavarini, “la tradicional ideología legitimadora de la pena, la reeducación, la reinserción, sobrevive, durante largo tiempo, como fantasma, no diversamente del mito de la expansión ilimitada de la producción y del pleno empleo que se perpetúa mucho más allá del ocaso definitivo del capital en libre competencia” (2002: 88).

hegemónica la crítica hacia el “ideario correccional” (Zaffaroni, 1995; Pitch, 2003; De Giorgi 2005), como marco ideológico de intervención profesional.

El aparato “correccionalista” está, en su mayor parte aún en pie “se continúa empleando a expertos sociales y psiquiatras para preparar informes de investigación social, suministrar diagnósticos y ayudar a controlar y tratar a los delincuentes (...) los individuos siguen siendo evaluados y clasificados; se siguen identificando los factores de riesgo y las perspectivas de tratamiento; el poder de castigar sigue estando recubierto por un envoltorio psico-social de diagnosis y cura. Si vivimos en una era post-rehabilitación como se supone convencionalmente, no es porque las estructuras para evaluar y rehabilitar a los individuos hayan sido desmanteladas y eliminadas” (Garland, 2012: 279).

Habiendo realizado una breve caracterización sobre las particularidades propias de la intersección entre las instituciones de encierro y el Trabajo Social, y su expresión en los diversos espacios socio-ocupacionales en el “campo” penal juvenil en el ámbito local y habiendo señalado las características generales de las expresiones contemporáneas de la “cuestión social” y cómo estas afectan particularmente a la población infanto-juvenil; nos abocaremos entonces a comprender los procesos de intervención profesional en los CC desarrollados en la actualidad. Es de particular importancia analizar las características que adquieren las funciones que despliega el Trabajo Social en dichos dispositivos el marco de lo que denominamos *correccionalismo tardío*.

Parte II: Análisis de los procesos de intervención profesional en los Centros Cerrados

Esta parte de la tesis desarrolla el análisis sobre los procesos de intervención del Trabajo Social, como parte de los ET de los CC seleccionados, bajo tres líneas principales:

1) En primer lugar, sostenemos que no es posible entender al Trabajo Social “en el proceso de reproducción de las relaciones sociales independientemente de las organizaciones institucionales a las que se vincula; como si la actividad profesional se encerrase en sí misma y sus efectos sociales derivasen exclusivamente de la actuación profesional. Siendo integrante de los aparatos de poder, como uno de los colectivos profesionales involucrados en la implementación de las políticas sociales, su significado social sólo puede ser comprendido si se toma en consideración tal característica” (Iamamoto, 1992: 94).

Para ello se problematizará la concepción de los CC como medida “socioeducativa”, analizando las particularidades que se expresan en el Nuevo Dique y en el Castillito, sus objetivos formales, su infraestructura, el régimen de vida y las condiciones de detención. Se realizará, a partir de ciertos datos que permiten describir la situación de los jóvenes, un análisis particular acerca de la clientela “privilegiada”¹²⁶ de estos dispositivos.

Asimismo, como primera aproximación al análisis concreto de los procesos de intervención profesional en los CC, se ubicará normativamente las competencias “oficialmente” designadas como “esperables” del Trabajo Social. Al ser un espacio socio-ocupacional no regulado por la SNyA, institución de la que dependen, se trabajará recuperando normativas -de bajo alcance-¹²⁷ presentes en estos centros así como otras normativas pertinentes.

2) En un segundo momento se describen las diversas instancias en las que se efectivizan las relaciones entre los/as TS de los CC y quienes resultan actores clave con los que articulan asiduamente en su quehacer institucional. Estos últimos lo constituyen, tanto actores del organismo técnico administrativo, particularmente del propio CC (Directores, Asistentes de Minoridad, otros profesionales del ET, entre otros), como del poder judicial, específicamente del Fuero Penal Juvenil (Defensores, Fiscales, Jueces, profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar) y los jóvenes que se encuentran privados de su libertad en dichos CC. Se analiza el modo en que estas relaciones se imprimen en el desarrollo de las diversas *modalidades de intervención* y en la puesta en práctica de las *tácticas operativas* (Oliva, 2007a) del profesional en el marco de una institución de castigo. También se consideran las representaciones que estos actores tienen sobre el “rol” del Trabajo Social, sus funciones -esperables y concretas- y las demandas que los mismos realizan hacia el sector profesional. En este punto, a fin de enriquecer el análisis, se recuperan y contrastan a partir de la triangulación de datos, los discursos orales y escritos de estos actores “clave”, así como de los/as TS.

¹²⁶Ver nota al pie N° 6.

¹²⁷ Ver nota al pie N° 10.

3) En el tercer momento hacemos hincapié en las funciones del Trabajo Social -asistencia, gestión y educación (Oliva, 2007a)- desarrolladas en estos dispositivos con un añadido producto de nuestro propio hallazgo empírico, al cual denominamos “evaluación”. El análisis sobre Las modalidades de intervención, al mismo tiempo que referimos a las *tácticas operativas*¹²⁸ de los/as profesionales permite comprender el espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en los dispositivos de encierro de la PBA. Estos últimos, aunque definidos desde los marcos normativos de la DPI -abonando a la idea de castigo en su función de *prevención especial positiva*- colisionan con la ejecución real de la pena que se destaca por una distancia respecto de aquellos propósitos enunciados, tensión que resulta fundamental para comprender las prácticas profesionales que adquieren peculiaridades que le son propias en los marcos del *correcionalismo tardío*.

¹²⁸El análisis de estas tácticas, fue subordinado al de las funciones en la intervención por una cuestión de economía del espacio. Se prevé en la tesis doctoral, un análisis de las mismas en su particularidad.

Capítulo 3

Acerca de los Centros Cerrados como espacio de inserción del Trabajo Social

En este capítulo analizaremos, como categoría específica de análisis, los CC en tanto son instituciones que se materializan como parte de la política penal infanto-juvenil actual, donde se llevan a cabo las prácticas de intervención profesional que son foco de esta tesis.

Interpretaremos estos dispositivos a partir de la noción de *governabilidad institucional* de Foucault (1981), la cual nos brinda tres ejes para comprenderlos desde su *racionalidad o finalidad* (los objetivos que propone y los medios de que dispone para conseguirlos: el programa formal de la institución), los *efectos* (que pocas veces coinciden con la finalidad) y el *uso* (no previsto pero producto del efecto, lo cual genera sentido y utilidad a la institución).

En función de ello problematizamos la concepción de los CC como medida “socioeducativa”, invocando producciones académicas y el discurso de los actores de los propios CC así como del poder judicial. Se analizan las particularidades que se expresan en el Nuevo Dique y en el Castillito, sus objetivos formales, su infraestructura, el “régimen de vida” y las condiciones de detención. A su vez, se realiza, a partir de ciertos datos que permiten describir la situación de los jóvenes, un análisis particular acerca de la “clientela privilegiada” de estos dispositivos.

Por último desandaremos el discurso normativo que, de modo indirecto o directo, refiere a la función esperable del TS en los dispositivos de encierro penal.

3.1 Centros Cerrados como medida “socioeducativa”

A partir de los cambios normativos que responden a la DPI, se “renueva” la discursividad acerca del castigo impuesto por una autoridad judicial hacia el sector juvenil, donde la privación de la libertad es justificada desde la *prevención especial positiva*, fortaleciendo de este modo la idea de una penalidad “pedagógica”.

Desde la normativa bonaerense (Resolución Ministerial N°172), si bien aparece el encierro como “medida socio-educativa”¹²⁹ no se conceptualiza el sentido de la misma, “no existen materiales oficiales formales y estructurados de formación, capacitación o difusión a nivel ministerial (...) sólo en algunos pocos proyectos institucionales (...) se exhibe alguna definición sobre sus objetivos y fundamentación de la intervención” (Daroqui y López, 2012: 257).

¹²⁹La mayoría de las nuevas leyes dictadas a comienzos de la década del '90 (que siguieron el modelo Brasil) no hablan de “sanciones penales juveniles sino de medidas o medidas socio-educativas, para distinguirlas de las medidas de protección. De este modo, se visualiza la medida como algo beneficioso para el adolescente y se pierde la dimensión de reproche que toda sanción necesariamente debe traer aparejada” (Beloff, 2001: 22).

Realizando un rastreo para interpretar la laguna que deja esta “pereza argumental” provincial, recuperaremos algunos autores que legitiman y explican esta *penalidad pedagógica*.

Gomes da Costa, pedagogo brasileiro, referente en la temática, sustenta la idea de la privación de la libertad como medida socio-educativa. Sostiene que las dimensiones jurídicas y pedagógicas de la responsabilidad van de la mano y que la naturaleza de la “medida socio-educativa” “debe responder a dos órdenes de exigencias, o sea, debe ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, debe contribuir a su desarrollo como persona y como ciudadano” (1998: 5).

En esta línea, Volpi explora las medidas socio-educativas instituidas en Brasil -a partir del Estatuto del Niño y del Adolescente- y considera que el proceso pedagógico no debe centrarse en el hecho de que el adolescente cometió una infracción sino en lograr generar espacios de reflexión que permitan analizar los motivos que lo llevaron a cometerla. Afirmo que se “debe tener como objetivo la educación para el ejercicio de la ciudadanía, trabajando de esta forma los eventos específicos de trasgresión a las normas legales mediante otros eventos que puedan dar nuevo significado a la vida del adolescente a contribuir para la construcción de su proyecto de vida” (2002: 32)¹³⁰.

Por su parte, Marcón (2002) -si bien trata sobre la medida judicial de “libertad vigilada” (y no del encierro en sí mismo)- reflexiona sobre el componente “pedagógico” de la penalidad. El autor concibe que la pena debiera promover un aprendizaje en dirección a una modificación de la conducta del sujeto ya que el delito sería también una “conducta aprendida”.

Se observa que estos abordajes, se centran en la responsabilidad a nivel individual, donde la configuración del “problema” estaría centrada en la conducta del sujeto, psicologizando así las relaciones sociales, sin dar cuenta de las particulares condiciones materiales de vida y de las determinaciones histórico-sociales; invisibilizando -o en el mejor de los casos secundando- el contexto social, económico, político y cultural al que pertenece.

Se ubican, desde la *prevención especial positiva* y legitiman la pena de encierro como medida “socio-educativa” en similitud no tanto con el positivismo más “clásico”, el cual haría hincapié en cuestiones genéticas del delito, sino con la teoría de la transmisión cultural o “asociación diferencial” (Sutherland, 1924) proveniente de la *Escuela de Chicago*¹³¹. Esta plantea que “un individuo se transforma en delincuente o criminal en razón de un exceso de asociación de modos de conducta delincuente, respecto de modos no delincuentes” (David, 2003: 78). La conducta criminal sería producto de un aprendizaje (como “transmisión”) que incluye no solo las técnicas de ejecución del

¹³⁰La traducción de portugués a español es nuestra.

¹³¹Estas teorías “psi” como lo vimos en el punto 1.2 tienen su apogeo en los años sesenta.

delito, sino también el marco de motivaciones, actitudes, racionalidades y deseos que le son específicos¹³².

Según Pitch, esta caracterización “confiere a la sanción penal una utilidad específica: tornar “responsable” al condenado, lo que significa que si bien la respuesta penal está dirigida a la acción, conserva la función de incidir en la “personalidad” del sujeto. La respuesta penal es, de este modo, un “bien”, para la persona condenada” (2003: 185). En este sentido, observamos una continuidad con la idea tutelar de la DSI, ya que el castigo sigue teniendo como objetivo reeducar a los/as jóvenes realzando la figura del Juez en sus dos facetas: la paternal y la severa, ya que “reasume las competencias y conocimientos que tradicionalmente hicieron referencia a la figura del padre, pero que hoy son, por contraste, prerrogativa de una multiplicidad de “expertos” educadores, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, etc.” (Ídem: 175).

La ONG *Defensa de Niñas y Niños Internacional* problematiza el concepto de encierro como medida socio-educativa, ya que, siendo excepcional y atendiendo a los principios de la DPI, la privación de libertad “no debería ser asumida como una sanción propiamente socioeducativa. Si bien en algunos espacios se señala que la cárcel, como todas las sanciones penales juveniles, contiene un fin educativo, este es un aspecto que reviste mucha relatividad” (2009: 15).

En una publicación (post *Convención Internacional de los Derechos del Niño*), la *UNICEF* y la *Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia* consideran la intervención socio-educativa “desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones: una dimensión vinculada a la capacidad de responsabilizarse (en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos); para lograr esta finalidad, es fundamental promover el desarrollo de recursos que favorezcan en el adolescente el control cognitivo y emocional del propio comportamiento y la previsión de las consecuencias del mismo; una dimensión ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía” (UNICEF-SENAF, 2008: 67)¹³³.

Lejos de ser un fenómeno provincial o nacional encontramos que, a raíz de adherir a la *Convención Internacional de los Derechos del Niño*, muchos países de nuestra región se ven en la necesidad de

¹³²La teoría de Sutherland, será reconocida como *teoría sociológica* de la “delincuencia juvenil” en oposición a las *teorías psicogénicas*. Sin embargo, parecería esta diferencia no ser tan tajante, ya que ambas ubican el problema en un plano psicológico y buscan dar respuestas así orientadas. Tratan la interacción individuo-ambiente, la diferencia estaría centrada en que los teóricos psicogénicos pusieron el énfasis más especialmente en el “primitivo” ambiente familiar y la dinámica psicológica “interna”, en cambio “los sostenedores de la teoría de la transmisión cultural subrayan el aspecto ambiental descriptible como “normas de cultura” y atenuaron su preocupación por la dinámica psicológica” (David, 2003: 79).

¹³³Aunque no pertenezca a nuestro período de análisis, es interesante mencionar que en el 2014 se llevó a cabo una capacitación desde la *Dirección de Centros de Referencia*. La misma contaba con material explicativo relativo al “Nuevo Protocolo para Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad en Adolescentes”. Este material “oficial” de carácter no público, es decir que se tuvo acceso al mismo a través de contactos informales, refiere a las “intervenciones socioeducativas” que ponen el eje en dos “dimensiones” a saber: 1) “El joven y su subjetividad” (reforzar intervenciones de acompañamiento; contención; reflexión; escucha; diálogo; estímulo; y en objetivos de generar reconocimiento; reflexión; autoestima; autonomía) y 2) “El joven y la relación con el entorno”, (reforzar una intervención sustentada en acciones de articulación; inclusión; integración familiar y en objetivos de generar participación; pertenencia, etc).

reforzar la legitimación de (la crueldad que implica) la privación de libertad concibiendo en su régimen penal juvenil al encierro como “medida socio-educativa”¹³⁴ reforzando teorías que, desde la *prevención especial positiva*, lo justifican.

Vale aclarar que no es una invención de la *Convención Internacional de los Derechos del Niño*. El castigo a la población infanto-juvenil (tal como lo vimos en el apartado 2.2 dedicado a la etapa “tutelar”), siempre estuvo legitimado por la teoría de la *prevención especial positiva*. Por ejemplo, la TS Meguira, en el año 1940, hacía hincapié en la educación como función superadora de las modalidades de castigo planteadas en materia “correcional de menores”. Para los años sesenta, la TS Tizio di Barba planteaba acerca de los “menores delincuentes” que “el objeto del tratamiento reeducativo es actuar sobre la personalidad del menor, su medio familiar y su integración social” (1966: 72).

A continuación analizaremos -fundamentalmente a partir de las concepciones que tienen los diferentes actores entrevistados- cómo se expresan estas concepciones acerca del encierro juvenil, sus “efectos” y “usos” en la particularidad de los CC.

3.2 Representaciones sobre las “finalidades”, los “efectos” y “usos” de los Centros Cerrados

Si bien, como dijimos en el apartado acerca de la metodología, nuestro recorte muestral obedece a los CC presentados como más “bondadosos” -que constituyen espacios necesarios como “menos severos” en el gobierno de la clientela del circuito penal juvenil- existen publicaciones que plantean a la generalidad de estos institutos bonaerenses, sin referirse a ninguno en particular, como lugares donde los jóvenes “se encuentran hacinados y maltratados en condiciones infrahumanas; cumpliendo tiempo ocioso a la espera de su fuga o libertad (...) lugares para el castigo y confinamiento” (Axat, 2008: 322). Según Blanco quien estuvo a cargo, en el año 2008, de la Dirección de Institutos Penales “se encierra a los chicos en los dispositivos con los que se cuenta para la privación de la libertad limitándose a mantenerlos vivos en condiciones infrahumanas de vida de manera de no tenerlos en la calle y no verlos en la medida de lo posible” (2008: 1).

Podemos decir que el encierro punitivo, genera en la singularidad de las/os sujetos que lo padecen diversas consecuencias “psicológicas” y “sociales”: alteraciones sensoriales; alteraciones de la imagen personal; pérdida de los vínculos (Salinas, 2006) constituyendo *agresiones o mortificaciones del yo* (Goffman, 2009).

¹³⁴Es el caso de Brasil (Estatuto del Niño y del Adolescente Ley 8.069 de 1990- Art. 112); Ecuador (Código de la Niñez y la Adolescencia de 2003-Art. 369); Bolivia (Código del Niño, Niña Y Adolescente de 2004); Uruguay (Código de la Niñez y la Adolescencia de 2004, Ley N° 17.823); entre otros.

Estos efectos y concepciones negativas, se contraponen a una narrativa legitimadora que, como vimos, entiende al encierro punitivo desde la *prevención especial positiva*.

Tal como plantea De Leo, se expresan, en relación a la funcionalidad de las instituciones penales juveniles, objetivos contrapuestos: que “funcionen bien” como una cárcel y que realicen los fines “reeducativos” exigidos por la ley pero que, al mismo tiempo, garanticen “vigilancia, orden, que asegure un clima humano y abierto pero que evite incidentes y fugas” (1985: 4-5).

En función de este punto, resulta interesante recuperar el discurso de los actores entrevistados, tanto del organismo técnico administrativo, como del poder judicial y de los propios jóvenes, respecto a la pregunta “¿qué es para usted un Centro Cerrado?”¹³⁵.

Los Directores de los CC, al respecto, expresaron:

“Acá tenemos chicos que por determinadas circunstancias el padre está preso, la madre está presa, los hermanos están solos dando vueltas, salen y ven a los hermanos que no tienen nada para comer. Acá hay chicos con familias que se están cagando de hambre” (Dir. CCA, 2009).

“Muchos chicos tienen hijos, mujeres, y están preocupados por esa situación, vienen las familias y le dicen estamos pasando hambre. Un centro cerrado es un centro donde hay gente vulnerada” (Dir. CCB, 2009).

De estos fragmentos discursivos, podemos retomar dos cuestiones: por un lado, al centrarse en las características de los jóvenes, en el discurso de los Directores subyace la idea de que definir la institución es caracterizar a su “clientela”. El hecho de definir la institución a través del otro-cliente, resulta un entramado discursivo que nada dice acerca de las prácticas concretas que sí se llevan adelante. Por otro lado, se desprende de aquí un fuerte reconocimiento del atravesamiento de clase acerca de los jóvenes que llegan al CC con múltiples derechos vulnerados, tratándose, como señalamos, de esa “clientela privilegiada” (cuestión desarrollada en el punto 3.3).

Asimismo, los Directores de ambas instituciones, expresaron una visión desde la *prevención especial negativa* acerca de los CC:

“Un centro cerrado, es un lugar olvidado. Nadie tiene realmente conocimiento de lo que es esto” (Dir. CCA, 2009).

“Casi sería como un lugar de depósito de chicos para descomprimir la situación social” (Dir. CCB, 2009).

Considerando el discurso de los actores del ET, puede recuperarse una variedad de posicionamientos que caracterizan las representaciones de las/os profesionales acerca de la funcionalidad de esta institución de encierro así como de su práctica profesional.

En los dos siguientes fragmentos, dos TS expresan un discurso acerca de los CC ligado a la *prevención especial negativa*:

“Hoy el objetivo es que el chico esté encerrado la mayor parte del tiempo posible para que no nos genere problemas de inseguridad afuera” (TS4, 2013).

¹³⁵En esto debemos aclarar que en especial los actores del poder judicial así como los jóvenes, cuando se expresan acerca de los CC, no necesariamente refieren a los que pertenecen a nuestro recorte muestral.

“Tengo la convicción que es un sistema perverso que está sostenido por jóvenes pobres del Conurbano, es muy selectivo (...) El objetivo del sistema tal como está diseñado, es perpetuar un sistema político social” (TS5, 2013).

Un AM expresa -aun haciendo una salvedad respecto al CCB donde trabaja- emparentado con las ideas expuestas por los/as TS, un planteo que podríamos caracterizar como más “radical”:

“Para mí es un eufemismo reeducar, reinsertar a quien o a quienes nunca estuvieron insertos (...) para mí no debería haber Centros Cerrados. Este es un lugar bastante exclusivo dentro de lo que es el sistema, no obstante con un montón de cuestiones institucionales no estoy de acuerdo. Ni hablar de otros que son más grandes, que son cárceles. Para mí no deberían existir, pero bueno, está atravesado por un montón de cuestiones políticas, económicas, sociales” (AM1, CCB, 2013).

Es interesante recuperar cómo estos actores (AM y miembros del ET) conceptualizan sus objetivos de intervención dando cuenta del ejercicio de cierta “autonomía relativa” respecto de lo que consideran como fines de la institución:

“Mi objetivo como agente del sistema juvenil es apuntar a una reducción de daños logrando que el pibe salga lo menos dañado de éste sistema que no deja de ser perverso, que tiene un montón de falencias, que los reafirma en ese lugar de pibes chorros”(TS5, 2013).

“Uno intenta que sea menos de represión y de privación” (Psicólogo 1, 2013).

“Cuando entré tenía una visión un poco más idealista y ahora yo sé que mi única función es tratarlos dignamente pero no tengo esperanzas de aquellos escritos de, no sé, la reinserción, la re-educación, de un mejor futuro” (AM1, CCB, 2013).

En otro sentido, el siguiente fragmento discursivo refiere a una “necesaria” participación del profesional para que, de algún modo, se pueda sostener el “deber ser” institucional concebido desde la *prevención especial positiva*:

“Vos podés estimular algo que los chicos no tienen, digo que no tienen parámetros, de repente, están en una entrevista con vos (...) nadie les dijo en algún momento esto sí se puede, esto no se puede, esto sí tiene un costo. (...) entonces ahí el desafío es tuyo, cómo este pibe sale y no sigue tan expuesto o estando en situación de riesgo” (TS2, 2009).

A su vez, un AM entrevistado, expresó que en particular en el CCB, dadas las características del personal, se trata de “cambiar la vida” de los jóvenes, pero sitúa la problemática en los “recursos” del afuera:

“Llegamos a cambiar su vida, atrás de eso hay un problema social que ya se le escapa al instituto o al sistema de menores: hay una familia que la mitad es delincuente, hay alguno preso, hay drogas, armas, van a la villa y vuelven” (AM3, CCB, 2013).

Estas dos últimas ideas, que ubican en un plano central la responsabilidad del personal de la institución, se corresponden con lo que se establece desde las *Reglas de Riad*: “La administración deberá contratar cuidadosamente al personal (...) por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo” (Art.82).

Asimismo, podemos recuperar lo que expresa un profesional, para quien los CC constituirían un “mal necesario” ya que manifestó que:

“A veces no está mal que termine acá porque si no habría terminado muerto (...) Los patrulleros andan con fotos de los pibes y tienen orden de bajarlos, obviamente ocurre, te cuentan los pibes (...) le tiran a matar, no a los pies, le tiran al pecho, a la cabeza. Y en algún lugar alguien tiene que decir basta” (TS2, 2009).

El encierro aparece en este relato como el “mal menor” respecto de otras respuestas punitivas del aparato estatal que le esperan a los jóvenes, en este caso por parte de la violencia policial. Cabe destacarse que esta idea del “mal menor” es común en el “circuito minoril” pudiendo ser entendida también desde otras aristas en frases como “afuera no tiene un plato de comida”, “afuera se droga”, “no tiene un techo”, etc.

A su vez, distintos actores del poder judicial hacen una diferenciación entre el “ser” y el “deber ser” institucional:

“Logran contener a los pibes atrás de la reja, no mucho más salvo casos puntuales. Lo que deberían lograr es darle las herramientas de capacitación para que los chicos tengan otra oportunidad distinta a la que tuvieron antes de entrar, esto es educación, trabajo” (Defensor 1, 2013).

“Debería ser un abordaje que (...) permita que el joven asuma responsabilidad sobre los hechos cometidos y tienda a que modifique las conductas para poderlo reinsertar en la sociedad sin riesgo para sí ni para terceros. Si vos me decís si cumple o no. No, los abordajes no existen, los centros cerrados no tienen coherencia están, como hace veinte años atrás. El joven se ve privado de la libertad pero no se lo aborda, está mayoritariamente en una actitud ociosa, no se lo fomenta ni para prácticas de deportes, ni de educación” (JRPJ, 2013).

“Deberían ser la excepción o un paso iniciático para derivarlo desde ahí a lugares de régimen de progresividad, a lugares de semi libertad y con recursos que permitan una reinserción más acompañada. No debería ser un lugar que toma chicos y los tiene ahí depositados como si fuera la nada misma” (Fiscal 1, 2013).

En los siguientes fragmentos discursivos, pareciera que la “distancia” entre el “ser” y el “deber ser” de las instituciones, podría “disminuirse” a partir de un cambio “cualitativo” y “cuantitativo”, sea en la cuestión de recursos materiales, así como humanos. Tal como plantean los/as entrevistados/as:

“Me encuentro con muchas limitaciones de recursos para intentar hacer el proyecto (...) intento que no sea tiempo muerto donde se potencie la impotencia que se genera al estar encerrados” (Dir. CCB, 2009).

“Los fracasos de los centros cerrados son que cuando el joven presenta algún tipo de conducta antisocial en lugar de abordarlo para poder modificar ese tipo de conducta lo que hacen es pedir el cambio (...) los actores no trabajan a conciencia, algunos son viejos operadores, consumidores de puestos públicos administrativos con lo cual lo que hacen es ir, hacer su tarea y nada más y otros le ponen mucho compromiso y son los que llevan adelante algunos de los valores que nos permiten a nosotros llegar adelante con un chico, en este momento son los menos”(JRPJ, 2013).

También encontramos que, desde el poder judicial, tres funcionarios/as refirieron a dichas instituciones desde una definición más “normativa”. Uno de ellos plantea una concepción de los CC de acuerdo a la etapa del proceso penal. Esta diferenciación no sería coherente con la lógica de distribución llevada a cabo por el organismo técnico-administrativo de la población encarcelada ya que son encerrados indistintamente procesados y condenados:

“Los centros cerrados tienen que distinguirse claramente entre los que alojan procesados y los que alojan condenados, hoy día no es así, el único en la provincia creado o al menos preparado solamente para recibir condenados es Virrey del Pino en La Matanza. Algunos tienen no punibles lo cual es peor todavía porque son chicos que nunca van a ser juzgados” (JGJ1, 2013).

El segundo actor lo expresó de acuerdo a la imposición del castigo “merecido”:

“Para que un chico esté en un centro abierto, directamente está en su casa. No tiene ningún sentido porque lo mío es aplicación de una pena (...) entonces si consideramos que es merecedor de una pena va a un centro cerrado” (JRPJ, 2013).

El tercer actor sitúa la función de estos CC en el marco de las “nuevas” leyes bonaerenses y entiende a su vez (sin advertir acerca de la “pereza argumental” a la que hicimos referencia) que la distancia entre el “ser” y el “deber ser” institucional estaría “saldada” si los operadores de los CC se logran adaptar a la DPI:

“Lo que deberían lograr es lo que establece la ley 13.634, es trabajar sobre la responsabilización y sobre todo desde el punto de vista de una prevención especial es decir, es plenamente educativa. Los fines están expresamente contemplados en la legislación” (JGJ2, 2013).

De los discursos trabajados se desprende que ni las pertenencias institucionales, ni los cargos desempeñados inciden en las representaciones acerca de los CC, sus objetivos y funciones. Es hegemónica la presencia de ideas de “resocialización” y “reintegración” e incluso de “contención” en la mayoría de los discursos acerca de los fines institucionales de estos Centros, expresados en términos de “deber ser”. El discurso minoritario fue aquel que para definir estos CC refirió, sea al castigo o al proceso penal desde un punto de vista “normativo”.

También hay que remarcar que tanto Jueces como Fiscales, refuerzan una idea de “brecha” donde el “ser” de las instituciones -más relacionado con la función concebida desde la *prevención especial negativa*- aparece con mucha distancia en relación al “deber ser” -correspondiente con la *prevención especial positiva*- sin embargo, son los actores que ordenan y promueven el encierro.

Al respecto, Mamani Gareca plantea que estos/as funcionarios/as no conviven con sus decisiones y esto lleva a una “profunda deshumanización” ya que “cada funcionario judicial se percibe como un mero aplicador de la ley que simplemente hace su trabajo, cumple una misión y un horario. Siempre es más sencillo despreocuparse cuando se trata de “otro” de otra clase social, con otro color de piel, otra educación, otro lenguaje, otros recursos” (2008: 176).

Es interesante destacar los discursos de los operadores del organismo técnico administrativo (entre los que se encuentran los/as TS) asociados a sus propios “roles” que oscilan entre lo “poco” que se puede hacer en el marco de asumir un fin institucional ligado a la incapacitación de los jóvenes -de la mano con los discursos asociados a la “reducción de daños”- y aquellos que apuntan a su “responsabilidad” en ese “deber ser” de la institución, consecuente con las ideas de “enmienda”, “resocialización” y “reinserción”.

Al recuperar las voces de las personas que se encuentran privadas de su libertad en relación a la caracterización de las agencias del sistema penal, las concepciones que fueron surgiendo en el encuentro con los jóvenes (tanto en los *focus group* como en la modalidad de los “juegos de actores”) acerca de los CC tienen que ver con: un lugar que podría decirse “encapsulado” ya que “lo que pasa adentro no sale afuera” (Joven 4, CCB); un lugar “regulado” donde se debe “cumplir con el régimen de vida” (Joven 7, CCB) y un lugar donde se obtienen “beneficios” si cumplís “con las reglas que pone el Director” (Joven 6, CCB). En estos espacios se está algo más “refugiado” (Joven 8, CCA) que una cárcel de adultos, aunque no deje de significar “estar en cana” (Joven 4, CCA).

“Esto no sirve de nada, ¿de qué va a servir? Yo pienso seguir haciendo las mismas cosas que hacía cuando estaba afuera” (Joven 10, CCA).

“De acá salís más potenciado” (Joven 9, CCA).

Estos relatos, tensionan los objetivos enunciados “esperables” del “deber ser” con lo que efectivamente “es” y los efectos que produce.

Habiendo profundizado acerca de las representaciones sobre los CC de los diversos actores, nos abocaremos, a continuación, a presentar una descripción detallada de la particularidad de las dos instituciones que componen nuestra muestra.

3.3 Centros Cerrados Nuevo Dique y Castillito

Los dos institutos que constituyen nuestro recorte muestral, están ubicados en la localidad de Abasto. Ambos presentan orígenes muy diversos y eso se refleja en su estructura edilicia. A su vez, la capacidad de alojamiento es disímil (a la fecha de inicio del trabajo de campo - 24/07/2009- en CCA se encontraban alojados 47 jóvenes y en CCB, 12. Al cierre del trabajo de campo –diciembre de 2013- el número de jóvenes en el CCB se mantuvo constante y descendió a 40 en el caso del CCA).

El edificio donde está ubicado el CCA contó desde sus inicios con el diseño clásico de la arquitectura carcelaria. Surge en el año 1986 bajo la órbita provincial como Instituto de Menores de máxima seguridad “Araoz Alfaro” (en homenaje al médico higienista argentino nacido en 1870)-¹³⁶. En el año 2005 éste se fusiona con el Instituto de Menores “El Dique” creando así, el “Nuevo Dique”¹³⁷.

¹³⁶Este instituto, en el año 1998 y hasta el 2001, estuvo en manos del poder ejecutivo nacional a raíz de un habeas corpus presentado por una Juez de Menores de La Plata, mediante el cual se intimó al *Ministro de Desarrollo Humano y Familia* provincial, a considerar la “intervención del instituto” y el “apartamiento” de sus directivos. Así lo describe un entrevistado que ingresa como empleado de Nación “en el 2001 se viene el achicamiento, le devolvemos a la provincia (...) como sabíamos que iban a volver a abrir el instituto y no tenían personal, nos ofrecimos como equipo de trabajo (...) nos toma Provincia, el 14 de diciembre de 2001” (Psicólogo CCA, 2013).

¹³⁷El instituto “El Dique” surgió en el año 2002. Al estar ubicado en una zona residencial ha recibido innumerables denuncias de los vecinos de la zona. Asimismo, al estar a menos de 150 metros de una planta petroquímica, fue trasladado por orden judicial, dado que no se respetaba la distancia prudencial entre los poliductos y los edificios públicos dispuesta por la Ley Nacional 13.660.

Este CC, cuenta con un paredón perimetral y se divide en tres partes: una, donde se encuentra el área administrativa, la dirección y el área del ET, otra en la que se encuentra el área educativa donde funcionan los talleres y la escuela; y, por último, “el fondo” que posee una entrada particular para el lugar dispuesto para visitas “íntimas” y otra por donde se accede a la cocina; la lavandería; los gabinetes profesionales -que operan también como cuarto de requisita¹³⁸-; los dormitorios y baños de los AM; el polideportivo; la enfermería; un espacio para las comunicaciones telefónicas de los jóvenes con sus allegados y el área de los pabellones. En esta última nos encontramos con “la pecera” (lugar donde se ubica la guardia de AM de turno), tres pabellones denominados: *central*, compuesto por cuatro celdas (con dos camas por celda); *izquierdo* compuesto por seis celdas (con cuatro camas por celda) y *derecho* compuesto por cinco celdas (cuatro de ellas con cuatro camas y la restante con dos). Esta división está pensada para ubicar a los jóvenes según el tipo de “conducta”¹³⁹.

Por su parte el CCB, previo a constituirse como tal, ofició durante décadas como área administrativa de todo el predio de los institutos penales de Abasto¹⁴⁰. En el año 2002 pasa a constituirse como un anexo del *Registro, Evaluación y Ubicación*, constituyéndose así como institución de encierro¹⁴¹.

En lo relativo a la estructura edilicia, el CCB a simple vista parece una casa; pero a partir de esta readaptación arquitectónica -eficaz a los vaivenes propios del organismo técnico administrativo en articulación con el poder judicial- se refuncionaliza como institución penal de encierro.

Cuenta con dos plantas; en la planta baja se encuentra la secretaría; el área administrativa; la dirección; la ropería; el gabinete del ET -que también oficia como cuarto de requisita- el espacio cerrado de recreación, la cocina y el baño para el personal. Cuenta a su vez, con un entresuelo donde se encuentra la sala de computación. En la planta superior se encuentran tres celdas con cuatro camas

¹³⁸La requisita consiste, en general, en un desnudo total con flexiones, y es realizada desde los AM a los jóvenes cuando estos vuelven de salidas, del patio o de la “visita”.

¹³⁹El pabellón *central* cuenta con un baño y un patio interno. Allí los detenidos tienen más capacidad de circulación “autónoma” que el resto, por ejemplo, al tener baño propio, no deben solicitar autorización al AM para acudir. Las celdas se encuentran abiertas (dentro del pabellón), los jóvenes permanecen allí solo en horario nocturno.

Los pabellones *izquierdo* y *derecho* contienen celdas con cuatro catres de cemento y una puerta de chapa ciega con una mirilla enrejada de aproximadamente 15 x 25 cm. Todo el mobiliario está hecho de hormigón. Los baños son comunes a todos con sanitarios y duchas -sin puertas ni cortinas- y sin canillas, dado que el manejo del agua se realiza desde afuera con canillas centralizadas. La luz natural es escasa dada la falta de ventanas y la luz artificial se recibe de manera insuficiente. En el sector vecino a las celdas hay dos comedores con mesas y bancos también de cemento.

¹⁴⁰“Esto era administración de este predio; no funcionaba como centro cerrado (...) acá se manejaba la administración de todos los institutos, cada cual tenía la suya pero a su vez acá era el centro de todo” (AM3, CCB, 2013).

¹⁴¹Este pasaje de área administrativa a CC se da en el momento en el cual en *Registro, Evaluación y Ubicación* no había más cupos para alojar jóvenes. A este último se trasladaba a los jóvenes de toda la provincia al solo fin de ser evaluados. Como dijo un entrevistado “el pibe venía adentro del móvil y esperaba ahí bajo responsabilidad del policía, mientras se atendía a esos pibes que llegaban, de Quilmes, de Trenque Lauquen, con suerte alguien decía “este pibe tiene que comer” (...) lo evaluaban y volvía. Si no había cupo en Registro (...) se mantenían en comisarías. Así es que en 2002 se abren El Dique y Castillito” (TS3, 2011).

Sumado a este relato, un hecho que cabe aquí mencionar ya que hace el aumento de la “oferta” institucional de encierro juvenil en la PBA fue la llamada “masacre de Quilmes”. Este hecho sucede cuando, en octubre del 2004 a raíz de un incendio en la comisaría 1° de Quilmes, donde los oficiales de guardia no abren la puerta de las celdas, mueren a causa de quemaduras y asfixia cuatro jóvenes de 15, 16 y 17 años.

cada una; un baño con una ducha para todos y una pequeña habitación donde funciona la escuela primaria y los talleres. En palabras del Director:

“La cuestión edilicia hace al imaginario de los chicos, y de los asistentes. Si vos entrás acá vas a ver que tiene una estructura arquitectónica como si fuera una casa, en cambio el Almafuerte tiene estructura panóptica de penitenciario, mucha reja y eso hace que te encuentres en una posición subjetiva diferente. No me gusta la mega institución donde hay muchos chicos porque tienden a agruparse y a ser contestatarios a cualquier tipo de intervención. Se agrupan y resisten más. Tienen mucho tiempo más entre ellos mismos, y no es lo mismo una institución chiquita donde la cotidianeidad, el contacto, te posibilita otro tipo de vínculo” (Dir. CCB, 2009).

Pareciera así, que el hecho de ser una pequeña institución por un lado “disimula” la estructura carcelaria y a su vez, al tener capacidad para una población reducida de jóvenes, la gobernabilidad resultaría menos compleja.

En función del objetivo de nuestro análisis es interesante resaltar el lugar asignado, en términos edilicios, al “sector profesional” –conocido internamente como “gabinete”- su ubicación, uso y características. Pese a las diferencias en las “dimensiones” de infraestructura, de forma coincidente, en ambas instituciones se considera este espacio, cuanto menos, de manera “bipolar”. Llama la atención - y hace sin duda a las condiciones de trabajo de las/os profesionales de las instituciones- el uso ambiguo del lugar, y bien podría indicarse, en términos “foucaultianos”, que allí se inspecciona tanto al “cuerpo” como al “alma” (ver anexo N° 4 y 5).

3.3.1 Régimen de vida y objetivos institucionales de los Centros Cerrados: el programa formal

En cuanto a los objetivos propuestos, podemos señalar que el CCA cuenta con un “proyecto institucional” plasmado por escrito en el año 2002. Esta preceptiva, denominada “Programa de intervención socio-educativa”, consta de varias secciones, entre ellas: fundamentación, objetivos generales y específicos, acciones, derechos de los jóvenes, actividades, recursos humanos, metas propuestas, “régimen de vida”. Allí se entiende la *penalidad pedagógica* desde dos niveles: el primero, se centra en el joven y su responsabilización por el delito cometido¹⁴², y el segundo está más circunscripto al nivel de la cotidianeidad “intramuros”, donde también habría un sistema de normas que obedecer, cuya violación implicaría una sanción: “Deberá tenderse a que la sanción sea una medida educativa, ya que intentará una mejor comprensión de la conducta por la que se lo ha sancionado” (Proyecto Institucional CCA, 2002)¹⁴³.

Por el contrario el CCB, no presenta ningún “proyecto institucional” por escrito. Tanto el Director como los miembros del ET manifestaron, en el año 2009, estar trabajando en él, con la participación

¹⁴²Es interesante señalar, como veremos más adelante, que no todos los jóvenes están condenados, lo cual transforma al concepto de responsabilización en un significante que licúa situaciones disímiles desde el punto de vista del derecho penal.

¹⁴³A su vez, esta idea pedagógica también se puede ver en el tipo de actividades que propone el proyecto: “la totalidad de las actividades tendrán una finalidad formativa. Se trata de que los jóvenes adquieran pautas de trabajo, de solidaridad, de autocontrol, etc.” (Proyecto Institucional, CCA, 2002).

de todos los actores para que “no se imponga una idea desde arriba” sino que “todos” formen parte. Este proyecto decía ser abordado desde una “perspectiva tratamental” poniendo eje en “lo terapéutico”¹⁴⁴. Vale aclarar que, hacia el año 2013, aún no se había concluido¹⁴⁵.

Vemos como estos centros “aptos” para la ejecución de medidas “socio-educativas” de privación de libertad, no cuentan necesariamente con un “proyecto institucional” formalizado que exprese los objetivos que estarían llevando adelante estas instituciones de encierro¹⁴⁶. Eso queda, librado a la discrecionalidad de cada dirección. El caso del CCA, presenta como tal, un proyecto no sólo anterior a la reforma normativa provincial en la materia penal-juvenil, sino elaborado por la anterior gestión de la institución e incluso cuando funcionaba en otra estructura edilicia. El CCB, ni siquiera cuenta con el mismo. De este modo cada institución, a nivel singular, estaría siendo coherente con la “pereza argumental” del organismo técnico administrativo en general.

Tanto el CCA como el CCB tienen como reglamentación central (y escrita) el “régimen de vida”¹⁴⁷ (Ver anexos N° 6 y 7). En el mismo se explicitan derechos, obligaciones, conductas pasibles de sanción y disposiciones diarias que organizan la cotidianeidad, en términos temporales y espaciales, en el encierro.

Esta programación institucional, refleja el enfoque de Goffman (2009) acerca de las *instituciones totales*, las cuales marcan una rutina diaria estructurada formalmente (compartida con el resto de los “internos”, supervisados por una misma autoridad); donde hay normas que regulan desde el procedimiento de admisión hasta el egreso; donde hay reglas de convivencia con un sistema de sanciones (premios y castigos) y donde hay actividades fijadas para cada uno de los días y horarios (levantar/ acueste, aseo personal, día de visitas, etc.).

En el CCB el “régimen de vida” posee un conjunto de actividades idéntico para cada día incorporando algunas modificaciones el fin de semana, mientras que en el CCA el mismo es diferente para cada día de la semana.

Por medio del trabajo de campo realizado en esta investigación, pudo verse que en la dinámica cotidiana estas rutinas tienen alteraciones y ajustes pero eso no llega a suprimir la identidad institucional que define esa forma particular de gobierno¹⁴⁸.

¹⁴⁴Es interesante observar cómo el peso de las trayectorias laborales del sector que conduce una institución, imprime a la misma ciertas marcas a la hora de encontrarle contenido, forma y “sentido” al encierro. El Director del CCB ha trabajado previamente en *Comunidades Terapéuticas*.

¹⁴⁵“El proyecto tiene que ver fundamentalmente con tres patas, una que tiene que ver con la educación, de hecho acá funciona primaria y secundaria (...) por otro lado capacitación laboral en cuestiones prácticas de fácil acceso y que tengan demanda en el afuera. El otro, que le quiero dar mucho énfasis, es el terapéutico, donde se puedan trabajar la subjetividad y poder dar la posibilidad a otro tipo de identificación (...) que no solo se identifique como soy chorro, sino que asocie que puede tener inserción desde lo laboral con un proyecto de vida posible” (Dir. CCB, 2009).

¹⁴⁶Sin embargo, entre las funciones que le competen a la *Dirección de Institutos Penales* (Decreto N° 11/11) –de la que dependen– está la de evaluar el rendimiento del *proyecto institucional* proponiendo en su caso modificaciones necesarias.

¹⁴⁷Ambos fueron relevados en el trabajo de campo del año 2010.

¹⁴⁸Volpi (2002) considera que las reglas de convivencia, la organización del espacio físico, el planeamiento de las actividades, deben ser discutidos y decididos en conjunto con los sujetos que se encuentran privados de libertad. Esto no es

Advirtiendo el carácter discrecional de estos regímenes de vida de acuerdo a la dirección de cada instituto, el Comité Contra la Tortura -organismo encargado de monitorear las condiciones de detención- se reunió con los representantes del poder ejecutivo provincial, lo que generó la sanción del “Régimen de convivencia en centros cerrados y de recepción” (Resolución 370/11 del Ministerio de Desarrollo Social). Esto constituye una “modalidad estandarizada de trabajo con reglas mínimas a las que todos los centros cerrados y de recepción debían y deben ajustarse respecto al acceso a derechos, tratamiento y cuidado de los jóvenes privados de su libertad” (Comité Contra la Tortura, Informe Anual 2012)¹⁴⁹.

En relación a nuestro tema de estudio retomaremos en el punto 3.5 aquellos fragmentos de los regímenes de vida en los que se mencione la figura del TS y la sección del “proyecto institucional” del CCA que refiere específicamente a dichos profesionales.

3.3.2 Condiciones de detención

Otro rasgo distintivo fundamental para caracterizar las instituciones de nuestro recorte muestral, se relaciona con que el Comité Contra la Tortura no les dedica en los Informes Anuales presentados entre los años 2010-2014 un apartado especial relacionado con las agresiones físicas y verbales del personal de la institución hacia los jóvenes. Esto indica que dentro del archipiélago institucional del gobierno de la penalidad, existen “gradientes” de la violencia en el ejercicio punitivo y, en este sentido, lugares de mayor sufrimiento en la oferta institucional que coordina el poder ejecutivo provincial. Así, consideramos que existen y pueden existir centros como el CCA o el CCB porque existen necesariamente otros lugares que operan como un “plus” de castigo, como amenaza constante y posible lugar de alojamiento para los jóvenes que pasan a constituirse como una microclientela dentro de los ya “problemáticos” y/o “peligrosos” a los que desde el organismo técnico administrativo se los etiqueta informalmente como “conflictivos”, “cachivaches” o “irrescatables”¹⁵⁰.

López da cuenta del “circuito institucional” en la distribución de jóvenes en los dispositivos provinciales, donde poco tiene que ver la situación procesal, sino más bien otros tres factores: por un lado una cuestión de “cupos”, por lo que el joven va al centro donde haya lugar; por otro lado una

lo que sucede. En el año 2010, el ET del CCA junto con un grupo de estudiantes de Trabajo Social V (FTS-UNLP) que realizaban allí sus prácticas de formación profesional, propusieron -aunque sin llegar a concretar, por motivos que la propia lógica de gobierno imprime en la dinámica de encierro- trabajar y discutir sobre el “régimen de vida”, incluyendo la participación de los jóvenes. Entendemos que esta propuesta bien pensante presenta serias dificultades en el marco de secuestro coercitivo e involuntario que refiere el encierro.

¹⁴⁹Sin embargo, a posteriori de la puesta en vigencia de esta reglamentación se realizaron distintas inspecciones en las instituciones de encierro juvenil bonaerenses a fin de evaluar su implementación constatando que, en la mayoría de estos “se incumple con gran parte del Régimen aprobado por la autoridad de aplicación” (Comité Contra la Tortura, Informe Anual 2012).

¹⁵⁰Como expresa un entrevistado “dentro de todo creo que estamos bastante bien, viendo los demás [CC] estamos bien (...) la medida que tomo es de la relación con los pibes y los gestos que tienen” (AM1, CCB, 2013).

cuestión geográfica, ubicando al joven en un CC correspondiente territorialmente con los límites del departamento judicial (dado que resulta operativamente práctico para los traslados a sede judicial propios del proceso estipulado por la ley: audiencias, comparendos, juicio); y, en tercer instancia, el criterio de las “relaciones carcelarias” lo que remite al buen “gobierno” intramuros que Directores y AM deben conservar a partir de disponer del traslado de los cuerpos de quienes generan disturbios o son protagonistas de conflictos ya sea entre pares o con las autoridades. Así, un grupo reducido de “cachivaches” “circulará por lugares lejanos a su sede judicial y a la zona de residencia familiar, en una circulación de “ingobernables” negociada en cada caso entre los propios directivos de las instituciones, que mantienen cierta dinámica de reciprocidad en la recepción y derivación de jóvenes problemáticos” (2012: 184).

Con esto no se quiere decir que en los CC A y B no se vivan situaciones de violencia, “se ha comprobado la inexistencia de espacios de encierro eximidos del uso de la violencia (en cualquiera de sus tipos), ya que todos ellos despliegan prácticas de sometimiento, asimetría, degradación y administración de suplementos punitivos (aun cuando estos se hallen naturalizados o justificados en el habitus de los jóvenes y del personal)” (Comité Contra la Tortura, 2011: 362). La investigación realizada por el GESPyDH y el Comité Contra la Tortura (2009-2010) demuestra que de un total de 236 jóvenes encuestados 54 dijeron haber recibido algún tipo de agresiones (violencia física y/o verbal) en los CC, 1 de ellos en el CCB y 3 en el CCA.

A fin de describir otros aspectos acerca de las condiciones de detención de los jóvenes recuperamos las variables tomadas en el trabajo de monitoreo realizado por el Comité Contra la Tortura, presentadas en los informes anuales entre los años 2010-2014 (correspondientes a nuestro período de estudio¹⁵¹). Dichas variables están ligadas al régimen de vida, a las violencias y al acceso a derechos¹⁵².

Por lo que denuncian los Informes Anuales, la generalidad de las instituciones de encierro del *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* de la PBA, entre otros de sus rasgos presentan niveles deficitarios en relación a la atención de la salud y al acceso a la educación formal.

En relación al sistema de salud, los informes describen lo deficiente y precario que resulta su atención en el encierro que, lejos de asociarse a tratamientos de salud integrales, se encuentra orientado a

¹⁵¹Vale aclarar que los informes corresponden siempre al año transcurrido, en este caso el Informe Anual 2010, corresponde a 2009; el Informe Anual 2014, corresponde a 2013, etc.

¹⁵²Estas variables fueron cambiando en cada informe de acuerdo a las condiciones materiales de la institución en términos de recursos humanos disponibles para realizar las inspecciones, quedando variables más acotadas para los años en que la institución contó con un equipo de trabajo más reducido. Entre las variables utilizadas (en cada una de ellas el organismo se encargó de monitorear: modalidad, duración, frecuencia, cantidad y calidad): se encuentran agresiones por parte del personal: del centro en el que se encuentra y/o los anteriores, verbales y/o físicas; modalidad de ingreso/requisas; sanciones: motivo; acceso al sistema educativo y de salud; acceso a actividades recreativas, formativas, físicas o deportivas: curriculares y extracurriculares; tiempo de permanencia en la celda; colaboración o trabajo y tipo de retribución; contacto con el afuera: visitas familiares, visitas íntimas, comunicaciones telefónicas, salidas recreativas o educativas fuera del centro y atención del ET (ésta última variable, muy interesante a nuestro tema de estudio, sólo fue incorporada por el organismo en el Informe Anual 2011).

cumplimentar trámites burocráticos¹⁵³. Según esta fuente, en los Centros la presencia de médicos es escasa (esto se observó en nuestro trabajo de campo en ambas instituciones) y la atención sanitaria es llevada a cabo mayormente por personal de enfermería (que según los/as entrevistados/as del CCA no se encuentra matriculado). Además los informes señalan el suministro de psicofármacos como medio de contención física anímica y “gobierno institucional”.

En relación a la educación formal¹⁵⁴, los informes del Comité Contra la Tortura denuncian la precariedad de la oferta educativa en el encierro, expresada en la cantidad de horas semanales y las dificultades de acceso que quedan sujetas a la conducta del joven, al manejo discrecional del personal y a la cantidad de asistentes disponibles para su traslado y control. Concretamente, en el CCB:

“Los jóvenes que asisten a escuela primaria tienen clases 1h.30 por día, de lunes a viernes” (Empleado 2, Comité Contra la Tortura, 2010).

En el CCA tal como expresa un profesional entrevistado:

“Un día no van a la escuela porque no hay asistente, otro día porque hay paro, otro día porque se pelearon (...) tienen que ingresar a las 8, pero a las 8:30 o 9 da lo mismo, entonces capaz que a las 9 los levantan, desayunan y capaz que a las 10 llegan a la escuela, a las 11 se fueron (...) y el perjudicado es el chico (...) En la secundaria este año más de la mitad no van a promover, porque tienen el 70% ausentes” (TS, CCA, 2013).

En ambas instituciones se demuestra que este acceso queda supeditado a cuestiones de gobierno del “orden interno” donde “el derecho a la educación se hace operativo a través de prácticas irregulares y discontinuas que devalúan la calidad educativa y las posibilidades concretas para el aprendizaje” (Pasin y Suárez, 2012: 264) constituyéndose en escuelas “a medida del encierro” o “escuelas de la precariedad” (Ídem: 265). Sin embargo, el Director del CCA plantea:

“Hacemos entender que es una escuela como si fuese en la calle y hacemos que funcione así” (Dir. CCA, 2009).

En otra entrevista un profesional destaca esta tensión:

“Después dicen que las escuelas acá funcionan igual que las de afuera, y los pibes no pueden invitar a sus familias al acto de fin de año” (TS, CCA, Nota de campo, 2011).

Otros profesionales entrevistados/as atribuyeron el significado de la “medida socio-educativa” a la actividad escolar:

“Para mí la base de la medida socioeducativa es la escuela. Por lo cual ya desde ahí la medida socioeducativa se cumple a medias, porque si yo hoy no estoy pudiendo garantizar que el chico vaya a la escuela y termine un año” (TS4, 2013).

¹⁵³Se refiere fundamentalmente al llamado “precario médico” el cual “consiste en registrar golpes, marcas y patologías evidentes o manifestadas por el joven, a modo de garantía de no ser involucrada la institución en denuncias o acusaciones posteriores (en relación a las lesiones traídas por las detenciones policiales). Se trata de un procedimiento de constatación de marcas corporales y datos generales antes que un diagnóstico e intervención en la calidad de la salud y el bienestar integral de los jóvenes” (Comité Contra la Tortura, 2011: 357).

¹⁵⁴La Ley Provincial de Educación, N° 13.688, en su capítulo sobre *Educación en Contextos de Encierro*, (Arts. 50, 51 y 52) establece que “La Dirección General de Cultura y Educación tiene la responsabilidad indelegable de garantizar, organizar e implementar la educación obligatoria y la formación profesional de todas las personas que viven en instituciones de régimen cerrado” (Art. 51).

“La medida socio educativa es eufemismo para mí, el pibe que está acá está privado de libertad y hablar de que está cumpliendo una medida socio educativa, al pibe se le garantiza el derecho a la educación formal, los talleres formativos, pero para mí de socio educativo no tiene nada” (TS5, 2013).

En cuanto a la “oferta” institucional referida a las actividades extracurriculares y/o recreativas de los jóvenes, hay que aclarar su precariedad y/o ausencia así como el carácter contingente de dicha oferta, ya que cuando estos programas existen, no fueron “programados ni definidos por una política penal juvenil que privilegie la formación en determinadas competencias u otro tipo de sustento técnico. Simplemente es “lo que hay”, “para algunos” y “mientras dure”” (Pasin y Suárez, 2012: 275).

Muchas veces en esta contingencia aparece la política de extensión universitaria. En el caso de los CCA y CCB, diferentes actores de la Universidad Nacional de La Plata actúan en consecuencia, elaborando proyectos particulares para estas instituciones y resultando su existencia funcional a la ausencia de propuestas de educación no formal del propio *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil*¹⁵⁵.

En contraste con lo señalado, el Director del CCA expresa:

“Nosotros tenemos muchos talleres. Tenemos una panadería, una carpintería, tenemos una granja donde los chicos trabajan con animales, y tenemos un veterinario” (Dir. CCA, 2009).

El CCB, por lo que expresa el “régimen de vida”, cuenta con taller de títeres, de computación, de panadería, de adicciones, de huerta, de teatro, de artes plásticas y de danza¹⁵⁶.

Lo cierto es que dada la dinámica institucional y la lógica de gobierno de la misma, los jóvenes desconocen muchos de los talleres y actividades que la institución dice ofrecer existiendo así, “una “oferta ficcional” (...) que no se corresponde con la “oferta real” a la que acceden, aún en forma insuficiente e irregular” (Pasin y Suárez, 2012: 274).

En cuanto a la comunicación, el CCA cuenta con una pequeña habitación para las conversaciones telefónicas. El CCB, en cambio, dispone el uso del teléfono en un espacio de tránsito. A su vez, el CCA cuenta con un lugar específico para visitas íntimas inexistente en el CCB.

Desde este estudio entendemos como una variable importante a incluir en el análisis, la cantidad de profesionales que componen el ET en proporción a la cantidad de jóvenes alojados, como un indicador de la atención que hace a las condiciones de detención¹⁵⁷. La situación en ambas instituciones es bastante similar. Teniendo en consideración el parte diario de fecha de inicio del trabajo de campo (24/07/2009), el CCA se encontraba con 47 jóvenes alojados y 3 TS y, el CCB se

¹⁵⁵Tal es el caso del Proyecto de Extensión acreditado y financiado por la UNLP llamado “Derecho a cielo nocturno en el encierro punitivo” que la autora co-dirige e integra desde el año 2014 hasta la actualidad.

¹⁵⁶En ambos casos (CCA y CCB) vale aclarar que dicha “oferta” de carácter contingente fue variando con el transcurso de los años relevados durante el trabajo de campo.

¹⁵⁷Es menester retomar una experiencia significativa que convoca el entrecruzamiento entre las condiciones de encierro y las condiciones de trabajo, el CC de Mar del Plata tiene capacidad para alojar 24 jóvenes y se encontró el día 24/07/2009 respetando ese cupo. Desde el Comité Contra la Tortura un entrevistado relató una experiencia en ese CC: “hubo una movida de los trabajadores sindicados en ATE que lo que hicieron fue plantarse hacer una presentación a la subsecretaría y a un tribunal diciendo que ellos no iban a permitir que un chico más ingresara. Entonces el cupo permaneció en 24 y no subió” (Empleado 1, Comité Contra la Tortura, 2009).

encontraba con 14 jóvenes alojados y 1 TS dando un cociente de aproximadamente 1 TS cada 15 jóvenes en ambas instituciones¹⁵⁸.

3.4 Acerca de los jóvenes alojados en los Centros Cerrados

Para entender la categoría juventud creemos necesario romper con la noción homogénea la cual en un intento de homologar realidades diversas se define a partir de la edad. La entendemos, por el contrario, como una construcción social, histórica, cultural y relacional (Bourdieu, 1990; Chaves, 2009)¹⁵⁹. Conceptualizar la juventud en su carácter heterogéneo nos permite romper con aquellas cuestiones que se denominan “problemáticas de los jóvenes”, y comprenderlas como síntesis de múltiples determinaciones, impidiendo así su “etarización”, “psicologilización” e “individualización”. Si bien el programa de los CC establece “formalmente” una franja etaria, no resulta suficiente para caracterizar los jóvenes destinatarios. Para hablar sobre la selectividad que hace a la “clientela privilegiada” de estos dispositivos se torna inevitable mencionar la condición social que los atraviesa, eje transversal sin duda, de su conflicto con la ley penal, o del conflicto que la ley penal tiene con ellos.

En principio podemos decir que en los CC, se encuentran los jóvenes considerados “peligrosos” y/o “desviados”. Los medios masivos resultan el interlocutor por excelencia de los “emprendedores morales”¹⁶⁰ en la construcción y reconstrucción de estos sujetos, reforzando sistemáticamente, a través de diferentes estrategias narrativas, la idea del crecimiento del delito cometido por esa “otredad monstruosa” juvenil (López, 2010; Reguillo, 2002)¹⁶¹.

¹⁵⁸Cabe aclarar que si bien los contratos son por un régimen de 48 horas, los trabajadores de la SNyA han conquistado un acuerdo por el cumplimiento de 36 horas semanales. A su vez, en los CC, dadas las precarias condiciones de trabajo, hay otros acuerdos de carácter informal con la dirección del centro por lo que se permite a los/as profesionales no cumplir la cantidad mencionada, concurriendo a la institución menos horas o incluso menos días.

¹⁵⁹La juventud como período no es igual para todos los grupos sociales, como etapa vital se valora socialmente de manera diferenciada entre los jóvenes de capas medias y altas y los de sectores populares (Chaves, 2009). No existe una única juventud, sino una diversidad de juventudes.

¹⁶⁰Según Becker (2009) desde ciertos grupos sociales entendidos como “emprendedores morales” se etiquetan como desviados a determinados actos y se asigna tal rótulo a determinados individuos.

¹⁶¹El discurso mediático sobre “la inseguridad”, guarda muchas veces una gran desinformación alterando distintos niveles de análisis: la sensación de inseguridad subjetiva y su estudio objetivo que, como indica Kessler (2007) han mantenido relativa autonomía en sus estadísticas. Suele existir una confusión (aunque para nada ingenua) respecto del crecimiento del delito cometido por menores de 18 años de edad y esto suele utilizarse como argumento a favor de la baja de edad de punibilidad. Según el registro de datos realizado conjuntamente por Unicef, la SENAF y la Universidad Nacional de 3 de Febrero (2008) sobre un total de 1800 personas menores de 18 años privados de libertad por causas penales en el país, un 17 % son no punibles, es decir menores de 16 años: 300 adolescentes. Cuando se analizan los delitos que se les imputan a estos 1800 adolescentes, “los datos indican que un 15 % está imputado de homicidio (incluyendo la tentativa de homicidio): 270 casos. Si aplicáramos la proporción entre punibles y no punibles, tendríamos que, de esos 270 casos, solo 46 (el 17 % de 270) corresponderían a adolescentes de entre 14 y 15 años” (Cesaroni, 2009). Sin embargo, si rastreamos noticias de diferentes diarios de ese periodo nos encontramos con ejemplos de noticias que parecieran indicar lo contrario, a saber: “Menores cometen un millón de delitos al año en Provincia” (Diario El Día 24/10/08); “Creció 27% la participación de los menores en el delito” (Diario El Día 7/12/2008); “Menores cometen 23 crímenes por mes” (Diario Clarín 26/11/09); etc.

Estos discursos se cristalizan en prácticas concretas llevadas adelante por agencias estatales. Así podemos advertir junto a Guemureman que el sistema penal no intercepta a todos los jóvenes, sino mayoritariamente a quienes “configuran una población predefinida: los adolescentes y jóvenes pobres, aquellos que no engrosan las estadísticas del Ministerio de Educación y los registros de empleo, sino las de la agencia policial y los tribunales de justicia” (2002: 171). La población en “riesgo social” pasa a ser la “peligrosa socialmente” y se legitiman así estrategias de intervención socio-política por parte de las “agencias de seguridad” circunscriptas a las agencias de *control social* “duro” encargadas del mantenimiento del orden social: policía, justicia, cárcel, así como los CC, dando respuestas “con una finalidad de incapacitación con respecto a aquellos frente a los que el sistema de control social “blando”, fundado sobre la integración, fracasa” (Pavarini, 2006: 39).

Caracterizar con datos concretos la población alojada en la particularidad de los CC analizados resultó, debido a la falta de una directiva clara, uniforme y sistemática en cuanto a la producción de información de estas agencias de control socio-penal (tal como fue explicado anteriormente), una tarea compleja¹⁶². Los registros considerados como fuente de datos -aquellos que nos permitieron identificar los jóvenes “egresados” entre el 1/12/2010 y el 1/12/2011 en cada CC, esto es 52 jóvenes en el caso del CCA y 40 en el caso del CCB- variaron según la institución y los actores encargados de su compleción¹⁶³.

Teniendo en cuenta la situación de los jóvenes desde aspectos relacionados con su causa judicial, se observó que, de acuerdo al tipo de carátula, las causas de quienes fueron alojados en el CCA -y resultaron “egresados” en el período mencionado- corresponden a: robos un 54%; homicidios un 25%; otros un 8% y un 13% sin datos. En cuanto a los jóvenes que fueron alojados en el CCB, el tipo de carátula era de: robo un 63%; homicidio un 25% y un 12% sin datos.

De aquí se desprende que en aproximadamente 1 de cada 7 casos no se registró si quiera que delito cometió el joven, con lo cual la idea de responsabilidad penal base sustancial de la “medida socio-educativa” queda trastocada. Esto es coincidente con las ideas del positivismo tratamental donde no importa tanto el *delito* sino el *delincuente*.

Respecto a la situación procesal de los jóvenes, podemos inferir de acuerdo a los registros utilizados, que en el CCA se encontraban como condenados (es decir con montos de condena impuestos) un 17%; en prisión preventiva un 52%; como sentenciados (con autos de responsabilidad dictados) un

¹⁶²En este punto, aclaramos, no se tomaron los legajos (o sus copias) ya que registran datos de manera más procesual con lo cual se hace más difícil delimitar la información. Se trabajó con otros registros institucionales del CCA y el CCB que delimitan a modo de “foto” un momento determinado.

¹⁶³En el CCA se trabajó a partir del entrecruzamiento de tres diferentes fuentes institucionales: a) *registro de ingresos/egresos*, elaborado por el ET b) *registro de altas y bajas*: a cargo del sector administrativo del CC y c) los “*partes diarios*”. En el caso del CCB, fueron tomados los registros generados desde el área administrativa. Se relevaron dos instrumentos: a) el *libro de actas* (de contenido equiparable al Registro de altas y bajas del CCA) y b) el *libro de bajas*. A los “partes diarios”, en este CC, no se tuvo acceso ya que, como dicho “conteo” de egresos comenzó a finales de 2013 (a diferencia del CCA que comenzó a finales de 2011) no contaban con los “partes” de esa fecha.

23% y un 8% sin datos. En el caso del CCB, los registros utilizados (*libro de altas y el libro de bajas*) no relevan la situación procesal de los jóvenes.

La fragmentación, vaguedad y por qué no la “levedad” con la que se registra la situación judicial de los jóvenes, permite inferir que se asiste a una construcción de datos, al menos desde el sector administrativo, mediante fichas de registro que perpetúan la ideología tutelar donde el encierro no necesariamente implicaría la consecuencia de la comisión de un delito por parte de los jóvenes. En este sentido, nos pareció significativo contar con datos elaborados por el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos y el Observatorio de Adolescentes y Jóvenes¹⁶⁴ que, si bien no refieren (al menos no necesariamente) a los jóvenes cuyos legajos hemos analizado, su registro ha sido elaborado en los mismos CC y en fechas correspondientes al periodo que abarca nuestro trabajo de campo. Allí se relevó la información sobre la situación procesal de los jóvenes contenida en el siguiente cuadro:

Cuadro 2

<i>Situación procesal</i>	CCA (8/7/2010)		CCB (24/6/2010)		Total
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
Prisión preventiva	38	74,51%	10	71,43%	48 (73,84)%
Detenidos	3	5,88%	-	-	3 (4,61%)
Con sentencia	3	5,88%	2	14,29%	5 (7,70%)
Con condena	7	13,73%	-	-	7 (10,77%)
Tratamiento tutelar (sic)	-	-	1	7,14%	1 (1,54%)
Medida de seguridad	-	-	1	7,14%	1 (1,54%)
Total	51	100%	14	100%	65 (100%)

De aquí se observa un uso mayoritario de la prisión preventiva lo cual retomaremos más adelante como dato para analizar el abordaje sobre la responsabilidad penal que, en el marco de las medidas “socio-educativas” destinadas a los jóvenes, se demanda desde el “deber ser” a los ET profesionales.

Volviendo sobre los registros utilizados en nuestro trabajo de campo podemos decir que -como se ve en el cuadro 3- respecto a los jóvenes que estuvieron alojados en el CCA, previo al momento de detención el 64% habitaba en el Conurbano bonaerense, el 14% en el resto de la provincia, el 6% en el radio de La Plata y del restante 16% no se encontraron datos en los registros utilizados. Respecto a quienes resultaron alojados en el CCB, previo al momento de detención el 60% habitaba en el Conurbano bonaerense, el 18% en el resto de la provincia, el 5% en el radio de La Plata y del restante 17% no se encontraron datos del último domicilio, en los registros utilizados¹⁶⁵.

¹⁶⁴Datos obrantes en el Registro de Campo elaborado en el marco de la Investigación “El ‘programa’ de gobernabilidad penitenciaria: Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense”, específicamente de la investigación sobre la sub-dimensión de este proyecto sobre instituciones de encierro para jóvenes, que devino en el libro “Sujeto de Castigos” (Daroqui, et al, 2012) del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) y del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes del Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA. Se agradece al equipo de investigación el suministro de la información desagregada sobre estos indicadores.

¹⁶⁵Debemos aclarar que en cuanto al domicilio en ambos CC no se especifica si este es real o es el último domicilio legal. Asimismo, en algunos casos se anotaba el partido y en otros la dirección por lo que tuvimos que rastrear de que partido provenían, deduciéndolo también a partir del departamento judicial al que correspondía su causa.

Cuadro 3

<i>Lugar de procedencia</i>	CCA		CCB		Total
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
Conurbano Bonaerense	33	64%	24	60%	57 (61,95%)
Resto de la PBA	7	14%	7	18%	14 (15,22%)
Radio La Plata	3	6%	2	5%	5 (5,43%)
Sin datos	9	16%	7	17%	16 (17,40%)
Total	52	100%	40	100%	92 (100%)

Fuente: elaboración propia.

Tomando el total de los datos podemos ver que estando ubicados ambos CC en el partido de La Plata, menos del 6% de los jóvenes pertenecen al mismo. El resto se encuentra en una situación de lejanía respecto de su lugar de procedencia: el 62% proviene del Conurbano; el 16% del resto de la provincia de Buenos Aires; y el 16% sin registro.

En relación al nivel de escolarización alcanzado, como se muestra en el cuadro 4 de los jóvenes que resultaron alojados en el CCA en el período señalado, un 35% alcanzó el nivel de primario incompleto, un 21% el primario completo, el 17% secundario incompleto y el 12% secundario completo. Del 15% restante no se conocen los datos. Respecto al CCB en cuanto al nivel de escolarización alcanzado, de un 75%, de acuerdo a los registros utilizados, no se conocen los datos; un 10% alcanzó un nivel de primaria incompleto, otro 10% primario completo y el restante 5% secundario incompleto¹⁶⁶.

Cuadro 4

<i>Nivel Educativo</i>	CCA		CCB		Total
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	
Primario incompleto	18	35%	4	10%	22 (23,92%)
Primario completo	11	21%	4	10%	15 (16,30%)
Secundario incompleto	9	17%	2	5%	11 (11,96%)
Secundario completo	6	12%	-	-	6 (6,52%)
Sin datos	8	15%	30	75%	38 (41,30%)
Total	52	100%	40	100%	92 (100%)

Fuente: elaboración propia.

Considerando los datos de ambos CC, puede verse que el 24% tiene el primario incompleto; el 16% primario completo; el 12% secundario incompleto; el 7% secundario completo y el 41% sin datos.

En cuanto a la edad de los jóvenes en relación al momento de su ingreso, podemos decir que en el CCA, el promedio es de 17,4 años mientras que en el CCB es de 16,9 años. El resultado similar del promedio de edad en ambas instituciones, no permite informar que mientras en el CCB el 10% (4) de los jóvenes son “no punibles”, en el CCA no se relevó la presencia de ningún joven no punible durante el transcurso de la investigación.

El CCB, suele ser destino para los jóvenes no punibles que se encuentran en situación de privación de libertad por disposición de la autoridad judicial bajo las denominadas “medidas de seguridad”. Estos

¹⁶⁶Para lograr agrupar los niveles de escolaridad, en ambos CC, unificamos la manera institucional con la que se completaron estos datos. Por ejemplo, bajo la variable primaria incompleta nos hemos encontrado con “primer grado”; “segundo ciclo incompleto”; “EGB incompleto”, etc.

posibles destinos de estas microclientelas particulares del circuito penal juvenil, también obedece a la lógica de gobernabilidad penal del organismo técnico administrativo. Así lo describe un entrevistado:

“Bajo medida de seguridad se da el encierro de algunos pibes, alguna plaza se tiene que abrir. Hay institutos que están parados de otra manera, y no, acá recibimos (...) me llama la atención que en algunos hay no punibles y en otros no. Creo que también, este es uno de los pocos lugares donde da para que haya un pibito (...) de 14, 15 años como tenemos acá” (AMI, CCB, 2013).

Por otro lado, en cuanto a la permanencia de los jóvenes en el CCA, podemos decir que el 8% estuvo menos de 30 días, el 4% entre 31 y 60 días, el 38% entre 61 y 180 días, el 23% entre 181 y 360 y el 27% más de 360.

En cuanto al CCB, el 17% de los jóvenes permaneció por menos de 30 días; el 25% entre 31 y 60 días el 40% entre 61 y 180 días, el 5% entre 181 y 360, el 3% más de 360 y de un 10% no hay datos. Considerando los datos de ambos CC, puede decirse que el 12% del total estuvo menos de 30 días, el 13% entre 31 y 60 días; 39% entre 61 y 180 días; 15% entre 181 y 360 días; 17 % más de 360 días y 4% sin datos.

Si bien no se buscó realizar un análisis comparado entre ambas instituciones para caracterizar otras dimensiones de la condición social de los jóvenes alojados fueron tomadas, además, algunas variables que consideramos relevantes, registradas en las fichas técnicas del ET del CCA, aunque no en el CCB, a saber:

a) *Actividades desarrolladas por los jóvenes antes del ingreso*: “ayudante de albañil” 13%; “actividades deportivas” 10%; “changas” 6%; “cartoneo” 4%; “tareas de mantenimiento”/“jardinería” 4%; “venta ambulante de flores” 2%. Del restante 61% no se registraron datos.

b) *Situación de DNI*: mediante este ítem se registró que el 46% de los jóvenes lo tenía “en regla”; un 15% “sin actualizar”; un 8% “en trámite”; un 2% “en renovación” y que un 8% no lo poseía¹⁶⁷. En el caso del 21% restante, este casillero no fue completado¹⁶⁸.

Muchos de los jóvenes alojados presentan antecedentes de inserción laboral precaria. La mayoría son hijos de familias pobres, donde los jefes de hogar no logran insertarse vendiendo su fuerza de trabajo en el mercado formal, por lo que cuentan así con algún tipo de programa estatal de asistencia social y/o realizan algún trabajo informal que les permita subsistir¹⁶⁹. Estas familias -y los jóvenes, hasta el

¹⁶⁷ Aclaremos que en este caso el casillero era tabulado con un NO o simplemente se dejaba el lugar vacío.

¹⁶⁸ Al respecto en una entrevista se plantea: “Hay muchos pibes NN, nunca fueron inscriptos. Otras veces están inscriptos pero coincide su número con una mujer por ejemplo. Hay errores, hay cosas muy engorrosas, además hay cuestiones judiciales, vos no podes inventar que nació una persona una vez si nunca fue inscripto (...) intentamos intervenir con un Juez de familia o ver si alguien conoce algo. Un joven que teníamos acá que era de Mar del Plata que apareció en la calle alguna vez fue judicializado pero nunca tuvo DNI, al final le terminó saliendo (...) pero tuvimos que presionar mucho” (Psicólogo, CCA, 2013).

¹⁶⁹ De acuerdo a los registros elaborados por el ET en el CCA, las ocupaciones de los padres de los jóvenes detenidos, se pueden agrupar en las siguientes categorías: albañil/pintor/electricista (una cantidad de 6); empleado de comercio (5); empleado municipal (1); pensionado (1); cartonero (1); otros (5) (incluye repartidor, remisero, etc.). El número restante se divide en fallecidos (6) detenidos (5) y sin datos, sin vínculo o desconoce (22). Para el caso de las madres, las categorías son: empleada doméstica (una cantidad de 14); ama de casa (11); vendedora ambulante (3); costurera (2); beneficiaria de plan social (2); otros (3). El número restante se divide en fallecidas (5) y sin datos (12).

momento de su detención- se encuentran en su mayoría habitando viviendas precarias en barrios periféricos del Conurbano; cuentan con un precario acceso al sistema de salud y dificultades para el acceso y/o permanencia en el sistema educativo formal, reflejando la relación de mutua complementariedad acerca del “nexo funcional entre el sistema discriminatorio escolar y el sistema discriminatorio penal” (Baratta, 2004:191).

La intervención punitiva sobre los sectores juveniles, es consecuente con el proceso de “invención” y/o “identificación” de “sujetos considerados como productores de riesgo (...) pertenecientes a clases peligrosas específicas” (De Giorgi, 2005: 130) y con el proceso de “judicialización, criminalización y penalización de la pobreza” (Daroqui, 2002: 203) donde el pauperismo resulta cada vez menos regulado por la política socio-asistencial y cada vez más a través de dispositivos penales (Wacquant, 2000).

Teniendo en cuenta los aspectos mencionados, los CC se constituyen como una de las agencias que se suman junto a la policía y la justicia actuando en la reproducción de la “distribución desigual de la penalidad” (Pavarini, 2006: 45). En este sentido, “el grado en que un acto será tratado como desviado depende también de quién lo comete y de quién se siente perjudicado por él” (Becker, 2009: 32).

3.5 Competencias “oficialmente” designadas para el Trabajo Social en los Centros Cerrados

La existencia de ET y dentro de ellos de TS en los CC provinciales se supone, al menos por la lógica de “usos” y “costumbres” del circuito “minoril”, como hecho necesario. Sin embargo, como hemos visto ni la Ley N°13.634, ni las Resoluciones Ministeriales (como sí ocurre con otros dispositivos penales dependientes de la SNyA¹⁷⁰, e incluso con el Servicio Penitenciario) hacen mención al espacio socio-ocupacional del Trabajo Social en los CC.

A lo largo del Capítulo 2 (particularmente en el punto 2.3), han sido mencionadas normativas internacionales adoptadas por Argentina que dan cuenta del espacio socio-ocupacional de la profesión en las instituciones de encierro de jóvenes y normativas de alcance nacional y provincial referidas al sistema penitenciario que regulan la inserción profesional en las instituciones de encierro.

Este conjunto de normativas, si bien refieren a ámbitos diferenciados de acuerdo al rango etario al que pertenece el encausado exhiben en común ciertas tareas asignadas a las/os profesionales fundamentalmente en los denominados procedimientos de “admisión” y/o “diagnóstico” y en las funciones de asistencia en el marco de un “tratamiento”. Es decir que, las funciones “esperables” del Trabajo Social en las instituciones de encierro punitivo desde estas regulaciones son asimilables,

¹⁷⁰ La excepción es la Resolución Ministerial N°172/2007 que establece que en los Centros de Recepción los ET serán quienes “evaluarán a los jóvenes mediante entrevistas personales y familiares, con consideración tanto de los informes periciales médicos, psicológicos y ambientales acompañados con el oficio de ingreso, como del expediente o legajo administrativo, si se registran ingresos anteriores a programas dependientes de la Subsecretaría de Minoridad”.

responden a parámetros de la pena afines, siempre ajustados a un derecho penal *de autor* reivindicando aún la *prevención especial positiva*.

Estas normas, a su vez, establecen criterios acerca de las “especialidades” profesionales necesarias en la conformación de los ET, pero no determinan el cociente mínimo necesario que debería haber en la relación cuantitativa entre cantidad de detenidos y cantidad –y tipo- de profesionales.

Respecto a la particularidad de los CC de la PBA, podemos decir que cada uno cuenta con un ET interdisciplinario. En los CC analizados, si bien fue variando la composición de los ET a lo largo del trabajo de campo, encontramos que el CCA cuenta con tres psicólogos, tres TS y un médico psiquiatra. Además la institución cuenta con otros profesionales que prestan servicio: un médico clínico, un odontólogo y dos abogados. En el CCB el ET está formado por dos psicólogos (uno de ellos estudiante avanzado de Psicología) y un TS. En el recorte temporal que abarca esta tesis, el centro también contó con un abogado. Comparte con otras instituciones del predio circundante (denominado “Villa Nueva Esperanza”) al psiquiatra y, a partir de lo que se denomina “enfermería centralizada” (dependiente de la SNyA), al médico y al odontólogo.

Al no estar normada, la presencia de los ET en los CC responde en mayor medida a una lógica de usos y costumbres, aun así, a partir de nuestro estudio, hallamos diversas regulaciones que a continuación presentaremos. Las mismas, si bien no establecen ningún criterio, ni cualitativo ni cuantitativo acerca de la conformación de estos ET, dan por sentada su existencia al interior de los CC, adjudicándoles diferentes competencias (Ver anexo N°8).

Como normativas generales, podemos ubicar tanto la Ley de Ejercicio Profesional de la PBA (Ley N°10.751 de 1988) como el Código de Ética del Colegio de Asistentes y/o Trabajadores Sociales de la PBA¹⁷¹.

A su vez, como trabajadores del gobierno de la PBA los/as TS de los CC están regulados bajo la Ley N°10.430¹⁷². Asimismo, el poder ejecutivo de la PBA cuenta con un nomenclador por medio del cual nombra el cargo de “asistente social” como personal profesional (Código 5-0173-III-A)¹⁷³. Este nomenclador, estipula para dicho cargo categorías de A a D. Para todas ellas el título requerido es el mismo¹⁷⁴ pero lo que sí varían son el tipo de funciones y es por ello que a las categorías A y B se les solicita como requisito un “plus” de conocimientos respecto de las categorías C y D.

¹⁷¹Es interesante retomar aquí -más aun luego de haber discutido sobre la finalidad de los dispositivos de encierro- un artículo del Código de Ética profesional de la PBA el cual plantea que “Deberá y está obligado a desempeñar su rol, profesional y eficientemente, de acuerdo con la Ética Profesional y en relación con los fines de la Institución a la que pertenece (...)” (Art. 11). (Subrayado propio).

¹⁷²Este Régimen para el Personal de la Administración Pública de la PBA es del año 1987 y ha sufrido una modificación en el año 1995 (aunque comienza a implementarse en el año 1996) en donde los trabajadores vieron restringidos sus derechos.

¹⁷³Si bien no se pudo localizar la fecha de gestación del nomenclador, ya que el acceso al mismo se tuvo a partir de un trabajador de un CC, se conoce que fue durante la última dictadura cívico-militar y no fue aún reformado.

¹⁷⁴Los títulos que se exigen para desempeñar el cargo son “asistente social; trabajador social; asistente social y de salud pública; licenciado en trabajo social; licenciado en servicio social; doctor en servicio social o equivalentes en igual nivel formativo expedido por universidad”.

Por intermedio del ET de uno de los CC analizados, se tuvo acceso a un documento interno -que muchos de los operadores desconocen- denominado “Normativas de funcionamiento para establecimientos de régimen cerrado”. Esta regulación¹⁷⁵ del año 1999, asumiendo la presencia de ET en los dispositivos de encierro, plantea que los mismos deben intervenir en situaciones en las que a los jóvenes se les aplica una sanción¹⁷⁶. Aquí no pareciera que al ET se le otorga la posibilidad de discutir acerca de la imposición de la sanción sino que queda relegado a la función de mediador en cuanto es el encargado de comunicarle al joven el castigo impuesto.

El mismo marco normativo -en sintonía con las *Reglas de Riad*¹⁷⁷- dispone que se deben realizar “reuniones de equipo técnico profesional semanales con participación obligatoria de la dirección del establecimiento, jefes de turno, dos representantes de los asistentes de minoridad, administrador, jefes del servicio educativo y de Talleres de capacitación, médicos, psicólogos y asistentes sociales del instituto” (Art. 84). Estas reuniones por diversos motivos, como hemos visto, no se llevan a cabo en ninguno de los CC analizados.

En el caso del CCA, el “proyecto institucional” (de la anterior gestión) estipula las tareas que el profesional del Trabajo Social debe cumplir:

- “1- Entrevistas con el joven y/o familia, conjuntamente con el psicólogo.
- 2- Organización del plan de trabajo del joven internado, conjuntamente con el psicólogo.
- 3- Entrevista a distintos responsables de áreas para evaluar el desempeño del joven.
- 4- Coordinación para trámites de identificación del joven.
- 5- Comunicación con instituciones relacionadas con el joven (Tribunales, Asesorías).”

Por otro lado, en las Actas de Ingreso de ambos CC que datan del año 2010 (las cuales los jóvenes deben leer y firmar al ingresar a estos centros, para ser luego elevadas al tribunal correspondiente), se establecen normativas generales donde figura, entre otros aspectos, la función que debe cumplir el ET en el proceso de “admisión”¹⁷⁸.

A partir del “Régimen de convivencia en Centros Cerrados y de Recepción” (Resolución N° 370/11 del *Ministerio de Desarrollo Social*) que rige en todos los dispositivos penales de privación de libertad bonaerenses, se ubica al ET, básicamente, en dos lugares. Primero los coloca (siendo congruente con las Actas de Ingreso) en el procedimiento de admisión estableciendo que durante las

¹⁷⁵La misma pertenece a la gestión del entonces Director Provincial Penal Tutelar, Sergio Cipolla.

¹⁷⁶“El pedido de sanciones será remitido al equipo técnico para que el mismo le comunique al menor la posibilidad de descargo y luego sobre la base de ello la dirección determinará la sanción a aplicar” (Art. 75).

¹⁷⁷“La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas” (Reglas de Riad, Art 84).

¹⁷⁸En el acta de ingreso del CCA se establece que “durante los primeros dos días el joven permanecerá en su habitación y se realizarán las entrevistas: psicológica, social; la evaluación pedagógica y la orientación de capacitación laboral”. El acta de ingreso del CCB plantea lo mismo pero cambia el plazo de dos por tres días.

primeras 24 horas el joven deberá ser “entrevistado por la dirección del instituto, el equipo técnico, el médico y el responsable del área educativa” para, de este modo, introducirlo en la “organización institucional, su régimen de convivencia y de actividades y su sistema normativo y disciplinario”¹⁷⁹. A su vez deberán “evaluar la integración del joven en las actividades institucionales, considerando su grado de escolarización, sus características e intereses personales, sus posibilidades convivenciales”, y por último debe evaluar el estado de salud del joven y su situación personal, sus condiciones socio-familiares y su situación judicial. Por otro lado, otorga al equipo profesional la capacidad para sugerir y solicitar a la Dirección que autorice al joven a recibir visitas de personas que no sean familiares (al menos no de vínculo directo) y para colaborar en la toma de decisiones relacionadas con las visitas íntimas que recibiera el joven¹⁸⁰.

Es interesante como se expresan las diferentes funciones evaluativas, asistenciales, educativas que nos detendremos en analizar en el capítulo 5.

Podemos afirmar que estas normativas de menor alcance en su conjunto, expresan continuidad en algunos aspectos con la normativa internacional y con la respectiva a la ejecución penal del mundo de “adultos”, en lo que hace a concebir la intervención profesional encuadrada en los procedimientos de “admisión”; el “tratamiento”; la asistencia tanto en el intramuros a partir de entrevistas como también constituyéndose en nexos con la familia en particular y con el afuera, en general (aunque esto no aparece contrapuesto con la “totalización” que atraviesa también a las/os profesionales); y en la función -sustentada en la línea ideológica apologética al derecho penal *de autor-* evaluativa del Trabajo Social de cara fundamentalmente al poder judicial. Asimismo subyace la necesaria existencia del profesional en su carácter de educador/moralizador -de las poblaciones subordinadas- funcional al gobierno carcelario.

Sumado a cierta “laguna” normativa respecto a la intervención del TS en el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* bonaerense, se ha encontrado muy poco material de publicaciones y

¹⁷⁹Como consecuencia de esta Resolución, la SNYA creó una ficha denominada “Registro de ingreso” que pudo visualizarse en el trabajo de campo en el CCB. La misma debe ser completada a partir de las entrevistas con referentes del área directiva, médica, técnica profesional y educativa. En estos apartados debe figurar la fecha, hora, y síntesis de la entrevista, responsable firma y sello. Tiene una introducción que consigna “El presente registro debe ser completado en las primeras 24-48hs desde el ingreso a la institución. Esta planilla no reemplaza a las planillas de Admisión realizadas por las diferentes Áreas Institucionales. Este documento debe constar en las primeras hojas del Legajo personal del joven”.

¹⁸⁰Esta normativa, en cuanto a las visitas establece que “Los familiares directos de cada joven (padre, madre, hermanos, abuelos, esposa, hijos) podrán ingresar a la institución en el horario determinado, solo acreditando su identidad. El ingreso de otras personas, ya sea familiares no directos, novia, amigos u allegados será autorizada previamente por organismos judiciales pertinentes o por la dirección de la institución, por propia decisión o por sugerencia del equipo técnico profesional”.

En cuanto a las visitas íntimas establece que cada institución deberá garantizar, al menos una vez por mes, que aquellos jóvenes que lo soliciten y que expongan un “vínculo de pareja consolidado”, gocen de visitas íntimas. Cada solicitud debe ser evaluada “convenientemente” por la dirección y el equipo técnico profesional y comunicada al juzgado que interviene en la situación judicial del joven. En el caso de jóvenes menores de edad deberá constar la autorización expresa de los padres o de quien ejerza la patria potestad.

presentaciones en congresos y jornadas relativas a la temática (las cuales fueron presentadas en punto 1.2), mostrando que los grados de formalidad de las discusiones sobre la misma son escasos¹⁸¹.

La intervención profesional tampoco suele ser relevante en la agenda de los organismos de monitoreo de las condiciones de detención. El Comité Contra la Tortura, en su Informe Anual del año 2011, se ocupó, por única vez y en un apartado especial, del “rol” de los ET de los CC¹⁸². En él se denuncia el lugar “pasivo” de las/os profesionales ante los malos tratos y las torturas a la vez que recupera testimonios de los jóvenes acerca de estos/as. Los mismos pueden diferenciarse, en quienes plantean que “da lo mismo su intervención o más aun su participación los pone en desventaja ante la justicia”, y quienes expresan una “mirada positiva” de los/as profesionales, referida a la obtención de permisos de salida y trabajos en el afuera, entre otras cuestiones. En este informe concluyen que “las limitaciones para los trabajadores sociales son objetivas en tal tipo de institución. Pero la autonomía de los profesionales está en correlación directa con la posibilidad de generar prácticas transformadoras” (Comité Contra la Tortura, Informe Anual, 2011: 364).

Esta recuperación acerca de las competencias oficialmente “esperables” del Trabajo Social en los CC, mediante distintos reglamentos, permite identificar la existencia de una lógica de intervención preponderante considerada desde el binomio diagnóstico-tratamiento; así como desde la clasificación de los usuarios y sus necesidades para la “admisión” y/o “seguimiento”. Estas tareas asignadas a los/as TS se presentan en cualquier espacio socio-ocupacional pero en las instituciones de encierro revisten ciertas características que desarrollaremos en los siguientes capítulos.

¹⁸¹Esto se pone de manifiesto en el informe final realizado por estudiantes de la materia Trabajo Social V de la FTS- UNLP que hicieron sus prácticas de formación profesional en uno de los CC provinciales: “hacemos una reflexión que nos parece importante dejarla por sentado. Y es que los trabajadores sociales que trabajan en instituciones de estas características deben ser un aporte para el colectivo profesional, cumpliendo con su deber ético de “registrar y escribir” las experiencias, marcos de intervención en su labor, entre otros. Esto lo explicitamos, debido a que se nos dificultó el acceso a información que relacione a nuestra profesión con instituciones totales” (Feliz y Valdéz, 2007).

¹⁸²Este apartado fue elaborado por un equipo de estudiantes quienes se encontraban, en el año 2010, realizando sus prácticas de formación profesional en el marco de la materia Trabajo Social IV (FTS-UNLP) en el Comité Contra la Tortura.

Capítulo 4

Modalidades de intervención profesional del Trabajo Social y su relación con otros actores intervinientes en el campo penal.

“Los asistentes sociales dedican una gran cantidad de auto-reflexión tortuosa para decidir si lo que están haciendo es autoridad, influencia, persuasión, consejo, exhortación, intervención, vigilancia, regulación, sanción o ¡ay! después de todo, sólo puro «control»” (Cohen, 1988: 259).

Entender la profesión situada en una institución determinada, en este caso una institución para el castigo del sector juvenil, requiere no solamente de un análisis general del espacio socio-ocupacional en su dimensión socio-institucional¹⁸³, sino también abrir interrogantes acerca de los intersticios en que la misma se despliega. Entendemos de fundamental importancia incorporar en este punto, el análisis de la relación de la profesión con los diferentes actores -del propio CC (Directores, Asistentes de Minoridad, otros profesionales del ET, entre otros), del poder judicial y los jóvenes privados de su libertad en tales CC- que resultan centrales en su quehacer institucional¹⁸⁴.

A modo expositivo, este análisis se presentará dividiendo por su organismo de dependencia (organismo técnico administrativo y poder judicial) a estos actores “clave”, ubicando allí los discursos orales y/o escritos que nos permiten dilucidar las representaciones acerca de las funciones esperables y manifiestas existentes sobre el Trabajo Social, y el carácter de las demandas concretas realizadas desde cada actor hacia el sector profesional. Este abordaje se efectuará intercalando los discursos mencionados con la “voz” de las/os profesionales así como de los jóvenes que, en contraposición o coincidencia, los interpelan.

4.1 Organismo técnico administrativo

El “plantel” de personal de los CC -como dispositivos que forman parte del organismo técnico administrativo encargado de la ejecución de la pena- es conformado por un Director y un Subdirector propio del centro, personal administrativo, jefes de guardias, Asistentes de Minoridad, personal del ET, docentes y talleristas. Para describir y analizar las demandas, relaciones, discursos y

¹⁸³Con *dimensión socio-institucional* se hace “referencia a la relación existente entre la profesión, la cuestión social y las políticas sociales implementadas por organizaciones del Estado y no estatales en relación con esta última” (Mallardi, 2012: 55).

¹⁸⁴Cabe aclarar aquí que los discursos de los jóvenes que aparecen tanto en el “juego de actores” como en los *focus group* acerca de sus representaciones sobre los/as profesionales, no necesariamente refieren específicamente a los ET del CCA o CCB, debido a que muchos de ellos ya han transitado por varios de los dispositivos penales de la PBA. Una situación similar ocurre con funcionarios/as del poder judicial entrevistados/as, ya que se refieren a la totalidad de los/as profesionales de los CC con los que han tenido relación. En este sentido, exceden los ET que abarca el recorte muestral de esta investigación.

representaciones respecto de la profesión, nos hemos centrado en quienes resultan actores “clave”, con quienes los/as TS articulan más asiduamente en su quehacer institucional cotidiano.

4.1.1 Directores

En los dos CC analizados, así como en la mayoría de los existentes, los Directores ejercieron previamente funciones en el cargo de “Asistentes de Minoridad”, por lo que cuentan con cierta antigüedad en el organismo técnico administrativo, siendo portadores de un “saber práctico anclado en el habitus del circuito minoril” (López, 2010: 222)¹⁸⁵.

Con excepción de ciertos documentos institucionales, la función de los directivos de los CC no está normada¹⁸⁶. A su vez, pese a lo que plantean las normativas internacionales¹⁸⁷, la calificación y formación del personal directivo suele ser una cuestión colateral ya que acceden y conservan este puesto aquellas personas que supieron dar cuenta de cierto manejo en la prevención de los conflictos así como de situaciones posteriores. Esto constituye un requisito fundamental para la confianza y tranquilidad de funcionarios/as provinciales, que elegirán para ocupar estos puestos personas que garanticen “un buen gobierno del orden sin sobresaltos visibles” (Bouilly y Andersen, 2012: 222)¹⁸⁸.

La eficacia del personal directivo se mide teniendo en cuenta su capacidad de controlar tanto a los jóvenes como a los AM.

A partir del juego de diferenciación de actores, recuperamos el discurso de los jóvenes alojados acerca del “quehacer” institucional del Director:

“Lo que hace en general el Director es venir a poner orden en el instituto” (Joven 7, CCA, 2013); “Es el que maneja la institución, el que te traslada y coordina todo: los psicólogos, abogados y maestros” (Joven 1, CCA, 2013); “Es el que le manda informes al Juez” (Joven 4, CCA, 2013); “Da órdenes y beneficios” (Joven 3, CCB, 2013).

¹⁸⁵Esta situación se ve reflejada en los relatos de los Directores entrevistados: *“mi primera experiencia la hice acá cuando ingrese como asistente en el 2005, hubo un conflicto muy grande en el instituto, y nombraron cerca de cuarenta y pico asistentes entre los que ingresé yo (...) soy Asistente de Minoridad, trabajé siempre en los pabellones y mi primer contacto fue acá con los chicos” (Dir. CCA, 2009).*

“Uno ingresa a menores, según el estudio que tenga como técnico, como profesional o como asistente. Si bien ya vengo trabajando con personas en conflicto con la ley penal pero con adultos (...) Empecé a trabajar con menores a partir del 2005. Estuve hasta septiembre del año pasado en el Almafuerte y desde esa fecha hasta hoy estoy acá que ya entré como director” (Dir. CCB, 2009).

¹⁸⁶En el Proyecto Institucional del CCA (2002) se establece las funciones del director. Aquí mencionaremos algunas de ellas: **deberá crear espacios para reuniones periódicas de debate y evaluación de la marcha del programa y realizar los ajustes necesarios; *reuniones semanales del ET: participaran todas las áreas con el jefe de guardia, Asistente (educador) y coordinador; *reuniones del ET ampliadas una vez por mes, participaran todas las áreas con todos los jefes de guardia, tres AM por guardia. Coordinador; *reunión de supervisión de casos: participan los profesionales con los profesionales de la dirección tutelar (a demanda); *diagramar los programas de capacitación.*

¹⁸⁷Según las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial” (Art. 86).

¹⁸⁸Al respecto de los cargos directivos un profesional expresa: *“Hay presiones gremiales digamos de ocupar puestos, entonces en eso creo, lamentablemente lo digo y después de estar trabajando un tiempo, comprobé que lo que menos importa es, para mi criterio, el pibe” (TSI, 2009).*

En todas sus expresiones subyace una noción de disciplina y orden, como aspectos necesariamente atribuidos a la función directiva, dejando entrever las aptitudes ineludibles para el gobierno institucional, que incluye el gobierno de sus propios cuerpos y el manejo sobre la totalidad de actores y situaciones que acontezcan en el cotidiano institucional.

Por su parte, el ET se ubica en el organigrama institucional directamente por debajo de la dirección. En este sentido podemos sostener que manejan cantidades diferentes de “autoridad legal” (Weber, 1994). La relación de verticalidad entre estos actores resulta por ello un elemento complejo y a la vez esencial en el análisis de los procesos de intervención profesional en estos dispositivos.

Por lo que observamos, el contacto directo entre los directivos y los/as TS se efectiviza en reuniones convocadas semanalmente (incluso por períodos estas se hacen con días fijos ya pautados) y con charlas informales en lo cotidiano. Los temas que convocan esta vinculación son mayormente, decisiones sobre la vida cotidiana¹⁸⁹ de los jóvenes -su ordenamiento y gobierno- y gestiones de recursos. La toma de decisiones de este estilo es realizada, en su mayoría, en un marco que combina demandas impuestas, pujas de intereses, negociaciones, complicidades, resistencias e incluso puede tratarse en un clima “adultocéntrico” donde pareciera que la voz de los jóvenes, en tanto sujetos presos subordinados al dispositivo carcelario, no tiene mayor relevancia.

Teniendo en cuenta la ubicación jerárquica que expresa el organigrama, resulta importante entender las representaciones de los Directores de los CC respecto de las funciones de las/os profesionales del ET. Se pudo advertir, en líneas generales, que guardan cierto “romanticismo” en el sentido de que aparecen nociones ligadas al “afecto”, al dar “todo por los chicos”, al “acompañamiento continuo y permanente” en la “contención” por medio de la “escucha”, no sólo hacia el joven sino hacia el resto de los actores institucionales. También aparece el TS como “nexo con la justicia” (y allí los “informes sociales” como elemento central de la intervención) y con el “afuera institucional” que incluye la articulación con la familia del joven y la “gestión” de otros recursos institucionales que permitan lograr una “reinserción social positiva”. En palabras de los Directores:

“El TS trabaja sobre la cuestión familiar, viene los fines de semana y entrevista con familiares, intenta identificar los vínculos positivos, hacer todo un trabajo de investigación en cuanto al aspecto educativo del chico, consiguiendo las certificaciones, regularizar la cuestión de la identidad del chico, si tiene documento o no, trabajar en un proyecto sustentable en el afuera, ver donde el chico puede ir, tratando si puede o no salir del contexto del cual vino” (Dir. CCB, 2009).

“El TS está adentro de la institución trabajando y debería estar un poco más en la calle, en el contacto con la familia, aquellos que tengan familia que está afuera, para poder generar algún tipo de salida o alternativa (...) por eso es importante el rol del equipo técnico, para armar en el futuro una estrategia para conseguir trabajo, pero acá es como que hoy estamos aislados de todo eso” (Dir. CCA, 2009).

Quien coordina/dirige la tarea de los/as TS -así como del ET- no es -o al menos no necesariamente- un profesional que entienda en la materia. Así, las decisiones tomadas (sea a nivel institucional en

¹⁸⁹Refiere al “conjunto de actividades que caracterizan la reproducción de los hombres particulares, los cuales, a su vez, crean la posibilidad de la reproducción social” (Heller, 1977: 19).

general o sea sobre la vida cotidiana de algún joven en particular) no siempre están amparadas en criterios profesionales, sino más bien en criterios de orden y seguridad interna; criterios que resultan funcionales al gobierno de los cuerpos que permanecen sujetos al castigo.

Por su parte, los directivos entrevistados utilizaron un discurso legitimante acerca de las opiniones de los ET y manifestaron basarse en sus criterios para resolver cuestiones de diversa naturaleza (como por ejemplo traslado de algún joven a otro dispositivo, cambio de celda, elaboración del “proyecto institucional”, etc.):

“La última decisión siempre la tengo yo, pero tengo siempre muy en cuenta y apoyo mucho al equipo técnico (...) en líneas generales me baso en su palabra” (Dir. CCA, 2009).

“Hay instituciones donde el Director decide. A mí me gusta escuchar diferentes actores institucionales. Después sí, en función de lo que escucho, decido. No me gusta estar en soledad y con criterios personalistas decidir cuestiones de un chico” (Dir. CCB, 2009).

Sin embargo, se observó que la mayoría de las/os profesionales no comparten estas afirmaciones de los directivos. El único testimonio de un profesional emparentado a estas ideas expresó:

“Se nos escucha, tenemos injerencia, nos tienen en cuenta. En otros lugares no (...) acá es todo más circular, integral, desde cuestiones por ejemplo el cambio de habitación¹⁹⁰ de los chicos (...) son de esperar que llegue el lunes para charlar y entre todos pensar de qué manera hacer los movimientos. El Director puede decir voy a poner este pibe ahí, pero si no hay urgencia que se van a matar a la noche, se espera y entre todos se ve” (Profesional del ET, CCB, 2009).

La mayoría de las/os profesionales percibe que la dirección decide “sin discusión de por medio”, que “no se tiene en cuenta su palabra” ni se los consulta, llegando incluso a advertir sobre un circuito de información y de toma de decisiones que permanece inaccesible y oculto para las/os profesionales, quienes toman en conocimiento una vez resueltas las situaciones y/o escogidas las alternativas.

Se observa que la percepción de las/os profesionales varía según el CC y la gestión directiva del mismo. Varios profesionales del CCA señalan que existen figuras de Directores más y menos verticalistas de acuerdo a cuánto abren el juego a participar al ET en la toma de decisiones, a cuánto apelan a su razonamiento y capacidad analítica para la elección entre los caminos posibles. Un TS entrevistado relata:

“El equipo técnico tenía otro lugar con la dirección, te daban más participación, aunque después la decisión la toma el Director, podías opinar (...) fue una característica nuestra a diferencia de otras instituciones donde el equipo y la dirección están totalmente divorciados (...) eso se fue perdiendo, hoy se toman decisiones sin fundamento (...) el equipo técnico dejó de tener injerencia, para lo único que se acuerdan es cuando piden del juzgado un informe (...) Somos lo más innecesario” (TS, CCA, 2009).

De aquí también se desprende cómo la legitimidad que adquiere la profesión (relacionada a su incumbencia para la realización de los informes sociales) está ligada a un agente externo (que solicita

¹⁹⁰Llama especial atención que el campo “específico” de la niñez construye e instala una serie de eufemismos del castigo, donde por ejemplo se denomina “habitación” al espacio que materialmente no tiene diferencia alguna con la celda de una cárcel.

los mismos). Desde el anterior relato, el TS se ve reducido a constituirse en informante privilegiado o al menos específico de la autoridad judicial.

La estructura organizativa vertical tiene una serie de consecuencias prácticas que inciden directamente en las tácticas operativas. Los informes elaborados por el ET para ser remitidos, en la mayoría de los casos a los actores del poder judicial, son enviados en primera instancia a la Dirección, quien los eleva luego a quien corresponda. Si bien esto decididamente expresa una relación de poder, puede finalizar en un mero trámite “burocrático” (donde el Director firma sin más y eleva el informe) o constituirse en una cuestión de discusión, donde entran en juego diferentes criterios, pujas de intereses, etc. lo cual remite directamente a la dimensión ético político del profesional¹⁹¹. Tal como expresa un TS refiriéndose al Director:

“Me dijo “no sé si voy a elevar este informe”, y yo le dije “más vale que lo eleves”. Él eleva, y puede hacer un informe diciendo que no acuerda con la posición del ET. Él tiene la obligación de elevar lo que yo mando, quien firma y se hace responsable de lo que firma soy yo, a quien van a sumariar es a mí, no a él” (TS3, 2011).

Debemos aclarar que no siempre las/os profesionales refieren a este tipo de discusiones, constituyendo una minoría. A su vez, estas tensiones ocurren fundamentalmente de acuerdo al lugar que ocupa el joven en los tipos ideales clasificatorios que son construidos institucionalmente (“cachivache”, “tranquilo”, etc.); al juzgado al que pertenece su causa; al grado de mediaticidad que adquirió el hecho que se le imputa, entre otras cuestiones. Sin duda, aquí aparece otro de los momentos en los que se constituyen circuitos de mediación, negociación, resistencias y obediencias donde los Directores intentan subordinar al ET.

En relación a la táctica operativa en cuestión, otra de las funciones latentes y demandas desde los directivos hacia el sector profesional está relacionada con el pedido de aval de los traslados, los cuales constituyen decisiones arbitrarias de la dirección, prohibidas por la normativa internacional¹⁹². Como se advierte tanto desde el Comité Contra la Tortura como desde el ET, los traslados se dan sin contemplar el lugar de residencia de la familia ni la opinión del joven o del ET:

“A veces no estoy de acuerdo con el traslado. He pedido traslados de chicos que nunca se fueron” (Psicólogo 2, 2013).

Los directivos muchas veces solicitan que el ET (tanto TS como Psicólogos) justifique estos traslados, que remiten a cuestiones de gobierno institucional -percibidas en términos de “problemas de conducta” así como de simpatía o antipatía hacia determinados jóvenes- con criterios más técnicos. De este modo, a la hora de dar cuenta a los actores del poder judicial, en esta “dinámica de la apariencia” (Goffman, 2009) las/os profesionales muchas veces legitiman, a partir de su “saber experto” volcado

¹⁹¹Debido a que las demandas que se colocan al Trabajo Social en el cotidiano profesional son difusas, antagónicas, inmediatas “y su cotidiano es cercado por exigencias de cumplimiento de normas, orientaciones o decisiones de superiores, aparece la necesidad de encaminar esas demandas considerando la correlación de fuerzas y los intereses presentes. Esto constituye la dimensión ético política de la intervención profesional” (Guerra, 2012:7)

¹⁹²Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad establecen que “Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro” (Art. 26).

en informes escritos, estos traslados arbitrarios, que avalan de manera activa de la lógica de premios y castigos.

“Yo me negué una vez, lo firmaron X y XX, [nombre de 2 profesionales] para el paso de un pibe a un penal. Dije que era una barbaridad lo que estaban haciendo” (TS3, 2011).

“Si quieren justificar el traslado de un pibe, te piden que hagas un informe, matalo, cosas así. Una vez que trasladaban a un chico, yo estaba de acuerdo, pero no por los motivos que se exponía, sino por su trayectoria en la institución, no por algo puntual. Entonces me pidieron que haga un informe (...) yo informé el comportamiento general del chico, que era lo que yo más o menos venía informando (...) y puse que los demás actores institucionales informaran oportunamente desde el área correspondiente, que cada uno se haga cargo de lo que le toca. Esas cosas me han pasado un par de veces, por eso me dicen que yo no soy funcional en estas situaciones” (Psicólogo 2, 2013).

El Juez N°2, expresó haber solicitado informes acerca del motivo del traslado y manifiesta respecto de las respuestas:

“A veces, los firma el Director pero con alguno de los profesionales que indica cual es la problemática y demás pero es bastante caótico porque cuando yo les pido que vengan a rendir cuenta me dicen: “No, yo firmé el informe pero yo no lo vi al chico, lo vio otro”” (JRPJ, 2013).

Las tácticas operativas relativas a los procesos de intervención profesional se ven condicionadas a partir de la ubicación de modo subordinado del TS respecto a la dirección. Otro ejemplo son las *visitas domiciliarias*¹⁹³ ya que el ET requiere de autorización de la dirección para realizarlas. El Director dispone de la ubicación de los cuerpos también del sector profesional. En una institución total, el personal también se ve de algún modo “totalizado”, constituyéndose su capacidad de realizar actividades afuera del CC como un capital que, si bien está asociado a la figura del TS más que de cualquier otro integrante del ET, varía según la dirección de la institución. Al respecto un profesional plantea:

“Si el Director tiene onda con los equipos técnicos está todo bien (...) Si está todo mal, yo como TS un Director me prohíbe o me pone algún parate para que vaya a un ambiental¹⁹⁴ (...) lo denuncié (...) hay Directores que son de terror que hacen que te limites a hacer una entrevista de admisión y nada más” (TS1, 2009).

Dicha táctica históricamente asociada al “rol” profesional, es interpelada -más allá del posicionamiento de las/os profesionales respecto de la misma- tanto por decisiones de la dirección como por las características de una institución “total”. Como expresa Goffman, para evitar a los “internos” la necesidad de salir, se contrata técnicos que presten servicios dentro de la institución “suele ocurrir que los profesionales incorporados a la institución sobre esa base, poco a poco, vayan sintiéndose insatisfechos, se quejen de no poder practicar adecuadamente su profesión y rezonguen que se los retiene allí “cautivos”” (2009:101).

¹⁹³Si bien estas pueden verse como instrumento mediante el cual se extiende el control que la institución ejerce sobre los jóvenes a la vida privada familiar (Rossi, 1993), también pueden considerarse como espacio propicio para el desarrollo de las funciones profesionales de asistencia, gestión y educación en post de un mejoramiento en las condiciones de vida de los sectores con los cuales se interviene (Oliva y Pagliaro, 2012).

¹⁹⁴Por medio de la expresión “ambiental” el entrevistado refiere a las *visitas domiciliarias*. Es típico de la jerga “judicial” ese vocablo para dar cuenta de dicha táctica operativa profesional.

Otra de las tácticas operativas que se ven interpeladas en función del ejercicio del gobierno institucional es la entrevista. Desde la dirección, se requerirá del sector profesional su función de “contención” del joven -que es del mismo modo contención de un posible “estallido” institucional- a partir de los espacios entrevistas. Éstos últimos aparecen como una demanda desde la dirección al sector profesional consistente en la “asistencia” a los jóvenes que están atravesando una situación que ellos definen como “problemática”.

En determinados momentos el Director demanda a su vez, a las/os profesionales concurrir al CC los fines de semana para entrevistar a familiares y/o allegados de los jóvenes que acuden a visitarlos. Esta es una cuestión que ha generado serias discusiones entre la dirección y las/os profesionales, ya que algunos consideran que no es conveniente, sea porque se le está quitando tiempo de su visita y privacidad a los jóvenes, o porque sólo debe presenciar tales espacios el TS porque otros profesionales, como el psicólogo, no lo consideran de su incumbencia; o porque no es un día “típicamente” laboral para este sector y no cobran “horas extras” por esa tarea. Algunos, sin embargo, lo entienden como una instancia positiva, de “acercamiento” a la familia que no sería posible de otro modo debido a los obstáculos para la realización de *visitas domiciliarias*. Otros profesionales lo consideran como una compensación al momento de negociar faltar un día en la semana con la dirección.

Los Directores de estas instituciones son actores claves en la definición de las diferentes tácticas operativas y espacios de intervención de los/as TS lo cual repercute directamente en las estrategias de intervención profesional. Pueden, en este sentido, favorecer la labor autónoma de los/as TS, o por el contrario, limitarla y obstaculizarla. Para el sector directivo, la obediencia de las/os profesionales es fundamental, su “eficacia pasa por la adecuación al rol fijado, que en general se define más por su imprecisión que por su claridad” (Grassi, 1989: 262).

En este sentido Iamamoto plantea que “la condición de trabajador asalariado no solamente encuadra al Trabajador Social en la relación salarial, sino que también moldea su inserción socio-institucional en la sociedad. Por más que disponga de autonomía relativa para concretizar su trabajo, el Trabajador Social para organizar sus actividades depende del Estado, empresa o entidad no gubernamental, las que posibilitan que los usuarios accedan a sus servicios, provean los medios y recursos para su realización, establezcan prioridades, interfieran en la definición de papeles y funciones que componen el cotidiano del trabajo institucional. Por eso, la institución no es un condicionante más del desempeño del Trabajador Social. Esta organiza el proceso de trabajo donde este participa” (2003: 82).

Es importante entender el grado de “autonomía relativa” del profesional en el marco de condicionantes socio-institucionales. De esta manera, el posicionamiento ético-político de las/os profesionales quedará cristalizado en el modo en que fortalezcan y/o legitimen o intenten romper con intervenciones que reproduzcan los derechos en el encierro como sistema de premios y castigos; con

procesos de criminalización de la pobreza -la cual caracteriza y define los sujetos al castigo- con prácticas “adultocéntricas”, donde la voz de los jóvenes no tiene lugar; con miradas y construcciones discursivas legitimantes del sistema penal y del derecho penal *de autor*; con prácticas burocráticas¹⁹⁵, entre otras cuestiones.

4.1.2 Asistentes de Minoridad

Quienes están en contacto permanente con los jóvenes son los llamados “maestros” -desde el “habitus minoril”- o “AM” según el cargo que ocupan a partir del nomenclador del poder ejecutivo de la PBA¹⁹⁶ (código 4-0030-VI-1-13)¹⁹⁷. Conforme a la escala jerárquica en cada CC se organizan en: Coordinador Supervisor; Jefe de Guardia; Guardias de AM rotativas.

Recuperaremos el discurso mediante el cual, a partir del “juego de actores”, los jóvenes refirieron a la función de los AM:

“Te ayuda a que veas a tu familia” (Joven 1, CCB, 2013); “Te atiende, te engoma” (Joven 2, CCB, 2013); “Te sancionan, te traen la comida, a veces nada” (Joven 3, CCB, 2013); “Nos engoman, nos dan fuego, y están para que no peleemos” (Joven 5, CCB, 2013); “El funcionamiento de un maestro es traerles cosas para los chicos, por ejemplo: agua caliente, corchitos, también lo que hacen es tratar de que los chicos no se peleen, hacen el levante, traen la comida, entre muchas cosas más. Además hacen algo que está fuera de su trabajo es que ellos te hablan para que uno se sienta bien” (Joven 6, CCA, 2013); “Es el que te reduce cuando te peleas, te sanciona, te abre y cierra las puertas y te vigila todo el tiempo” (Joven ,1 CCA, 2013); “El maestro te manda tinta, te re empapela” (Joven 3 CCA, 2013).

Las opiniones de los jóvenes dejan ver la relación compleja y paradójica entre ellos y los AM. La misma se va entretejiendo en la cotidianeidad como vínculo continuo, asimétrico y desigual, donde el sistema de premios y castigos -fuerte expresión de la vigilancia jerárquica- funciona como eje vertebral. Aquí se expresa la contradicción que plantea Goffman, ya que mientras a este trabajador se le demanda la tarea de reducir a las personas privadas de libertad a la obediencia, “debe dar la impresión de atenerse a normas humanitarias y realizar los fines racionales de la institución” (2009: 102).

¹⁹⁵“El principio efectivo de la burocracia es el culto a la autoridad, que constituye la mentalidad burocrática por excelencia, en contradicción con el sistema de saber. La representación idealizada de las altas esferas se materializa en el reclamo a la sórdida obediencia pasiva a los mecanismos de la actividad fijada en formas y rutinas (Lefèbvre, 1979). Ese ethos de la burocracia impregna también la actuación de los profesionales de Servicio Social” (Iamamoto, 2002).

¹⁹⁶En dicho nomenclador son reconocidos como “Personal técnico” que puede ser de tipo A, B, C, o D. Lo cierto es que para el ingreso no se debe concursar el cargo, así como tampoco reciben capacitación alguna previa ni durante su función. Lo que se constituye como requisito, para los primeros tres tipos, no así para la categoría D, es poseer título secundario. A su vez, se requiere otro tipo de saberes previos, como por ejemplo para la categoría A y B “Conocimientos básicos de pedagogía y psicología. De organización de tareas y asistencia social”. Para estas categorías las funciones asignadas, entre otras son: “orientar, guiar y apoyar a los menores tutelados encauzando su conducta dentro de las normas disciplinarias que contribuyan a la formación de su personalidad. Supervisar el control que se efectúa sobre la conducta del menor, sus entradas, salidas y visitas”.

¹⁹⁷Este nomenclador, pertenece a la década del 70 y no fue alterado en el marco de la DPI.

Los jóvenes entrevistados resaltaron que el trato de los AM en los CC analizados era “bueno” respecto al de otros CC donde estuvieron alojados. Sin embargo en el CCA, a diferencia del CCB se resaltó cierta heterogeneidad:

“Tenés tres o cuatro que son muy buenos y otros que te dan una palmada en la espalda y después son re traidores” (Joven 6, CCA, 2013).

Arrecigor, ex AM de un CC, sostiene que los AM “se etiquetan entre sí con diferentes rótulos: está el “maestro papá Noel”, que es el que le trae regalitos a los menores, también está el “maestro tranza” que es aquel que le trae cosas no permitidas a cambio de que el pibe no se ponga espeso; otro componente de la fauna es el “maestro piola” que es aquel que logra una buena conexión con los pibes (...) también está el “maestro antichorro” que es el que le encanta tener a raya a los menores (...) se rige por el régimen de vida a rajatabla (...) y (...) el “maestro quebrado” que es el que ya no quiere saber más nada con el trabajo, que ya ni ganas de discutir con los pibes tiene” (2010: 37).

El vínculo que mantienen las/os profesionales del ET con los AM resulta, en una palabra, “conflictivo”, aunque se ve interferido por ciertos matices, entre ellos los “rótulos” de los AM ya señalados. Sobre la relación AM-ET, un entrevistado expresa:

“Históricamente lo que he conocido es conflictiva, no acá, bueno un poquito, pero si te doy una visión general es como que no se trabaja en equipo” (AM1, CCB, 2013).

Según un ex Director de un CC los AM “sostienen que ellos son los que poseen certezas sobre los jóvenes, ya que pasan las 24 horas del día con ellos y que los jóvenes simulan su discurso y sus intereses frente a las psicólogas, éstas sostienen que en las entrevistas los jóvenes despliegan su subjetividad y que la cotidianeidad responde a cuestiones puramente fenoménicas o adaptativas” (Mollo, 2011: 6)¹⁹⁸. Este texto resume y coincide con las razones que los/as entrevistados/as fueron atribuyendo a esta conflictividad que puede expresarse en pujas entre los distintos tipos de saberes (donde pareciera, uno niega al otro), por la cantidad desigual de presencia horaria en la institución, y por el versus entre el trabajo “cuerpo a cuerpo” y el trabajo “burocrático” o de “escritorio”. Para ejemplificar recuperaremos algunos extractos de nuestras entrevistas:

“Los AM están en el lugar del no saber, digamos, no tienen competencias simbólicas ni reales para equipararse con el equipo técnico (...) Nos diferencian los roles, que sean distintos. Tal vez [los AM] no se acercan por ese temor a encontrarse con una eminencia” (AM2, CCB, 2013).

“A lo mejor hay celos, envidias, hay equipos técnicos que tratan a los maestros como de otra categoría, los maestros a su vez con el equipo técnico como que, no sé, sienten que estos nos desprecian, o piensan “estos vienen un par de horas 2 o 3 veces por semana, se van y cobran lo mismo que vos”” (AM1, CCB, 2013):

“El AM, por el hecho de estar con el chico más tiempo que el psicólogo, se jacta de tener un poco más de conocimiento de la manera que el chico se mueve, las cosas que los chicos hablan (...) ellos, desde el saber de

¹⁹⁸En este sentido, Folino, Lescano y Sánchez-Wilde plantean que existen “roles diferenciados entre los profesionales y el personal efectivo; mientras los últimos realizan actividades más ejecutivas y con contacto más estrecho con el joven, los primeros ejercen función más esporádica y en respuesta a eventuales necesidades. Si bien se podría considerar que este tipo de división del trabajo es esperable en función de la distribución del tiempo laboral, produce también una percepción de falta de compromiso en el ejercicio profesional” (2012: 1071-1072).

la práctica, muchas veces no se sienten escuchados (...) el psicólogo tiene un espacio donde el chico viene y habla; el asistente está cuerpo a cuerpo donde el chico actúa” (Dir. CCB, 2009).

El hecho de que el personal del ET acredite un nivel de educación universitaria -siendo portador de una “credencial educativa” (Bourdieu, 1997) distintiva- y sumado a que el salario no difiere substancialmente -pese a la diferencia en la cantidad de horas trabajadas- hace que aparezca una sensación de injusticia en los AM. Incluso esta rivalidad entre actores y la diferencia en el “capital cultural institucionalizado” suele vivirse, dentro de la misma condición de trabajadores, como “una cuestión de clase” (Psicólogo 3, Nota de campo, 2013). Esta misma sensación, sin embargo, fue expresada por un profesional TS pero en sentido contrario:

“Ellos se quejan de que no vamos pero no es así, nuestro salario se diferencia de cualquier administrativo o Asistente de Minoridad por \$12 mensuales, cuando hay una responsabilidad profesional puesta en juego, está en riesgo mi matrícula profesional. Por eso es que arreglamos el cumplimiento de alrededor de 30 hs semanales, que es menos que lo que dice nuestro contrato. Eso se arregla con la dirección porque no hay reconocimiento de nuestro título” (TS, Nota de campo, 2010).

Según el estudio realizado por López (2010) los ET centran sus labores en gestiones burocráticas de rutina y contestación de oficios, teniendo un contacto escaso con los jóvenes en oficinas y/o gabinetes, es decir, por fuera de las celdas. Se observa, a los ojos de los AM, un discurso emparentado con el planteo de la autora, denotando condiciones desiguales de trabajo:

“Estaría bueno que comprendan la lógica institucional (...) porque suelen encerrarse detrás más de los escritorios que, como todo trabajo estatal, suele primar más la burocracia que lo humano” (AM2, CCB, 2013).

“Quiero estudiar psicología social para no estar más en contacto con los pibes, esto es una mafia, no por los pibes sino por los que trabajan acá” (AM2, CCA, 2013).

Podemos decir que si bien opera cierta “economía del contacto” (Goffman, 2009) -referida a la capacidad que tienen las/os profesionales de regular el contacto con los sujetos encerrados (a diferencia de los guardias quienes se encuentran exigidos a una presencia continua y cotidiana en el sector de las celdas)- se debe agregar en contraposición, que la misma no se limita exclusivamente a una decisión de las/os profesionales. En este sentido, el contacto puede ser requerido por éstos aunque no habilitado por los AM, y aquí cabe considerarse una particular diferenciación; siendo que el grueso de profesionales TS son mujeres, en estas instituciones destinadas a “alojar” jóvenes varones y donde la mayoría del personal también lo es, se imprime una cuestión diferencial en tanto este rasgo característico habilita o deshabilita la “entrada” a la celda (como una especie de “territorio masculino”). Tal como refiere un entrevistado:

“A las chicas se les complica más entrar al área internativa, por ahí los pibes se están bañando, entonces hay que llamar al jefe de guardia que por ahí está pasado de laburo y las hace esperar, o les dice “no, hoy a fulanito no te lo saco porque lo tengo que cruzar con el otro que se peleó” yo como laburé dos años ahí

adentro, soy hombre, es distinto porque si sale un pibe que se estaba bañando no pasa nada, entro en la pieza, todo” (TS, CCA, 2013)¹⁹⁹.

Por otro lado, en el proceso de fijación de roles funcionales al gobierno carcelario, la relación entre estos actores resulta necesariamente simbiótica. Por un lado, el equipo profesional, más aún el *personal femenino*, requiere del AM para la circulación corporal de los jóvenes en el encierro, en lo que se denomina “sacar a los pibes a entrevista”. Parece que en estas instituciones, como ejemplo “benévolo” del archipiélago institucional penal de la SNyA, las/os profesionales y AM muestran no tener mayores inconvenientes, sin embargo marcan diferencias con otros CC:

“El pibe quiere hablar con el equipo técnico y lo llama (...) en otros lugares no los atienden (...) y con determinados maestros el pibe (...) puede estar llamando media hora y “Si, ya va, ya va”. Y el pibe quedó ahí (...) los del equipo técnico no se enteran porque yo maestro decido que a vos pibe no te banco, entonces vas a salir cuando yo quiera, yo he visto eso” (AM1, CCB, 2013).

“No hay problemas. Si está lo sacan, por ahí el último tiempo tenés dificultades en cuanto a que todos estaban peleados con todos entonces no se pueden cruzar” (TS4, 2013).

Otro ejemplo más de esta simbiosis operativa se evidencia por el hecho de que los/as TS (y también los/as psicólogos) son demandados por los AM (tal como observamos también en el caso de los Directores) en su función de “contención” de los jóvenes que puede, en ocasiones, considerarse como “contención” de conflictos internos. Tal como relata el profesional:

“Por ahí vengo y veo a los pibes que pidieron entrevistas y viene el asistente y me dice “sacalo a fulanito porque no lo veo bien”, o “tiene este problema y me lo comentó” o “me contó tal cosa”. Entonces yo lo saco y veo, porque por ahí el asistente tiene información grossa que le pasó al pibe” (TS2, 2009).

“Los maestros, los jefes de guardia (...) te ponen en tema de cómo funciona el chico en la casa y te lo dicen como para que vos veas que está pasando, si hay algún chico angustiado, se avisa en general, o lo otro que avisan también son situaciones de encierro “hace dos días que está en la habitación²⁰⁰, no quiere bajar a recreación” eso está bien porque vos lo entrevistas, tratás de ver lo que le pasa” (Psicólogo 2, 2013).

De aquí se desprenden dos cuestiones interconectadas. La primera es que los AM tienen la capacidad de intervenir en el orden de prioridades de los sujetos a ser entrevistados, así como los directivos, a partir de las demandas de “contención”. Y segundo que aparece la figura del AM como “informante clave” al dar cuenta a las/os profesionales de cómo se encuentran los jóvenes en general o algún joven en particular.

“Esto de hablar con el equipo técnico es una iniciativa individual de cada asistente. Hay tipos que jamás le van a decir al psicólogo o al trabajador social que un pibe está mal (...) a mí se me ocurre decirle, a lo mejor necesita, a lo mejor hablo porque el pibe tiene confianza, a lo mejor hay pibes que yo nunca pegué onda y bueno, aviso “che mirá que pasa esto, fijense” (...) a lo mejor nos cuentan cosas que al equipo técnico no se lo cuentan; cosas familiares, personales” (AM1, CCB, 2013).

“Para mí es muy rico lo que traen los Asistentes de Minoridad porque son la gente que están las 24 hs con los pibes, que saben cómo se levantan, como se acuestan” (TS5, 2013).

¹⁹⁹Como hemos advertido en el apartado acerca de la metodología, por motivos de confidencialidad -dado el pequeño universo de profesionales- cuando el análisis requiera distinguir el género del entrevistado así como la pertenencia institucional, se omitirá el número de referencia pero se ubicará la institución a la cual pertenece.

²⁰⁰Este profesional, con el término “casa” hace referencia al CC y con “habitación” a la celda.

Las/os profesionales se muestran predispuestos a recibir información respecto a la vida del joven por medio de los AM quienes actuarían como vaso comunicante entre ellos y los jóvenes. Dicha información puede resultar interesante para iniciar una entrevista o para dar lugar a la misma de manera prioritaria o incluso como fuente en la elaboración de los informes sociales que versan sobre la vida del joven en el encierro. En este sentido, el conocimiento aprendido en el “cuerpo a cuerpo” suele ser utilizado por el profesional en sus procesos de intervención, lo cual se refleja en diferentes tácticas operativas.

En concordancia con lo planteado por las Directrices de Riad²⁰¹ en los CC, refieren a las “reuniones de equipo”. Las mismas aparecen como una herramienta de comunicación en la relación TS-AM. En el CCA, expresan -aunque no se llevan más a cabo- la existencia de “reuniones de equipo” en tiempo pasado. El Director (CCA), apelando a cuestiones de recursos humanos y gobierno institucional, esgrime los motivos:

“Últimamente no está pasando porque honestamente tenemos muy poca gente trabajando adentro y el tema de armar una reunión y convocarlos, sacarlos, implica... Nosotros hoy tendríamos que estar trabajando con 18, 20 asistentes y llegamos a duras penas a 12, 14, para atender a 47 pibes, viste, más como lo atendemos nosotros porque los chicos salen al patio, van al otro, van a los talleres” (Dir. CCA, 2009).

Por su parte, el TS enuncia una crítica a las mismas desde dos razones principales: por un lado la presencia de los AM pareciera hacer preponderantes las discusiones sobre temas de “poca” relevancia para el profesional y por otro da cuenta de un binomio de opuestos: “saber experto”-“sentido común”:

“En su momento se hacían reuniones semanales donde participaban los jefes de guardia²⁰², la dirección, la escuela, y eso, como todo, se fue diluyendo (...) con los AM se focaliza mucho en los temas que para ellos son protagónicos, entonces en una reunión no salíamos de los llamados telefónicos de los jóvenes, que quien autoriza, que si lo autoriza, que si son 5, que si son 10 minutos, o sea boludeces, y las visitas, si tiene oficio, si no tiene que tener oficio, las reuniones se limitaban a eso” (TS, CCA, 2009).

Aquí vemos que si bien el AM se convierte en un informante clave para el ET, a este último no le parece apropiado compartir su “saber experto” con los AM. Así, cierta porción del saber acerca de la vida “privada”²⁰³ de los jóvenes deviene en propiedad exclusiva de las/os profesionales. El derecho a “saber” sobre estos sujetos de castigo se constituye como otro capital en disputa en la dinámica cotidiana de los CC.

“Siempre hubo choques, ellos se enteran de algo no te lo cuentan (...) no te cuentan cosas importantes para el desarrollo nuestro que estamos las 24 horas con el pibe, porque a las 3 de la mañana un pibe me llama, ellos están durmiendo y yo estoy acá, entonces yo quiero saber qué le pasó al pibe, por lo menos tener una idea para poder manejarlo de otra manera más fácil” (AM3, CCB, 2013).

²⁰¹Las cuales instalan que para favorecer el desempeño de las tareas del “personal que está en contacto directo con los menores”, es necesario generar “cooperación” a partir de espacios de “comunicación” entre diferentes categorías del personal (Art.84).

²⁰²El resto de los AM no tenía acceso ya que la idea de “seguridad”, que rige toda la dinámica institucional, hace que se requiera la presencia del mayor número posible de AM para traslados o para permanecer donde están los jóvenes.

²⁰³El entrecomillado obedece a que en estos espacios de exposición y vigilancia continua, la vida privada resulta una ironía.

Esta disputa se complejiza si tenemos en cuenta el *Código de Ética* que regula el ejercicio profesional del TS, el cual tiene un apartado específico acerca del “secreto profesional”. Este es un punto que genera cierto grado de complejidad para el desarrollo de las mencionadas reuniones de equipo:

“En una reunión de equipo vos no podés hablar abiertamente de cosas de los chicos, que inclusive entre nosotros a veces tenemos hasta ese prurito (...) los asistentes se ocupan de ventilar la vida de los chicos porque no se respeta. Si vos ingresás un chico hoy con abuso, a los dos minutos lo sabe todo el mundo, esa es una pelea que tengo todo el tiempo. La semana pasada tuvimos dos chicos con abuso. Terminó yo de marcar el turno y viene un asistente “¿y, qué te dijo?” (...) Eso es chusmerío (...) pasa por el respeto a la identidad y a la privacidad del otro” (TS, CCA, 2009).

“Hay como cosas que también el equipo técnico por cuestiones de secreto profesional no quiere compartir y eso se siente del lado de los maestros” (AMI, CCB, 2013).

Según Marcón, el “secreto profesional” “expresa un orden que trasciende las fronteras de lo codificado, ética y jurídicamente para instalarse en el orden de lo ideológico y político” (2008: 12). El autor ubica el “secreto profesional” como derecho a la intimidad, el cual constituye un derecho humano constitucionalmente garantizado.

Merece una salvedad el caso de los “maestros” que podríamos ubicar bajo el rótulo nativo de “piolas” o aquellos que cuentan con un “capital cultural” diferente, con mayor acervo de credenciales educativas (ya que han accedido a la universidad teniendo formación en carreras humanísticas). Estos mantienen una relación más fluida con los ET, y dado que se trata de un vínculo “entre pares”, la información sobre el joven es compartida en mayor medida.

Volviendo a las reuniones de equipo, en el CCB la comunicación AM-ET parece no ser pautada periódicamente sino que tiene lugar en conversaciones esporádicas y espontáneas de tipo “pasillo”.

Tal como refieren los/as entrevistados/as:

“No, con los asistentes no, acá son poquitos, por guardia hay 4 personas, es más que nada charla personal o algo así de paso” (Profesional del ET, CCB, 2009).

“No hay un lugar (...) además calculá que si tenemos que hacer una reunión para hablar de los pibes, tenemos que hacer dos por mes, dos por semana ¿qué sé yo? por ahí hay pibes que están dos días y se van” (AMI, CCB, 2013).

El circuito de información, por su parte, no se agota en las reuniones de equipo o en las charlas ocasionales. A partir del trabajo de campo realizado se pudo ver que la relación entre el ET y AM se da también indirectamente a través de los denominados “libros de guardia”²⁰⁴. Lejos de ser este un registro obsoleto, constituye -como recurso escrito por los AM- una narrativa que articula estos distintos actores en el día a día de la institución. Es un instrumento institucional de alta relevancia ya

²⁰⁴Según las “Normativas de funcionamiento para establecimientos de Régimen Cerrado” (1999) se debe completar un *Libro De Novedades* (Art. 68) a fin de “comunicar a todos los integrantes de la institución las actividades generales y particulares de todos y cada uno de los menores que se encuentran internados en la institución. Por ello, debe anotarse en él, cualquier tipo de situación que se presente en el establecimiento en referencia a menores, personal o personas ajenas al establecimiento. Asimismo, todo el personal que este en contacto con menores tiene la obligación de leerlo diariamente y anotarse de los hechos acontecidos desde el momento que dejó su tarea hasta que la volvió a tomar”.

que brinda información que sirve para la intervención profesional. Este registro parece ser consultado en instituciones “más grandes”:

“Acá yo me manejo mucho con el boca a boca (...) En los lugares más grandes sí [se usa] el libro de guardia como consulta de fuente, acá no hay contradicciones pero en otros lugares vos tenés una entrevista de un pibe que te plantea una cuestión y vas al libro de guardia y dice otra cosa diferente, entonces, es bueno ver qué parte es cierta del pibe, qué parte es cierta de la guardia, qué cosas acomodaron en casos de malos tratos” (Profesional del ET, CCB, 2013).

“A veces leemos el libro en el fondo, para ver el tema de la convivencia” (TS, CCA, 2013).

Este instrumento, además de resultar un importante vehículo de transmisión de información, resulta un registro de la actuación profesional²⁰⁵:

“En el fondo, anotan en el libro de guardia (...) cuando nosotros entramos, si fulanito entrevistó a fulano, al otro y al otro. Dejan registro allá (...) a veces eso se hace porque ponele al otro día el chico pide entrevista y dice “Quiero que me vea la trabajadora social que hace un mes que no me ve” y vos tenés el día anterior donde figura que lo viste. Entonces es como una herramienta también de ellos para saber si lo viste o no lo viste” (TS, CCA, 2013).

La visión manifestada por los AM y los directivos es coincidente en cuanto a la función esperada respecto a los/as TS. Se espera de ellos el trabajo por “amor”, la “escucha” y “contención”, se reniega de sus funciones “burocráticas” y se los considera “nexo con el afuera”:

“Sé que funcionan como nexo entre las instituciones y la familia (...) se encargan más de las cuestiones más prácticas que van a la cotidianeidad de los chicos” (AM2, CCB, 2013).

“[El TS] es quien más labura por los pibes, se toma su auto particular, y se va a donde sea, a hablar con una familia, (...) es todo amor, el resto creo que hace el trabajo administrativo, papeles, llamadas (...) equipo ¿Técnico? lo técnico es en el amor con que lo tienen que hacer” (AM3, CCB, 2013).

“Se ocupan de las cuestiones sociales y familiares de los pibes, cuestiones del afuera. Más allá de algún tipo de trámite de documentación que el pibe necesita acá (...) tengo entendido que la función es esa (...) de contención y de acompañamiento en algunas cuestiones y de que no hagan cagadas, de hacerlos reflexionar un poco, de que corten un poco con el impulso” (AM1, CCB, 2013).

Por su parte los/as TS manifiestan además poco reconocimiento y aun cierto desconocimiento acerca de la función profesional por parte de los AM:

“Ellos dicen que nosotros no venimos nunca, que no queremos entrevistar a los pibes, los asistentes te dicen “vos tenés que escuchar al pibe, si el pibe te dice que tenés que poner un gorrito en la cabeza te lo tenés que poner porque sos el TS” (...) en realidad no te buscan a vos para que lo escuches como profesional (...) “vos estás te pagan por esto andá”” (TS1, 2009).

Del mismo modo el profesional psicólogo plantea:

“Si estamos haciendo informes no estamos trabajando, trabajar es atender pibes, no para la dirección, es para los que están allá [señala el sector donde mayormente se encuentran los AM] que solamente ven eso, no ven si hacemos informes, si estábamos hablando con algún (...) Igualmente es sorprendente que hace tantos años que trabajan y no tienen la menor idea de lo que hacemos” (Psicólogo 1, 2013).

²⁰⁵ Por ejemplo en el “libro de guardia” queda registrado el nombre de los jóvenes que tuvieron acceso a entrevistas y la fecha, lo que constituye un filtro en la “economía de sus contactos” (López, 2010). Tal como manifiesta un joven: “a veces pedís entrevista y no te sacan porque ya fuiste hace poco” (Joven 4, focus group N°2, CCB, 2013).

Los AM también dan su veredicto respecto del modo en que ven la relación que los actores del ET mantienen con los jóvenes. Según los mismos, la solicitud de entrevistas por parte de los jóvenes depende de cuestiones de simpatía ligadas a la personalidad de cada profesional. Habría profesionales a los que ningún joven le demanda su “escucha”, sino que son ellos mismos quienes piden entrevistarlos. Además, advierten sobre ciertos “beneficios” que los jóvenes obtienen durante las mismas (como por ejemplo algún permiso de llamada “extra”) y sobre cierta ficción que el joven formula ante la mirada del profesional:

“El pibe es más vivo que ellos, porque después nos dicen a nosotros: No, le dije tal cosa y se fue contenta” (AM3, CCB, 2013).

Ciertas veces, ante problemáticas de maltrato desde los AM a los jóvenes, las/os profesionales dijeron que estos últimos se acercan para ser ayudados en la presentación de la denuncia ante Fiscalía²⁰⁶. Esto despierta ciertos malestares debido a que entre los mismos compañeros de trabajo hay denunciantes y denunciados. Tal como relata un profesional:

“Una vez se me enojó uno porque yo le llevé la denuncia a un pibe por maltrato, yo le dije que no lo había denunciado, que había sido el pibe y que yo lo había ayudado” (TS1, 2009).

Por otro lado, las/os profesionales suelen actuar como “mediadores” entre AM y jóvenes para abordar estas problemáticas sin necesariamente recurrir a un organismo exterior:

“Si un chico viene y me manifiesta mucho malestar y es sostenido y vive como cierto hostigamiento, por parte de algún adulto cuando lo levanta o no lo saca al baño o le hace alguna pelea (...) y veo que hay una mala intención yo directamente voy y hablo con el asistente, “mirá pasa esto” trato de buscar la manera de que no salga y mate al pibe porque habló (...) trato de mediar. Es una gran mediación permanente entre las partes, pero yo me meto” (TS2, 2009).

En cuanto a las sanciones que aplican los AM a los jóvenes (por algún pleito con los AM o entre los mismos compañeros de celda o por violar alguna normativa institucional, etc.) el Comité Contra la Tortura advierte el hecho de que las/os profesionales suelen trabajar “a posteriori” de las sanciones aplicadas, sin cuestionar las mismas²⁰⁷:

“Nosotros les decimos “pero ustedes, si un asistente impone una sanción totalmente por afuera de toda normativa internacional, nacional e inclusive lógica: 30 días de encierro en un lugar cerrado, sin ningún tipo de recreación, sin ir a la escuela, ¿no tienen intervención?” –“No, lo que hacemos es trabajar la sanción, trabajamos después, trabajamos que el pibe de alguna manera entienda porqué lo sancionamos”. En realidad ese rol creemos que no es” (Empleado I, Comité Contra la Tortura, 2009).

Las/os profesionales del ET no aparecen como actor protagónico en la denuncia, constituyendo su condición de trabajadores (condicionados por su posición de asalariados y ubicados en un lugar subordinado en la estructura jerárquica institucional) la principal razón. Sin embargo, su accionar en

²⁰⁶Tal como lo establece el *Código de Ética profesional de Trabajadores y Asistentes Sociales de la PBA* “Se considerará falta grave a la Ética Profesional la colaboración aún pasiva, en todo tipo de violación a los Derechos Humanos” (Art. 29). En sintonía, en una charla brindada en la FTS-UNLP, el director del Comité Contra la Tortura expresó que no se puede hablar de DDHH solo del pasado, que la denuncia constituye una actitud ética frente a las atrocidades del sistema penal que debe reforzarse como herramienta de intervención porque se pierde cuando los/as profesionales comienzan el trabajo en estas instituciones penales (Toma de apuntes, 13/10/2011).

²⁰⁷ Esto se expresa en una de las normativas de bajo alcance que regulan estos dispositivos. Ver nota al pie N° 176.

relación a lo que implica la violencia en el encierro, suele trabajarse mayormente -o al menos esto se vio en ambas instituciones- desde proyectos llevados adelante por el ET donde se generaron espacios de “escucha” y “encuentro” comunes. Estos fueron creados, a raíz de situaciones violentas pero también advirtiendo que, con frecuencia, los asistentes “sacan carpetas psiquiátricas” debido al agotamiento que les produce estar “cuerpo a cuerpo” cotidianamente con adolescentes en situación de encierro²⁰⁸.

Por último podemos señalar que en ciertas entrevistas al personal del ET subyace la idea del “peligro” que implica trabajar con “pibes chorros”. En este sentido, algunos profesionales del ET no son ajenos al mundo de estas representaciones hegemónicas. Sobreviene la idea del “riesgo”, en donde los AM aparecen en términos custodiales como guardias²⁰⁹.

Hasta aquí vimos como los AM y los directivos interfieren obstaculizando (sin que medie necesariamente un cuestionamiento del sector profesional) o facilitando las tácticas operativas del profesional.

4.1.3 Los/as profesionales “psi”: psicólogos y psiquiatras

Denominamos profesionales “psi” a los/as psicólogos y psiquiatras que forman parte de los ET en estas instituciones de encierro.

En la mayoría de los CC de la PBA, como sucede en el CCA y CCB, los ET suelen estar formados al menos por un profesional del Trabajo Social y uno de la Psicología, constituyendo así la “dupla psicossocial”. Las/os profesionales de la Psiquiatría, como trabajadores de la SNyA, pueden brindar servicio exclusivo a una institución, como ocurre en el CCA, cuyo ET cuenta con un psiquiatra, o en varias, como ocurre en el CCB donde es “compartido” con otras instituciones dependientes de la Dirección de Institutos Penales.

Como miembros del ET, los/as profesionales “psi” dependen directamente de la dirección, es decir, manejan “cantidades” de “autoridad legal” similares a los/as TS.

El espacio socio-ocupacional de las/os profesionales “psi” tampoco está reglamentado por la normativa del *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* de la PBA. Sin embargo, en las “actas de

²⁰⁸Es interesante un relato sobre uno de estos talleres de convivencia: “*siempre está este recelo con los asistentes (...) una vez hicimos un taller de convivencia (...) que se quejaban ponele de la institución entonces un asistente pone “Que la comida no es rica”, o sea el asistente o “que el pollo estaba pasado”, ¿viste?, es el adulto, el que debería”* (TSI, 2009). Aquí el TS se molesta al ver cómo el AM se sitúa en el lugar de un sujeto que vive las mismas condiciones de vida en el encierro que los jóvenes.

²⁰⁹“*Hay veces que entrás y no hay nadie (...) una cosa que todavía tienen mal, ahora que hay mucha circulación de pibes, entrevistas pibes que desconocés. Y no te acompañan los asistentes. Entonces yo les digo: ¿tengo que decirte que tenés que acompañarme porque es la primera entrevista? “bueno pero ¿tenés algún problema?”-“No, ¿pero está bien que tenga que decirlo con el pibe adelante?”* (Psicólogo, CCA, 2013).

ingreso” que ambos CC gestaron en el 2010 se establece que psicólogos así como los/as TS deben realizar las entrevistas de admisión.

A su vez, la Resolución 370/11 (Ministerio de Desarrollo Social) ubica al ET en conjunto -sin distinguir profesiones- en el “período de integración del joven a las actividades institucionales” e interviniendo en las decisiones y/o propuestas sobre las visitas que constituyen derechos de los jóvenes.

Para comenzar el análisis relacional entre TS y psicólogos particularmente, resulta clave el discurso de un entrevistado que sintetiza un día “típico” de su trabajo de la siguiente manera:

“Las actividades que realizo son entrevistas con los jóvenes, individuales, lectura del legajo, me intereso por la causa que se lleva adelante, me fijo si es una medida de seguridad, si es una prisión preventiva, cuestiones históricas (...) trabajo con el chico a lo largo de todo el proceso de prisión preventiva que cumplimente acá o a veces el cumplimiento de la medida, también hago informes” (Psicólogo 1, 2013).

Por su parte, así describe un TS entrevistado su “quehacer” institucional cotidiano:

“Nosotros llegamos, y de acuerdo a las demandas que hay, a veces te toca atender. También de acuerdo al número que seamos de profesionales te toca atender demandas de pibes de otros. Hacemos llamadas a tribunales o respuestas de informes y sino el trabajo de entrevista con los pibes, en mi caso entrevisto semanalmente o cada 15 días de acuerdo a la demanda también del chico” (TS1, 2009).

En estos testimonios, podemos decir que, más allá de que se pueden presumir objetivos diversos en las tácticas de entrevista así como en los informes de acuerdo a la formación profesional, no se encuentran, al parecer, grandes diferencias en lo que refiere al quehacer institucional cotidiano.

Aun así, los/as TS entrevistados/as manifiestan que su “especificidad” (tema muy discutido a nivel académico)²¹⁰ en estos espacios está vinculada con el “afuera” institucional, es decir, en el abordaje con la familia del joven, con los actores del poder judicial y con otras instituciones de la comunidad.

Los jóvenes, a partir del juego de diferenciación de actores, al escribir en un papel acerca de la función “específica” de los/as psicólogos, asentaron:

“Es una persona que te hace preguntas sobre tu vida, tu familia y te ayuda a recapacitar, manda informes.” (Joven 1, CCA, 2013) “Manda informes al juzgado sobre lo que hacés, si hacés deportes si vas a la escuela, si tenés visitas.” (Joven 6, CCA, 2013) “Me preguntan porque estoy encerrado y quiere saber todo lo que pasó en mi causa. No estoy hace mucho tiempo acá pero no lo veo seguido.” (Joven 7, CCA, 2013). “Te aconseja para bien.” (Joven 1, CCB, 2013) “Te escucha, te pregunta, te ayuda.” (Joven 2, CCB, 2013) “Te psicologea, te habla, te ayuda con tus problemas.” (Joven 4, CCB, 2013) “Les contamos cosas que nos pasaron en el pasado.” (Joven 5, CCB, 2013).

En líneas generales, la asistencia a partir del recurso de intervención que supone la “escucha”; la función evaluativa y con ello la relación con el poder judicial mediante informes; y el sentimiento de cierta “intromisión” en su vida privada es lo que recuperan los jóvenes acerca de las prácticas de las/os profesionales de la Psicología. Estas voces colocan la existencia de una relación contradictoria que instala la tensión entre prácticas que al mismo tiempo que representan “ayuda”/“escucha”,

²¹⁰Cabe aquí aclarar que el espacio socio-ocupacional de los/as TS, en los CC, no es excluyente, ni es específico de la profesión. Existe la posibilidad de que pueda ocuparse por Sociólogos, Antropólogos, etc. como sucede en otros CC.

representan una “intromisión”/“evaluación” sobre sus vidas. Estos rasgos, asimismo, suponen prácticas “indiferenciadas” respecto del Trabajo Social en estos ámbitos (similitud que, siendo advertida por los jóvenes, se trabajará con mayores detalles en el apartado 4.3).

Los Directores, por su parte, diferenciaron las funciones entre Psicólogos y TS, tratando de advertir sobre las “especificidades” de cada una de estas profesiones:

“El Psicólogo atiende más cuestiones que tienen que ver con lo individual y el TS, trabaja un poquito más el aspecto social del chico, lo familiar, el entorno, la reubicación, en conjunto muchas veces con la Psicóloga” (Dir. CCB, 2009).

Cuando los operadores del poder judicial solicitan informes lo hacen, casi exclusivamente, mediante un oficio remitido al Director de la institución. En él, no suelen referirse al actor del cual buscan obtener su “saber experto” y, aunque lleguen a mencionar al ET, se refieren generalmente a las/os profesionales como un conjunto, sin distinguir entre los/as TS y los/as psicólogos. Este discurso escrito se contrapone con el discurso de los actores del poder judicial entrevistados/as, donde aparecieron algunas distinciones. Según el Juez N°2, el ET le daría sentido a la “medida” penal, ya que el joven:

“Es abordado para que los asistentes sociales trabajen con la familia; que los psicólogos, trabajen con la historia; los psiquiatras trabajen con la medicación” (JRPJ, 2013).

Asimismo, el Defensor N°1 expresó:

“El Psicólogo debería salir del escritorio (...) y trabajar sobre las reacciones impulsivas de los pibes (...) en el momento que se dan (...) Deben intervenir en los momentos en que los pibes están realizando otras actividades para ver cómo funcionan (...) [El TS] es quien más tendría que trabajar sobre el campo social para tratar de insertarlo nuevamente, preparar el terreno para que el pibe pueda volver en otras condiciones” (Defensor 1, 2013).

Tanto Directores como funcionarios/as del poder judicial, marcan ciertos “límites” trazando fronteras disciplinares interpretadas como pares de opuestos: lo individual y lo familiar; lo subjetivo y lo material. Estos discursos se muestran apologéticos en relación a la división positivista del saber la cual sustenta la segmentación de la realidad en esferas autonomizadas (Montaño, 2000).

Concebimos que los/as TS comparten “indiferenciadamente” con los/as psicólogos un núcleo importante de tareas (y de demandas) pero a la vez, se añade a los primeros un plus de “indiferenciación” en el hecho de que se percibe cierta subordinación del Trabajo Social respecto de otras disciplinas, como es el caso de las disciplinas “psi”, cuyo campo de saber y de intervención se supone más específico y delimitado. Los/as TS resultan tener una práctica que responde a un tipo de saber más “indiferenciado”, ocupándose, por ejemplo, de tareas como la gestión de información acerca del curso de la causa judicial de los jóvenes o la tramitación del DNI.

Cuando se les preguntó a los/as psicólogos si realizan tareas de gestión respondieron:

“No, nunca jamás, es más, no tengo ni idea. Sí, acepto que me den información pero después se la paso a [nombra a un TS]. Trámites de ningún tipo, a lo sumo, transmitir el pedido de permiso de algún chico” (Psicólogo 2, 2013).

Netto plantea que la práctica profesional “no obtuvo un coeficiente de eficacia capaz de diferenciarse de otras prácticas, profesionalizadas o no, incidentes en la misma problemática” (1997: 98). Ante estas intervenciones poco discriminadas “lo que resulta es que la especificidad profesional se convierte en incógnita para los asistentes sociales (y no sólo para ellos), la profesionalización permanece como un circuito ideal que no se traduce operativamente” (Ídem: 102). Así “la polivalencia aparente es la más nítida consecuencia de la peculiaridad operativa del Servicio Social” (Ídem: 103)²¹¹.

Por su parte, Grassi plantea que los/as TS suelen sentirse como “un personal disponible para “tareas varias”, para que les llegue todo aquello que el resto del personal de la institución no sabe cómo encarar, o con la posibilidad, siempre presente, de que funcionarios y empleados opinen y/o decidan acerca del rol, las funciones y las tareas que deben cumplir” (1989: 267). En esta línea un TS, comenta:

“El trabajador social se ocupa (...) de todo (...) de las visitas, de los juzgados, Defensores, de las morigeraciones (...) Muchas cosas hoy las estamos haciendo indistintamente pero ¿la diferencia cuál es? Los psicólogos conocen nada más que los chicos que tienen (...) ahora, no le preguntes nada de otro porque no tienen la menor idea. En cambio los trabajadores sociales, aunque sean chicos que no atendemos, generalmente sabemos, porque estamos más tiempo (...) sabés si está sentenciado, si no, si salió de permiso o no. (...). El tema de los documentos, también es otro tema que te lleva tiempo” (TS4, 2013).

A su vez se observó en un *focus group*:

Entrevistador: Si ustedes quieren saber cómo va su causa ¿A quién le preguntan al psicólogo o al trabajador social?

Joven N°3: Al trabajador social o al Defensor. (Focus group N°1, CCA, 2013).

Si bien acordamos que existe cierta “indiferenciación” -que se expresa en una doble dimensión, esto es, tanto respecto a las prácticas que desarrolla de modo similar a otras profesiones, así como las prácticas que no remiten a una formación profesional teóricamente fundamentada- consideramos que esto no debe negar la existencia de funciones históricas que hacen a la peculiaridad de la intervención del Trabajo Social.

Por otra parte, bajo la premisa de la interdisciplina, el abordaje profesional de tipo “singular” o “casuístico” sobre cada joven se propone en duplas denominadas “psico-sociales”. Ambos miembros del ET, como vimos, tienen como práctica cotidiana asignada entrevistar a los jóvenes. Esto si bien no es una tarea exclusiva (de hecho otros actores de la institución los entrevistan), adquiere carácter de “quehacer” distintivo para las/os profesionales. La misma es solicitada tanto por los jóvenes, directivos y AM de modo directo, así como por los operadores del poder judicial de un modo mediado ya que cuando éstos solicitan informes, la entrevista aparece como una importante fuente de datos.

²¹¹Netto (1997) pone énfasis en el *fundamento objetivo de la profesión*, donde la modalidad específica de intervención profesional de los/as TS, es la *manipulación de variables empíricas*, lo que contribuye a inscribir al Trabajo Social en los marcos del *sincretismo*. Este último término, se puede aplicar “para explicar que bajo la forma de la profesión de Trabajo Social, se encuentra una amalgama de elementos diversos y heterogéneos (...) Tanto la producción teórica como la práctica que se erige en la profesión nace pretendiendo una confluencia de concepciones diversas y actividades heterogéneas” (Oliva, 2007a: 164).

Es de destacarse que las/os profesionales suelen llevar adelante las entrevistas con el joven individualmente, sin compartir este espacio ni con otros colegas ni con el otro profesional con los que forma la dupla de “seguimiento”:

“No entrevistamos en dupla al menos que sea un caso que así lo requiera, o que vemos que hay mucha diferencia entre lo que habla con la psicóloga y lo que habla conmigo” (TS2, 2009).

Más allá de que mantengan las entrevistas por separado, los informes profesionales para ser remitidos fundamentalmente, a los actores de poder judicial en la mayoría de los casos son realizados conjuntamente. En el trabajo de campo realizado, se observa que del 100% de informes analizados, un 75, 34% fue elaborado por la dupla “psico-social”. Así han referido las/os profesionales entrevistados/as:

“[El informe] siempre lo hacemos de manera conjunta con el psicólogo, ahí se conjuga el aspecto psicológico, social, pero básicamente apunta al recorrido institucional del joven” (TS5, 2013).

“Los informes no son indiscretos (...) hacemos una evaluación y tratamos de hacer hincapié en cómo se insertan en los dispositivos, en sus elecciones y alguna particularidad, si hubo algo algún vaivén anímico, si eso repercutió en la productividad, si hay algo que se viene preguntando, si la familia ha intervenido” (Psicólogo 1, 2013).

En cuanto al lugar de realización de las entrevistas, en el caso del CCA, los/as psicólogos dicen ser “más estructurados”, prefieren los gabinetes destinados “específicamente”²¹² para ello; los/as TS, suelen mantener charlas más ocasionales con los jóvenes en diversos sitios del CC.

En el caso del CCB, los integrantes del ET dijeron que suelen “turnarse” en los días de asistencia al CC ya que cuentan con un espacio muy reducido para desarrollar su tarea y un solo “gabinete” para entrevistar. Esto remite a pensar, al menos, que el “gabinete” aparece en el discurso de las/os profesionales -e instituido en el dispositivo- como único lugar posible para la realización de entrevistas. En este sentido, las celdas u otros espacios (como el patio, aulas, etc.) quedarían descartados. A su vez, y reconociendo las limitaciones propias de las condiciones de trabajo en este tipo de instituciones, queda plasmada un ala burocratizada en la actividad profesional ya que, cuando las tareas de seguimiento individual que mayoritariamente se desarrollan no son posibles, son escasas las estrategias que -con criterios profesionales- se ponen en juego para llevar adelante prácticas alternativas, como por ejemplo actividades grupales.

Aquí vemos el modo en que lo “interdisciplinario” en el “seguimiento” de los jóvenes queda supeditado tanto a las condiciones de trabajo como a posicionamientos y criterios profesionales. En el caso de instituciones como el CCA que cuentan con más profesionales y con mayor espacio físico, suele facilitarse el encuentro para el abordaje “psico-social”.

²¹²El entrecomillado obedece a que, como fue visto en el punto 3.3 de la presente tesis, estos gabinetes ofician a la vez, de cuarto de “requisa”.

Asimismo, es muy interesante la manera de distribuirse los jóvenes a “atender”. En general se hace una repartición cuantitativa, pero además juegan otros criterios construidos por el ET. En el caso del CCA, cuando se le preguntó al TS cómo se “distribuían” los jóvenes entre los miembros del ET, contestó:

“Con un listado, cuantitativamente, estamos trabajando así, los psicólogos entre ellos son más, están en el detalle “yo tengo 10, vos 9, vos 11, entonces te toca a vos”. Nosotros ¿qué sé yo? No estamos viendo el listado uno por uno te toca a vos, o te toca a vos (...) Después hay criterios que tratamos de respetar (...) de no tener dos pibes que sean compañeros de causa” (TS, CCA, 2013).

Por otro lado, surgieron criterios éticos en profesionales mujeres respecto de los delitos contra la integridad sexual. Por ejemplo una profesional expresó:

“yo tengo mi límite profesional con casos de violaciones, yo no atiendo y ahí puedo correrme y el equipo responde” (TS, 2013)

En el caso del CCB, un profesional expresó:

“Hay chicos que son más para el perfil de la entrevista psicológica (...) Por lógica vos trabajás en dupla todos, pero en lo cotidiano el psicólogo va a tener 7, y el TS 17 (...) por ahí pasa que fulanito conmigo habla (...) entonces ahí digo, prioricemos, si el chico puede hablar con vos, puede reflexionar más con vos, va con vos a más entrevistas. Eso también está, estos acuerdos. Hay chicos que tienen mayor frecuencia de entrevista con el psicólogo o con el trabajador social, pero por las características de ese chico, no porque esté pensado así” (Profesional del ET, CCB, 2013).

De este último relato se desprende también cómo a partir de la lógica de la “expiación”, el acto “confesional” es valorado positivamente por el ET. Esta capacidad que se auto-atribuye como virtud particular el profesional que logra la “confesión” es disputada no sólo entre integrantes del ET, sino también con los AM.

La interdisciplina parece tener límites claros o, dicho de otro modo, la economía del contacto y las condiciones de trabajo son dos variables mediante las cuales se encuentra fuertemente interpelada. En este sentido, la importancia de considerar las condiciones laborales reside en que “no son una condición más de la práctica, meros condicionantes externos, sino el organizador de esa práctica en tanto integrada a un proceso de trabajo y en este sentido van a delinear los límites de lo posible” (Cademartori, Campos y Seiffer, 2007:38).

Más allá de la discusión sobre la especificidad, podemos decir que ambos campos profesionales desarrollan, como parte del ET, tareas muy similares, relativas fundamentalmente a las funciones de asistencia mediante entrevistas, de educación respecto de la adecuación a la lógica del encierro y de evaluación -en este sentido ambos sujetos son quienes detentan un saber y una moral que legitima su opinión de cuan bien o mal se “fijan” los sujetos al encierro, cuan permeable son a inscribirse funcionalmente en la estructura del encierro e incluso en proyección al afuera. Sin embargo existen ciertas peculiaridades operativas como las funciones de gestión, así como las *visitas domiciliarias*, que formarían parte del “quehacer” mayormente adjudicado a los/as TS.

Formando parte del ET, ambos actores profesionales, al margen de las tensiones señaladas acerca del abordaje en dupla, tienen un contacto más “aceitado” en términos de competencias cotidianas comunes. Al contar con la misma cantidad de “autoridad legal” con la que cuentan los/as TS, los/as psicólogos también ven interpeladas sus tácticas operativas a partir de la lógica de gobierno institucional y se ubican en un lugar subordinado en el circuito de información-desinformación respecto a la toma de decisiones sobre algunas cuestiones.

En relación a los psiquiatras, los jóvenes, a partir del juego de actores, escribieron:

“Te medica cuando no puedes dormir” (Joven 1, CCA, 2013); “Tratan a los locos” (Joven 2, CCA, 2013); “Te da banda de pastillas” (Joven 3, CCA, 2013); “Te medica” (Joven 4, CCA, 2013); “No sé lo que hace lo único que tengo entendido por ejemplo si te cortás tiene que saber porque lo hiciste” (Joven 6, CCA, 2013); “A veces medica a los jóvenes. Cuando ocurre algo grave trata de hablar con los muchachos” (Joven 7, CCA, 2013); “Te medica para que estés tranquilo” (Joven 1, CCB, 2013); “Me empastilla” (Joven 5, CCB, 2013).

En los *focus group* realizados con los jóvenes también se les preguntó acerca de sus representaciones sobre los psiquiatras y ellos expresaron:

Joven 4: Ese es para los limones.

Joven 3: Es cuando no puedes dormir, que te sacan, te medican y después te sacan a hablar y vos estás durmiendo ¿qué sé yo? lo sé por algunos pibes que se medican ahí, nada más. (Focus group N°2, CCA, 2013).

Joven 1: A mí el psiquiatra me dijo “ahora te voy a dar una medicación” y me dijo “te voy a hacer un par de preguntas” y me preguntó cómo me llamaba, todo y me preguntó eso y yo le dije que no le iba a contar nada y me dijo “bueno, a partir de ahora vas a tener que empezar a tomar medicaciones” y ni cabida le dije porque si digo que no, va a decir el flaco que tiene que estar medicado no quiere tomar pum y capaz que me hace el informe (...) pero agarré ahora a lo último hace como dos semanas y le dije que no iba a tomar más la medicación. Ahora tengo juicio y lo único que falta que Fiscalía: “No éste pibe, no está apto”

Joven 2: Y te hace quedar como un loco. (Focus group N°1, CCB, 2013).

Como vemos en los discursos de los jóvenes, este profesional está asociado más que a un espacio de “escucha”, a una tarea de medicalización que no siempre es suministrada en respuesta a situaciones de “gravedad”. Ante esta práctica los jóvenes -quienes, no hay que olvidar, están sometidos a una constante evaluación- se ven tensionados entre aceptar sin cuestionamientos esa medicación o no aceptarla teniendo en cuenta que el suministro de psicofármacos y su decisión al respecto pueden resultar un “punto en contra” para el Juez que entiende en su causa.

En correlación con lo planteado por los jóvenes, encontramos un TS que manifiesta:

“Tenés casos de chicos que vienen y te dicen “no voy a tomar medicación porque me perjudica en el juzgado” y tienen razón. Porque la lectura del Juez es: “si el chico necesita tomar medicación es porque no está en condiciones de estar afuera”. Una estupidez total, porque vos puedes tomar una medicación para un tratamiento específico” (TS4, 2013).

El Comité Contra la Tortura observó la provisión de psicofármacos, como medio de contención anímica y física funcional al gobierno institucional. En concordancia un Defensor plantea:

“Se utiliza muchísimo alplax, lexotamil, antidepresivos en general, para bajar (...) para economizar los mecanismos de castigo internos en los centros cerrados. (...) Como el sistema tiene sólo tres celadores para una guardia, para sostener un control de cuarenta chicos (...) se utilizan psicotrópicos. Se presentó un Habeas Corpus por esa razón. Me han contado algunos chicos que están dopados, dentro de determinadas guardias, esto da cuenta de un uso de estupefacientes ahí adentro avalado por el propio Estado” (Defensor 2, 2013).

Un psicólogo entrevistado, haciendo una salvedad respecto del profesional con el cual trabaja refiere:

“En general dan medicación que genera hábitos, clonazepan, todas esas cosas y [nombre del psiquiatra] no le da eso, tiene otro tipo de medicación, por eso el famoso “no me pega”, ¿vos pretendés que te pegue?, la idea era que estabas haciendo un tratamiento y ayudarte a sanar, pero mágicamente no se va a ir. Si estás preocupado por algo la pastilla no te saca la preocupación, no resuelve problemas, lo que hace es que te importen menos” (Psicólogo 1, 2013).

En relación a los psiquiatras, el “proyecto institucional” del CCA plantea que deben intervenir “a evaluación y pedido del psicólogo responsable del caso”. Puede verse que, el abordaje interdisciplinario entre las profesiones “psi” también se encuentra interpelado por la presencia discontinua -que remite a las condiciones de trabajo, y entre ellas los acuerdos informales en relación al cumplimiento de las horas de trabajo- en la institución:

“Antes, ahora no, porque no coincidimos ni un solo día (...) Pero a mí me interesa porque sino no me entero a quién está medicando, que puede ser circunstancial por un tiempo o que ya venía con medicación” (Psicólogo, CCA, 2013).

Recuperaremos aquí un extracto interesante para pensar cómo se interviene *interdisciplinariamente* desde el ET en un caso en el cual intervienen psicólogo, psiquiatra y TS:

“El abordaje de su historia vital se vio interrumpido de modo permanente frente a las demandas del joven, en particular por la inestabilidad que le ha generado la escasa frecuencia en que lo visitaba su familia. (...) observando en el joven cierta irritabilidad y angustia, se realiza además evaluación psiquiátrica comenzándose a intervenir y abordar el caso farmacológicamente. En la actualidad el joven se encuentra medicado con carbamazepina 400mg/día repartidos en dos tomas diarias, medio comprimido de prometazina a la noche. La respuesta ha resultado favorable, encontrándose el joven más tranquilo habiendo disminuido las fluctuaciones anímicas y la irritabilidad” (Informe del TS; Psicólogo y Psiquiatra, 19/4/2011 para elevar al JRPJ, Dto. Judicial San Martín, Legajo N°40, CC)²¹³.

En este sentido, en un caso de “irritabilidad y angustia” se justifica la intervención farmacológica sobre el joven y se informa positivamente al juzgado los cambios conductuales del mismo a partir de dicha intervención. Aquí el TS y el Psicólogo legitiman esta práctica medicamental sin ningún cuestionamiento, sumando sus firmas a la información evaluativa construida sobre el joven.

TS, Psiquiatras y Psicólogos conforman lo que se conoce como ET. Si bien la articulación es más asidua entre Psicólogos y TS en las “duplas psico-sociales”, en el abordaje de casos el Psiquiatra suele intervenir en el curso de la vida en el encierro de los jóvenes junto a esta dupla.

A continuación abordaremos la relación de los/as TS con otros actores que aun sin formar parte del ET, se vinculan, aunque con menor frecuencia, con los/as TS.

4.1.4 Otros actores del organismo técnico administrativo

²¹³Esta nomenclatura corresponde a la manera de organizar la información en el propio proceso de investigación y no guarda correlato con la numeración que establecen las propias instituciones estudiadas.

Aunque con menos periodicidad, los/as TS tienen relaciones laborales con otros actores institucionales, como por ejemplo los/as docentes que se desempeñan en el área educativa de los CC²¹⁴.

Las/os profesionales del ET manifestaron tener comunicación con el “plantel” docente, pero que la misma se da informalmente a modo de “diálogo ocasional”, mayoritariamente para conocer acerca del transcurrir del joven en la escuela, información que luego sumarán a la ya construida sobre el proceso del joven en el CC²¹⁵.

Se observa que muchas veces los informes que son realizados por el ET incluyen algún dato en relación al desempeño del joven en el área educativa e incluso suelen adjuntarse informes realizados propiamente por el área educativa para convalidar lo planteado por el ET.

Por otro lado, es importante señalar que al interior de los CC analizados las escuelas no cuentan con Equipo de Orientación Escolar²¹⁶ y que, por ende, los/as docentes suelen solicitar apoyo al propio ET. Estas demandas, según refieren los pedagogos, no se ubican como prioridades a responder:

“Lo que escribe el pibe, o dibuja, a veces llama la atención pero no te escuchan, no podés contar con ellos, salvo raras excepciones” (Docente 2, nota de campo, 2013).

“Trabajan más para afuera que para adentro, se la pasan haciendo informes” (Docente 1, nota de campo, 2013).

La expresión “afuera” remite directamente a la función del ET de cara al poder judicial. Aquí vemos como, siendo la función principal en el sistema penal la evaluación de los jóvenes en el proceso del castigo, su adaptación al encierro y su proyección externa, cualquier otra tarea que se corra de este eje, quedará, para las/os profesionales del ET, subordinada.

Por último, es dable mencionar a los empleados administrativos como otro de los actores de los CC importantes en el cotidiano profesional. Dado que los/as TS son quienes se encargan mayoritariamente de cuestiones de “gestión” (por ejemplo DNI, pasajes oficiales, etc.) asumen con el personal administrativo, una relación más estrecha, respecto de la que éstos tienen con las/os profesionales “psi”.

Al ser los encargados de enviar los informes a los diferentes juzgados y reparticiones, los empleados administrativos, suelen informar al ET si hubo cambios en relación al juzgado al que pertenece cierta

²¹⁴A partir del juego de actores, los jóvenes del CCA expresaron que un/a docentes es quien: *“te enseña, está en el aula” (Joven 2, CCA, 2013); “te da clases, te da consejos” (Joven 3, CCA, 2013); “te enseña, te manda a la dirección” (Joven 4, CCA, 2013); “te enseña a leer y a escribir” (Joven 5, CCA, 2013); “te hace que hagas las tareas” (Joven 6, CCA, 2013).*

²¹⁵En relación a la inexistencia de un espacio de reunión formal entre estos actores, algunos TS entrevistados/as aducen que no es posible pautarlo debido a la escasa cantidad de horas de escolaridad que tienen los jóvenes y, de este modo, sería intervenir en el “poco tiempo de clase”. Nos preguntamos en este sentido, si por el contrario, la imposibilidad que muchas veces se presenta para el dictado de las clases en las “escuelas a medida del encierro” (Pasin y Suarez, 2012: 265), no debería dejar tiempo para que docentes y TS puedan reunirse.

²¹⁶La Ley de Educación de La Provincia de Buenos Aires (Ley 13.688) establece que se deben “Conformar Equipos de Orientación Escolar en todos los establecimientos educativos a los efectos de intervenir en la atención de problemáticas sociales, institucionales y pedagógico-didácticas que involucren alumnos y grupos de alumnos de todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial” (Art. 43).

causa (suele ocurrir que luego de un tiempo de que un joven se encuentra bajo la órbita del JGJ, por un avance lógico respecto a las cuestiones procesales, pase al JRPJ).

“[El psicólogo] se enoja cuando no ponemos bien el juzgado donde está el pibe, no nos cuesta nada, es levantar el tubo y decir fulanito está en este juzgado o ya está en responsabilidad, quién es el Defensor” (Nota de campo 2013, Administrativo 1, CCB).

Cabe mencionar que el personal administrativo -así como lo analizamos respecto de los AM (punto 4.1.2)- también advierte sobre cierta menor presencia horaria de las/os profesionales en la institución:

“¿Qué es hoy? ¿El día del Equipo Técnico? Porque no vino nadie” (Administrativo, CCA, Nota de campo, 2013).

A su vez un directivo plantea acerca de los administrativos:

“A las 15:30 se fueron todos, por eso yo rezongo, tienen que irse a las 17:00” (Subdirector CCA, Nota de campo, 2013).

De aquí se desprende (como ya fue trabajado respecto de los AM) una valoración diferencial de la fuerza de trabajo. Las horas de trabajo de cada actor que interviene en la dinámica diaria de un CC tiene correlato con la “credencial educativa” (Bourdieu, 1997) que presente y al tipo de tarea que desarrolla.

A su vez, la “credencial educativa universitaria” va a ser diferencial de acuerdo a la valoración social distintiva que tenga esa profesión en la sociedad.

De esta manera, se observa cierta jerarquía de saber que ubica al personal médico en un lugar diferente que los/as profesionales de la “dupla” psico-social, a estos/as en un lugar diferencial respecto del personal administrativo y, a este grupo en un lugar distinto respecto de los AM.

Este lugar diferencial se traduce en una menor presencia horaria en la institución. Este fenómeno no sólo funciona como freno a la conflictividad gremial ante las adversas condiciones de trabajo, sino también colabora en la funcionalidad y complicidad con la lógica de gobierno institucional.

4.2 Actores del Poder Judicial

“Se pasan las semanas engordando el expediente mientras el preso suspira por un Doctor influyente.” Cuchi Leguizamón “Chacarera del Expediente”.

La relación entre los actores del poder judicial y los/as TS de los CC, resulta de particular importancia dado que ambos actores constituyen parte de dos eslabones de la cadena punitiva estatal que interactúan, se enfrentan y se complementan. Haremos un repaso por las instancias en que se

efectivizan las relaciones entre estos actores analizando las representaciones que tienen los/as jueces, Fiscales y Defensores²¹⁷ acerca de los ET de los CC en general y de los/as TS en particular, sus funciones esperables y concretas y las demandas que estos/as realizan al sector profesional.

De las entrevistas realizadas se desprende que las representaciones que los/as jueces tienen acerca de las/os profesionales de los CC dependen del grado de aceptación que le otorgan al “matrimonio” científico entre lo jurídico y lo bio-psico-social. Aquellos/as que aceptan esta manifestación peculiar de la “interdisciplina” son vistos como Jueces “débiles” o “influenciables” por funcionarios/as para quienes el derecho es hegemónico en el campo de la penalidad. Según el Juez N°1:

“El mejor fundamento que podés darle a un Juez es darle objetivamente tu información desde lo social, desde lo psicológico, desde lo médico, desde lo disciplinario (...) pero la decisión final no inferirla, no direccionarla, la mejor pericia es la que da sus fundamentos, pero no dice qué es lo que hay que hacer, porque eso no es lo que le corresponde a ese equipo interdisciplinario” (JGJI, 2013).

Este funcionario advirtió que los/as jueces “influenciables” toman otra postura al respecto, como en el caso del Juez N°3 quien considera que:

“Toda decisión que un Juez tome tiene que estar acompañada con un dictamen o algún informe técnico que permita analizar cómo está el chico en ese momento y su contexto, tanto cuando se está por decidir una situación procesal como también cuando está cumpliendo una medida dentro de una institución (...) como ante los pedidos de salidas extraordinarias [es decir] aquellas expresamente no contempladas en la ley de ejecución penal” (JGJ2, 2013).

El Juez N°1, tipifica a las/os profesionales que “osan” entrometerse en el campo del derecho, en dos grupos bien diferenciados, en un extremo “los que salen en contra del pibe” (“*este pibe es irrecuperable, sale y mata*”) y en el otro los que -llegando a dar incluso su opinión sobre el hecho- se convierten en su “abogado defensor” (“*¡este pibe no tiene nada que ver!*”). El magistrado dejó en claro el “deber ser” de acuerdo a la parcialización de la intervención, pues sostiene que cada uno debe

²¹⁷Si bien, resulta de fundamental importancia la concepción de los jóvenes acerca de los/as TS y de los operadores que se encuentran bajo la misma institución (CC) y con los cuales tienen mayor relación en su práctica cotidiana, es interesante la opinión de los jóvenes surgida a partir del “juego de actores” acerca de Jueces, Fiscales y Defensores. Acerca de los/as jueces, expresaron:

“Es el que te condena y te da la libertad, es el que toma las decisiones en el juzgado” (Joven 1, CCA, 2013); “Te deja en cana, te hace preguntas” (Joven 3, CCA, 2013); “Te condenan hasta que se resuelva tu causa” (Joven 5, CCA, 2013); “Decide si te vas o te quedas” (Joven 6, CCA, 2013); “Te deja re en cana porque ve lo que hacemos afuera, no lo que hacemos acá.” (Joven 1, CCB, 2013); “Condena a los pibes, te puede dar la libertad.” (Joven 4, CCB, 2013); “Nos deja en cana y nos juzga y nos priva de la libertad.” (Joven 5, CCB, 2013).

Acerca de los/as Fiscales, también a partir del juego de actores expresaron:

“Es quien te tira pedido de captura, el que te pide los años de condena y el que te deja en cana” (Joven 1, CCA, 2013); “Te deja preso” (Joven 5, CCA, 2013); “Siempre trata de dejarme encerrado. Inventa cosas sobre mí y mi causa” (Joven 7, CCA, 2013); “Lo único que hacen es dejarte en cana.” (Joven 1, CCB, 2013); “Busca pruebas para condenarte, siempre trata de que estés más tiempo privado de tu libertad.” (Joven 2, CCB, 2013); “Busca pruebas, te condena, te define los permisos.” (Joven 3, CCB, 2013); “Nos deja en cana, le hace la contra al defensor, te quiere condenar por tus antecedentes” (Joven 5, CCB, 2013).

Por último, acerca de los/as defensores, los jóvenes expresaron:

“Es quien te defiende en las causas, el que te pide informes y los permisos de salida” (Joven 1, CCA, 2013) “Te ayuda a salir a la calle o a que vayas a la calle.” (Joven 3, CCA, 2013); “Creo yo que me defiende bien, es muy sincero conmigo, y siempre trata de dejar tranquila a mi familia” (Joven 7, CCA, 2013); “Nos saca de acá y te ayuda” (Joven 1, CCB, 2013); “Te ayuda; te da consejos; pelea por tu bienestar” (Joven 2, CCB, 2013); “Defiende a los pibes, te saca en libertad” (Joven 3, CCB, 2013); “Defiende, te saca de estar en cana, cumple con su deber” (Joven 4, CCB, 2013); “Nos quiere sacar del encierro, me ayuda.” (Joven 5, CCB, 2013).

desarrollar su profesión en el ámbito de su incumbencia, y que realizar esa valoración le corresponde al Juez en base a los elementos que reúne.

De acuerdo a su grado de “compromiso” con su tarea laboral, el Juez N°2 estableció otro binomio en la clasificación de las/os profesionales de los ET, pudiendo ser “comprometidos/as” o “no comprometidos/as”. El primer grupo, constituiría “una minoría” (donde, según su parecer, se ubican mayormente los/as TS dado su perfil de formación) siendo quienes beneficiarían a los/as jueces pues:

“Son los que nos dan el alerta de las cosas que están pasando en la familia y demás, tratan de ayudar a los chicos en lo que puedan” (JRPJ, 2013).

En contraste, para caracterizar a los segundos, señaló que en su mayoría *“los equipos técnicos no están perfeccionados, es gente que ha llegado o que ya vienen de antaño y están cansados del sistema” (JRPJ, 2013).*

El Juez N°1, asimismo, planteó una división interesante respecto a la intervención del ET. Para este funcionario, la actuación profesional debería diferenciarse según la situación procesal de los jóvenes. Si se trata de procesados, el ET debería evaluar la posibilidad de buscar una medida alternativa a la prisión preventiva y en el caso de los condenados, trabajar en el futuro proceso de libertad:

“A un tipo recién condenado a una pena de cinco años, la finalidad no es buscarle un trabajo, sino buscar una actividad para que pueda desarrollar lo mejor posible dentro de la institución cerrada que pueda hacer un trabajo ahí o un curso, una capacitación” (JGJI, 2013).

Por su parte el Defensor N°2 elabora también un binomio categorial para definir las/os profesionales de los ET. Estos pares de opuestos vendrían a significar por un lado, las/os profesionales “activistas” y/o “militantes” y por otro, los que actúan como “cómplices” y/o “burócratas” del dolor:

“Los profesionales que trabajan en esos lugares están banalizando esa crueldad (...) tienen que trabajar para un activismo, para abrir esos espacios en un sentido constitucional, si no lo hacen son meros “burócratas del dolor” (...) adscriben a la lógica del sistema, la naturalizan (...) hay pocos trabajadores sociales, psicólogos y psiquiatras con una idea activista, militante de transformación y de desnaturalización del dolor adentro de estos lugares (...) la tortura se invisibiliza (...) por ahí el chico cuenta que está encerrado hace un montón de tiempo y el psicólogo lo ve como parte del trastorno antisocial y no lo ve parte de la estructura a la que está sometido ese chico dentro de la economía del castigo. Entonces hay complicidad de parte de ese psicólogo y ese trabajador social” (Defensor 2, 2013).

En líneas generales, las representaciones de los/as jueces en relación a la profesión, se centraron más en la tarea evaluativa del TS a raíz de la construcción de un “saber experto” que puede o no influir sobre sus decisiones. Los/as defensores y Fiscales, por su parte, estuvieron más en coincidencia con las expresadas por los distintos actores del organismo técnico administrativo entrevistados (los cuales relacionaron específicamente al TS como nexo con los organismos y recursos del “afuera”) que con la de los/as jueces entrevistados/as.

Según el Defensor N°1, el TS por un lado debe enseñarle a los jóvenes a sobrellevar las “frustraciones” que genera el circuito laboral precario y por otro:

“Trabajar sobre la familia, el medio en el cual el chico va a volver, buscar otras alternativas ambientales porque a veces es difícil revertir el proceso del chico si vuelve al mismo ámbito” (Defensor 1, 2013).

En esta línea, el Defensor N°2 homologa la función de los/as TS de los CC con la Ley de Ejecución Penal Nacional, refiriendo a un “seguimiento” y a un “acompañamiento” en la “resocialización” de los jóvenes dentro del cumplimiento de medidas cautelares o de condena.

Por su parte el Fiscal N°1 expresó que los/as TS:

“Tienen que tener un nexo con los organismos del afuera pero para que haya recursos, los cuales puedan solicitar o pedir, tratar de ser el nexo con el afuera, no solamente con el organismo judicial” (Fiscal 1, 2013).

El Fiscal N°2, consideró la importancia del TS en las tareas “correctivas”/ “preventivas”:

“Esto de poder sacarlo de esta situación que se presupone lo lleva a la comisión del delito” (Fiscal 2, 2013).

Para analizar las expectativas que aparecieron desde los actores del poder judicial en relación al abordaje profesional en el “afuera”, podemos recuperar a Grassi quien indica que “funciones tales como: “promover un medio social adecuado”, “resolver los problemas laborales”, “asistir a las dificultades económicas”, entre otras menos pretenciosas como “facilitar la re-inserción (...)” [no] pueden ser “funciones” de una profesión, en tanto constituyen problemas estructurales de la sociedad (...) Estas exigencias desmedidas frente a las posibilidades reales de estas profesionales, contribuyen a reforzar (...) la imagen de ineficiencia que caracteriza a las asistentes sociales.” (1989: 291).

A los ojos de muchos de los actores del organismo técnico administrativo, los miembros del ET, sin distinguir entre psicólogos y TS, son quienes trabajan “para afuera” más que “para adentro”. Con este “afuera” se refieren fundamentalmente al vínculo laboral con los actores del poder judicial. Podemos decir que básicamente hay cuatro instancias donde se cristaliza dicho vínculo:

a) A través de informes profesionales y, por supuesto, de la solicitud de los mismos.

Los motivos que movilizan tal solicitud, se relaciona con: la revisión de la pena impuesta, la revisión del “tratamiento tutelar”, el vencimiento de plazos establecidos y posibles salidas (transitorias o extraordinarias). Mencionaremos ciertas particularidades sobre esta táctica operativa profesional.

Al cuantificar (a partir de las “copias” de legajo a las que se accedió en el trabajo de campo) la demanda de informes que los diferentes actores del poder judicial realizan, podemos ubicar en primer lugar a los/as defensores y luego los/as jueces. En cuanto a los/as fiscales, no se relevaron solicitudes realizadas por los mismos en ningún CC analizado. Los datos se expresan en el siguiente cuadro:

Cuadro 5

Actores solicitantes	Cantidad de solicitud de informes				Total	%
	Nuevo Dique (CCA)	%	Castillito (CCB)	%		
Defensor	20	53	6	6	26	55
JRPJ	18	47	2	22	20	43
JGJ	-	-	1	11	1	2
Total	38	100	9	100	47	100

Fuente: elaboración propia.

En palabras de un Fiscal:

“Entiendo que el que debe solicitar es el Juez y el Defensor. A veces lo pienso desde un lugar estratégico porque sino la causa estaría paralizada con informes” (Fiscal 1, 2013).

En coincidencia, al discriminar la cantidad de informes (realizados por los diferentes actores institucionales, entre ellos/as TS) en relación a los/as funcionarios del poder judicial destinatario, se encuentra lo siguiente:

Cuadro 6

Destinatario del Informe	CCA		CCB		Total	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Defensoría (solamente)	26	26,26%	30	41,09 %	56	32,55%
JRPJ y Defensoría	25	25,25%	13	17,81%	38	22,09%
JRPJ (solamente)	24	24,24%	17	23,29%	41	23,84%
JGJ (solamente)	6	6,06%	6	8,22%	12	6,98%
JGJ y Defensoría	5	5,05%	-	-	5	2,90%
Cámara de Apelación y Defensoría	8	8,08%	1	1,37%	9	5,23%
Otros	4	4,04%	6	8,22%	10	5,82%
Fiscalía y JRPJ	1	1,01%	-	-	1	0,59%
Total	99	100%	73	100%	172	100%

Fuente: elaboración propia.

Defensores así como jueces, en las diferentes instancias procesales, resultan ser los destinatarios primordiales de la información que construyen los diversos actores del organismo técnico administrativo, que circula al ámbito del poder judicial.

Además de la información que producen los ET de los CC, los actores del poder judicial también solicitan informes al Cuerpo Técnico Auxiliar. Es interesante observar que muchas veces los informes, tanto del Cuerpo Técnico Auxiliar como de las/os profesionales de los CC, son citados tanto en las querellas de Fiscales y Defensores, así como en las resoluciones judiciales.

Se observaron, en líneas generales, criterios muy disímiles para diferenciar las funciones, la información que se construye y/o la evaluación que se hace sobre el joven desde el Cuerpo Técnico Auxiliar y el ET del CC (y a su vez dentro de éstos entre los/as TS y los/as psicólogos):

“[El Cuerpo Técnico Auxiliar] no está trabajando dentro de esa institución, es un organismo de colaboración del fuero al cual lo puede solicitar de igual manera el Fiscal, el Juez o el Defensor. No tienen una finalidad concreta más que informar la realidad objetivamente (...) no me va hacer un informe sólo de la situación interna de este chico en el encierro, sino que me va hacer un informe también de la situación familiar, se va a constituir en ese domicilio, de otros familiares, de otros recursos barriales. Para mí es más rico que el informe que me pueda dar la institución [que] por lo general es de lo que ve ahí adentro, la conducta del joven, si se porta bien o no, si hace talleres o no, si recibe visitas familiares o no, no otra cosa” (Fiscal 2, 2013).

Este funcionario pone en discusión la construcción de información de las/os profesionales de los CC, ya que remitiría a un saber únicamente acerca del joven y su desenvolvimiento “interno”, un saber que tiene límites claros: los muros de la institución. En consonancia, el Juez N°1 agrega que este saber “totalizado”:

“No conoce la causa, no conoce a la víctima, no sabe qué pasó con la víctima, la víctima a veces está muerta, a veces es un chico igual a él” (JGJ1, 2013).

En contraste, para el Defensor N°1, este saber parcializado sería, en cambio, el que es construido por el Cuerpo Técnico Auxiliar:

“Los del Cuerpo Técnico Auxiliar tienen más la mirada puesta en el domicilio porque no tienen la cotidianeidad con el pibe entonces informan lo que ven del desenvolvimiento familiar que es donde más cómodos están, para hacer la evaluación. No sé si la mayoría pero muchos trabajadores sociales [del Cuerpo Técnico Auxiliar] van a verlos a los pibes y hacen un informe de lo que ven en el pibe, pero son cortes tan momentáneos que a veces no permite ver toda la situación” (Defensor 1, 2013).

Reconciliando la importancia de ambos “saberes”, el Juez N°2 plantea la funcionalidad de cada actor, las/os profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar serían convocados a cumplir una función principalmente de tipo pericial y los del CC más de tipo “tratamental”:

“[Los/as TS de los CC] quizás pueden tener una visión de lo que pasa en la institución, diferente, o más cotidiana que lo que puede un trabajador social del Cuerpo Técnico Auxiliar que va un solo día a entrevistarlos, entonces los dos informes son importantes para cotejarlos pero me parece que al ser diferente el operador y el contexto, las conclusiones pueden o no coincidir o tener algunos matices (...) quizás un chico que va al Cuerpo Técnico Auxiliar, tiene una actitud diferente a uno que está en encierro (...) Tampoco ellos tienen la obligación de hacer una intervención terapéutica, eso quizá se hace más desde el establecimiento” (JGJ2, 2013).

El contenido difiere no sólo de acuerdo al lugar de inserción del TS sino también a la fuente en la que se basa para realizar el informe. Aquí vemos que aparece, de algún modo, el aspecto cuantitativo acerca del tiempo que el Cuerpo Técnico Auxiliar le dedica al “cara a cara” con el joven. Esto también fue observado por las/os profesionales del CC:

“Ellos tienen entrevistas con el Cuerpo Técnico Auxiliar pero los entrevistan una vez, después otra para controlar” (Psicólogo 1, 2013)

“El perito del cuerpo técnico en una entrevista con el chico de 20 minutos y pronostica” (TS4, 2013).

Aquí podemos apreciar que los informes sociales como parte del instrumental táctico operativo de la profesión están marcados, como dice Gallego “por la configuración del espacio socio-ocupacional y los proyectos profesionales”²¹⁸ (2014:159).

b) Durante las denominadas “visitas” (o “recorridas”)²¹⁹.

Estas suelen hacerlas, generalmente, Jueces y Defensores (los/as fiscales manifestaron nunca haberlas realizado)²²⁰. Los/as defensores entrevistados/as dijeron ir a las instituciones en las que están sus

²¹⁸Gallego da cuenta de una diversidad de proyectos profesionales que se conjugan en los espacios institucionales como por ejemplo aquellos “que orientan sus procesos de intervención comprometidos con un proyecto social reformista, como profesionales que adscriben a corrientes de izquierda criticando los fundamentos de las prácticas sociales constituyéndose en parte de la resistencia crítica, como profesionales que se mantienen en posiciones ajenas a las discusiones y debates sobre la intencionalidad de lógicas institucionales que se intentan reforzar o legitimar a través de la psicologización de la cuestión social en el cotidiano” (2014: 165). La autora concluye que todas las posiciones a las que adscriban los profesionales, “no dejan de disputarse intereses que responden a distintos órdenes, desde los más personalistas en donde se ponen en juego el estatus o ciertos favoritismos, como aquellas luchas que forman parte del colectivo de los trabajadores” (Ibidem).

²¹⁹La Ley de Ministerio Público (Ley N°14442) en su artículo 7° acerca del “Acceso a establecimientos carcelarios, lugares de internación y comisarias” establece que “Los miembros del Ministerio Público, en el ejercicio de su función, deben efectuar las visitas pertinentes a establecimientos carcelarios, lugares de internación y comisarias”.

defendidos con una frecuencia quincenal o semanal teniendo, en ocasiones, contacto con el ET con el fin de fijar objetivos que pueden tener que ver -en el marco de la estrategia de defensa- con la atención a la situación de consumo problemático de algún joven, su inserción en talleres o en determinados espacios laborales, etc. Es decir, además de cuestiones que hacen a la causa, se abordan otras que de algún modo “tocan” las condiciones de vida en el encierro.

Según el Juez N°2, en las recorridas las/os profesionales de los CC le informan acerca del contexto de las visitas y la historia de vida del joven:

“¿A quiénes recibe? ¿Cuál es la circunstancia? ¿Cómo está? ¿Cómo está la mamá, la abuela, el tío? si tienen hijitos (...) ¿qué se hizo con ese chico? ¿Qué se está haciendo con él y con la familia?” (JRPJ, 2013).

De este modo se cristaliza una modalidad presencial de intercambio informativo ya que resulta también una instancia aprovechada por os ET para aclarar ciertas dudas sobre el proceso penal de los jóvenes.

c) Por medio de llamadas telefónicas.

Mediante llamadas telefónicas efectuadas desde juzgados o Defensorías a los CC, se le suele solicitar al ET que “por buena voluntad” (es decir, sin que medie un oficio judicial) eleve un informe de aquello que fue notificado telefónicamente. De aquí se desprende la existencia de un circuito de comunicación que, revistiendo carácter “informal”, se formaliza a posteriori -por las características propias del “campo judicial” (donde “todo” debe ser documentado) y no tanto del ámbito de la SNyA- mediante el registro escrito del informe profesional²²¹.

Asimismo, estas llamadas suelen realizarse desde los ET de los CC a los diferentes actores del poder judicial a fin de gestionar información y “facilitar” el saber jurídico. Un TS expresa que cuando las mismas son realizadas hacia la Defensoría constituyen:

“Una buena fuente para situarte en cuál es la realidad judicial del chico” (TS2, 2013).

En este sentido, las comunicaciones telefónicas son realizadas en mayor medida con la defensoría y luego con los juzgados. En palabras de un Fiscal:

“Es muy difícil que alguien del equipo técnico de una institución pida hablar o informar a un Fiscal de algún tipo de situación. Por lo general o lo informan al Juez o al Defensor” (Fiscal 2, 2013).

d) Citación de las/os profesionales en juicio.

²²⁰Un TS del Cuerpo Técnico Auxiliar del departamento judicial La Plata, dijo al respecto *“Hay una labor que parte de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires que son visitas institucionales regulares que tienen que hacer los Juzgados de Garantías y los Juzgados de Responsabilidad y de adultos también, Defensores, Fiscales y a nosotros también nos convocan sobre todo al médico, al TS. El año pasado eran mensuales, este año se está yendo bimestralmente. Es una intervención desde otro tipo que no tiene que ver con lo pericial habitual en el caso concreto de un pibe” (TS, Cuerpo Técnico Auxiliar, 2013).*

²²¹Según los/as TS, esto constituye otra de las variables de diferenciación con sus compañeros/as del ET -los/as psicólogos- ya que, por lo general, desde esta última profesión no realizarían informes si no es mediante una solicitud “de oficio”.

Este otro punto de cristalización de la relación entre actores que articulan prácticas penales, se da -y esto hay que entenderlo como nueva instancia de actuación a partir de la normativa provincial acorde a la DPI- debido a la participación *in situ*²²² de los ET en audiencias o juicios, ya sea para presenciarlos (aunque para ello deben pedir autorización al juzgado, que incluso puede ser negada) o para actuar como “testigos”:

“Como testigo es a presentación de parte, el Defensor o el Fiscal pide mi presencia, si el pibe es lo que se conoce como un “cachivache” te lo va a pedir el Fiscal” (TS3, 2011).

Se observa falta de concordancia en los operadores del sistema judicial en relación a la posibilidad de solicitar tal presencia. Algunos entrevistados/as aducen que el Juez por “la garantía de la igualdad de partes” no puede solicitar la presencia del ET en juicio, sino que lo realizan directamente el Fiscal o el Defensor. Sin embargo, este Juez expresa:

“Yo siempre solicité, muchas veces, sobre todo con chicos no punibles que quizá se evalúa si tiene alguna dificultad intelectual (...) o un problema con las adicciones agudas y en la audiencia los hacemos comparecer para que amplíen o expliquen desde su saber qué quiso decir, en alguna circunstancia que puede ser relevante para la decisión jurídica”(JGJ2, 2013).

Más allá de la levedad con la que el funcionario refiere a su decisión de encerrar a los “no punibles”, se puede observar que valora positivamente la participación de las/os profesionales en juicio. Empero, esta participación es interpretada por los operadores del sistema judicial desde diferentes puntos de vista: por un lado, resulta necesaria o al menos “ampliatoria” en relación a los datos volcados en los informes profesionales, llegando incluso a resultar insuficiente, un mero “speech ficcional” manipulado e innecesario. Las siguientes citas reflejan esta variedad de opiniones respecto de la participación de las/os profesionales (de los ET) en las instancias de juicio:

“Es una ampliatoria del informe donde tanto el Fiscal o Defensor pueden preguntar o pedir más precisión en algunas expresiones, es muy útil” (JGJ2, 2013).

“[la participación] es pobrísima, porque no refleja mucho más de lo que dicen los informes, no les interesa, no los abordan, salvo algunas excepciones” (JRPJ, 2013).

“Puede tener [importancia] en aquellos en que difieren en la imposición de pena entonces, en todo caso, que yo eso no lo hago porque si no vulnerás el derecho de autor- para evaluar la pena aplicable después. Pero sería aplicando una pena en base a lo que es la persona hoy y no la que era en el momento del hecho. Pero en principio no es la actividad principal en el juicio la del equipo técnico del instituto” (JGJ1, 2013).

“Para que el equipo técnico diga lo que el Defensor quiere que diga para que resulte, no tiene sentido” (Fiscal 1, 2013).

“La mayoría de las veces tuve experiencias malas porque son evaluaciones, vinculadas al grado de peligrosidad (...) Los cuerpos técnicos se siguen manejando con este manual y da cuenta de que todavía sigue funcionando un positivismo criminológico negativo” (Defensor 2, 2013).

²²²Se aclara que se trata de una presencia física porque en ocasiones son citados y utilizados en audiencias y juicios, los informes escritos de estos/as profesionales, en los alegatos de Defensores y Fiscales.

“Muchas veces te encontrás sobre todo con los peritos del cuerpo técnico que llegan a la audiencia y no saben de quien están hablando y a lo sumo leyeron el informe previamente y después fueron a contarlo” (Defensor 1, 2013)²²³.

En las solicitudes de participación, así como en las de informes; en las representaciones que tienen los actores del poder judicial acerca de la profesión y su relación con esta se juega el grado en que estos/as profesionales aceptan el “matrimonio” interdisciplinario de lo jurídico con lo bio-psico-social. Para los/as jueces “no influenciables”, más centrados en el derecho penal *de acto* que en el *de autor*, la participación física en juicios resulta insuficiente ya que allí el factor preponderante *“es la demostración de la existencia del hecho y de la culpabilidad del pibe” (JGJ1, 2013).*

Sin embargo, esta instancia en la que se hace comparecer a las/os profesionales de los ET puede tener -más allá de lo estrictamente procesal y de generar en los/as jueces convicción de certeza- una utilidad extra, una especie de “efecto colateral” sobre los jóvenes y su familia:

“Es un espacio donde muchas veces los padres y los jóvenes están frente a frente, se manifiestan cosas afectuosas o de reproche, entonces un trabajador social, un psicólogo que interviene bajo la supervisión del Juez, tiene un efecto importante, no en términos probatorios sino en términos de tomar la medida más adecuada al joven o en términos de reflexionar acerca de todo lo que ha pasado. Muchas veces los padres niegan una situación violenta o de consumo, y en la audiencia, cuando un profesional dice que tiene indicadores de consumo, permite al adulto reflexionar y a partir de eso acompañar” (JGJ2, 2013).

Desde el discurso de los/as TS, por un lado un profesional plantea ser, en la instancia de juicio, una especie de “relleno”, únicamente necesario ante el vacío presentado en los casos de jóvenes “parias”.

Del siguiente relato se desprende la citación al profesional, en el marco de una estrategia de defensa:

“El juicio es, ya está el Fiscal, Defensor y familia presente, la palabra del chico si quiere decir algo más y punto. Lo del equipo técnico ya está en el informe. Cuando te convocan para un juicio es porque necesitan relleno, o no hay nada afuera, o el pibe está solo, entonces el único referente es el equipo que lo atendió. Te pueden llamar [desde la defensa] para que cuente como es el pibe más allá de lo escrito” (TS2, 2013).

Por otro lado este entrevistado describe el proceso de participación en juicio desde la vivencia de un compañero:

“Te van a hacer preguntas de lo que pusiste en los informes y te pueden pedir que amplíes: “a qué se refiere usted; cuál es su lugar en la institución; cuál es la tarea” (...) para aclarar a todas las partes (...) La experiencia es que mi compañera, la mataron a preguntas sufrió como testigo falso, está el pibe, todos presentes, le dicen: “usted acá está diciendo que el pibe puede sostener”- “no yo no digo que el pibe puede sostener, digo que se fueron generando mejores condiciones para que pueda sostener la escolaridad en el ámbito comunitario” (...) porque esa es la otra, el juego de palabras. Te pueden preguntar “a usted alguna vez el joven le mencionó haber participado del hecho”- “me resguardo en el secreto profesional”- “yo como Juez te lo levanto, la eximo de su secreto profesional” y ahí todo un problema, fuimos a los colegios, discutimos cual era el alcance del secreto profesional” (TS3, 2011).

Desde este relato podemos recuperar que el “secreto profesional” es una variable importantísima a tener en cuenta en todo tipo de tareas *para-jurídicas* que desarrolla el profesional, y específicamente en la presencia directa en juicio. Por su parte, Marcón plantea que “no es posible ofrecer un catálogo

²²³Cabe aclarar que en el discurso de Defensores y Fiscales no queda claro a quienes refieren, ya que entremezclan a los actores del ET con los del *Cuerpo Técnico Auxiliar*.

de casos taxativamente indicados como excepciones al imperativo del secreto profesional, pero sí existen algunos rasgos que podrían ser comunes a distintos supuestos en los que la responsabilidad cambia de sentido, es decir se transforma en responsabilidad de dar a conocer la información a la que se ha accedido en el marco de la intervención profesional” (2008: 39).

En cuanto a estas cuatro instancias de comunicación aquí trabajadas, se puede observar que en el conjunto de las/os profesionales del ET, los/as TS tienen más contacto con los/as defensores que cualquier otro actor judicial. Este vínculo estrecho se vivencia como una doble cara. Por un lado, los/as defensores resultarían “más permeables” que los/as jueces. Los diálogos se dan en un marco de mayor confianza mientras que con los/as jueces hay aspectos relacionados con los jóvenes que no siempre se considera apropiado informar. En el siguiente extracto de entrevista el profesional da cuenta del diseño de su estrategia:

“Al Juez no le puedo comentar que en la institución el joven retrocede más de lo que avanza”²²⁴. [El Defensor] te permite hablar desde otro lugar, por ejemplo te opina “si me piden un proyecto de afuera ¿con quién va a vivir? ¿Qué te parece? ¿El padre o la madre?” yo le puedo decir “mirá la madre no, es de terror” (...) eso a un Juez no se le voy a decir jamás (...) tampoco lo escribo. Cuando veo que una familia no es acorde o es un riesgo para el pibe el propio entorno (...) pongo que persona me parece que es buen referente afuera para acompañarlo. Ni menciono porqué saco lo otro” (TS2, 2013).

Por otro lado, desde el punto de vista de los/as TS este vínculo estrecho los ubica en una posición subalterna²²⁵ respecto a los actores del poder judicial, constituyéndolos como actores *para-jurídicos*:

“Nosotros somos los que le diseñamos la estrategia para el egreso” (TS5, 2013).

La relación de los/as TS con los/as defensores particulares²²⁶ pareciera inexistente, ya que no son actores que soliciten informes, no hay comunicación telefónica entre los mismos, ni requieren hablar con el ET cuando van a los CC a ver a su “cliente”. Desde los ET, el concepto de los mismos no suele ser muy positivo:

“Es una macana que los chicos tengan abogados particulares, desconocen cómo se manejan los juzgados de responsabilidad penal juvenil. No es lo mismo un adolescente que el trato con un adulto (...) No conozco un abogado particular que haya logrado algo más allá de sacarle guita a la familia como puede lograr un Defensor público para el pibe. Para mí es un obstáculo, como estrategia (...) nosotros llamamos a la Defensoría para saber la situación judicial como viene (...) si por esa misma data tenés que llamar a un abogado particular nunca lo encontrás (...) es muy raro que pidan informes (...) no tienen esa gimnasia que tienen en la Defensoría, que sabe que lo mejor que pueden hacer es tener un informe del pibe” (TS2, 2013).

Asimismo la articulación de las/os profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar con los del ET del CC, aparece como débil y ocasional e incluso inexistente:

“No tenemos ni siquiera los informes que realiza el Cuerpo Técnico Auxiliar (...) A veces, una vez que el chico va a la entrevista, del informe que se eleva al Juez, nos elevan una copia a nosotros. No se da mucho, pero hemos podido hablar con un psiquiatra o un psicólogo del Cuerpo Técnico Auxiliar que llama para hablar

²²⁴Con el término “avanza” se refiere al grado de adaptabilidad al castigo que van adquiriendo estos jóvenes.

²²⁵Según Cohen, (1988) los/as TS en el campo del delito constituirían profesiones de los estratos inferiores mientras los “señores” serían Jueces y abogados.

²²⁶En el CCA, donde fue relevado el tipo de defensa, se encontró que del 100% de los jóvenes, un 44% contaban con defensor oficial y un 10% con defensor particular, mientras que del restante 46%, no se obtuvieron datos.

directamente con la dupla que está interviniendo con el chico a ver si la mirada nuestra es la misma que la de ellos (...) siempre es cuando se está trabajando alguna medida alternativa, cuando el Juez (...) quiere conocer todo del chico” (TS4, 2013).

Visto desde los operadores del Cuerpo Técnico Auxiliar, estas leves articulaciones que existen en casos concretos, dan cuenta de una sobre-intervención sobre los jóvenes y sus familias:

“Si el Defensor quiere que se revise la medida para plantear una alternativa, puede pedir un informe, pero lo que pasa que muchas veces se superponen las prácticas con el Centros de Referencia y con los Equipos Técnicos de los cerrados” (TS, Cuerpo Técnico Auxiliar, 2013).

La táctica operativa *visita domiciliaria* aparece como otro elemento que refiere al entrecruzamiento de competencias, algunos/as entrevistados/as expresaron que en varias ocasiones han realizado *visitas domiciliarias* en hogares donde ya había intervenido el personal del Cuerpo Técnico Auxiliar o del Centro de Referencia; produciendo así una sobre-intervención lo cual remite directamente a pensar las modalidades atomizadas con las que el Estado responde a los “problemas sociales”.

Numerosos puntos que hacen a las condiciones de trabajo de las/os profesionales de los CC se han ido mencionando a lo largo de la tesis, sin embargo podemos decir que fue muy recurrente el hincapié realizado por los/as entrevistados/as debido a la falta de recursos para realizar -en contraste con los/as TS del Cuerpo Técnico Auxiliar - *visitas domiciliarias*. Así lo resume un entrevistado:

“Los ambientales salen del bolsillo del profesional, es tu auto, tu nafta, tu riesgo” (TS1, 2009).

Más allá la cuestión objetiva de los viáticos, se observó que en el CCB el TS realiza *visitas domiciliarias*. En el CCA, en cambio, ninguno de las/os profesionales dijo en el último año haberlas realizado, aunque referían a otros momentos en su trayectoria laboral -dentro de la misma institución- en que estas sí eran realizadas:

“Antes salíamos más, el mismo juzgado nos convocaba, ahora los socio-ambientales se lo piden al Cuerpo Técnico Auxiliar (...) los juzgados los llaman porque tienen carácter de perito entonces son ellos los que van a hacer las ambientales” (TS, CCA, 2013).

La *visita domiciliaria* no siempre resulta una táctica operativa o un “recurso” de intervención “asequible” para las/os profesionales. En ello intervienen el posicionamiento del profesional al respecto, sus propias condiciones de trabajo así como la figura del Director quien resulta un componente definitorio de la modalidad de la institución, así como de la práctica profesional. A esto se suma el surgimiento de una nueva institución en el circuito penal juvenil bonaerense como son los Centros de Referencia, que actúan “en territorio” por demanda judicial. Estos factores colaboran con la acentuación de la “totalización” de la intervención profesional.

Dicha “totalización” remite a un accionar del profesional “intramuros”: no se trabaja en “territorio”, de hecho, los sujetos que están allí encerrados, no pertenecen a la “comunidad” donde se halla el CC; es débil la articulación con otras instituciones a excepción del poder judicial; se evalúa mayormente la dimensión conductual del joven en el encierro. La “institución total” extiende su lógica de encierro

aun a la intervención profesional esto fue señalado mayormente por los jóvenes como veremos a continuación.

4.3 Jóvenes

A partir del “juego de actores” los jóvenes privados de su libertad en los CC analizados, volcaron por escrito sus opiniones respecto de la función de los/as TS:

“Es quien te entrevista, te ayuda con el juzgado” (Joven 1, CCA, 2013); “Te ayudan, te hablan” (Joven 3, CCB, 2013); “Te hace unas preguntas de la familia” (Joven 3, CCA, 2013); “Te hace preguntas, cómo estás de salud” (Joven 5, CCA, 2013); “Mucho no los veo, pero cuando estoy con ellos me preguntan si estoy bien y si tiene problemas la familia” (Joven 7, CCA, 2013); “Te hace preguntas” (Joven 4, CCB, 2013); “Mandan informes al juzgado sobre lo que hacés, si hacés deportes, si vas a la escuela, si tenés visita” (Joven 6, CCA, 2013); “Se ocupan de los viajes, y de los turnos con el juzgado” (Joven 4, CCA, 2013); “Te da los materiales para construirte una casa” (Joven 5, CCB, 2013).

Consideramos como rasgo general destacar que, a diferencia de los actores del poder judicial así como del organismo técnico administrativo que aludieron fundamentalmente a la función de los/as TS en el nexos con el “afuera”, los jóvenes refirieron a la profesión en su función “totalizada”. Del mismo modo, a excepción de lo escrito por el último joven, ninguno hizo referencia a la función asistencial de la profesión.

En sus discursos aparecen ciertas tareas de gestión que desarrolla el TS, tanto de recursos “tangibles” (en estos relatos aparecen por ejemplo los “pasajes”) como “no tangibles” (libertad)²²⁷. Puede verse la entrevista como instancia principal de encuentro de los jóvenes con las/os profesionales. Este momento, a la vez que es vivido como espacio de “escucha” y “contención” se presenta al servicio de una lógica evaluativa a partir de una intromisión donde el profesional busca indagar sobre la vida de los sujetos y su familia.

Respecto de los espacios de entrevista que las/os profesionales mantienen con los jóvenes, en los *focus group*, expresaron:

Joven N°5: Nada, te preguntan cómo estas (...) Si te sentís bien, si te sentís mal (...) Si tenés algún problema y sino tenés ganas no le contestas y listo (Focus group, CCB, 2013).

Joven N°4: Mirá yo no me puedo comunicar con mi familia y me preguntan si yo me puedo comunicar con mi familia y yo les digo que no y esas cosas. (Focus group, CCB, 2013).

Dado el lugar preponderante que ocupa la familia, es preciso destacar la construcción de la misma como objeto de evaluación continua en el proceso penal del joven. La instancia de encuentro entre las familias y el ET se da mayormente vía telefónica; puede darse también en el caso de que el

²²⁷En este sentido, retomamos a Oliva (2007b) quien elabora una amplia concepción de recursos que se extiende incluso a aquellos de naturaleza “no tangible”. Esto será desarrollado con mayores detalles en el punto 5.2.

profesional asista los “días de visita” y con menor frecuencia, en el desarrollo de una *visita domiciliaria*. Eventualmente puede suceder cuando la familia se acerca por alguna problemática al CC o también cuando un profesional y algún miembro de la familia acompañan al joven en alguna instancia del proceso penal en la repartición judicial correspondiente.

Debe considerarse que al mismo tiempo que la familia es evaluada, es concebida a su vez, como vínculo que se constituye como recurso en la intervención, resultando fundamental en el desarrollo de las funciones profesionales (Oliva, 2007b).

En este marco, se debe destacar el protagonismo de las mujeres en el acompañamiento del proceso penal del joven, quienes transcurren a su vez por “procesos de criminalización secundaria” prácticas discriminatorias, cosificantes y deshumanizantes tanto en el ámbito judicial como técnico administrativo. Este protagonismo fue señalado por las/os profesionales en las entrevistas y también fue observado en el desarrollo del “día de visita”. Asimismo, en las “fichas técnicas” -elaboradas por el ET del CCA respecto de cada joven- se registraba, entre otras cuestiones, “adulto referente”: de los 23 jóvenes (ya egresados), pudo encontrarse bajo ese rótulo en 12 casos mujeres (madres, abuelas, tías y/o hermanas); en dos casos escrito en plural (abuelos y padres) y solo un varón (hermano); los 8 restantes se encontraron sin datos. Esto resulta ilustrativo de esta feminización de la “pena extendida”. Es interesante observar a continuación cómo los jóvenes a través de sus discursos -en contraste a lo planteado por Directores, AM, actores del poder judicial, así como por los mismos profesionales- no observan diferenciación entre las prácticas de los/as psicólogos y TS. En este sentido, expresaron:

Entrevistador: ¿Qué diferencias hay entre lo que hace un TS y lo que hace un psicólogo?

Joven N°1: Bueno no sé, no noto la diferencia entre los dos, no, no sé.

Joven N°2: Desde hace mucho el trabajador social noté que trabaja más como el psicólogo, te pregunta más sobre cómo estas o cosas así ¿cómo estas mentalmente? (Focus group N°3, CCA, 2013).

Joven N°1: A mí me gusta hablar con el psicólogo (...) con el asistente social mucho no porque a veces te hace informe.

Joven N°2: El psicólogo también te hace informes.

Joven N°1: Pero el psicólogo te ve y pregunta lo que vos pensás. (Focus group N°1, CCB, 2013).

Joven N°1: El trabajador social y el psicólogo te dicen cosas un día y a la semana te dicen lo mismo, pero te cambian las palabras, pero vos te das cuenta que dicen lo mismo. (Focus group N°2, CCA, 2013).

Entrevistador: ¿Son diferentes las preguntas que les hace un TS de las que les hace un psicólogo?

Joven N°1: Son casi las mismas.

Joven N°2: Para mí son iguales los dos, los dos hacen lo mismo, hacen las mismas cosas. (Focus group N°1, CCA, 2013).

Ubican -y sin distinción aparente- a los principales integrantes del ET (que llevan adelante su abordaje singular) en una tensión en la que, contradictoriamente, a la vez que son quienes los “escuchan” y “ayudan”, son quienes controlan y evalúan, de cara al poder judicial, su inscripción en el encierro, facilitando u obstaculizando, de este modo, su libertad.

A lo largo del capítulo fuimos considerando, de manera particular, la relación del TS con diversos actores, pudiendo visualizar distintas demandas que se instalan al profesional.

De parte de los/as funcionarios/as del poder judicial, las demandas se relacionan con una función educativa y, fundamentalmente, evaluativa. Las demandas de directivos y AM del propio CC, tienen más que ver con la “contención” y la educación de cara a la adaptabilidad de los sujetos al encierro. Cabe aclarar que ambos grupos de actores se dirigen mayoritariamente a la dupla técnica sin distinción “disciplinar”.

Podemos resaltar a su vez que, existe una situación de subalternidad de los/as TS respecto de directivos y AM que -aunque con diferentes grados de autoridad- pueden facilitar u obstaculizar la puesta en acto de estrategias de intervención profesional en función del gobierno institucional. Asimismo, es interesante destacar la subalternidad respecto de los/as funcionarios/as del poder judicial que, sin estar ubicados por encima en el mismo organigrama jerárquico, instalan haciendo uso de autoridad, demandas en carácter de “superiores” a las cuales las/os profesionales responden haciendo un uso cuantitativamente importante del total de horas que cumplen en la institución.

Es interesante pensar que la función tan mencionada del TS como “nexo” con el “afuera” institucional contrasta con la necesidad de pedir autorización para realizar las *visitas domiciliarias*, decisión que deja de depender exclusivamente del criterio profesional, a la vez que tiene que disponer de sus propios medios para realizarla.

En relación a la “escucha” en los espacios de entrevista, es solicitada por parte de los jóvenes al profesional de la dupla sin distinción “disciplinaria” sino más bien a partir de criterios personales (con quien tengan mayor “confianza”, con quien sienta mayor “comodidad”, entre otros). Las demandas aparecen discriminadamente para el TS cuando se trata de cuestiones de gestión sea de documentación, de otros recursos tangibles o de información sobre su causa judicial.

Cabe rescatar que pese a esta serie de “indiferenciaciones” ya explicitadas, existen ciertas particularidades en relación a las funciones profesionales. En el siguiente capítulo, veremos cómo estas se concretizan y, en este sentido -e invirtiendo la lógica de análisis- veremos a través de las funciones cómo se da la articulación entre los diferentes actores.

Las diversas representaciones acerca del “deber ser” del profesional del TS así como las demandas al sector serán abordadas a partir de considerar las diferentes funciones en la intervención que nos guiarán, como herramienta teórico-conceptual, en el análisis de las prácticas concretas.

Capítulo 5

Funciones en la intervención profesional en los Centros Cerrados

A fin de analizar los procesos de intervención profesional y presentar de una manera más comprensible el universo que se despliega de manera compleja, recuperaremos como conceptos ordenadores las funciones profesionales que plantea Oliva (2007): asistencia, gestión y educación.

Resulta interesante analizar las prácticas profesionales desde esta triada, considerando las particularidades que adquieren las modalidades de intervención, esto es, el modo en que se llevan adelante estas funciones en las particularidades de los CC.

Asimismo, a raíz de nuestro hallazgo empírico, añadiremos como función profesional la evaluación. Si bien Oliva ubica esta última como parte de la función de gestión, entendemos que, siendo insoslayable en el área socio-jurídica al constituirse, como demanda central al profesional, es indispensable dedicarle un análisis especificado.

La distinción de las funciones que aquí establecemos obedece a un propósito de claridad expositiva, ya que en el ejercicio profesional se dan articuladamente.

Estas funciones -que se desarrollan de manera conjunta en la realidad, siendo separadas para su comprensión analítica- pueden ser direccionadas, en gran medida, de acuerdo al posicionamiento ético-político, teórico-metodológico e instrumental- operativo del TS²²⁸.

5.1 Asistencia

La función profesional denominada “asistencia” se desarrolla desde los orígenes mismos de la profesión²²⁹ y es comúnmente entendida como aquella que se concretiza en la atención de demandas y el otorgamiento de prestaciones. Esta función es desarrollada en diferentes instituciones, con sus mediaciones y determinaciones particulares. Es por eso que pensar la “asistencia” en una institución penal de encierro, reviste ciertas peculiaridades que iremos desarrollando. En este sentido, entendemos que las prestaciones, como conjunto de bienes y servicios, varían de acuerdo al tipo de institución y “dentro de ella a las refracciones de la “cuestión social” que se aborden” (Oliva y Gardey, 2012: 152).

²²⁸Estos tres ejes forman parte del proyecto profesional, el cual constituye un tipo de proyecto colectivo que se encuentra siempre relacionado (sea explícita o implícitamente) a otro tipo de proyecto colectivo macroscópico, con mayor amplitud e inclusividad hacia el conjunto de la sociedad: el proyecto societario (que, en sociedades capitalistas pasan a ser entonces proyectos de clase). Los proyectos profesionales son inseparables de los proyectos de sociedad y esto los asienta en determinados valores, ideologías, objetivos, funciones, conocimientos teóricos, etc. que deben ser articulados coherentemente.

²²⁹Podemos decir que -tal como se vio en el capítulo 1 (punto 1.2)- el Trabajo Social como profesión “surge en Argentina a comienzos del siglo XX, en el momento en que se abre un espacio socio ocupacional en torno a prestaciones creadas en las instituciones con financiamiento público” (Oliva y Gardey, 2014: 46).

Pavarini refiere a la articulación funcional entre la cárcel y el Trabajo Social, quien prestaría “asistencia de aquella población marginal y marginalizada que constituye la clientela privilegiada del sistema de justicia criminal” (1994: 10).

En el caso de los CC, como dispositivos que administran castigo, al no tener como finalidad central la prestación de recursos, la función asistencial aparece a simple vista totalmente subordinada e incluso inexistente. Los/as TS entrevistados/as, negaron la función asistencial de su práctica profesional cotidiana:

“Asistencia social en lo que se refiere a dar, no. La asistencia la veo más por el tema de dar material, la posibilidad de dar mercadería, desde ese lugar, no. Lo que nosotros por ahí hacemos es orientar para que puedan conseguir una ayuda social en otro ámbito, acá no” (TS4, 2013).

“Asistencia, no. Yo hago más bien como trabajo social, el abordaje individual con el chico y el abordaje familiar” (TS2, 2009).

“No porque no contamos con recursos, porque sino sinceramente no renegaría de eso (...) Como por ahí renegaba cuando recién me recibí, uno sale con el discurso de lo tradicional y la reconceptualización ¡hoy ojalá pudiera contar con algún recurso para brindarle al pibe! y no quedarme reducido a eso sino poder trascenderlo, problematizarlo. Hay pibes que nos piden realmente salir con un recurso habitacional, un recurso para el hermanito que hoy está en patas en la calle” (TS5, 2013).

Pese a estos testimonios recuperamos, en nuestro trabajo de campo, ciertas manifestaciones de la función asistencial, tomando como eje algunos tipos de prestaciones presentes en los que, de algún modo u otro, interviene el profesional.

En los CC, existen una serie de recursos -relativos a las necesidades materiales que los jóvenes padecen en la reproducción de su vida en el encierro- que la institución suele proveer a través del Economato. Tal es el caso de alimentos, vestimenta, objetos de higiene personal, cigarrillos, entre otros. Los pedidos se hacen desde cada CC vía expediente y las adquisiciones se realizan desde la SNyA a través de compras centralizadas para todos los CC bonaerenses. El tipo, cantidad y calidad de estas prestaciones varían año a año de acuerdo a la asignación presupuestaria.

Sobre estos recursos las/os profesionales aducen tener nada o muy poca injerencia. No obstante, según relata un profesional, los jóvenes hacen llegar al ET ciertas “demandas espontáneas” (Oliva y Gardey, 2012):

“Hay tanta necesidad material, que se transforma en esta demanda que nosotros no podemos dar respuesta y que no queremos instalar, que no tenemos zapatillas, que nos morimos de frío, que hay mosquitos. Hay tanta queja que aparece cuando se abre un espacio que entonces, es muy difícil correrlo al pibe” (TS1, 2009).

En este extracto discursivo, se observa que el entrevistado aparta de su intervención las demandas acerca de las malas condiciones de detención que padecen los jóvenes. Desde este relato, dichos recursos adquirirían carácter de “inasequibles”²³⁰ (Oliva, 2007b) en la intervención, quedando el TS

²³⁰“Los recursos son inasequibles, cuando aun teniendo existencia real, no están disponibles o en condición de ser conseguidos, ya sea por las determinaciones generales dentro de un orden social o por determinaciones particulares de la

ubicado en lugar de “escucha” y “contención” ante la “queja” acerca de las condiciones de vida al interior del CC, lo que genera que la respuesta inmediata sea “correr” a los jóvenes de ese reclamo.

Podemos decir entonces que el otorgamiento de cualquier tipo de prestación presente en una institución está definido por “procedimientos institucionales, funciones asignadas al personal, características de las prestaciones, disponibilidad de recursos, entre otras” (Oliva y Gardey, 2012: 148) donde no debemos dejar de tener en cuenta el posicionamiento ético-político del profesional.

En cuanto a la educación y a la salud como (otros) derechos que los jóvenes deberían tener garantizados en el marco de una “medida socio-educativa” de encierro, podemos decir que, en los informes elevados al poder judicial, las/os profesionales, aunque estén al tanto e incluso hayan manifestado quejas en las entrevistas, en ningún informe (analizado en el trabajo de campo) se enuncia el acceso precario o las dificultades de acceso a estos derechos, quedando esa información deliberadamente bajo el circuito del organismo técnico administrativo.

Más allá de no constituir prestaciones en las que tengan incidencia las/os profesionales, estos/as últimos/as no suelen comunicar a la autoridad judicial -en el marco de los informes profesionales- sobre las dificultades de acceso a la escolaridad, a las actividades recreativas, o sobre la precaria atención a la salud en los CC (aspectos que, vale aclarar, son denunciados por el organismo encargado de monitorear las condiciones de detención, el Comité Contra la Tortura). Esta situación si no es contextualizada debidamente, puede recaer en una culpabilización hacia los propios jóvenes por no (“querer”/ “elegir”) llevar adelante tratamientos de salud, actividades educativas, recreativas (que son valoradas positivamente al momento de la dosificación penal por parte de la autoridad judicial).

Surge entonces un ocultamiento legitimante -respecto a la precariedad en el acceso a derechos fundamentales en el sistema de encierro penal- en la información “escrita” construida de cara al poder judicial. Esto puede comprenderse dentro de una lógica de “supervivencia laboral” desde el lugar de subalternidad profesional; como producto de cierta naturalización por parte de los/as TS ante esta precaria accesibilidad, o de cierto “desgaste profesional” (Tonon, 2003) al ver limitado su accionar (y/o resistencia) que se refleja en el abandono de espacios de lucha, lo que no es un aspecto abarcativo de la totalidad de TS.

Si bien no hay que olvidar que las/os profesionales deben elevar los informes elaborados al Director y es éste quien los remite a la repartición del poder judicial que corresponda, pueden darse otras estrategias comunicativas que no necesariamente transiten por los canales decisorios de la dirección (esto por ejemplo se expresó en el propio discurso de las/os profesionales respecto de las “charlas” telefónicas o en el espacio de “visitas” con los/as defensores u otros actores del poder judicial u otro organismo).

práctica profesional. La noción de recursos inasequibles nos sirve para definir, en términos de intervención, aquello de lo que no podemos disponer para un fin específico y en un momento determinado” (Oliva, 2007b:44).

Es interesante aquí recuperar sin embargo, el discurso de un profesional, quien relata que la precariedad de un programa de la SNyA para la atención al consumo problemático supera cierto límite, lo que genera que la información cruce la barrera del organismo técnico administrativo para pasar a “blanquear” al poder judicial:

“El programa de adicciones es una payasada (...) un tratamiento serio de adicciones como cualquier otro tiene que tener continuidad. Uno cuando va al psicólogo va una vez por semana, cada 15 días, no una vez cada 2 meses. Esto es lo mismo. Si vos estás haciendo un tratamiento es una continuidad semanal. Nunca pudieron sostener un mes seguido ni todas las semanas el operador sacó al grupo que tenía que sacar (...) no hay tratamiento en adicciones, es un tema que tenemos que resolver ahora porque hay muchos juzgados que te piden la evaluación del chico, listo la evaluación se hace afuera, en el CPA o en el Hospital Reencuentro, si desde ahí ellos solicitan o evalúan que el chico necesita un tratamiento nosotros no podemos decir que se está haciendo el tratamiento acá en el instituto porque es mentira. Entonces empezamos a blanquear esos informes diciendo que acá no hay operador en adicciones, que si el juzgado te llega a decir bueno, tienen que llevar al chico a hacer tratamiento, no sé qué vamos a hacer. Porque cómo se va a garantizar que el chico semanalmente salga a hacer un tratamiento afuera cuando no podemos garantizar ni un comparendo” (TS4, 2013).

Por otra parte, se observan desde las/os profesionales prácticas que podrían entenderse como “paradójicas”. Cuando es planteada una estrategia de “egreso” de un joven ante el juzgado, muchas veces son los/as TS quienes elaboran informes que dan cuenta de un “proyecto de vida” para el mismo en el “afuera” institucional, y allí el acceso a la educación y a la salud aparecen como eje central. Vale aclarar que, al verse “totalizados” los ET en su tarea diaria -limitada a los muros de la institución- estos aspectos suelen ser abordados en relación con el Centro de Referencia²³¹ y con otras instituciones cercanas al domicilio que el joven va a mantener en el “egreso” (por ejemplo, se intenta ubicar una institución educativa para que el joven pueda asistir, un CPA para continuar, si lo requiere, un tratamiento respecto del consumo problemático, un centro de salud, etc.). En los proyectos de vida “hacia afuera” y sin cuestionar las condiciones “hacia adentro”, el profesional encuentra otros márgenes de autonomía para intervenir en su funciones de gestión referidas al acceso a derechos básicos como la salud y la educación.

Algo parecido ocurre con el acceso a talleres y actividades formativas y/o recreativas extracurriculares dentro del CC. Si bien a los jóvenes se les suele preguntar acerca de sus intereses -tanto desde el ET como desde el área educativa- el ingreso en una de estas actividades que suelen considerarse como un “beneficio” no es competencia exclusiva del ET, sino que compete al Director, los AM, los encargados del área educativa, los/as docentes, la predisposición y “buena voluntad” de los encargados de estos espacios.

²³¹Muchas veces ante un posible “egreso” de un joven, se trabaja en articulación con este dispositivo. Según la normativa que los regula (Resolución N°172/07) no deben intervenir sin un previo oficio judicial. Sin embargo, al menos hasta el cierre del trabajo de campo, cada Centro de Referencia, establecía su criterio quedando entrampada esta articulación en una especie de “gauchada” (Mamani Gareca, 2008). La directora del Centro de Referencia La Plata, manifestó su decisión política de intervenir más allá de lo que define la normativa es decir antes que lo demande la autoridad judicial: *“Aprovechando que con la derogación de las leyes del patronato, la salida siempre es previsible, se debe trabajar conjuntamente con los equipos de los cerrados en lo que es el egreso del joven” (Dir. Centro de Referencia La Plata, 2010).*

El fin de la mayoría de estos talleres y actividades tiene que ver más con una actividad laboral de manutención o reproducción de la vida al interior de la institución de encierro (panadería, cocina, jardinería, limpieza) que con la recreación o con la adquisición de nuevas prácticas y destrezas. Estas actividades se ven informadas muchas veces positivamente por el ET hacia el juzgado como muestra de una actitud de “respeto” y “entusiasmo” del joven hacia las actividades propuestas en el “régimen de vida” institucional²³²:

“Participa en tareas de mantenimiento del predio con asesoramiento de personal a cargo” (Informe del TS2 y Psicólogo 2, 8/7/2011, para elevar al Defensor y JRPJ, Dto. Judicial de Zárate-Campana, Legajo N°4).

“Realiza las tareas que se le encomiendan con eficiencia y buena disposición, participa en las actividades extraprogramadas de mantenimiento en el predio circundante a este Centro” (Informe del TS2 y Psicólogo 2, 22/9/2011, para elevar al Defensor y JGJ, Dto. Judicial Quilmes, Legajo N°13).

“Es uno de los jóvenes encargados del sector panadería durante los fines de semana, desarrollando dicha tarea con responsabilidad” (Informe del TS3 y Psicólogo 3, 3/2/2011, para elevar a la Cam. de Apelación, Dto. Judicial Morón, Legajo N°11).

Como otro tipo de recurso para los jóvenes, aparece el denominado “peculio”, es decir, una retribución monetaria²³³ por una tarea cumplida (aclaremos de paso que lo monetario no es el único tipo de retribución en el encierro, lo puede constituir por ejemplo una llamada telefónica, más cigarrillos, salir más tiempo de la celda, etc.²³⁴). Podemos entender el mismo, como uno de los subtipos de “beneficios” dentro de la estructura del gobierno de los CC. Estos se utilizan muchas veces para pagarle a los jóvenes por tareas que hacen al mantenimiento de la higiene y el cuidado de la propia institución. Se observó en general cierto desconocimiento por parte de las/os profesionales sobre este “beneficio” e incluso sobre el tipo de contraprestación que se exige a los jóvenes por el pago del mismo.

“Los peculios son para los chicos que concurren al taller de carpintería y al de panadería (...) El ingreso de los chicos al taller lo decide el chico, el chico solicita y si hay vacante se lo incorpora” (TS4, 2013).

“Es una paga a los chicos por prestar actividades, pero son chicos mayores de 16, no sé cuál es el sistema” (TS1, 2009).

²³²Esta información, aclaramos, puede constituir un posicionamiento estratégico del profesional como muestra de “docilidad” y “adaptación” de los jóvenes al encierro.

²³³Según la Dirección Provincial de Presupuesto de la PBA, en el analítico del gasto de la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil para el año 2013 aparece un ítem con el rótulo de Peculios y Premios de Estimulo por el Trabajo con un monto total de \$4.921. Siendo tan escaso el presupuesto supone que no todos los CC cuentan con este recurso.

²³⁴Es interesante citar el Informe Anual del Comité Contra la Tortura elaborado junto al GESPyDH que, al consultar a los jóvenes si desarrollaban alguna actividad de “colaboración o trabajo” dentro del CC “el 46% manifestó que sí y el 10% que sólo de vez en cuando. Al indagar de qué constaban estas actividades, se corroboró que son tareas de limpieza en el 59% de los casos, de mantenimiento en el 11%, jardinería en el 10%, cocina o panadería en el 10%, ser “referente” del pabellón en el 5%, 8% lavar los vehículos personales de los Asistentes de Minoridad en el 3% y “atender a las visitas” en el 2%. Sin ofrecer opciones de respuesta pre-codificadas, se consultó si recibían algo a cambio por esta tarea, especificando que podía ser cualquier tipo de retribución ya sea monetaria o no monetaria, el 59% consideró recibir algo a cambio y el 2% “a veces”. Al indagar qué “beneficio o pago”, las respuestas fueron: 37% para salir de la celda / no estar encerrado, 17% para sumar buena conducta para los informes al juzgado o permanencia en pabellón de buena conducta, 14% retribución monetaria (peculio o informal por parte del personal), 9% comida o bebida, 8% cigarrillos, 5% para hacer actividades y estar ocupado, 3% para obtener una comunicación telefónica extra, el 3% para obtener pasajes de visita para la familia y un 4% manifestó haber acordado un peculio que nunca fue cumplido” (2011: 364-365).

Si bien la temática del peculio puede entenderse como un recurso material de “ayuda” (con todas las objeciones que haya para hacerle como retrasos en los pagos, suma insuficiente, etc.) no son las/os profesionales quienes realizan la selección de los destinatarios. Los peculios resultan uno de los “beneficios” que permanecen en la zona de manejo de los directivos, aunque no sin pujas, al menos momentáneas, con el ET:

“De la cantidad de chicos que concurren al taller no todos cobran peculio porque el peculio son 10 vacantes nada más, entonces bueno, cuando se va uno ingresa otro y así se va cubriendo, pero nosotros no decidimos eso (...) lo decide la dirección (...) nosotros de eso nunca tuvimos injerencia” (TS4, 2013).

“Hay cosas en las que ya desistimos de meternos. Me pasó de un chico que tiene 19 años que está acá, que la mujer está sola y demás, yo sugerí que sería bueno que se lo incorporara y que además iba a hacer un seguimiento del pibe en su responsabilidad del laburo y no hay respuesta, entonces quedás hablando con el pibe o comprometiéndote a algo que después no se puede cumplir y en esto también uno tiene que aprender a cuidarse” (TS1, 2009).

En esta última cita, el profesional da cuenta, de algún modo, de cierto desgaste profesional, en el sentido de que abandona campos de lucha en la definición de los beneficiarios, que quedarían bajo la órbita de la dirección, más vinculada a la lógica de premios y castigos en pos del gobierno institucional.

El desempeño laboral de estos jóvenes es realizado bajo normas poco claras y arbitrariamente definidas²³⁵. Los cuestionamientos que aparecieron por parte de los ET hicieron mayormente referencia a las modalidades de pago y no tanto a las condiciones en las que se llevan adelante estas tareas:

“Los peculios en este momento no se si los están pagando (...) no es que el peculio es una cosa mensual, capaz que pasa todo el año y no cobraron nunca (...) y por ahí hay otro mes les dan dos meses seguidos, es una cosa que no tiene continuidad (...) puede, como no puede” (TS4, 2013).

“Sé que se venía pagando atrasado. Por prestar servicios, si limpia la institución, si cocina, se debería retribuir no sé si son \$100, \$120 por mes, no sé cuál es la suma” (TS1, 2009).

Entre los informes profesionales a los que se tuvo acceso, ninguno de los dirigidos a la autoridad judicial reflejan que algún joven reciba dicha retribución monetaria por acudir a un taller, o realizar actividades de mantenimiento, constituyéndose como otra información reservada a la esfera del organismo técnico-administrativo²³⁶.

²³⁵Sólo en el “régimen de vida” del CCA (2010) queda establecido que “todo joven asignado a taller que cobre peculio, tendrá que: asistir de forma obligatoria, pudiendo faltar sólo 2 veces por mes. La tercera falta deja al joven fuera del taller y su lugar será ocupado por otro par, siendo esta decisión consensuada por los distintos actores institucionales”. Entendemos que esta sanción existente ante la tercera inasistencia, es regresiva respecto de las normativas laborales que rigen en el país.

²³⁶Vale aquí retomar a Puebla, quien dedicándose a estudiar la intervención del Trabajo Social en la ejecución de la pena en el sistema penitenciario de adultos, refiere que el trabajo intramuros “incidirá positivamente en el tratamiento, reivindicándolo como un derecho del hombre por medio del cual se plasma y desarrolla su capacidad creadora (...) el programa de tratamiento personalizado deberá complementar no sólo el ejercicio de una actividad laboral, sino también la capacitación permanente y la generación de hábitos laborales (relaciones interpersonales, horarios, aptitudes de manejo financiero, uso de la tecnología apropiada, etc.) acordes a la formación económico social de la zona de residencia habitual del sujeto sometido a control” (2008: 87). Aquí, más allá del cambio conductual positivo que esta TS plantea como correlato

5.1.1 Políticas sociales en articulación con los Centros Cerrados

A lo largo del trabajo de campo, pudo verse que la SNyA elaboró algunos convenios con distintos ministerios, que constituyen acuerdos políticos esporádicos y coyunturales sobre ciertas políticas sociales²³⁷ que incluyen como sujetos destinatarios a los jóvenes privados de libertad en los CC. Aquí, no haremos un análisis particularizado de los mismos, ni nos detendremos en el discurso oficial acerca de los planes. Haremos hincapié en las particularidades que adquieren al ser resignificados generando una nueva relación entre los usuarios -quienes tienen derecho a acceder a bienes y servicios con financiamiento público (Oliva y Gardey, 2012)- y los/as gestores/as del recurso entre quienes se encuentran los/as TS.

Trabajaremos fundamentalmente sobre dos programas. El primero que tomaremos, y tal vez el más interesante para analizar aquí es el *Programa de Ingreso Social con Trabajo* (también denominado *Argentina Trabaja*)²³⁸.

Ha sido estudiado que los múltiples y difusos objetivos generales de este programa “combinados con reglas operativas muy flexibles según el criterio de los funcionarios, no permiten identificar derechos exigibles por parte de las personas potencialmente beneficiarias. A cambio, habilitan relaciones personales entre quienes tienen poder para seleccionar y los demandantes de beneficios” (Lo Vuolo, 2010: 19). Entendemos que justamente esta vaguedad es la que le permitió ser adaptado -a través de un convenio entre los Ministerios de Desarrollo Social de la PBA (de donde entonces dependía la *Subsecretaría de Niñez y Adolescencia*) y de la Nación- para llevarse a cabo en los CC teniendo como destinatarios a los jóvenes allí privados de libertad. Dicho documento informaba sobre la elaboración interministerial de un proyecto de cooperativas para la reparación y refacción de edificios dentro de los dispositivos Cerrados, de Contención y de Recepción.

A partir de esta “adaptación”, tanto el CCA como el CCB debían seleccionar los jóvenes beneficiarios. En noviembre de 2010, los directivos de ambos centros, comienzan la tarea de enviar notas a los/as jueces a cargo de la causa penal de los jóvenes que se decidió incluir en el programa, informando, a su vez, sobre las características de dicha prestación. Aquí presentamos una serie de extractos, de ese modelo de nota:

del trabajo en el “tratamiento”, y de esa especie de capacitación adecuada a las condiciones de vida del detenido, no aparece la precariedad en las condiciones de trabajo intramuros existente a lo largo del país y la precaria retribución que muchas veces consiguen los detenidos a cambio de sus tareas.

²³⁷Entendemos que estas políticas constituyen recursos “destinados a la cobertura de determinadas necesidades, que son otorgados a los usuarios que cumplen ciertos requisitos preestablecidos” (Oliva, 2007b: 46). Lejos de ser resultado directo de la acción estatal en el marco de un clima armonioso, entran en juego otros elementos que pueden ser agrupados en la dimensión *subdeterminante popular*, esta tiene que ver con la vinculación de las políticas sociales con los reclamos populares, por medio de los cuales, los derechos sociales implican, en un primer momento, la consagración jurídica de dichos reclamos y reivindicaciones (Mallardi, 2012).

²³⁸Este programa plantea como objetivo general la “creación de oportunidades de inclusión socio-ocupacional y desarrollo de capacidades humanas y sociales de población desocupada con situación de alta vulnerabilidad social” (Resolución N°3.182 del *Ministerio de Desarrollo Social de la Nación*, 06/08/2009).

“Consiste en implementar (...) cooperativas de trabajo (...) que tendrán como objeto la ampliación de aulas y talleres, y la refacción de distintos dispositivos de alojamiento de jóvenes en conflicto con la ley penal de la provincia de Buenos Aires a efectos de mejorar sus condiciones de vida.

Las mencionadas cooperativas se integran con un cupo limitado de jóvenes mayores de 18 años que se encuentren alojados en los distintos dispositivos penales de la SNyA como así también, familiares de los mismos en aquellos casos que tengan menos de 18 años de edad y miembros de la comunidad, según las evaluaciones realizadas por los ET intervinientes.

En el marco del proyecto enunciado se ha seleccionado al joven [nombre del joven] (...) Pongo en su conocimiento que percibirá una retribución mensual, en principio por el lapso de 6 meses (...) como así también se tramitará el monotributo social, Obra Social y la correspondiente ART (...) Ante cualquier inquietud sobre la disponibilidad del ingreso percibido por el joven o negativa a que sea incorporado a dicho proyecto solicito se haga saber en la Dirección de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.”

Aquí podemos observar importantes cuestiones en relación con la información transmitida a la autoridad judicial, por un lado se ubica y legitima, al menos en el plano formal, al ET en el lugar de la evaluación y selección de los jóvenes beneficiarios (al haber criterios profesionales no correrían personalismos, arbitrariedades, etc.); a su vez, a diferencia del peculio, se le informa al juzgado que existe una retribución monetaria por la tarea a realizar y se da participación al mismo en la decisión de incluir o no al joven cuya causa pertenece a su jurisdicción. Un TS entrevistado plantea:

“En ese plan sí, los chicos los elegimos nosotros (...) en realidad era para remodelación de las instituciones, con eso se hizo una capacitación con los chicos, y después la idea era trabajar en la refacción de los distintos institutos. Esa segunda etapa nunca se llevó adelante. Sin embargo los chicos siguen percibiendo mensualmente el pago por este programa” (TS4, 2013).

Este testimonio tiene correlato con el discurso de la mistificación de la realidad que las políticas sociales asistenciales logran instalar. En primer lugar se puede entender que toda política social emerge bajo la “ideología de la normalidad” ya que “presupone que el individuo puede trabajar para poder *normalmente*, con el salario obtenido satisfacer sus necesidades de subsistencia y las de su familia. El trabajo es el criterio de vida normal para *vivir bien*” (Faleiros, 2004: 47). En caso de que los jóvenes hubiesen llevado adelante la tarea laboral, también es importante entender que “estas supuestas cooperativas de trabajo ocultan la presencia de una relación asalariada entre los beneficiarios y el Estado que es el que fija las reglas del contrato laboral” (Lo Vuolo 2010: 11).

Este convenio que expresa una forma particular de “gestión estatal de la fuerza de trabajo” (Faleiros, 2004: 49) fue criticado a poco tiempo de firmarse desde algunos operadores y organizaciones como por ejemplo el *Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud*, así como desde la revista *Aquí Estamos* quien escribe que “Definir que la obra en la que van a desarrollar su primer trabajo como cooperativistas sea una obra del sistema de responsabilidad penal juvenil es boicotear de entrada la posibilidad de inclusión que el programa propone. También implica exponerlos a una situación muy compleja, con diferentes frentes a la vez. Descreemos que vayan a trabajar con mínimo grado de entusiasmo en la refacción de una obra que implica para ellos encierro. Habrá otros jóvenes que desde adentro intenten generar vínculos de distinto tipo con ellos, provocando seguramente diferentes situaciones de tensión y presión” (AA.VV, 2010: 2).

El segundo programa que puede decirse que formó parte del “recursero” institucional, en particular del CCA, fue el *Jóvenes por Más y Mejor Trabajo*²³⁹. Entendiendo que la relación entre profesional y usuario se constituye en una mediación importante para definir el carácter que adquiere la asistencia, podemos mencionar que este programa generó una tensión muy discutida en el ET:

“La condición del Más y Mejor Trabajo es que el chico tiene que acreditar que está estudiando. Mensualmente o cada 6 meses hay que hacer la presentación de un certificado de alumno regular, en el nivel en que esté, primario, secundario, y si ya terminó, la continuidad la puede seguir sosteniendo a través de los cursos (...) En realidad nos ocupamos bastante, hay chicos que han egresado y están con el programa y cuando hay que presentar la documentación tratamos de ubicarlos (...) Porque esto es mensual, donde se cortó se cortó. Hay muchos chicos que están afuera que por ahí, seguimos estando en contacto, que lo siguen cobrando, pero con otros que nos hemos desvinculado se pierde” (TS, 2013).

En la adaptación particular de esta política social a los sujetos alojados en los CC, se observa cómo aquella contraprestación que se exige a los jóvenes por la inversión estatal (certificación de estudios) genera que una institución penal siga interviniendo con un joven que ya se encuentra “egresado” de la misma. De lo contrario el plan que fue otorgado allí, tiene más posibilidades de ser dado de “baja”.

Si bien cada programa tiene sus requisitos de admisión, a la vez -y como se vio en el prototipo de nota enviada a los juzgados en el caso del programa *Argentina Trabaja*- el ET tiene injerencia para seleccionar cómo se distribuye el “cupó” entre los usuarios “elegibles”:

“El plan tiene sus criterios de admisión, pero nosotros tenemos que seleccionar a los pibes. Se hace en conjunto con la dirección más que nada” (TS, 2013).

Podemos recuperar a Oliva y Gardey quienes entienden que “brindar una mejor atención a los usuarios, significa ampliar el acceso a prestaciones” (2012: 152). Aquí se observa que el ET intenta hacer “asequibles” recursos a los sujetos que no cumplen con el perfil de potencial usuario:

“Hicimos la selección de los chicos nosotros (...) Siempre igual tratamos de poner a casi todos, si salen, salen, y si no, no, pero tratar de poner casi todos. Los requisitos que piden ellos, a veces te piden 18 años, a veces nivel secundario, ahí te hacen un filtro, y después ver entre nosotros lo que es necesidades económicas, lo que pasa que necesidades económicas tienen todos. Son contados los casos donde los chicos no tienen necesidades económicas” (TS4, 2013).

Las/os profesionales de los ET distinguieron diferentes criterios para elegir los jóvenes beneficiarios, por ejemplo aquellos más “interesados” en el plan, aquellos que tienen hijos, aquellos que llevan más tiempo encerrados, aquellos que su familia “lo necesita más”, etc. Estos criterios pueden contraponerse o coincidir con los criterios de la Dirección, que suelen estar más asociados al gobierno y orden institucional. El capital de decisión va cambiando de acuerdo a las relaciones de fuerzas existentes, el posicionamiento político de las/os profesionales, la gestión de la institución y la

²³⁹Este programa del *Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación*, propone como objetivos “generar oportunidades de inclusión social y laboral de las y los jóvenes, a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias de formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo” (Resolución N°497/08, Art. 1).

coyuntura política que atraviesa la misma. Pero en definitiva la decisión última la toma la máxima “autoridad legal”²⁴⁰.

Entre las variables que trazan la línea que separa los jóvenes “elegibles” de los “no elegibles”, se cristalizan muchas veces mecanismos moralizantes que sostienen la psicologización de los problemas sociales en sintonía con lo que los propios programas plantean (con criterios culpabilizantes para los sujetos usuarios).

Esto es lo que Oliva y Gardey definirían como un elemento del conservadurismo “en la intervención profesional centrada en la definición de méritos para acceder a las prestaciones” (2012: 152). Estos elementos niegan la tensión existente en las políticas sociales en el marco de las reivindicaciones de las clases subalternas.

Si bien estos planes abordados merecen serias objeciones, las prestaciones otorgadas modifican, al menos muy puntualmente, las condiciones materiales de existencia incidiendo en la vida cotidiana de los usuarios. Como plantea un profesional, este tipo de prestación puede direccionarse desde una función educativa emancipadora:

“Para mí hay que recuperar la dimensión político-ideológica, hay que hacerla valer, sí o sí nos atraviesa lo político, y lo político tiene que ver con eso, en el caer en el reclamo del recurso, y después con eso ver que hacer, pero se lo necesita” (TS5, 2013).

5.1.2 Otros aspectos objetivos -y subjetivos- de la función asistencial

Entendemos que “las instituciones definen una política y/o una práctica de asistencia que abarca tanto aspectos objetivos como subjetivos” (Oliva y Gardey, 2012: 150). De este modo, la función asistencial “no está referida solamente a prestaciones, sino a los recursos del profesional, es decir a su capacidad de atención, conocimiento, lenguaje, reflexión” (Oliva y Gardey, 2012: 151).

En este sentido, aparece muchas veces la demanda hacia el profesional de un espacio de entrevista²⁴¹ que aquí proponemos pensarlo como recurso. En esta interlocución, suele buscarse la “escucha” ante una situación de angustia o malestar de los jóvenes.

²⁴⁰Durante las entrevistas, los ET de los CC refirieron también algunos nexos con programas sociales de otras dependencias, como la articulación hacia el año 2013 -y en el CCA- con el programa *Barrios Bonaerenses* (Ministerio de Desarrollo Social PBA), sobre el cual un profesional comenta “*anotamos montón de chicos y salió uno (...) Lo empieza a cobrar estando acá, después si se va en libertad continúa cobrándolo (...) en tanto y en cuanto no tengan un trabajo en blanco*” (TS, 2013).

Fueron mencionados a su vez, otros convenios respecto de los cuales los/as profesionales manifestaron cierto enojo debido a que no fueron avisados, no eran participados en las discusiones acerca de los criterios de elección, etc. y luego debían darse por enterados ya que eran requeridos -en su función característica de gestión- para trámites más de tipo administrativo como solicitar la fotocopia del DNI de los jóvenes.

²⁴¹Consisten en un encuentro de manera individual del joven con un profesional del ET (son pocas las ocasiones en las que es realizada por dos profesionales a la par). Las mismas, como se vio en el punto 4.1.3, se llevan adelante en espacios físicos diversos, aunque mayormente en una habitación abocada al efecto (que, vale aclarar, no es específica ya que se utiliza también como “cuarto de requisita”).

Si bien muchas veces, como se vio en el capítulo 4, estas demandas de “contención” aparecen del lado de AM y Directores (a modo de “contención” de conflictos institucionales), hay ocasiones en las que los jóvenes son quienes protagonizan la demanda²⁴²:

“Yo pido para hablar siempre. A mí me pregunta, yo le cuento cosas, me hablan, me escuchan” (Joven 1, focus group N°1, CCB, 2013).

“Cada semana, pido para hablar y hablo, hablo, hablo, y me escuchan, me escuchan un montón” (Joven 2, focus group N°1, CCB, 2013).

En contraste un joven plantea:

“Dicen que el ET te sirve para desahogarte pero yo me desahogo adentro, con los maestros, con los pibes” (Joven 2, focus group N°2, CCB, 2013).

Puede ocurrir que esta instancia sea solicitada por los jóvenes que quieren comentar una situación para la cual buscan “la escucha” del profesional o bien demandar ser informados sobre alguna cuestión. Sin embargo, puede también implicar un “beneficio” en el marco de la lógica de gobierno del encierro, en el sentido de “salir de la celda”; o que su participación sea evaluada positivamente de cara al poder judicial; o una “llamadita extra” (es decir la posibilidad de acceder a una comunicación telefónica con algún vínculo, por fuera del contacto permitido en el “régimen de vida”). Los/as TS tienen cierta autoridad para decidir si dar lugar o no a las mismas.

Podemos decir que hay implícita una lista de prioridades en la atención a las demandas de entrevista. Si bien no se preguntó específicamente este punto, del trabajo de campo realizado se desprende que los jóvenes tienen mayores o menores posibilidades de acceder o ser convocados a entrevistas de acuerdo a distintos criterios. Uno de ellos puede ser su situación procesal (por ejemplo cuando se cumplen determinados plazos de sanciones penales impuestas y se requiere hacer un informe y por ello la entrevista); otro puede ser la solicitud de informes por parte de los actores del juzgado (por ejemplo, un joven cuya causa pertenece a un Defensor que solicita informes mensualmente, puede “gozar” de mayores oportunidades de acceder a entrevistas, que aparecen nuevamente como fuente de elaboración de datos); otro criterio puede ser un momento de tensión institucional (en donde Directores y AM

²⁴² Según Mamani Gareca la entrevista debe estar basada en la contención “la experiencia diaria nos enseña que el interno en muchas ocasiones se presenta desbordado por su situación desesperado, amenazando con autoagredirse (...) es ahí donde debe aparecer el agente penitenciario, con una intervención precisa, prudente y calma, hablando como un amigo (¿por qué no?), escuchando como un padre, como una persona que se interesa por él, y utilizando la “oreja”, el “cuerpo”, “la palabra” y las habilidades que no encontramos en los libros, conteniendo-sosteniendo a esa persona en crisis” (2005: 115). En contraposición, entendemos junto a Mallardi que el TS debería superar posturas que vinculan la entrevista con la contención o acción terapéutica. Ya que estas posiciones traspasan los límites de la profesión acercándose más a la acción de un profesional de la psicología. Esto no significa “que durante el desarrollo de una entrevista al presentarse una situación que requiera que el profesional del trabajo social actué conteniendo al entrevistado, dicha acción no sea desarrollada” (2012: 75), pero sostiene que a priori este tipo de intervención no debe contemplarse como momento del proceso de la entrevista en trabajo social.

solicitan al TS atención y contención de los jóvenes más “conflictivos” mediante entrevistas); y por último, la solicitud de un espacio de “escucha” desde los jóvenes²⁴³.

Se entiende que si bien es un profesional contratado por el Estado, que debe responder a las autoridades que demandan su tarea, tiene “autonomía relativa” para manejar su “economía del contacto” y, en este sentido, tomar algunas decisiones respecto al espacio otorgado a quienes se encuentran privados de su libertad.

Por otro lado, para cualquier persona privada de su libertad el contacto con los familiares y seres queridos es un derecho, ante el cual “las llamadas telefónicas” se tornan un recurso en cuya prestación los/as TS suelen tener injerencia. Los AM dan cuenta de esta potestad del profesional:

“Los pibes piden hablar porque necesitan y piden porque siempre luquean así como dicen ellos... Luquean algún llamadito” (AM3, CCB, 2013).

“Le hacen la onda, que se yo, para que hablen más por teléfono” (AM1, CCB, 2013).

En línea con el derecho de los jóvenes a tener contacto con sus vínculos del “afuera” institucional, existe una cobertura -aunque limitada y contingente- de pasajes para las denominadas “visitas”. Como vimos, la mayoría de los jóvenes provienen del Conurbano bonaerense, sin embargo, el partido de La Plata constituye el epicentro de las instituciones de encierro pertenecientes a la SNyA. A raíz de la “inevitable” pena “extendida” (vale decir que la pena se hace extensiva, ineludiblemente, a la familia del sujeto encerrado), para visitar a los jóvenes sus familiares y/o allegados deben, en su mayoría, hacer un viaje largo hasta el CC. Ello implica un gasto extra que no siempre pueden costear. Existen para ello los denominados “pasajes oficiales” enviados desde la SNyA para cada institución. En ambos CC se observó que las/os profesionales TS son quienes, en muchas ocasiones, se encargan de la tramitación de los mismos. Dos TS, relatan el mecanismo:

“Se los damos desde acá los pasajes a las familias, porque nunca tiene pasajes ni la Defensoría ni el juzgado (...) Cuando hay. Antes teníamos talonarios completos a merced y discreción y ahora son contados 4 o 5 o a demanda “mirá tengo tal familia que necesita pasajes” entonces llamo a Secretaría y ahí te mandan los 5 pasajes mensuales” (TS2, 2013).

“La familia costea el primer pasaje y a partir de allí recibe el resto. Puede ocurrir que la familia no tenga para costear el primero, ahí se articula con el Servicio Local para que se lo cubra, o lo paga la familia y se le devuelve” (TS3, 2011)²⁴⁴.

Se observa un carácter indistinto para la tramitación de los pasajes: los pueden gestionar tanto el personal administrativo vía solicitud de la dirección como los/as TS (no fue relevado durante el trabajo de campo otro profesional del ET que se encargue de esa tarea). En un registro profesional escrito como “informe de actividad” (Pérez, 2012: 107) un TS del CCA escribe:

²⁴³En medio de la labor diaria un profesional TS les dice a un grupo de jóvenes que se encontraban en horario de “recreación”: “disculpen chicos pero hoy no puedo hacer entrevistas. Es un día de muchos oficios, notas, informes” (TS2, nota de campo, 2013). El TS aclaraba que por ese día iba a estar mayormente abocado a su tarea *para-jurídica*, es decir a responder las demandas de los actores del poder judicial.

²⁴⁴También se mencionó la existencia de casos “excepcionales” en los que fueron cubiertos por la “caja chica” en el CCA.

“Se mantuvo entrevista con el joven. La familia le informa que no podrá concurrir al Centro el día de su cumpleaños. Debemos gestionar los pasajes oficiales” (Registro de Actividad, TS, 29/4/2010, Legajo N°20, CCA).

En el caso del CCB, se observa que en un informe dirigido a la autoridad judicial el Director escribe:

“Apuntamos fundamentalmente a la construcción de un proyecto de vida que sea sostenible en el afuera. En este sentido estimulamos las visitas (propiciando incluso la visita de su madre (...) a través de pasajes oficiales)” (Informe del Dir., 26/07/2010, elevado al Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Dto. Judicial Quilmes, Legajo N°5, CCB).

Tanto las llamadas telefónicas como los pasajes oficiales son los únicos “recursos de entrega directa” (Oliva, 2007b) sobre los que puede tener cierta injerencia el sector profesional²⁴⁵.

A partir del desarrollo de los distintos tipos de prestaciones y recursos subjetivos y objetivos que se presentan como “asequibles” e “inasequibles”, así como en disputa para el profesional, entendemos que para caracterizar la función asistencial es necesario considerar la correlación entre la “dimensión socio-institucional”, el tipo de demandas²⁴⁶, y el tipo de usuarios que la constituyen. En este caso, sujetos precarizados con mayor grado de vulnerabilidad por el hecho de estar privados de su libertad.

La tarea asistencial -en un tipo de institución que tiene como objetivo la respuesta penal a las manifestaciones de la “cuestión social” y que “totaliza” la actuación profesional en los marcos del intramuros- constituye una modalidad de intervención que aparece de manera circunstancial, quedando subordinada ante otras demandas originadas por el poder judicial, por el organismo técnico administrativo empleador e incluso por los jóvenes para este sector profesional.

La función de la cárcel en sí como política pública, dando respuestas en clave penal a las problemáticas sociales, llama a intervenir al Trabajo Social, pero no lo convoca en su función típicamente asignada de prestación de recursos. Dicha prestación se presenta como un elemento mayormente vinculado a la lógica de gobierno del encierro. La asistencia social en la cárcel es casi inexistente porque la funcionalidad de la profesión allí adquiere otras características. Es por eso que ninguno de los/as TS recuperó su función asistencial en el otorgamiento de prestaciones. Esa recuperación fue un trabajo analítico propio realizado a partir de una apuesta teórica y provocativa de describir y analizar diferentes recursos presentes en las instituciones de encierro en carácter de

²⁴⁵ Veamos en este registro profesional (hallado como parte del legajo del joven –y no de la “copia” del mismo) cómo en esta mínima prestación que constituye una llamada telefónica, se pueden sumar otras complejidades, el TS escribe: “Se mantuvo comunicación telefónica con la Unidad Penitenciaria donde está su hermano. Me informaron que no se encuentran autorizados a recepcionar llamados desde afuera del penal. Por este motivo solicito una tarjeta telefónica al administrador para favorecérsela al hermano del joven quien podrá comunicarse con este centro” (Registro Profesional, TS, 14/6/2010, Legajo N°20, CCA). Aquí el profesional entendiendo la comunicación con los vínculos familiares como un derecho, moviliza otros recursos para generar mayor accesibilidad.

²⁴⁶ La demanda debe ser ubicada en el contexto socio-histórico en la que es realizada, y allí debemos tener presente la dimensión subdeterminante popular (Mallardi, 2012).

prestaciones que pueden generar un cambio en las condiciones de vida de los sujetos encerrados en las que, con mayor o menor autonomía y/o autoridad, interviene el profesional²⁴⁷.

5.2 Gestión

“La democracia se ve reducida a un “modelo de gestión”, desapareciendo los sujetos y el escenario público en que expresan y defienden sus intereses” (Iamamoto, 2002: 40).

En su función asistencial dentro de los CC, el TS se entrecruza constantemente con diferentes tareas de gestión que debe cumplimentar. En ellas se va a evidenciar su posicionamiento ético-político. Tal como planten Oliva y Gardey, “la gestión está en tensión entre burocratización y participación que se liga a la esfera de la asistencia polarizada entre asistencialismo y reivindicación” (2014: 49).

En la asistencia los/as TS llevan a cabo gestiones involucrando consecución y administración de prestaciones²⁴⁸ de las que dispone la institución -en este caso, recursos “intramuros”- así como las que pueda gestionar en otros organismos -recursos del “afuera” institucional-²⁴⁹.

El ejemplo claro de esta intersección (asistencia-gestión) se ve cuando el profesional se encuentra en dificultades al gestionar algún tipo de prestación al joven debido a que éste no cuenta con DNI (situación que, como vimos en el punto 3.4, es bastante común). Tal como expresa un TS entrevistado:

“Para la inclusión a cualquiera de los programas el DNI es fundamental, por eso tuvimos este último año 2 o 3 chicos (...) que no los pudimos incluir nunca en nada porque no teniendo el documento no se los puede incluir” (TS4, 2013).

Esta misma dificultad se expresa en un caso concreto que se ve reflejado en este extracto de informe:

“Uno de los obstáculos que se prestan al momento de planificar un proyecto de autovalimiento que contenga la inclusión del joven en un empleo formal y la inscripción en un programa social que opere como otra fuente de ingreso y como espacio de contención y fortalecimiento socio-educativo, es la necesidad de contar con DNI, situación que hasta el momento no ha podido ser resuelta, a pesar de las estrategias implementadas para dar inicio al trámite de inscripción del joven. Cabe señalar que como nueva alternativa se ha acordado con [nombre del Defensor] evaluar la posibilidad de efectuarlo a través de la presentación del propio joven por vía

²⁴⁷Resulta interesante en este sentido, recuperar los planteos de Mamani Gareca (2005) para quien el ejercicio del TS en el ámbito penal responde a un “apoyo social”. El mismo, basado en los instrumentos del diálogo permanente y la entrevista, comprende a su vez, el apoyo emocional, sobre todo con el fin de contener, el apoyo informacional especialmente en lo relativo a la orientación al respecto de trámites con relación a su causa u otros problemas y, el apoyo concreto vinculado a ofrecer una respuesta, gestionar, etc. Es interesante destacar que el desarrollo del autor respecto del “apoyo social” no se vincula con los recursos materiales.

²⁴⁸Desde la perspectiva “tradicional” y/o “endogenista” Ander Egg considera también como una de las funciones específicas de la profesión la gestión. La “tarea de gestor es de orientación, la realiza como intermediario entre los usuarios y las instituciones; mediador entre recursos y necesidades” (1992: 31).

²⁴⁹“El profesional tiene un papel importante en la gestión de las prestaciones, ya que pueden ser recursos de acceso directo, es decir que se encuentren en la misma institución, o de acceso indirecto cuando están disponibles en otras instituciones o reparticiones y ello requiere la realización de ciertas gestiones” (Oliva, 2007b:49).

judicial” (Informe del TS3 y el Psicólogo 5, 3/8/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ, Dto. Judicial San Martín, Legajo N°40).

Podemos mencionar así, como una de las aristas de la gestión, aquellas cuestiones relativas a los trámites de identificación tanto de los jóvenes (DNI) como de sus hijos (inscripción en el Registro Nacional de las Personas). Estas tramitaciones, rara vez las asumen otros profesionales integrantes del equipo técnico de la institución. Así lo expresa un TS:

“[Hay] cuestiones operativas de gestión que siempre nos encajan y que nos tenemos que hacer cargo aunque no nos gusten que tienen que ver con la documentación de los pibes, regularizar eso, recuperar si tiene la partida de nacimiento, que documentación le falta, la parte que por ahí no me convoca, no me motiva pero hay que hacerla, porque tiene que ver con la identidad” (TS5, 2013).

Esta función atribuida a la profesión la podemos ubicar normativamente. La Ley de Ejecución Penal Nacional (N°24.660), en el Capítulo referido específicamente a la Asistencia Social establece: “En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso” (Art. 171).

Si bien en el ámbito de la SNyA el “quehacer esperable” de los/as TS en los CC no está claramente definido -sino que se encuentra bajo la lógica de usos y costumbres o a lo sumo en cuerpos normativos diseminados y de bajo alcance (incluso desconocidos por muchos operadores del sistema)- se encontró que en el “proyecto institucional” del CCA se menciona como una de las funciones del Asistente Social la “Coordinación para trámites de identificación del joven”.

A través de los informes sociales dirigidos a los actores del poder judicial (Director mediante) se pueden observar que la documentación es gestionada por un TS:

“Me dirijo a Ud. [Director del CC] con relación al joven [nombre del joven] a fin de que por su intermedio se eleve la solicitud de copia de la partida de nacimiento del joven al [nombre del Juez del JRPJ del Dto. Judicial San Martín]. Motiva la presente que la familia no cuenta con la copia correspondiente y con los datos con los que se cuenta en el legajo, el Registro de las Personas no logra localizarla. La copia será insumo para obtener la partida de nacimiento actualizada, indispensable para dar inicio al trámite de actualización de 16 años de DNI” (Informe del TS2, 6/6/2011, para elevar al Juez del JRPJ del Dto. Judicial, San Martín, Legajo N°40).

Este procedimiento, suele ser vivido por las/os profesionales con cierto malestar, ya que lo consideran un “trámite burocrático” que lo puede “hacer cualquiera”, lo que vuelve a ubicar al quehacer profesional del TS como práctica “indiferenciada”. En línea con esta postura, encontramos el testimonio de un profesional que lo concibe desde el punto de vista del reconocimiento de un derecho:

“Hay algunas actividades que son específicas del trabajador social, como esto de la documentación (...) Históricamente están atribuidas, quieras o no por ahí no hay que rezongar tanto y apropiarse de eso y poder trascenderlo, que no quede solo en el mero trámite, en la gestión del DNI, sino a partir del DNI laburar el tema de la identidad, el hacer valer sus derechos, la construcción de ciudadanía” (TS5, 2013).

En cuanto a la tramitación que implica la inscripción de los hijos de los jóvenes en el *Registro Nacional de las Personas*, se observó también que es una tarea que realizan mayormente los/as TS, aquí lo vemos en un informe:

“Por medio de la presente, pongo en su conocimiento que en espacio de entrevista [nombre del joven] manifestó el deseo de realizar los trámites de inscripción de su hijo[nombre] de 5 meses de edad, la cual se realizaría en el Registro Civil (...) Por lo anteriormente expuesto, y si las condiciones judiciales lo ameritan, solicito se evalúe la posibilidad de realizar gestiones pertinentes, a fin de dar respuesta a la inquietud del joven” (Informe del TS4, 26/9/2011 para elevar al Defensor, Dto. Judicial Mercedes-Moreno, Legajo N°17).

Algunos profesionales dijeron trascender esta inscripción -en su carácter de mero trámite de gestión- y trabajar también aspectos relacionados con cuestiones de “género”, indagando asimismo sobre su historia de vida y la relación con sus propios padres. De todos modos, este “abordaje sobre la paternidad del joven” resulta cuanto menos confuso debido a que, por un lado a partir de la “pena extendida” los hijos de estos jóvenes sufren inevitablemente una distancia en los vínculos con sus progenitores, ya que la frecuencia en las visitas no sólo depende del “régimen de vida” sino también de las condiciones materiales de la familia y, por otro lado, el hecho de estar privados de su libertad impide a los jóvenes obtener un ingreso para así cubrir la cuota alimentaria de sus hijos. Aquí también hay que aclarar que las/os profesionales dijeron en algunas ocasiones tramitar permisos para que estos jóvenes puedan ver a sus hijos fuera del CC.

Otra arista en las que se expresa la función de gestión del profesional tiene que ver con el derecho de los jóvenes de recibir “visitas”. Como agente “moralizador” (Iamamoto, 1992) está habilitado tanto por la lógica de usos y costumbres como por la normativa particular de los CC (Decreto N° 11/11, PBA) a incidir (como miembro del ET) en la decisión/autorización acerca de las visitas de personas que no sean familiares directos así como acerca de las “visitas íntimas” que el joven puede recibir (cabe aclarar que estas últimas no se pueden realizar en el CCB). Estos dos tipos de visitas requieren de autorización del juzgado, la cual se solicita por medio de un informe escrito convocando, muchas veces, al Defensor. Los/as TS son quienes mayormente se encargan de esta tarea²⁵⁰.

Las/os profesionales suelen realizar, a su vez, la “gestión de información” en relación a la causa judicial de los jóvenes quienes muchas veces se encuentran desinformados de las mismas²⁵¹. Para

²⁵⁰Cuando el derecho a recibir visitas del joven de algún familiar directo no puede ser garantizado debido a que aquella otra persona se encuentra también privada de su libertad, los/as TS suelen ser quienes inician la gestión para que ese contacto se garantice de otro modo: *“Me dirijo a Ud. [Director] en relación al joven [nombre] quien se encuentra alojado en este centro (...) a fin que por su intermedio se eleve solicitud para visitar a su hermano [nombre], quien se encuentra en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza. Asimismo informo que tal autorización ya ha sido otorgada oportunamente, ha sido cumplimentada y evaluada por este Equipo Técnico, pero por cuestiones procedimentales de la Unidad Penitenciaria, se requiere un nuevo oficio judicial” (Informe del TS3, 1/3/2011, para elevar a la Cam. de Apelaciones y Garantías en lo Penal, Dto. Judicial Lomas de Zamora, Legajo N°34).*

²⁵¹“La socialización de informaciones en cuanto a los derechos es más que mera transmisión de datos sobre normas legales, más de lo que una explicación fría del texto de la ley. Es una información de calidad diferenciada, transmitida en la óptica del derecho social, en que los sujetos individuales y colectivos son reconocidos en sus demandas legítimas y necesidades colectivas, considerando la realidad macro-social de la cual los individuos sociales son parte y expresión. Implica una relación democrática entre el profesional y los sujetos que demandan sus derechos” (Iamamoto, 2014:54).

facilitar el circuito por el “saber jurídico”, el TS realiza llamadas telefónicas a los actores del poder judicial, mayormente a los/as defensores. A partir de allí, el TS sorteando “obstáculos” culturales, oficiaría como una especie de traductor del “saber” de tipo judicial/procesal de cara a los jóvenes, constituyéndose como “informador-agente de remisión” (Ander-Egg, 1992: 31). Entendemos que, a su vez, esta gestión de información va de la mano con una función de “escucha” y “contención” (de los sujetos así como de los conflictos institucionales) que el profesional realiza intramuros ya que muchas veces los jóvenes manifiestan ansiedad por no tener certidumbre a cerca de su causa. Así expresa el Director del CCB:

“[Los jóvenes] demandan más todo lo que tenga que ver con la causa (...) si bien al principio es necesario atender un poquito en ese sentido, por la presión que los chicos tienen y el miedo al peso de la justicia y a la posibilidad de estar mucho tiempo encerrado, atender esa cuestión como para que descomprima pero si luego correrse de esa postura y empezar a ver cuestiones que tengan que ver con la subjetividad del chico (...) el porqué de ese conflicto con la ley” (Dir. CCB, 2009).

En estos espacios de encierro, entendemos que los/as TS se constituyen también, y fundamentalmente, en gestores del “movimiento del cuerpo” de los sujetos. Esta gestión se puede dar de tres maneras, todas ellas se diferencian de acuerdo al tipo de “movimiento”, al tipo de trámite que debe hacerse al respecto, a quién lo demande, a quiénes deben autorizarlo y/o a los actores con los que hay que disputar tal “movimiento”.

a) Por un lado las/os profesionales pueden recibir demandas de los jóvenes relacionadas con la gestión del “movimiento del cuerpo” dentro de la propia institución de encierro. Ejemplos de esto los encontramos en la solicitud de cambio de celda (esto puede obedecer a problemas “convivenciales”, a cuestiones de simpatía-antipatía entre los jóvenes, etc.) o de pabellón (cuando se solicita el cambio a uno con mayores libertades o donde se encuentren otros jóvenes con los cuales se tiene más afinidad). Para hacer frente a dicha demanda los miembros del ET deben negociar y disputar sus criterios profesionales con otros agentes de la propia institución, fundamentalmente directivos y jefes de guardia.

“Yo le dije a [TS] que me quería fugar y me sigue dejando ahí [se refiere a un pabellón en el que los detenidos tienen mayor capacidad de circulación “autónoma”] que es re fácil que yo me fugue, no sé por qué no me pide el pase, yo de ahí si quiero me voy” (Joven 7, nota de campo, CCA, 2013).

“El ET no decide la distribución de los pibes, lo decide el AM, el jefe de guardia, el Director” (AMI, nota de campo, CCA, 2013).

b) En segundo lugar, entendemos de un modo provocativo que, así como los/as TS pueden gestionar, de acuerdo a su función asistencial, distintos tipos de prestaciones, los CC podrían constituir un tipo de estas. Para incidir de manera consciente en este “movimiento” de los “cuerpos” las/os profesionales deben estar informados acerca de la “oferta” institucional punitiva que se encuentra bajo la órbita de

la SNyA²⁵². Esto incluye el conocimiento acerca de los gradientes de violencia que definen los diversos “tipos” institucionales, los regímenes de vida, las prestaciones “intramuros”, las estructuras edilicias, etc. Este movimiento del cuerpo, que se decide desde la dirección (sin necesariamente consultar al poder judicial) puede darse de tres maneras:

1) La primera y la más frecuente de todas se da cuando lo resuelve el mismo Director, en general sin consentimiento del joven y alegando problemas de conducta del mismo.

“Con el AM, el jefe de guardia, el Director vemos si el pibe se adapta a la institución, si lo podemos contener mejor que se quede acá, sino decidimos que se vaya a otro dispositivo” (AM1, nota de campo, CCA, 2013).

El “pase” bajo esta modalidad se decide entre directivos y la gestión por ende se realiza de Director a Director (de un CC a otro CC o de Recepción).

No obstante, los directivos muchas veces solicitan que el ET (tanto TS como psicólogos) justifique estos traslados que remiten a cuestiones de gobierno institucional -percibidas en términos de “problemas de conducta” así como de simpatía o antipatía hacia determinados jóvenes- con criterios más técnicos que hagan hincapié en el comportamiento indebido del joven. De este modo, a la hora de dar cuenta a los actores del poder judicial, en esta “dinámica de la apariencia” (Goffman, 2009) las/os profesionales muchas veces legitiman avalando estos traslados arbitrarios a partir de su “saber experto” volcado en informes escritos estos traslados arbitrarios, formando parte activa de la lógica de premios y castigos. Sin embargo (como vimos detalladamente en el punto 4.1.1 acerca de los Directores) no todos las/os profesionales son funcionales a este pedido.

2) Por otro lado se puede presentar como “demanda espontánea” por parte de los jóvenes un cambio de un dispositivo de encierro a otro (puede ser por encontrarse lejos de la familia, por haber transcurrido por otro CC en el que se encontró mejor, por problemas “convivenciales” con otros jóvenes, etc). Aquí en cambio se constituye como una tarea de gestión profesional que es presentada como una demanda de los jóvenes. En ese caso, el TS también dispone de herramientas de negociación y disputas con diferentes actores para lograr ciertos movimientos del cuerpo, en función de la demanda “espontánea” planteada. Y aquí se juegan, entre otras cuestiones, la visión “adultocéntrica” (o no) que tenga el profesional, su grado de funcionalidad con el gobierno institucional y su posicionamiento frente al sistema penal y su selectividad.

Como estos cambios son decididos por la dirección (y no por la autoridad judicial) tienen que garantizar el pase a otro CC o *Centro de Recepción*, es decir, aquellos dispositivos que ofrezcan un similar grado de encierro, tal cual fue dispuesto por el Juez.

²⁵²“Es necesario que el profesional no sólo tenga un conocimiento de las características y variedad de las prestaciones existentes en su espacio ocupacional sino que es indispensable que, con frecuencia, realice gestiones en otras dependencias o instituciones. La ampliación del espectro de prestaciones repercute directamente en mayores posibilidades para la asistencia que realiza” (Oliva y Gardey, 2012: 152).

3) Otra manera se da a partir del “diagnóstico” elaborado por los/as TS, muchas veces en conjunto con el ET. Por medio de ese trabajo analítico y evaluativo, las/os profesionales pueden hacer juicios y concluir acerca de qué prestación le corresponde a cada joven y por qué, de cuál es merecedor y de cuál no. Pueden decidir que esa institución no es “apropiada” para el joven, ya que habría otra “más acorde” a su personalidad (puede ser un motivo, la edad del joven cuando este es no-punible) y se gestiona ese otro espacio “mejor” de encierro, llegando incluso a gestionar una institución de mayor castigo dentro del circuito institucional penal de la Dirección de Institutos Penales cuando “no supo aprovechar” las oportunidades que se le dieron. Las/os profesionales juegan un rol en la disputa por el lugar que debe ocupar ese sujeto en el sistema penal de la SNyA. Estas modalidades de traslado, son conocidas en el “habitus minoril” como “derivaciones”.

c) Las “demandas espontáneas” (aquellas realizadas a las/os profesionales por los sujetos de modo “voluntario” procurando recursos) en el marco de una institución de encierro refieren, en última instancia, a la necesidad de libertad ambulatoria. En la solicitud del espacio de “entrevista” por parte de los jóvenes subyace o se hace concreta la demanda de algún grado de libertad que pueden constituir “salidas” o “egresos”. Entendiendo que la libertad en estos dispositivos penales adquiere carácter de “recurso” -aunque “no tangible”- los/as TS se ven convocados de algún modo a “gestionarla”. Al respecto el Director del CCB expresa:

“Generalmente tienen una visión distorsionada de lo que es el equipo técnico, los chicos lo interpretan como aquellos que son gestores de libertad” (Dir. CCB, 2009).

La libertad, desde el punto de vista judicial, puede presentarse de diversos modos que se diferencian a partir de la mayor, menor o total “cantidad de tiempo fuera del encierro” que puedan garantizar a los sujetos. Estos lo constituyen distintos tipos de “alternativas” a la pena de encierro²⁵³ (libertad asistida, arresto domiciliario, libertad condicional), el encierro en sus variantes más “atenuadas” (traslado a un Centro de Contención o a una Comunidad Terapéutica), salidas transitorias y salidas extraordinarias.

Para realizar las gestiones necesarias para la consecución de estos diferentes “grados” de libertad ambulatoria existen dos modalidades, una más explícita y directa y otra más implícita e indirecta.

En el caso de las gestiones referidas a las salidas extraordinarias, las/os profesionales presentan por escrito -acompañando muchas veces la nota a mano alzada del joven- solicitudes al juzgado, ya que éste es quien debe o no “dar lugar”. Debemos decir, sin embargo, que encontramos que esporádicamente éstas se autorizan “de onda”, sin consultar a la autoridad judicial, desde la dirección del propio CC²⁵⁴.

²⁵³El entrecomillado se debe a que la eficacia de estas instituciones “alternativas” obedece a que existe la cárcel y no a pesar de ella, pues es la cárcel la que opera simbólicamente y concretamente como amenaza constante a caer o recaer en ella (Pavarini, 2006).

²⁵⁴En términos procesales este tipo de salida debería tramitarse, y ser por ende autorizada, por el Juez a cargo de la causa. Sin embargo se observó mediante la lectura de un informe social, cómo un director de manera “informal” autoriza una salida del joven para que éste pueda ver a su hija y pareja. Esta salida termina en una fuga del joven, con lo cual se ven obligados a

En estas solicitudes las/os profesionales emiten su juicio de valor respecto de la posible salida del joven, convocando muchas veces el deseo del mismo, los motivos, llegando en ocasiones a “diagnosticar” el comportamiento que este podría llegar a tener en el desarrollo de la misma. Este informe evaluativo es acotado directamente a la posibilidad de una salida en particular, que en general tiene una fecha más o menos establecida (esta puede ser una fecha de un cumpleaños, una fecha festiva, una salida “socio-educativa”). Aquí podemos observar un ejemplo de esta solicitud directa:

“Solicito se transmita a las autoridades correspondientes su deseo de realizar una próxima salida al domicilio familiar paterno a fin de poder reunirse con diferentes miembros de su familia, en proximidad de las fiestas de navidad y año nuevo, en el día y condiciones que se dispongan. Dado que la salida anterior ha resultado favorable y motivadora, se considera la solicitud y se evalúa conveniente en tanto permitiría estrechar lazos afectivos y contribuiría a disminuir los efectos iatrogénicos propios de la institucionalización prolongada” (Informe del TS2 y Psicólogo 2, 29/11/2010, para elevar al Defensor y al JRPJ, Dto. Judicial Zárate-Campana, Legajo N°16).

En estos casos, para realizar una gestión “exitosa” las/os profesionales deben ser estratégicos. Para ello, evalúan el momento procesal (por ejemplo, no es conveniente requerir salidas extraordinarias cuando se está por vencer el plazo de la prisión preventiva, esto puede advertir al Fiscal quien podría solicitar la prórroga de la misma) y qué información remitir a cada juzgado, ya que en el transcurso de su práctica van distinguiendo cuándo el “recurso” de este “grado” de libertad puede presentarse como “asequible” y cuándo no (conclusión a la que arriban advirtiendo el posicionamiento de los/as jueces a partir de la orientación que adquieren la mayoría de sus resoluciones).

Para los otros tipos de egreso, que incluyen mayores “cantidades” de libertad, la gestión se da de un modo más sutil e indirecto. En un sentido más abstracto, en el proceso de entrevista existe siempre la dimensión de evaluación de los jóvenes por parte del ET. Ambos actores son conscientes de que ese “saber experto” evaluativo construido en base al joven (y el “papel” de su familia) puede facilitar u obstaculizar la obtención de algún “grado” de libertad. Si bien sobre la cuestión de la evaluación trabajaremos más adelante aquí mostraremos cómo las/os profesionales, luego de expresar en el informe cuestiones relativas al joven (en lo que hace a su desenvolvimiento en la escuela, en el centro y en los espacios de entrevista; la relación con su familia y los recursos con los que esta cuenta), bregan más sutilmente por otro tipo de encierro/libertad:

“De lo expuesto hasta aquí esta dupla técnica evalúa que dadas las características del joven y la situación familiar, existirían las condiciones para promover la inclusión del joven [nombre], en una medida judicial alternativa a la actual (...) Si esto fuese posible, esta dupla comenzaría a trabajar en conjunto con el Centro de Referencia local” (Informe del TS4 y Psicólogo 1, 13/07/2010, para elevar al Defensor y al JGJ, Dto. Judicial Mercedes-Moreno, Legajo N°20).

dar aviso al poder judicial. El informe del TS legitima esta práctica explicando: *“En este último periodo, por vivencias circunstanciales como: cumplir los 21 años (esto implica en el imaginario de los jóvenes el egreso del circuito juvenil) con una pena en expectativa, el cumpleaños de su hija, como así también el no haber podido realizar la filiación y la imposibilidad de demostrar legalmente el vínculo parental, le generó un estado de angustia/aflicción en el orden de lo psíquico. Por tal motivo solicito al director [nombre] que se contemple la posibilidad, bajo mi responsabilidad, sugerencia que fue aceptada. El 25/7 retiro a [nombre del joven] del Centro y luego al hijo y madre del mismo, para realizar la salida recreativa al Museo de Ciencias Naturales, lugar de dónde se fuga” (Informe del TS5, 26/7/2010, para elevar Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Dto. Judicial Quilmes, Legajo N°5).*

Aquí aparecen otra serie de estrategias de las/os profesionales para lograr la gestión “exitosa” del “egreso”, dando cuenta de los recursos que el joven y su familia tienen (o los que se pueden gestionar a partir del abordaje junto con el *Centro de Referencia*) para una “reinserción” comunitaria igualmente “exitosa”. En este sentido es necesario mencionar que “la gestión que realiza un trabajador social, también incluye la tarea de movilizar vínculos, que se convierten en recursos para la intervención (...) Es una práctica bastante instalada (...) que se recurra a los vínculos familiares o de amistad de los usuarios, para que aporten en la atención de la problemática lo que las prestaciones no contemplan. Lamentablemente es muy común en el ejercicio profesional transferir las obligaciones del Estado hacia las familias, quienes se ven obligadas, generalmente a partir de un vínculo basado en la culpa” (Oliva, 2007b: 66).

Los “gradientes” de libertad se constituyen como un “bien” en disputa demandado por los jóvenes y negociado entre directivos, ET y el poder judicial, aunque por supuesto, no todos se encuentran en las mismas condiciones para disputarlo. Todos estos tipos de gestiones traen aparejadas las incertidumbres y ansiedades lógicas por parte de los jóvenes. Allí aparece también el TS como informante acerca de los tiempos de espera (de las resoluciones judiciales, de los momentos procesales, etc.) y las posibilidades del recurso “libertad”.

La gestión del “movimiento del cuerpo” y de los distintos “grados” de “libertad” como demanda de los sujetos privados de su libertad, es abordada por las/os profesionales en un marco que combina demandas impuestas desde “arriba” (originadas por los actores del poder judicial y por el organismo técnico administrativo empleador), pujas de intereses, negociaciones, complicidades, resistencias, y obediencias, donde no debemos dejar de mencionar el saber evaluativo construido (sobre el joven y su familia) desde un posicionamiento ético-político por el profesional de Trabajo Social.

En una institución de castigo, las funciones de gestión no pueden ser analizadas sin considerarlas como potencial elemento posibilitador del “buen gobierno” institucional. Estas diferentes modalidades de gestión en las que de algún modo intervienen los/as TS, sin embargo, pueden generar cambios en determinados aspectos que hacen a las condiciones de vida de los sujetos encerrados así como a su condición de encierro misma.

5.3 Educación

Antes de comenzar a analizar cómo se expresa la función educativa de la profesión en la particularidad de los CC, podemos mencionar brevemente algunos enfoques que abordan la relación entre la educación y el Trabajo Social.

Por un lado encontramos autores que, desde una perspectiva “romántica” de la profesión -es decir simplificadora, ahistórica y acrítica- entienden al TS como un “educador social”. Un ejemplo es

Ander Egg para quien el TS es un “educador social informal” ya que, entre otras cuestiones, “ayuda a la gente para que aumente sus conocimientos, destrezas y habilidades a fin de que puedan resolver sus problemas” (1992: 34)²⁵⁵.

Por otro lado, se encuentran quienes entienden la función educativa como una dimensión que, asociada a la prestación de servicios, se encuentra presente inevitablemente en el desempeño profesional. En esta línea encontramos a Yazbek, para quien “las acciones profesionales de los asistentes sociales presentan dos dimensiones: la prestación de servicios asistenciales y el trabajo socioeducativo” (1999: 142). Asimismo para Montaña, la “base material” y la “función socio-educativa” de la intervención profesional son dimensiones inseparables “siendo imposible pensar la reproducción profesional sin su “base material” (2004:5).

Por otra parte, desde la perspectiva que sostiene Argumedo, la acción educativa -aquella “acción intencional de un sujeto social que se propone promover en otros sujetos sociales ciertos y determinados aprendizajes que él considera necesarios para ellos” (2004: 2)- constituye un recurso metodológico al que el TS podrá “recurrir” o no en su intervención. Considera también que “una acción educativa se desarrolla en el escenario de una situación de comunicación” (Ídem: 3).

Siendo que en la particularidad de las instituciones de encierro la “dimensión material” como parte fundamental de la función asistencial de la profesión- no tiene un papel destacado sino más bien mínimo y esporádico, consideramos relevante recuperar la postura de Argumedo, que no acuerda con la conceptualización del TS como un educador *per se*, ni con aquella a la que denomina “teoría de las dimensiones” -a la que hicimos referencia a partir de Yazbek (1999).

Este planteo es de algún modo coincidente con Mallardi (2014) quien nos invita a pensar la acción educativa dentro de los procesos de “entrevista” ya que como plantea Iamamoto el TS “tiene como instrumento privilegiado de acción el lenguaje” (1992: 131).

Considerando específicamente la particularidad de los CC, recuperaremos algunas respuestas esgrimidas por los/as TS entrevistados/as ante la pregunta “¿Te considerarás un educador en tu ejercicio profesional?”

“Me considero como un educador, pero entiendo la educación también atravesada por lo político, lo ideológico, no como un educador tradicional, moralista que tenga que bajarle al pibe la moral de las buenas costumbres y del deber ser” (TS5, 2013).

“No, menos hoy, en donde las intervenciones son así puntuales y para resolver cosas particulares del chico, por ejemplo no sé, van a operar a mi mamá, entonces se tramita el permiso para que salga. “Quiero pedir un permiso para el día de la madre”, sale para el día de la madre. No. El trabajo de educador con el chico no se hace ni desde nosotros ni desde los A.M” (TS4, 2013).

²⁵⁵ Asimismo para Kisnerman, los/as TS son educadores sociales ya que animan un proceso que lleva a los actores con los cuales trabaja “a reflexionar, con un enfoque de globalidad e historicidad, acerca de sus situaciones problemas y a asumir su propio proyecto frente a éstas” (1998: 110).

Según Argumedo algunos profesionales pueden “sentirse no-educadores, lo que no significa que en la interacción con otras personas no abran espacios para que se produzcan aprendizajes” (2004: 17).

En este sentido, y para analizar más en detalle la función educativa del Trabajo Social en los CC, tomaremos tres niveles en las que ésta se configura:

1- Por un lado, pareciera que los/as TS desarrollan una tarea educativa en los marcos del “adentro” institucional, enseñando a “soportar” vivir en el encierro. Las/os profesionales entrevistados/as dijeron abordar en su intervención lo que implica para los jóvenes la privación de libertad, la “convivencia” con sus pares, la relación con los AM, los hábitos, las normas del lugar, sus derechos y deberes, las consecuencias de sus actos, etc. Podemos citar aquí algunos extractos de entrevista ilustrativos:

“El chico ingresa (...) se le explica un poco la institución en general (...) la cuestión de poder acompañar esto que tiene que ver con lo institucional, quizás en la posibilidad de que en este tiempo el pibe pueda hacer un parate (...) de trabajar sobre la cuestión de los hábitos” (TS1, 2009).

“La importancia del ET está en poder trabajar con el chico lo que implica la institucionalización (...) estando dentro del instituto estás continuamente en el cotidiano, trabajás desde que el pibe se levanta, a cómo va a la escuela, a qué le pasa en el almuerzo, a como es su relación con los otros pibes, a qué le pasa cuando recibe una visita y cuando se va esa visita, estas ahí todo el tiempo y eso es lo que más se labura” (TS, Dirección de Institutos Penales, 2009).

Esta especie de enseñanza de adaptación de los sujetos a las lógicas del encierro -enunciada a partir de una serie de eufemismos tales como “acompañamiento”, “escucha” y “contención”- constituye una expresión particular del *control social*. Este último no puede ser solamente comprendido como control gubernamental y/o institucional, es ejercido también a través de relaciones directas donde los/as TS constituyen uno de los agentes sociales que expresan el poder de influencia “sobre el cotidiano de la vida de los individuos, reforzando la internalización de normas y comportamientos legitimados socialmente” (Iamamoto, 1992: 124).

El Comité Contra la Tortura, por su parte, advierte sobre la particularidad de la intervención profesional en el abordaje con el joven sobre las sanciones aplicadas:

“Nos hemos encontrado con algunos equipos o colegas que nos dicen 'nosotros trabajamos después de la sanción' (...) 'trabajamos que el pibe de alguna manera entienda porqué lo sancionamos'” (Empleado 1, Comité Contra la Tortura, 2009).

En este sentido, los planteos de Iamamoto son interesantes para analizar esta cuestión. La autora expresa que entre las acciones que se le demandan al profesional, se debe añadir la de persuadir a los usuarios (en este caso serían los jóvenes privados de su libertad) para que acepten “las exigencias normativas y reglamentarias de funcionamiento de la entidad (...) Es importante que las directrices institucionales sean transmitidas como necesarias y válidas tanto para el “cliente” como para la garantía de eficiencia de los servicios, transformando el carácter impositivo de la normatización en algo

internalizado y aceptado voluntariamente por aquellos a quien se dirige y a los cuales no fue dada la oportunidad de opinar”²⁵⁶ (1992: 131).

El TS vendría a contribuir con esta suerte de *penalidad pedagógica* intramuros, tanto en la difusión de las normativas existentes y las posibles sanciones ante la violación a las mismas, como en la colaboración con la lógica de gobierno institucional desarrollada mediante la administración del sistema punitivo-premial.

Según Bouilly y Andersen (2012) el objetivo indudablemente prioritario de la intervención profesional en los CC es “estar al servicio de la contención, y el control que garanticen la aceptación del “encierro” y reducir cualquier manifestación de resistencia al mismo” (2012: 246) en concordancia con el “plan educativo oculto”²⁵⁷ (Christie, 1984).

A su vez, la educación en los marcos del “adentro” requiere la enseñanza de ciertas destrezas que los jóvenes deben adquirir para poder acceder a “beneficios” que deberán ser concedidos por la autoridad judicial, por ejemplo, los pasos requeridos para solicitar un comparendo, o cómo explica este profesional:

“A veces los jóvenes piden salir por (...) el día de la madre o por las fiestas (...) yo me siento con el pibe, trato que sea él que lo vuelca en el papel, el que lo escribe. Para que se implique con ese pedido, no dárselo yo por escrito, sentarme con el pibe, por ahí asesorarlo más que con el contenido en la forma de cómo escribir, ahí también te ponés en educador” (TS 5, 2013).

Asimismo, creemos significativo recuperar que algunos de los/as TS entrevistados/as, mencionaron como referencia la obra de Gomes da Costa (1995) donde se plantea el enfoque la “pedagogía de la presencia” como manera de “superar la idea de un modelo educativo tradicional focalizado en la “reforma moral”, en el disciplinamiento y orientado “a la adquisición de hábitos de manera mecánica (...) propios de los reglamentos y los castigos ejemplificadores, impuestos verticalmente desde la autoridad” (Puebla, 2008: 85).

Esta línea de trabajo propone “una estrategia educativa focalizada en el tratamiento, que incluye la “contención”, la puesta de límites y el “acompañamiento” basado en el “ejercicio de autoridad” (Ídem: 86). Según Gomes Da Costa, dicha “autoridad del educador tiene la función, no sólo de delimitar la conducta del educando, en aquello que él tiene de amenazador para sí y para los otros, sino también la de impulsarlo en la dirección de otras formas de convivencia, consigo mismo y con las demás personas” (1995: 73).

Aun asumiéndose como “crítico” al modelo educativo “disciplinario-tradicional”, este enfoque -más allá de ser cuestionado por la positividad con la que define y defiende la idea de la educabilidad en la intervención punitiva del Estado- no abandona como horizonte una intervención de tipo conductista,

²⁵⁶Esto se relaciona con lo que Freire plantea acerca del comportamiento de los oprimidos, como un comportamiento prescripto que “se conforma en base a pautas ajenas a ellos, las pautas de los opresores” (Freire, 1975: 43).

²⁵⁷Este concepto, que el autor toma del “campo” de las “Ciencias de la Educación”, nos permite visibilizar aquellos mensajes ocultos que se transmiten en las instituciones carcelarias.

de la que se desprende la idea de una secuencia “efecto dominó” donde el ordenamiento de prácticas en el “intramuros” redundará en el orden al exterior. Esto abre el paso para trabajar el siguiente nivel.

2- La acción educativa que convoca la demanda de TS en estos espacios está direccionada también por un abordaje hacia el “afuera”. Según Iamamoto el accionar educativo del profesional “ha sido orientado predominantemente por una perspectiva de integración a la sociedad” (1992: 132). Los/as TS deben socio-educar a los jóvenes presos diseñando la “reintegración” y la “reinserción” bajo los tres pilares de la modernidad basados en la *ideología de la normalidad*: educación, trabajo, familia.

Dadas las condiciones socio-económica de los jóvenes que resultan la “clientela privilegiada” para ser “socio-educados” en estos CC, el desafío se plantea como inviable para las/os profesionales. Las posibilidades en el “afuera” al momento del “egreso” se presentan de un modo precario, en un contexto donde inevitablemente los jóvenes “reconstruyen su subjetividad con parámetros que no reconocen al mercado de trabajo -formal- y su disciplinamiento inherente como ordenadores privilegiados” (Daroqui y Guemureman, 2001: 28)²⁵⁸. Así, la reinserción se presenta como una exigencia que acciona una “relación de violencia simbólica” (Bourdieu, 2008) ya que tal como plantea Aguirre (1999: 106) se intenta “enseñar a los jóvenes de modo explícito a ser como objetivamente no pueden ser y como, en lo subjetivo, es probable, que además no quieran ser”²⁵⁹.

En el abordaje hacia “adentro” y hacia “afuera”, la *ideología de la normalidad* constituye el factor común. En este sentido, Puebla sostiene que el aprendizaje en ese “tratamiento” intramuros “se proyecta a otros contextos más amplios en los que se insertará con nuevas formas de relacionamiento social: la familia, el grupo de pares, la comunidad, el trabajo, etc.; es decir podrá alcanzar mayores niveles de tolerancia a la frustración, de autodomínio, de autoestima” (2008: 86).

En esta línea, un/a Defensor plantea que la intervención de los ET debería desarrollarse:

“En relación con cómo debería manejarse el chico con determinado tipo de situaciones que se generan porque no están acostumbrados a tener frustraciones. Uno ingresa al mercado laboral y empieza a tener miles de frustraciones y dificultades, lamentablemente hasta que uno logra más o menos enganchar. El aprendizaje del chico y cómo manejarse en esa situación hace que pueda ir avanzando en etapas y no cortar su primer experiencia” (Defensor 1, 2013).

En sus discursos las/os profesionales dejan entrever la responsabilidad que se adjudican a la hora de las denominadas “reincidencias”. Pareciera así, que la intervención es medida en términos de logros o fracasos en base a si los jóvenes vuelven a delinquir o no, si aprenden e internalizan o no las normas para “ajustarse a derecho” en la vida social. Esto de algún modo, equivale a decir que el profesional

²⁵⁸“Los llamados marginados, que no son otros sino los oprimidos, jamás estuvieron *fuera de*. Siempre estuvieron *dentro de*. Dentro de la estructura que los transforma en “seres para otro”. Su solución, pues, no está en el hecho de “integrarse”, de “incorporarse” a esta estructura que los oprime, sino transformarla para que puedan convertirse en “seres para sí” (Freire, 1975: 80).

²⁵⁹“En una formación social determinada, el trabajo pedagógico por el que se realiza la acción pedagógica dominante tiene siempre la función de mantener el orden, o sea, de reproducir la estructura de las relaciones de fuerza entre los grupos o las clases, en tanto que tiende (...) a imponer a los miembros de los grupos o las clases dominadas el reconocimiento de la legitimidad de la cultura dominante y a hacerles interiorizar, disciplinas y censuras” (Bourdieu y Passeron, 1981: 81-82).

registra a nivel subjetivo un grado de decepción cuando percibe que no ha dado un buen “tratamiento socio-educativo”.

Como pudo observarse en los puntos precedentes, la “acción educativa” se vincula más fuertemente al objetivo de modificar conductas de los jóvenes tanto para “tolerar” la cotidianeidad en el encierro como para vivir “en sociedad”, a partir de “educar para el conformismo” (Pavarini, 2002: 40)²⁶⁰.

La profesión en estos dispositivos, es llamada a intervenir básicamente por las funciones de cuño “educativo”, “moralizador” y “disciplinador” que mediante un soporte administrativo-burocrático desempeña sobre los segmentos de la clase subalterna que se constituyen como la “clientela” de estas instituciones. Esto “evidencia el carácter de trabajo intelectual del Trabajo Social en el reordenamiento de prácticas y conductas” (Oliva, 2007a: 182).

Los/as TS son convocados para influenciar la conducta humana e incidir “sobre los valores; comportamientos y actitudes de la población, según los patrones socioinstitucionales dominantes (...) Se trata de una acción global de cuño socioeducativo o socializadora, volcada para cambios en la manera de ser, de sentir, de ver y de actuar de los individuos” (Iamamoto, 1992: 131) adecuándolos “a los estándares legitimados de la vida social” (Ídem: 128).

Sin embargo entendemos que la intervención socio-educativa puede también procurar generar el conocimiento de los límites y posibilidades, de los mecanismos de la propia institución y de otras por medio de los cuales los jóvenes puede actuar en la búsqueda de satisfacción de sus derechos, incentivando “el fortalecimiento de los procesos de subdeterminación popular” (Mallardi, 2014: 107).

3- El tercer nivel que proponemos respecto de la función educativa tiene que ver con el abordaje sobre la “responsabilidad penal juvenil”.

Posterior a la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en un (re) intento de “humanización” de la política punitiva hacia los sectores juveniles, la DPI (re) establece -en contextos de *correccionalismo tardío*- como una de las metas la “reeducación”²⁶¹ y el abordaje sobre la “responsabilidad penal juvenil” como una “nueva” instancia para las/os profesionales. Esta propuesta ha sido blanco de algunas críticas del lado de investigaciones académicas así como de operadores del “área” penal juvenil. Recuperaremos dos grupos -íntimamente ligados- en las que ellas se expresan:

a) El primer grupo de críticas refiere a la tensión existente entre la idea de “responsabilidad” y la “culpabilidad” en el marco del proceso penal que se les sigue a los jóvenes.

²⁶⁰Esto parece tener relación con las ideas de pena socio-educativa que sostienen autores como Marcón (2002) y Gomes da Costa (1998). Al respecto ver punto 3.1 de esta tesis.

²⁶¹Según Couso la educación del derecho penal de adolescentes es entendida “como un efecto de la pena, ya en el sentido de una intimidación individual (a través del “efecto educativo de la retribución”), ya en el sentido de una “resocialización” (2007: 219). Es interesante que el autor se pregunta sobre el papel que queda para la educación y la resocialización en el derecho penal juvenil tras la crisis de la *prevención especial positiva*. Para más desarrollo ver Couso (2007).

Cabe aclarar que en la normativa referida al sistema penal juvenil bonaerense, la cuestión de la “culpabilidad” no es mencionada, omisión que es coincidente con otros países de la región (Uriarte, 2013). Esto genera, al menos, un interrogante: ¿estamos ante una responsabilidad sin culpabilidad?

Desde la racionalidad formal-abstracta que sustenta el derecho, para declarar que una persona es “penalmente responsable” es necesario que ésta sea imputable, culpable y carente de excusa absolutoria (Cabanellas de Torres, 2008).

Si omitimos la culpabilidad (componente subjetivo del delito, fundamental en el marco de un derecho penal garantista) resulta, cuanto menos, confuso el abordaje sobre la “responsabilidad penal”.

En este sentido, resulta fundamental recuperar a López quien plantea que “7 de cada 10 adolescentes están presos “por las dudas” o como “adelanto de pena”, en tanto son técnicamente inocentes” (2010: 254). Tal como vimos en el punto 3.4, esta tendencia de la situación procesal, se mantiene en los CC que son objeto de nuestro análisis.

El abordaje profesional sobre la “responsabilidad penal” cuando el joven no ha sido sentenciado, resulta de algún modo una colaboración con una falta grave a las garantías procesales; más aún cuando se vuelca que se ha trabajado sobre la responsabilidad en el hecho ilícito que se le imputa al joven en un informe psico-social a elevar a la justicia. Esto puede tener graves consecuencias al momento del juicio. Un Defensor entrevistado, opina al respecto:

“He planteado ante Trabajadores Sociales, Psicólogos, Jueces y Fiscales que el trato tiene que ser como inocente hasta que se demuestre lo contrario (...) hay violación de garantías por trato de responsable a alguien que es inocente. Las prisiones preventivas que se dictan con un fin meramente responsabilizador son un resabio tutelar inquisitivo que viola garantías, pero hay enquistado un imaginario en el poder judicial que avala éste uso de la responsabilización sin sentencia firme, esto me parece una vergüenza” (Defensor 2, 2013).

Según concluye López, el uso extendido de la prisión preventiva “delata necesariamente la neutralización “preventiva y selectiva” como sentido hegemónico de la política criminal juvenil. Ello deslegitima el principio de responsabilización y da cuenta del uso “residual” del encierro para los jóvenes formalmente sancionados, es decir, prestos a la reeducación que implicaría responsabilizarse por un acto delictivo judicialmente comprobado” (2010: 205).

b) En segundo lugar, y consecuencia de la primera crítica, existe una falta de criterios para definir la cuestión de la “responsabilidad” y los modos de “abordarla”. Esto se vio reflejado en las expresiones de los actores entrevistados que, aun con contradicciones, dijeron intervenir en esa línea:

“Cómo vas a trabajar con la responsabilidad si el chico no ha sido por la justicia determinado responsable. Lo que sí trabajo con el pibe, tiene que ver con la responsabilidad más allá de este hecho cometido (...) qué le está pasando que a la edad que tiene cayó en este lugar, algo no anda bien en tu vida, que estas acá, que con tus 16 años podrías estar disfrutando (...) y esto de empezar a registrar a las otras personas, pero que es muy difícil porque, no hay registro de ellos mismos (...) quizás no desde la responsabilidad pero está más claro que hay determinadas pruebas que te involucran con esto, hay alguna persona lastimada o te encontraron en esta situación por más que vos no hayas sido, es una situación de peligro para vos, qué hacías con una arma, qué hacías tirado en la calle consumiendo” (TSI, 2009).

“Es difícil trabajar el tema de la responsabilidad cuando todavía no se demostró que fueron culpables y algunos enuncian que no son culpables y otros enuncian que no son culpables de eso, pero sí de otras cosas (...) Tuvimos que encontrar alguna forma de darle sentido a la intervención y que no sea todo pérdida, que haya algún tipo de trabajo en donde pueda haber alguna (...) “interpelación”, los pibes puedan hacerse una pregunta aunque no se trate acerca de la responsabilidad de lo que le imputan, usted qué tiene que ver con todo esto (...) porque de lo que se quejan es de estar acá, de no poder vivir con la familia (...) de no poder bañarse cuando tienen ganas” (Psicólogo 1, 2013).

“Pensar sobre lo que hicieron, por qué les parece que pasó, con qué tuvo que ver, en qué momento fue, qué les pasaba en ese momento, tratar de ver si se puede trabajar algo de esto y si aparece algo de su responsabilidad en esto de lo que hizo, responsabilidad subjetiva, porque la responsabilidad judicial ya se la van a dar algún día y la van a tener” (Psicólogo 2, 2013).

Cada uno de estos fragmentos discursivos son en sí mismos interesantes para plantear lo discordante que resulta el abordaje desde el ET acerca de la “responsabilidad penal”.

En los primeros dos relatos, las/os profesionales plantean lo paradójico que resulta que una persona que no ha sido declarada penalmente responsable por un acto llegue a “responsabilizarse” sobre el mismo. Enuncian por ello, una intervención profesional que logra “correrse” de la “responsabilización”. Sin embargo, cuando describen dicho abordaje interventivo puede percibirse que el mismo está centrado en la supuesta culpabilidad del joven. Es entonces que aparece la idea de un encuentro dialógico entre el profesional y el joven ligado a una lógica inquisitoria, que busca estimular una especie de confesión no necesariamente vinculada a la etapa del proceso penal por la que éste atraviesa.

En línea con esto, en el tercer relato el profesional de la psicología no plantea la contradicción sino que afirma su intervención desde la “responsabilidad subjetiva” independientemente de la “judicial”.

Dicha “responsabilidad subjetiva” según Bur y Ottone León es abordada por el “especialista del campo psi” sin intentar penalizar (esa tarea quedaría para los juristas) ni colocar al sujeto en una posición masoquista (exigiéndole un *mea culpa*), sino interrogando al sujeto acerca de sí mismo: “la cuestión aquí no es que el sujeto se haga cargo, en el sentido que admita su culpabilidad y el disvalor de su acto a la manera de quien dice “Sí, he sido yo quien lo ha cometido, y eso que he cometido está mal” sino que el hacerse cargo haría más bien referencia a ver cuál es la implicación del sujeto en ese acto, qué tiene que ver él con eso, qué de él está presente en ese acto.” (2000:10).

Más allá de lo auténtico que pueda parecer este abordaje “psi” propuesto, consideramos junto a Uriarte que “la asunción de responsabilidad se acompasa con la inquisición y con la confesión como reina de las pruebas. Pero, conforme las garantías penales y procesales, no hay obligación de confesar, se puede mentir, no declarar, etc.” (2013: 156). Este abordaje entonces expresa una contradicción que bien aparece en estos relatos de los/as funcionarios/as del poder judicial:

“Es difícil trabajar desde la subjetividad del pibe diciéndole: vos sos inocente, vos sos inocente, vos sos inocente, hasta que te condenen. Porque uno tuvo un año donde estuvo manejando en términos reales y no en términos jurídicos, una falacia para trabajar la realidad del pibe” (Defensor 1, 2013).

“[La responsabilidad penal] se puede trabajar pero (...) no en el marco de un vamos a encubrirlo, zafarlo, (...) son las grandes discusiones: o lo convencemos de que el acto de él fue accidental o le decimos: “mirá loco ¿cuál es la responsabilización que podés llegar a tener con respecto de una cuestión?” (Fiscal 1, 2013).

Lo expuesto precedentemente da cuenta de lo que Marcón denomina el “descuartizamiento del sujeto”. Esto se debe a que en el espacio de entrevista los/as TS -y pasa lo mismo con los/as psicólogos- buscan la manera de conectar al joven con la “realidad de los hechos” (2012: 220)²⁶², y a su vez en el contacto con su abogado defensor, es usual que este lo convoque “a hacer uso de su derecho-procesal y sustancialmente indiscutible- a negar toda responsabilidad en el hecho que se está investigando. Esto no es vivido por el profesional abogado como una falta de verdad sino como el ejercicio legítimo de un derecho” (Ídem: 221).

Se trata así, de un sistema en el que la comunicación con los jóvenes se desarrolla de manera altamente esquizofrénica, “el abogado defensor no puede ni debe quitar a su defendido el derecho a negar toda responsabilidad aun cuando esté convencido de que ella exista (...) y el TS no puede avanzar en el diseño de su intervención admitiendo este camino pues para él sí contiene, usualmente, una dimensión ética difícil de sortear” (Ídem: 221).

De este modo, en los marcos del sistema penal, “la “pedagogía de la neutralización” resulta la técnica de gobierno hegemónica, tensionando los principios de responsabilización de los sujetos que articula la normativa, confiriéndole un perfil pseudo pedagógico, que en los dispositivos de encierro se resignifica como una “disciplina positiva” de subordinación y desactivación de los sujetos al encierro” (López 2010: 248).

Consideramos que estos niveles que configuran diversos modos de abordaje, expresan la demanda de intervención profesional de tipo educativa centrada en la trasmisión -hacia los jóvenes- de conductas y comportamientos útiles tanto para “vivir en sociedad” (enseñando cómo ajustarse a derecho y a los parámetros de vida “normal” teniendo como eje el trabajo, la educación y la familia), como para su adaptación a las lógicas del encierro a partir de la aceptación de normas y sanciones propias.

La cuestión de la intervención profesional debe ser complejizada a la luz de la redefinición de la privación de la libertad como medida socio-educativa, donde se instala fuertemente un discurso que convoca al profesional al objetivo pedagógico de trabajar la responsabilización de los jóvenes (la cual no está definida normativamente en su contenido) por los delitos cometidos, acción que se ve interpelada, entre otras cuestiones, por la realidad de que la mayoría de la población detenida se encuentra en situación de prisión preventiva.

En este sentido, consideramos junto a Uriarte (2013) que la asunción de responsabilidad constituye una nueva modalidad de las viejas “re” que va asociada a la educabilidad.

²⁶²Como plantea un TS: “En la entrevista empieza a hablar de la situación, de lo que pasó, ahí te empieza a historizar su vida (...) vos tenés capacidad de discernir, así como te equivocaste también podés decidir otra cosa para tu vida (...) porque ponerlo en víctima de la circunstancia tampoco le sirve al pibe, no le ayuda (...) yo lo hago confrontar bastante” (TS2, 2009).

Restringir la intervención socio-educativa a la enseñanza de normas y conductas que los jóvenes deben adquirir acríticamente da cuenta de una concepción educativa de tipo “bancaria”²⁶³ (Freire, 1975). Sin embargo, más allá de que el TS “en la condición de trabajador asalariado, debe responder a las exigencias básicas de la entidad que contrasta sus servicios, dispone de relativa autonomía en el ejercicio de sus funciones institucionales, siendo corresponsable por los rumbos impresos a sus actividades y por las formas de conducirlas” (Iamamoto, 1992: 138). En esta línea recuperamos el discurso de un profesional entrevistado:

“Entendiendo la educación, como transformadora, no quiero ponerme en el lugar pedagógico tradicional de no respetar los valores que trae el pibe. Es más, uno aprende muchas veces de las cosas que traen ellos. No tiene nada que ver que en una entrevista o en un encuentro con ellos me ponga moralista que deberían modificar eso, sino desde el respetar sus costumbres, sus usos, sus saberes y también meterle un poquito de que ellos se pregunten algunas cuestiones (...) trato de apuntar a una reducción de daño que el pibe salga con alguna herramienta que le permita problematizar ese lugar que se le quiere asignar de pibe chorro. Que el pibe algo de acá le haga ruido y trate de problematizarse (...) un educador desde ese lugar, de al pibe tirarle una palabra algo que entienda que es el sistema el que lo quiere ubicar en ese lugar de pibe pobre, falopero, chorro, que trate de revelarse ante eso, pero que el objetivo del sistema tal como está diseñado, es perpetuar un sistema político social” (TS5, 2013).

El TS interfiere “en las relaciones que forman parte del cotidiano de su “clientela” mediante “el ejercicio de la dimensión socioeducativa (y política/ideológica) de la profesión que puede asumir un carácter de encuadramiento disciplinador destinado a moldear al “cliente” en relación a su forma de inserción institucional y en la vida social, o puede dirigirse para fortalecer los proyectos y las luchas de las clases subalternas” (Yazbek, 1999: 142).

Consideramos que los aprendizajes que los/as TS se propongan “promover” dependerán de su posicionamiento ético político expresado bajo el modo en que asume su grado de “autonomía relativa” en el marco de los límites y posibilidades que plantea un sistema de encierro punitivo.

5.4 Evaluación

“La mayoría de la información generada y almacenada es más inútil que perjudicial (...) Toda la tarea de acumular información, diagnósticos, clasificaciones, selecciones y combinaciones, es un ejemplo clásico de los intereses profesionales en funcionamiento” (Cohen, 1988: 272).

Partimos de considerar que la lógica del sistema punitivo, anclada en el derecho penal *de autor* por sobre el *de acto*, ubica a los/as TS en el papel de “evaluadores”. Así, la actividad evaluativa -como proceso que produce información intencionada y fundamentada- que el profesional desarrolla en su práctica, se constituye como función predominante en las instituciones de encierro. Según Foucault,

²⁶³Desde esta concepción de la educación “el único margen de acción que se ofrece a los educandos es el de recibir los depósitos, guardarlos y archivarlos.” (Freire, 1975: 76)

esta tarea da cuenta de un micro poder de tipo “judicial”, por lo que define a los/as TS como jueces “anejos” ya que en tanto “maestros de la normalidad (...) relevan y multiplican las funciones del juez” (1987: 230).

Los actores del poder judicial son los interlocutores principales que solicitan informes de estas “voces expertas” (Bouilly y Andersen, 2012:240) convocándolas, cuando no de manera explícita, al menos implícitamente a su función evaluativa. Dichas solicitudes se comunican a través de oficios. En nuestro trabajo de campo encontramos en ellos expresiones como:

“[Solicito informe] de seguimiento y evolución del joven y desempeño escolar” (oficio del Defensor, 14/03/2011, Lomas de Zamora, Legajo N°34, CCA).

“[Remita con] carácter de urgente, informe técnico criminológico, concepto y formulario de vida institucional” (oficio del JRPJ, 14/10/2011, La Plata, Legajo N° 9, CCA).

“Solicito se sirva remitir a esta sede un amplio informe de evolución y conducta del joven” (oficio de la Cámara del Tribunal Oral de Menores del Poder Judicial de la Nación, 18/5/2010, Capital Federal, Legajo N°9, CCB).

“[Solicito] informes institucionales resultado de la intervención del Equipo Técnico y demás operadores Institucionales” (oficio del JRPJ, 18/5/2010, Quilmes, Legajo N°13, CCA).

Como se ve aquí, en dichos oficios los actores solicitantes marcan las coordenadas de aquellos aspectos sobre los que consideran necesario “evaluar”. Cabe aclarar que, además de estar dirigidos al Director de la institución, pocas veces aparece en ellos la figura del ET y menos aún el profesional que de modo particular, se supone debería responder. Así lo explica un TS:

“[Nos piden] Informe psicosocial, o le ponen informe de evolución del joven, nos han pedido informe criminológico que eso es un término más del servicio penitenciario. Es indiscriminado el pedido, a veces nos llegan pedidos de que se le realice la pericia criminológica, y no hacemos ni pericias, ni criminológicas” (TS5, 2013).

Los motivos de solicitud de dicha información, tienen que ver con analizar el otorgamiento de medidas alternativas o morigeratorias, el vencimiento de plazos establecidos, la posibilidad de salidas (transitorias o extraordinarias), el “reporte” del comportamiento del joven ante algún permiso de salida que le fuera otorgado, entre otros (incluyendo la revisión del “tratamiento tutelar”²⁶⁴).

Generalmente en estas solicitudes subyacen dos tipos de finalidades evaluativas vinculados con la producción de información que orientará las decisiones que cada uno de los actores involucrados deberá tomar: “pronóstica”, la cual “remite a la posibilidad de anticipar el comportamiento de alguna

²⁶⁴Muchos Jueces, solicitan al ET, a partir del Decreto-Ley N°22.278 (Art. 4), que evalúe el tratamiento tutelar. En función de ello, un TS manifiesta su disconformidad al respecto:

“Me piden que evalúe un tratamiento tutelar que no hago porque no existe más en la provincia la figura de tratamiento tutelar (...) yo no puedo evaluar lo que no hago, lo que la institución no hace. Lo que sí puedo evaluar es el recorrido del pibe durante un año en que se llevó adelante el abordaje con él en este dispositivo socio educativo (...) hay que aclarar que es lo que uno está evaluando, porque si no parece que evaluás el año tutelar” (TS3, 2011). Aquí podemos decir, sin embargo, que por un lado la figura del “tratamiento tutelar” aún está en vigencia en todo el territorio nacional y, por otro lado, que en el relato de este profesional no es posible dilucidar las diferencias entre lo que, en contraposición a dicho tratamiento, este TS realiza.

variable y elabora hipótesis sobre acontecimientos futuros” (Elola, Zanelli, Oliva, Toranzos, 2010: 69) y “diagnóstica”, la cual identifica las características de los sujetos (intereses, expectativas, etc.) así como las de su contexto (posibilidades, limitaciones, necesidades, etc.).

Los/as TS manifiestan que muchas veces la autoridad judicial les solicita un “pronóstico” que permita predecir si el joven incurrirá o no en el delito nuevamente. Este saber predictivo anclado en el marco teórico positivista de las Ciencias Sociales aboga a una especie de “futurología” que responde a lo que Morris denomina “aportes de Nostradamus al léxico judicial” (2009: 64). Así se expresa un TS:

*“Sabén que no te pueden pedir y que nadie puede decir que una persona es de una determinada manera y va a funcionar igual afuera. Lo tienen claro, pero igual, se tiran a la pileta y te lo piden. Lo que planteamos como equipo es un informe de cómo el chico está acá, punto. (...) Muchas veces decimos: mire la bola de cristal no la tenemos, y nuestro trabajo no pasa por ahí, nosotros damos tratamiento (...) no somos peritos, ni decimos si está apto, no apto, si puede, no puede” (TS2, 2013).*²⁶⁵

Aquí aparece negada esta función pronóstica, pero a su vez adjudicada a la función pericial que correspondería al Cuerpo Técnico Auxiliar²⁶⁶. Aun así, habría ciertas cuestiones que el profesional puede prever donde, como vemos en este extracto de entrevista, adquiere relevancia la variable “tiempo transcurrido” por el joven en la institución.

“El chico puede funcionar muy bien en un cerrado y lo sacaste a la calle y te hizo un desastre (...) En algunos casos hemos dicho que el chico cuenta con herramientas como para sostener otra medida. Hay chicos en donde vos podés visualizar que no se va a fugar del abierto, pero (...) lo tenemos que conocer, de un chico que lo tenés hace un mes no podés decir que tiene herramientas para sostener otra cosa” (TS4, 2013).

El modo en que el profesional responda a las solicitudes del poder judicial (así como cuando realiza informes en forma “espontánea”²⁶⁷) va a depender, fundamentalmente, de su posicionamiento ético-político y allí, en particular, la representación que tenga sobre la finalidad real de las instituciones de encierro, pero también de las condiciones de trabajo, del actor que demande la evaluación y de los fines de la misma, de los recursos materiales y simbólicos con los que cuentan los sujetos con los que

²⁶⁵A pesar de este testimonio, una publicación abocada a la evaluación en el SRPJ denominada “Sistema de Justicia Juvenil en la Provincia de Buenos Aires, Argentina y métodos de evaluación” plantea que un joven “puede ser evaluado para contribuir a la toma de decisión judicial relacionada con la imputabilidad o el riesgo de nuevos delitos (...) Aún sin haber sido procesado, cuando presenta conductas riesgosas también puede ser evaluado a los efectos de planificar prevención desde el entorno asistencial” (Folino, Lescano y Sánchez-Wilde 2012: 1073).

²⁶⁶En sintonía, otros profesionales plantean: *“A veces quieren que anticipes si va a cometer un nuevo hecho. Primero, no podés extrapolar una evolución del pibe acá al afuera. Segundo, es una forma perversa de lavarse las manos en el caso que el pibe reincida. A ver si todavía se le hace una condena pública al Juez que le dio la libertad. Entonces quieren tener algo, un apoyo profesional que haya sugerido esa salida. No somos peritos, ni podemos anticipar, ni somos videntes. Nos corremos permanentemente de ese lugar que nos quieren poner” (TS5, 2013).*

“Nosotros muchas veces contestamos “no somos peritos y no estamos para pronosticar” (...) Los Jueces lo piden porque los peritos del cuerpo técnico lo hacen (...) a lo sumo podemos evaluar el desarrollo del chico en este dispositivo” (TS4, 2013).

²⁶⁷Los ET de los CC en ocasiones envían informes sin que estos sean solicitados. Los/as profesionales del Cuerpo Técnico Auxiliar, por el contrario, informan sólo a pedido de las partes. Tal como relata un profesional de este organismo: *“El Cuerpo Técnico Auxiliar realiza informes a pedido de Fiscales, Defensores o Jueces. Es de índole pericial, es acotado en ese sentido, se responde a un pedido concreto (...) A veces depende de la estrategia del defensor, a veces de lo que quiere saber el Juez, a veces del momento de proceso, por ejemplo cuando se decide la prisión preventiva, y después tenés la instancia del juicio. (...) Una vez que se da respuesta a eso que se está solicitando, no puede haber autónomamente una continuidad desde acá” (TS, Cuerpo Técnico Auxiliar, 2013).*

interviene, de las fuentes que tomó para la elaboración del mismo, entre otras²⁶⁸. Aun así, encontramos rasgos generales que consideramos importantes mencionar.

La información volcada en los informes enviados al juzgado (por solicitud o de manera “espontánea”) constituye un saber evaluativo, construido -aun estratégicamente- desde el paradigma de la normalidad. Bajo este paradigma subyace el concepto de peligrosidad²⁶⁹. Sea cual fuere el posicionamiento político de las/os profesionales en relación a la funcionalidad de las instituciones de encierro, los/as TS hacen uso de una especie de “peligrómetro” (Fasciolo, 2011) en su evaluación hacia el “adentro” y hacia el “afuera” de los sujetos penados, tomando variables asociadas a la familia, al trabajo, a la conducta, a la educación, las cuales nos remiten nuevamente al derecho penal *de autor* por sobre el *de acto*. En esta dirección, el Defensor N°2 plantea que:

“Sigue habiendo resabios de evaluación peligrosista en los trabajadores sociales que dicen “esta persona no está en condiciones de salir” por determinada evaluación negativa” (Defensor 2, 2013).

El contenido de las evaluaciones construidas por el ET reúne, en general, características sobre los sujetos en su desenvolvimiento “intramuros”, así como en su proyección en el “afuera” (lo cual aparece equiparado al tiempo presente y al futuro).

Hacia el “adentro” del CC incorporan las actividades institucionales de las cuales los jóvenes participan, el comportamiento ante el “régimen de vida”, la relación con las autoridades y el resto de los jóvenes, etc. Esto se puede ver reflejado en el siguiente extracto de un informe:

“Desde un inicio [el joven] se integró al grupo de pares sin presentar conflictos a nivel convivencial, con buen vínculo con pares y adultos que lo asisten y receptivo ante los señalamientos de los adultos referentes, respetando las normas y pautas inherentes a la dinámica institucional. Se incluyó en las diferentes actividades que ofrece este Centro, concurriendo a la escuela y participando de talleres de carpintería. Asimismo, participa de espacios recreativos y deportivos con otros jóvenes del Centro, mostrando una actitud de compañerismo y apertura al dialogo, al momento de resolver cuestiones de índole convivencial” (Informe del TS4 y Psicólogo 1, 12/7/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ2, Dto. Judicial La Matanza, Legajo N°32).

La mirada que tiene como foco el “afuera” institucional, activa una evaluación que se inscribe fundamentalmente en los pilares básicos del “correccionalismo”. Entre ellos el eje puesto en la familia demuestra que la evaluación realizada trasciende a los jóvenes para ubicarse también en su núcleo familiar. Para ejemplificar esta práctica, tomaremos, también, parte de un informe:

“Durante el último período se han trabajado con el joven alternativas posibles ante un eventual cambio de medida judicial (...) En esta dirección se ha mantenido contacto con el Centro de Referencia, a fin de favorecer la construcción de una red de sostén y orientación tanto para el joven, como para su familia al momento de su inclusión sociocomunitaria. En este sentido, la propuesta diseñada se constituye en el marco de la familia que el joven ha construido junto a su actual pareja, en (domicilio) en el que conviven (nombre de su pareja) y sus hijos, sintiendo el joven a éste como su lugar de pertenencia.

²⁶⁸Según Gallego la diversidad de proyectos profesionales se materializa “en las distintas formas de entender la sociedad y la profesión, y consecuentemente finalidades de intervención y utilización de informes sociales” (2014:160).

²⁶⁹Para Foucault (1978) la peligrosidad constituye la gran noción de la criminología y la penalidad de finales de siglo XIX. Significa que el individuo debe ser considerado por la sociedad según las virtualidades y no por las infracciones efectivas de una ley. Según Pitch, “la categoría peligrosidad social es interpretada como el resultado de la crisis de la estrategia de reforma penal” (2003:61); “resurge en oposición al modelo de la rehabilitación (...) funciona como una categoría residual: todo lo que no es apto para ser sujeto a tratamiento o rehabilitación es, por esa razón, peligroso” (Idem, 55).

De acuerdo a lo dialogado con la Coordinadora del Centro de Referencia, el barrio del joven, cuenta con el Programa Envión [el mismo] ofrece talleres de capacitación, en los cuales el joven podría incluirse, contando con acompañamiento especializado. Asimismo según su referencia, el joven cuenta con algunas propuestas laborales, por parte de familiares cercanos y prevé la continuidad de la escolaridad primaria” (Informe del TS3 y Psicólogo 5, 1/6/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ, Dto. Judicial San Martín, Legajo N°40).

A su vez, consideramos que suele incluirse como contenido de los informes una evaluación de los aprendizajes (aquellos pertenecientes a la dimensión “socio-educativa” de la intervención profesional). El TS evalúa en qué medida el joven ha logrado aprehender las normas vigentes en el “intramuros” evalúa, la adaptación de los sujetos al encierro, así como, en perspectiva, hacia las normas “del afuera”:

“En cuanto al abordaje psicosocial es de destacar que concurre a los espacios de entrevistas a los que es convocado a reflexionar respecto de su situación actual y proyección a futuro” (Informe del TS2 y Psicólogo 2, 3/2/2011, para elevar al Def. y a la Cam. de Apelaciones Dto. Judicial Morón, Legajo N°11).

Según Rozas Pagaza (2009), uno de los aspectos que conforman el “sobre qué” de la evaluación está referido a las modificaciones que los sujetos sociales puedan haber logrado mediante procesos educativos desarrollados en la intervención profesional. En un informe se expuso:

“Se advierte un mayor compromiso con el abordaje propuesto y mayor capacidad para aceptar los señalamientos y elaborar nuevas respuestas posibles. Es de destacar una posición de mayor madurez en cuanto a su relación de pareja, al ejercicio de la paternidad, al sostenimiento de la medida de privación de libertad que transita y en cuanto al reconocimiento de los recursos disponibles para la elaboración de su proyecto a futuro” (Informe del TS3 y Psicólogo 1, 18/8/2011, para elevar al Defensor y a la Cam. de Apelaciones, Dto. Judicial Lomas de Zamora, Legajo N°34).

En este sentido, la acción “pedagógica” también involucra a la evaluación, entendida como la valoración acerca de la medida en que se ha producido el cambio de conducta en los jóvenes. En el informe se destaca como atributo positivo los cambios respecto a la adaptación del joven al encierro, extendiendo esta tarea a otro aspecto del examen tratamental: los vínculos afectivos y su paternidad.

En la relación educador-educando “el educador aparece como su agente indiscutible, como su sujeto real, cuya tarea indeclinable es “llenar” a los educandos con los contenidos de su narración (...) Cuanto más vaya llenando los recipientes con sus “depósitos” tanto mejor educador será. Cuanto más se dejen “llenar” dócilmente, tanto mejor educandos serán” (Freire, 1975: 75).

El “sobre qué” de la evaluación (como vimos en el punto 4.2 referido a los actores del poder judicial) tiene límites ya que hay campos expertos delimitados: los/as TS no tienen incumbencia para evaluar sobre el hecho delictivo. Sobre este tema, se ha expresado un Juez:

“Todo lo que hace a hacer justicia, es la tarea que el Estado le encomendó al Juez, para eso está, sino somos todos Jueces” (JGJI, 2013).

Cuando fueron consultados diferentes actores del poder judicial acerca del contenido de los informes de los/as TS, apareció con mayor preponderancia la información “intramuros” que estos abarcarían:

Entrevistador: *¿Y en general los informes sociales que usted recibe qué información tienen?*

Juez: *La mínima e indispensable, es una copia burda de tres líneas.*

Entrevistador: *¿Y a qué refieren esas líneas?*

Juez: *El joven se encuentra en el pabellón tanto, va a la escuela, está inscripto en el taller de artesanía, ha dejado, se niega a trabajar, lo visitan fulano de tal. Ese es el informe, un desastre, por eso te digo que no hay compromiso, no hay capacitación” (JRPJ, 2013).*

“En general son informes bastante escuetos, ceñidos sobre la última vez que entrevistaron. Son como modelos cliché, muchas veces se utiliza el mismo palabrerío y pocas veces se personaliza sobre la situación del joven. Eso depende también de la calidad del informante de trabajo social, que a veces llenan los modelitos y terminan generando en el parecer de los Jueces una sensación de poca información o de mera burocracia” (Defensor 2, 2013).

“Normalmente, te relatan el comportamiento del pibe institucionalmente, el trato con los pares y con los adultos, el tema de la asistencia y el rendimiento escolar o en los talleres, y eventualmente las dificultades que se puedan haber presentado o perspectivas de progreso que puedan estar dando vuelta, cuál es la actitud de la familia (...). Prácticamente no tenés trabajo afuera.” (Defensor 1, 2013).

“En otra época algunos trabajadores sociales (...) hacían más trabajo de campo en el barrio del pibe, a ver dónde lo puedo reinsertar laboralmente, en la escuela (...) el informe disciplinario me lo puede hacer el Director, no hace falta ser trabajador social (...) no es una cuestión de su competencia, de su formación, entonces es muy pobre del trabajador social un informe “y se portó bien, se portó mal, tuvo un altercado con otro pibe” (JGJI, 2013).

Lo expuesto da cuenta de la “totalización” de las/os profesionales que ven acotada su intervención en los marcos del encierro. Esta se evidencia en el contenido de los informes que generalmente se limitan al desarrollo de la vida cotidiana de los jóvenes en el encierro, dando su opinión acerca de la adaptabilidad de los mismos a la lógica de gobierno propia del dispositivo. En palabras de un profesional:

“[El informe] da cuenta del proceso institucional, de si cumple con las pautas de convivencia, con la escuela, si recibe visita” (TS5, 2013).

El efecto “totalizador” que recae sobre las/os profesionales se encuentra en contradicción con las representaciones sobre la función esperada de los/as TS por parte de la mayoría de los actores entrevistados.

Es importante plantear que (aun siendo frecuentemente solicitados) en términos técnico-jurídicos, estos informes tienen efectos “no vinculantes”. Así lo explica un TS:

“Más allá del informe, el Juez tiene la capacidad para darle la libertad desde el momento en que el chico está ahí sentado por más que nosotros hayamos dicho que es el peor del mundo” (TS4, 2013)²⁷⁰.

Aun así, lo cierto es que la evaluación tiene una “función política” innegable ya que actúa “como soporte para procesos de toma de decisiones” (Elola, Zanelli, Oliva, Toranzos, 2010: 21). De este modo, puede llegar a influir en una decisión judicial, a favor o en contra de una medida morigeratoria o alternativa a la privación de libertad, pudiendo los/as TS constituirse, en mayor o menor grado,

²⁷⁰Un TS refiere a un tiempo pasado (DSI) en el cual “el informe tenía un rol protagónico o era bien vinculante, muchas veces incidía de manera directa en la posibilidad de egreso de un pibe, pero eso era la lógica del Patronato. Si el informe decía que el pibe había hecho buena conducta, se ajustaba a ese paradigma de la moral, y que había evolucionado, entonces el juzgado lo tomaba para facilitar el egreso. Hoy, por un lado está bueno que no sea tan vinculante. Si hoy un pibe se tiene que ir no lo va a dejar en cana un informe negativo. El egreso no va a estar dado por una evaluación institucional solamente, sino por otras cuestiones, por garantías que se tienen por la nueva ley” (TS5, 2013).

como “gestores de libertad”. Es por esta razón que según Bouilly y Andersen el ET, se ve articulado, para los jóvenes, con una “función de autoridad” (2012: 247). Así plantea un Fiscal:

“En el fuero juvenil la aplicación de pena es exclusivamente cuando no hay otra posibilidad ¿y cómo se evalúa que no hay otra posibilidad? no se evalúa por el tipo de delito que cometió (...) acabo de tener una causa en donde un chico estaba privado de libertad por homicidio y no se prorrogó la prisión preventiva por los excelentes informes del lugar de alojamiento” (Fiscal 2, 2013).

Además, en un *focus group* algunos jóvenes expresaron:

Entrevistador: *¿Y el Juez mira los informes?*

Joven 3: *Sí, todo vale con el Juez, las cosas que hacés, lo que no hacés. (Focus group N° 2, CCA, 2013).*

El Fiscal N°2, por su parte, ubicando a los/as TS en su función de “gestor de libertad”, en cuanto a las medidas alternativas refirió:

“¿Quién te permite evaluarlas? es justamente el equipo social de la institución, que es el que puede concretar lazos con el barrio, con otras instituciones que puedan proseguir con el trabajo del chico una vez que sea externado. Te permite ver si hay alguna posibilidad de un arresto domiciliario o si hay una posibilidad de libertad y que no quede en la nada digamos, que no es que el trabajo que se hace durante la institucionalización se pierda luego con una externación” (Fiscal 2, 2013).

La redacción de un informe, adquiere un carácter estratégico en la medida que ésta puede orientar decisiones futuras sobre la vida de los jóvenes que se encuentran detenidos, y, en este sentido, no necesariamente todo lo evaluado se vuelca allí. Según Gallego, “la transparencia de lo que se plasme en los informes sociales va a depender del componente estratégico del proceso de intervención” (2014:166). Aquí resulta ilustrativo -si bien trata de un argumento esgrimido por un Psicólogo- retomar esta cita:

“Hay muchas cosas que yo trabajo con el pibe y no lo pongo en el informe. No puedo elevar al Juez un informe que diga que es bipolar. No miento, yo omito” (Psicólogo I, Nota de campo, 2013)²⁷¹.

A su vez, aquí aparece nuevamente el “secreto profesional”. El mismo no sólo debe garantizarse en el marco de la entrevista sino también en los informes profesionales mediante el uso de una prudencia informativa (Marcón, 2008).

Cuando el profesional busque influir en una decisión positiva, tomará de modo estratégico las variables pilares del ideario “correcional” incluyendo, entre otras cuestiones -además de otras consideraciones del desenvolvimiento del joven “intramuros”- una posible salida laboral o algún tipo de sustento económico en el “afuera”, una institución educativa en la que el joven se pueda proyectar

²⁷¹ Hay otras situaciones en las que se expresa la complejidad de la relación de los ET de los CC con los Jueces. Por ejemplo un TS comentó, en una entrevista, que uno de los jóvenes alojados tenía permiso de salidas transitorias y regresaba al CC “muy angustiado”. En este caso se plantea una dicotomía “*Me juego con este informe que hice que la Jueza le corte los permisos, que diga “ah le hace mal, ¿no tiene sentido? No sale más” y no quiero provocar eso, por eso hice la propuesta: hacer intervenir al Centro de Referencia, darle un plazo o cambiar de medida (...) pero si la Jueza se calienta conmigo, la liga el pibe (...) a mí no me puede decir nada porque es mi opinión, ni siquiera le dije “Usted está haciendo las cosas mal” y si le revoca al pibe, ¿yo me voy a callar por eso?” (TS3, 2011).*

y una “certificación” de que su grupo familiar es “continente”²⁷² (lo que incluiría una valoración acerca de aspectos subjetivos y acerca de las condiciones materiales de vida²⁷³).

Respecto a lo referido, es interesante retomar el discurso de un Juez entrevistado (quien podría catalogarse bajo el rótulo de “influenciable” ya que considera, a la hora de tomar decisiones, otros saberes generando rupturas respecto a la hegemonía del derecho), quien aludiendo a la táctica operativa *visita domiciliaria* expresó:

“Si se analiza una medida privativa de la libertad o un arresto domiciliario que sea una medida atenuada o una excarcelación, el trabajador social va al domicilio, analiza las circunstancias individuales, familiares y comunitarias. Puede sugerir alternativas que sean acordes a la evitación de un peligro de fuga por ejemplo. También puede dar algún informe si el chico pone alguna vinculación con sustancias tóxicas, con grupos de riesgo. Un trabajador social que tiene mucha experiencia en infancia no necesita preguntar demasiado para sacar ciertas conclusiones. Se presenta en la puerta de la casa y hasta, exagerando puedo decir, viendo la disposición de los muebles ya se puede dar cuenta cómo funciona esa familia (...) si es un ambiente contenedor, si es un ambiente donde hay una figura adulta que pueda poner ciertos límites o controles a la conducta del joven. Puede también dar cuenta de que la motivación de ese joven sea de características diversas a una cuestión puramente social. Son elementos que permiten indagar en las causas que generaron esta situación de conflictividad y a partir de ahí tratar de tomar una decisión más acorde a la situación particular” (JGJ2, 2013).

La evaluación resulta una demanda principal ya que, en “honor” a la criminología positivista, los/as jueces suelen considerar el contenido de las mismas²⁷⁴ como uno de los motivos que demuestran “mayor o menor peligrosidad” (Código Penal Nacional Art. 41- Inc. 2) y así fijar la pena dentro de la escala penal así como también negar/otorgar la posibilidad de un “beneficio”.

Retomando a Cohen, el lenguaje de estos informes crea una “realidad bifurcatoria de quién vale y quién no, quién debería ser enviado directamente al extremo duro y quién puede ser salvado en el extremo blando” (1988: 258).

Los informes pueden aportar a la “toma de decisiones sobre los destinos no sólo del titular de la acción penal sino sobre todo a su familia, por cuanto los procesos punitivos, tienen efectos innegables en todos los integrantes del grupo de pertenencia” (Senatore, 2013: 111-112) trastocando el principio ilusorio “de intrascendencia” (el cual implica que la pena debe ser personal, no puede trascender de la persona que cometió el delito y afectar a sus parientes de cualquier grado).

Según Bouilly y Andersen, las evaluaciones no siempre están dirigidas al poder judicial ni sirven como instrumento de comunicación a otra institución; las/os profesionales se constituyen como

²⁷²Al respecto de la evaluación del joven Folino, Lescano y Sánchez-Wilde plantean -desde una perspectiva totalmente moralizante de los “problemas sociales”- que la misma no debe restringirse a sus características personales. Por el contrario, consideran que dado que el joven no ha “completado el tránsito hacia la adultez, resulta imprescindible revisar los nexos de relación y las influencias ecoculturales vigentes (...) En esta línea, son tradicionalmente reconocidas influencias desfavorables de familias anómicas o autoritarias” (2012: 1073).

²⁷³Sales analiza la importancia de la familia como “espacio de socialización, protección, reproducción y formación de los individuos” (2002: 6). La capacidad de las familias de proveer las necesidades de sus miembros está directamente relacionada con la posición que ocupa en las relaciones de producción y en el mercado de trabajo (Iamamoto, 2002).

²⁷⁴“Unas cuantas variables simples como la ficha delictiva, el expediente laboral y el nivel de educación son estadísticamente los indicadores más significativos de éxito” (Cohen, 1988: 264).

“consejeros del castigo” también al interior de la institución siendo “una pieza clave en el engranaje que sostiene el sistema punitivo-premial en los institutos” (2012: 248).

El poder judicial no es el único que solicita informes, ya que esta modalidad de “justificar” decisiones desde las voces “expertas” resulta habitual, también para la dirección. Algunos/as entrevistados/as han referido a casos en los que “colegas” aceptaron sin cuestionamiento que el informe profesional por ellos firmado, sea “dictado textualmente” por los directivos. Otros profesionales expresaron ciertas resistencias:

“En algún momento, esto te lo marco bien entre comillas, nos han sugerido el traslado de jóvenes, y bueno ahí nos trezamos, discutimos porqué uno no considera que haya que trasladarlo (...) Ahí nos peleamos, en el sentido de discutir, también me he enojado porque he llegado a la institución y me he enterado que a algún pibe se lo trasladó el fin de semana, entonces me he peleado con los Directores, ellos tienen sus razones, yo tendré las mías” (TS5, 2013).

Cohen, a su vez, refiere a una “ideología de la clasificación” donde los ET jugarían un “rol crucial al definir los límites de una categoría y al reglamentar, posteriormente, quien pertenece a ella” (1988: 288). Estas clasificaciones profesionales que dan cuenta -bajo el paradigma de la normalidad- del mayor o menor grado de “peligrosidad” de los sujetos²⁷⁵, se entrelazan, se oponen o se unen a aquellos tipos ideales clasificatorios informales (“cachivache”, “tranquilo”, etc.) presentes en el “habitus minoril” más profano. Este proceso clasificatorio inicia en el procedimiento de admisión y puede ser impulso de “derivaciones profesionales” cristalizadas en traslados de determinados jóvenes a otros CC. Según Cohen las clasificaciones de los delincuentes van de la mano con las que se realizan sobre las instituciones y, de este modo, pareciera que “cada subclase pudiera emparejarse con la “modalidad” de tratamiento o de castigo apropiada” (1988: 279).

Los informes son catalogados, refiriendo a su contenido como un único bloque, en dos pares maniqueistas, los “buenos-malos” o los “positivos-negativos”. Estos “tipos ideales” clasificatorios son compartidos, como vemos en estas citas, tanto por los jóvenes como por los diferentes actores del poder judicial:

“Si el informe es bueno y yo lo cité, estoy beneficiando a la defensa; si el informe es malo, estoy beneficiando al Fiscal” (JRPJ, 2013).

Cuando se les consultó a los/as defensores si utilizaban los informes de los/as TS, ambos reconocieron que hacen un uso estratégico de los mismos:

“Sí, claro. Sí cuando son buenos, sino los escondo” (Defensor 1, 2013).

“Si el informe que me llega es negativo y utiliza una valoración peligrosista del joven obviamente que no la utilizo. Sólo utilizo informes positivos, los negativos los desecho” (Defensor 2, 2013).

Los jóvenes, a su vez, dieron cuenta de esta clasifican binaria a los informes:

²⁷⁵ Resulta una observación interesante que el recibo de sueldo percibido por los/as trabajadores de la Dirección de Institutos Penales (SNyA), entre los que se encuentran los/as TS de los CC, tiene discriminado en los haberes, el concepto “peligrosidad” y el importe que la misma merece en relación al tipo de institución de la cual se trate.

Entrevistador: *¿Qué saben de los informes que hacen los trabajadores sociales?*

Joven 5: *Y a veces son buenos, a veces son malos.*

Entrevistador: *¿Qué hay que hacer para que salga bien el informe?*

Joven 6: *Tenemos que hacer las cosas bien.*

Joven 3: *Estudiar, ir a talleres. (Focus group N° 2, CCA, 2013).*

Joven 1: *Que vayas a la escuela, que estás haciendo si trabajas o no trabajas en clase, si participas, si estás trabajando en algo.*

Joven 5: *Si por ejemplo estás trabajando en cocina dicen que es bueno, en cocina se trabaja con armas, con cuchillos, hay que saber manejarse ahí adentro. (Focus group N°3, CCA, 2013).*

Joven 6: *Lo bueno es que si hacemos las cosas bien acá adentro.*

Joven 2: *Las preguntas que hacemos...*

Joven 6: *Ir a los talleres, cumplir con las reglas que pone el Director.*

Joven 2: *Cumplir con las reglas de convivencia. (Focus group N°1, CCB, 2013).*

En cambio, cuando se les pidió que hagan referencia al contenido de los informes “malos” dijeron:

Joven 3: *Lo malo es cuando peleamos.*

Joven 4: *Peleas en las celdas.*

Joven 6: *Peleas, sanciones.*

Joven 1: *Yo tengo los informes de que peleamos. (Focus group N°1, CCB, 2013).*

Es importante también considerar que el informe resulta una de las piezas fundamentales que conforman el legajo que va a acompañar al joven en todo su tránsito por las diversas agencias de encierro juvenil bonaerenses, por lo que se constituyen como registro e instrumento de comunicación interinstitucional del que se sirven otros profesionales.

Como fuente “correcta” o legítima para la elaboración de los informe son fundamentales los encuentros individuales con el joven en espacio de entrevista. En este sentido se expresa este profesional:

“Hay gente que no labura (...) yo conozco profesionales que hacen informes sin hacer entrevistas a los pibes” (TS2, 2013).

Este proceso dialógico se inicia en el procedimiento de admisión, por medio del cual las/os profesionales completan ciertas fichas básicamente con los datos personales del joven; características de su causa; “aspectos familiares”; formación escolar, entre otros.

La admisión como “ritual de ingreso”, presupone que el profesional desde un primer momento se encuentra en condiciones de evaluar. En esta línea, De Robertis expresa la idea de que el proceso de evaluación “está presente desde el primer contacto con el asistido y dura hasta el final” (1992: 103). Esta evaluación preliminar estaría basada en el “olfato profesional” e impregnada de impresiones indefinibles que se hace del asistido y de su situación (De Robertis, 1992).

En el desarrollo del proceso de entrevistas se van sumando luego nuevas variables evaluativas (siempre que el joven no sea trasladado y comience nuevamente el proceso de admisión en otro CC).

Así pareciera que la entrevista, cuando no responde a una demanda de “contención” (de conflictos) o “escucha” hacia el joven ante situaciones de angustia, se constituye como fuente de información

fundamental de aquella evaluación que realizará el ET. Aun así la misma es cuestionada si solo es realizada a los efectos de responder solicitudes de los diferentes actores del poder judicial, como refiere este TS sobre colegas de otros CC:

“El día que le llegó de hacer un informe, saca al pibe, le pregunta dos o tres cosas y ahí arma y hace todo un mundo” (TS2, 2013).

Según Senatore, los informes sociales son realizados “con extrema frecuencia, a partir de un breve proceso de indagación, que acota la intervención profesional a la elaboración misma del informe, convirtiendo a este instrumento en la causa y fin del proceso de intervención” (2013: 111).

Si bien el joven puede o no estar de acuerdo en acceder a los espacios de entrevista, este tipo de comportamientos suelen informarse “positiva o negativamente” al poder judicial. Así se produce una suerte de “tratamiento compulsivo” que además colabora con la creación en los jóvenes de una imagen de que “en cierto sentido tienen en sus manos las llaves de la prisión (...) Necesitan presentar una fachada de interés en su propia “rehabilitación” (Morris, 2009: 39). Para ejemplificar cómo este tipo de prácticas son recurrentemente informadas presentamos los siguientes extractos:

“Desde su ingreso se mantuvieron entrevistas psicológicas y sociales con el joven en las cuales se abordaron cuestiones relativas a su historia familiar, personal y a su situación judicial. Se presenta a las mismas con buena disposición y receptividad, de buen ánimo con capacidad para transmitir lo que le acontece. Se muestra espontáneo y se abrió al diálogo fluido presentando capacidad para exponer lo que le acontece. Estableció un vínculo transferencial positivo mostrándose receptivo y con apertura en la aceptación de los señalamientos que se le han efectuado” (Informe del TS3 y Psicólogo 1, 12/7/2011, para elevar al Defensor y al JRPJ, Dto. Judicial La Matanza, Legajo N°32).

“El joven no solicita el espacio de entrevistas con este Equipo Técnico aunque sí concurre a entrevistas de seguimiento cuando es convocado (...). De las mismas se destaca la negación sistemática a cualquier implicancia subjetiva respecto de aconteceres institucionales-convivenciales (...) que se acompaña con una retracción en cuanto a la disposición para poner en palabras diferentes aspectos del transcurrir diario. Sólo reclama ante lo que considera derechos propios. Recurrentemente deposita su malestar en otros. Con escasa escucha. Esta postura se acentúa al conocer su sentencia” (Informe del TS1 y Psicólogo 1, 19/5/2010, para elevar al Defensor, Dto. Judicial Zárate-Campana, Legajo N°16).

Por otro lado, las/os profesionales recurren a otras “voces” institucionales que se constituyen como fuentes para evaluar el desenvolvimiento general del joven en la institución. Aquí resulta muy frecuente retomar el saber construido en base al trabajo “cuerpo a cuerpo” que realizan los AM, tanto en el diálogo con estos actores como a partir del acceso a los libros de guardia. Las/os profesionales se comunican también, aunque en menor medida, con los/as docentes (como se vio en el punto 4.1.3) para retomar en su informe algunos aspectos relacionados con el desarrollo del joven en la institución escolar (vale aclarar que los/as docentes realizan, a su vez, los denominados “informes pedagógicos” para ser elevados por medio de la Dirección a los actores del poder judicial). Así, expresa un joven:

“[Los informes] dicen tu comportamiento adentro, con los maestros y todas las personas. Todo lo que haces todo el día lo están anotando y ahí pasan por adelante [refiere a la oficina del ET] y hacen el informe” (Joven 1, focus group N°2, CCA, 2013)

Para continuar con el análisis de esta particular función profesional consideramos retomar tres de los requisitos que según Elola, Zanelli, Oliva y Toranzos debe contemplar una evaluación, para así pensar su desarrollo en la particularidad de los CC. La misma debe ser *manifiesta*, es decir, reconocida por todos los involucrados, *sus resultados deben ser compartidos*, básicamente con los más implicados, pero no debe dejar de ser *confidencial* ya que no debe difundirse en “ámbitos ajenos a los grupos involucrados” (2010: 91).

a) Respecto al primer requisito, podemos decir que la evaluación en los jóvenes no resulta totalmente explícita como tampoco lo es totalmente implícita. En esta línea un AM entrevistado expresa:

“Lo que pasa que ellos [refiere al ET] tienen al pibe quince minutos ahí escuchando lo que ellos quieren escuchar” (AM3, CCB, 2013).

Este fragmento nos permite pensar que, así como en otros “campos” de intervención, en el marco del sistema penal la información que dan los jóvenes a las/os profesionales resulta también estratégica, lo cual debe leerse desde el concepto de “currículum oculto” donde también los jóvenes van aprendiendo cómo comportarse en estas situaciones dialógicas.

En estas líneas desde los *focus group* realizados merecen ser destacados los siguientes fragmentos:

“Me acordé de una cosa que no puse [refiere al juego de actores] a veces los del equipo técnico te preguntan con quién hablás, y yo a veces uso el chat, pero eso no se lo decís” (Joven 3, focus group N°2 CCA, 2013).

“Ah, pero usted también es asistente social [refiere al entrevistador] ¡entonces nos vas a hacer un informe!” (Joven 5, focus group N°2, CCA, 2013).

“Yo puse todo bueno, [refiere a lo que escribió sobre el ET en el juego de actores] les va a salir bien el informe de ellos” (Joven 1, focus group N°3, CCA, 2013).

Estas pequeñas piezas discursivas, resultan también interesantes ya que permiten dilucidar el modo en que los jóvenes dan cuenta de los procesos evaluativos donde las relaciones de saber-poder entre los mismos y el ET se cristalizan. A pesar de ello, podemos decir que el carácter evaluativo -de cara al poder judicial- que recorre el proceso de intervención profesional no resulta del todo clarificado.

Observemos los siguientes diálogos:

Entrevistador: *¿Ustedes saben si mandan informes al juzgado?*

Joven 1: *No, no la verdad que ni idea.*

Joven 4: *Ellos te evalúan y no sé si te mandarán un informe al juzgado, pero por las dudas yo hay cosas que no digo nada” (Focus group N°3, CCA, 2013).*

Entrevistador: *¿Pero esos informes que vieron, los hizo el equipo técnico?*

Joven 5: *¿Qué sé yo? (Focus group N°1, CCB, 2013).*

b) Respecto a los “resultados compartidos”, podemos decir que el acceso que tiene el joven a los informes elaborados por los ET es otro de los temas en disputa.

Entrevistador: *¿Cómo fue que viste el informe? ¿Te lo mostró el trabajador social? ¿O la trabajadora social?*

Joven 2: *No, a veces lo llevaron al juzgado y me lo mostraron ahí, te hacen bajar con el informe y te hacen verlo con el Juez adelante tuyo (Focus group N°2, CCA, 2013).*

Entrevistador: *¿Y ustedes leyeron alguna vez un informe?*

Joven 2: Nah (Focus group N°1, CCB, 2013).

Joven 5: No, lo que sé que ellos te hacen informe, te sacan a hablar de nuevo y te piden un informe del juzgado, y ahí te preguntan qué estás haciendo” (Focus group N°3, CCA, 2013).

En el CCB se observó que al inicio de cada informe hay una pequeña oración que dice “El contenido de este informe es reservado y para conocimiento exclusivo de las autoridades intervinientes”.

Rescatando como positiva esta frase aclaratoria, un profesional plantea que el acceso, por parte de los jóvenes, a los informes:

“Es una barbaridad. Por eso algunos ET ponen al inicio de cada informe un párrafo chiquito donde dice que todo lo que se expresa en ese informe es privado, solamente para ser leído por las personas involucradas. El juzgado hace esto, porque es más fácil tirarle la pelota a otro y no decidir ellos (...) Es una forma de decir “Mirá lo que dijo tu psicóloga, por esto no te dimos la libertad”. Con eso lo único que hacen es impedir que uno pueda seguir trabajando con el chico, porque imagináte después el chico qué ganas tiene de salir a la entrevista con vos que lo arruinaste en el informe (...) Nosotros en esos casos hablamos de decir bueno, ante esta situación pongámoslo claro en el juzgado, y digamos que a partir de este momento en donde al joven se le muestra el informe así y así, es un impedimento para seguir sosteniendo el abordaje con el chico. Que se empiecen a hacer cargo un poco ellos (...) vos volvés a la misma institución, el pibe vuelve a la misma institución” (TS4, 2013)²⁷⁶.

“No me importa si lo ve (...) lo que pasa es que yo nunca hago un informe a espaldas del chico (...) si el informe es malo, lo tengo que hacer y no tengo alternativa porque hay que mandarlo porque lo pidieron, con el informe en mano, le voy a decir ‘mirá tu informe, repuntá porque esto viene mal. En el informe va lo que vos hagas acá adentro, si haces las cosas bien saldrá el informe bien’” (TS2, 2013).

Aquí ambos TS, además de recuperar la clasificación maniquea de los informes, coinciden en que el joven es el principal responsable de la orientación que adquieren los contenidos, pero difieren en su posicionamiento respecto al hecho de que los jóvenes accedan a los mismos.

En cuanto a dicho acceso, el Juez N°1 planteó lo siguiente:

“Hay un derecho básico de información. Si yo digo algo malo de vos tengo que tener el coraje suficiente para decirlo públicamente, no de decirle a todo el mundo que vos haces esto o lo otro, pero decírtelo en la cara. Eso es parte de la subjetividad ¿Cómo te voy a reprochar que no asumís la responsabilidad si yo mismo no asumo mi propia responsabilidad que soy un profesional universitario y que lo tengo que hacer? me hace acordar a esos Jueces que dicen bueno tomamos la audiencia pero después la sentencia te la mando por escrito y pone la carita el chico de mesa de entrada que le notifica al preso ahí” (JGJI, 2013).

Se pone en tensión, una vez más, la naturaleza socio-educativa pretendida desde el discurso normativo de los CC ya que, si los jóvenes no tienen acceso a las evaluaciones que sobre su conducta se realiza, resulta (al menos) dificultoso que se pueda “trabajar” sobre los cambios conductuales esperables y propuestos, desde el punto de vista del enfoque tratamental.

²⁷⁶Pareciera que este acceso no se da sólo a partir de los actores del poder judicial sino que hay otros actores implicados: “El otro día un chico me dice “ustedes pusieron en el informe que yo tengo problemas con un par” (...) Se lo contó el Subdirector lo que habíamos puesto en el informe. No es que vamos a poner en el informe cosas que el chico no tenga que saber, porque yo generalmente cuando hago un informe que el chico está ahí maso bueno “ayúdame un poco en el informe. Yo no te voy a ayudar ni más ni menos que lo que estés haciendo vos. Si vos estás haciendo las cosas bien el informe va a estar de acuerdo a como vos estás haciendo las cosas”” (TS4, 2013).

Vale aclarar que en este relato aparece también la responsabilización del sujeto en el “contenido” del informe, es decir se hace énfasis en la voluntad individual en el curso que adquiere el desarrollo de su adaptabilidad al encierro.

Ni los/as TS, ni aun el resto de las/os profesionales del ET tienen el monopolio evaluativo, en el sentido de que no son los únicos equipos profesionales que responden a ese pedido de evaluación sobre el joven pues, como vimos en el punto 4.2, también el Cuerpo Técnico Auxiliar recibe demandas de informes desde los/as funcionarios/as del poder judicial. Tampoco son los únicos del CC que realizan esta tarea sino que suelen participar diferentes actores. Por ejemplo, suele requerirse a la Dirección de los CC, los denominados “informes institucionales”:

“En casos puntuales que se piden informes institucionales que los hace la dirección en relación a la conducta de los chicos. Nosotros por ahí en los informes profesionales ponemos a grandes rasgos como fue la integración, pero no ponemos el chico tiene tantas sanciones, tuvo problema con...en cambio la dirección sí” (TS4, 2013).

Al ser los/as TS consultados acerca de si realizaban informes en conjunto con la dirección respondieron:

“Sí, con el Director actual sí, porque congeniamos, tenemos puntos de vista parecidos, porque a veces en el juzgado también piden informes institucionales” (TS5, 2013).

“En una audiencia de juicio o en una cosa así que nos piden un informe de los profesionales y un informe institucional, donde tenemos que escribir nosotros y el Director, se habla para que no pongamos nosotros un chico y ellos un chico diferente. Pero muchas veces sucede porque la mirada nuestra no es la mirada convivencial. En el espacio de la entrevista puedo trabajar otro montón de cosas para las cuales el chico está bien dispuesto y capaz que adentro es san puta. Habría que dar cuenta de las dos cosas porque son dos espacios y dos miradas diferentes pero no, se manda así” (TS4, 2013).

Así como se negocia el contenido con los directores, esta negociación también se realiza en el abordaje en duplas psico-sociales. A su vez hay casos en los que, de acuerdo a cierta redistribución de competencias, los/as TS toman la iniciativa de responder:

“En los casos que tenés que dar cuenta de cómo se reintegró un pibe de una salida (...) vos reportás si el pibe se reintegró en tiempo y forma, si cumplió con los horarios porque vos no estuviste en esa salida para ver realmente como vivió el encuentro en el afuera (...) No es que me lo pidan puntualmente, pero lo asumimos nosotros, los sociales” (TS5, 2013).

También, como ya se hizo referencia, desde el área educativa se realizan informes y, en menor medida, médicos y odontólogos informan sobre su situación sanitaria.

En el siguiente cuadro, se presenta el número de informes realizados por los diferentes actores del CC para ser remitidos a los/as funcionarios/as del poder judicial:

Cuadro 7

Agrupamiento de actores	Actor/es que elabora/n el Informe	CCA			CCB			TOTAL	
		Cantidad Informes	Porcentaje	Por agrupamiento	Cantidad Informes	Porcentaje	Por agrupamiento	Cantidad	Porcentaje
Dupla “psico-social”	TS y Psicólogo	52	52,53%	79 (79,80%)	21	28,77%	55 (75,34%)	134	78%
	TS	19	19,19%		5	6,85%			
	Psicólogo	8	8,08%		29	39,73%			
TS junto con otros actores	TS con Psicólogo y área educativa	9	9,09%	14 (14,14%)	4	5,48%	15 (20,55%)		
	TS con Psicólogo, Médico y área educativa	-	-		5	6,85%			

	TS con Psicólogo y Director	3	3,03%		1	1,37%		29	17%
	TS con Psicólogo y Psiquiatra	2	2,02%		-	-			
	TS con Psicólogo y Médico	-	-		4	5,48%			
	TS con Director y Abogado	-	-		1	1,37%			
Otros actores	Director	2	2,02%	6 (6,06%)	2	2,74%	3 (4,11%)	9	5%
	Área educativa	-	-		1	1,37%			
	Médico	3	3,03%		-	-			
	Odontólogo	1	1,01%		-	-			
Total de informes		99	100%	99 (100%)	73	100%	73 (100%)	172	100%

Fuente: elaboración propia.

De la tabla se desprende que la dupla “psico-social” es la que realiza la mayor cantidad de informes en ambos CC. En la particularidad del CCB, podemos notar que el TS realiza menos informes respecto a los/as psicólogos, sin embargo se debe aclarar que esta institución cuenta con (dos) Psicólogos y un solo TS. En el CCA, por su parte, siendo en éste igual el número de TS que de Psicólogos (tres), se observa que la cantidad de informes realizados por los/as TS es mayor. Si bien otros actores del CC realizan informes, en ambos casos se observa que esta proporción es mucho menor.

El siguiente cuadro, detalla -separando por departamento judicial y diferenciando cada CC- diferentes variables que consideramos relevantes evaluar.

Cuadro 8

Departamento Judicial	Cantidad de “copias” de legajos/jóvenes		Porcentaje del total		Cantidad de informes		Cantidad de informes per cápita		Permanencia total de los jóvenes (días)		Frecuencia de informe (días)	
	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB	CCA	CCB
Junín	1	--	1,01%	--	1	--	1	--	32	--	32	--
La Matanza	1	1	2,02%	1,37%	2	1	2	1	151	111	76	111
La Plata	1	2	2,02%	20,55%	2	15	2	7,5	43	755	22	50
Lomas de Zamora	2	2	3,03%	5,48%	3	4	3	2	227	236	76	59
Mercedes	3	--	14,14%	--	14	--	7	--	789	--	56	--
Moreno	1	1	1,01%	2,74%	1	2	1	2	95	300	95	150
Morón	4	2	24,24%	4,11%	24	3	6	1,5	1961	93	82	31
Quilmes	3	4	15,15%	8,22%	15	6	5	1,5	1482	594	94	99
San Isidro	1	--	0%	--	0	--	0	--	1	--	0	--
San Martín	2	5	17,17%	12,33%	17	9	8,5	1,8	869	293	51	32,5
San Nicolás	2	1	6,06%	1,37%	6	1	3	1	269	40	45	40
Zárate	2	5	14,14%	43,84%	14	32	7	6,4	840	1497	60	47
Total	23	23	100%	100%	99	73						

Fuente: elaboración propia.

Las variables expresadas en el cuadro anterior son: cantidad de “copias” de legajo, cantidad de informes y porcentaje sobre el total, promedio del número de informes realizados por joven detenido, la permanencia total de los jóvenes cuya causa pertenece al departamento judicial en cuestión (esto es, la suma de la permanencia en días de cada uno de los jóvenes ya egresados) y promedio del número de informes realizados mientras duró la detención en cada CC.

En la tabla puede verse que en el CCA se realizan informes con mayor frecuencia en el caso de jóvenes provenientes del departamento judicial La Plata (un informe cada 22 días) y con menor frecuencia para los departamentos judiciales Quilmes y Moreno (un informe cada 94 y 95 días respectivamente). En el CCB esta variable tiene sus valores máximos en el caso de los departamentos judiciales Morón y San Martín (un informe cada 31 y 32,5 días respectivamente) y el mínimo en el caso del departamento judicial Moreno donde se realizó, en promedio, un informe cada 150 días. En los casos de los departamentos judiciales San Nicolás y Quilmes, en ambos CC la frecuencia con la que se elevan informes es similar (uno cada 45/40 y 94/99 días respectivamente).

En cuanto a la frecuencia de elaboración de los informes, un entrevistado dijo:

“Tratamos de mantener una periodicidad de 2 meses aproximadamente que creo que es lo que marca la ley (...) pero también se da que hay departamentos judiciales que los piden (...) por ejemplo Zárate, nos pide un informe mensual, médico, educativo, psicosocial. En esos casos les decimos: “mira, te hacemos un informe pero si después lo querés todos los meses, más que un informe de evolución va a ser un relevamiento de lo que el pibe continua sosteniendo, pero muchos cambios significativos no vas a tener” (TS, CCA, 2013).

En contraposición a lo expresado en el extracto de la entrevista, los datos presentados en la tabla, muestran que en los casos correspondientes al departamento judicial Zárate la frecuencia de informe aparece, en el caso del CCA, de manera bimestral.

Pareciera que en el *correcionalismo tardío*, en tanto se disminuye la idea del tratamiento “correccional”, se mantiene la importancia de evaluar y clasificar al delincuente mediante un “saber experto” que -aunque se supone en “declive” (Garland, 2012)- sigue siendo necesario o al menos resulta un eslabón ineludible en estas instituciones de encierro a la hora de realizar las gestiones relativas a la consecución de algún “grado” de libertad, así como para aplicar la dosificación penal.

Coincidimos con Iamamoto en que “se verifica el predominio del “modelo” clásico del *Servicio Social de Casos*, en sus bases teóricas y sus mecanismos de operacionalización. Este se pauta en la distinción entre lo *normal* y lo *patológico*, conforme los cánones funcionalistas, apoyado en procedimientos descriptivos de la realidad social, como si ella fuese dotada de transparencia. *Induce una actuación profesional en la línea de “adaptación” o “integración” a un orden social entendido como natural e inmutable, aunque moralmente injusto*” (2002: 10).

Resulta interesante considerar las funciones que se despliegan en la práctica profesional de los/as TS en las instituciones de encierro donde, la función asistencial, una de las típicamente asociada a la profesión, constitutiva desde su surgimiento en la división socio-técnica del trabajo, aquí aparece como un elemento casi inexistente y más vinculado a la lógica de gobierno del encierro que a criterios profesionales.

Consideramos que las prestaciones que pueden presentarse como “asequibles” en la intervención, las gestiones de “bienes”, sean estos “tangibles” o no, los aprendizajes que los/as TS se propongan “promover” y las variables que -aun consciente de su estrategia- decida tomar en su “evaluación”

dependerán no exclusivamente pero sí en gran medida, del posicionamiento ético político del profesional expresado en el modo en que asume su grado de “autonomía relativa” enmarcada en los límites y posibilidades presentes en un CC.

Es importante en este sentido reiterar que, en una institución de castigo, las funciones profesionales no pueden ser analizadas sin considerarlas como potencial elemento facilitador del gobierno institucional. Las modalidades de intervención profesional, esto es el modo en que se despliegan sus *funciones ejecutivas* (Netto, 1997), no pueden comprenderse sino en un campo de disputa con el resto de los actores institucionales sea con quienes “manejan” mayores “grados” de autoridad, en este caso directivos, y actores del poder judicial, así como quienes sostienen otros criterios de intervención.

Debemos tener presente que las diferentes funciones en las que, con mayor o menor autonomía y/o autoridad intervienen los/as TS -que, como vimos, están íntimamente ligadas ya que su separación fue solamente analítica- pueden generar cambios en determinadas cuestiones que hacen a las condiciones de vida de los sujetos encerrados así como a su situación misma de encierro-libertad.

Consideraciones finales

A lo largo de esta tesis, expusimos un trabajo de análisis acerca de las funciones profesionales en los procesos de intervención del Trabajo Social como parte del ET de los CC. Para ello fuimos describiendo y analizando las modalidades de intervención y las estrategias táctico-operativas desarrolladas desde el sector profesional, identificando las demandas y los vínculos que mantienen con los actores de la propia institución y de otras instituciones -del ámbito administrativo y del poder judicial- así como con los jóvenes privados de su libertad (y sus familias).

Realizando una síntesis de los dos primeros capítulos presentados, podemos decir que, en perspectiva histórica, la pena de prisión surge -como castigo hegemónico y dispositivo de intervención estatal de disciplinamiento de la fuerza de trabajo- con el advenimiento del capitalismo en su *fase competitiva*.

La constitución del “ideario correccional” como medio de legitimación correspondiente a un período en la “evolución” ideológica de los objetivos enunciados por el sistema punitivo estatal, convoca a intervenir al Trabajo Social en los marcos del “intramuros” carcelario. Esta profesión se incorpora así, junto a la medicina, la psiquiatría y la psicología como parte del repertorio de saberes y profesiones que sustentan y dan legitimidad a la idea de una penalidad “útil”.

En cuanto al Trabajo Social, surge en el tránsito de la *fase competitiva* del capitalismo hacia su *fase monopólica*, momento en que el Estado asume para sí el tratamiento de la “cuestión social”, más allá de la represión. En este contexto la “delincuencia” adquiere carácter de “problema social” (Topalov, 1990) para el cual el Estado irá definiendo y redefiniendo tratamientos “específicos”, materializados en las diferentes dimensiones de las políticas sociales y penales.

En este sentido, es interesante la complementariedad funcional entre la cárcel y el Trabajo Social que expresa, aun al interior del dispositivo más “duro” de control social, prácticas de coerción y consenso. Desde entonces, las competencias oficialmente asignadas que fueron configurando el espacio socio-ocupacional de la profesión -y en esto es coincidente la normativa y literatura acerca del circuito “minoril” y el de adultos- se vincularon con tareas de tipo *tratamental*, de *diagnóstico* y *preventivas* en pos de la defensa social y la reforma conductual para la “reinserción” de los sujetos de castigo.

Desde la perspectiva de la economía política de la penalidad (De Giorgi, 2005) podemos afirmar que el avance *neoliberal* ubica al paradigma penal de la cárcel “correccional” en un absurdo, quedando al desnudo el verdadero sentido de “una institución nacida para producir dolor y sufrimiento” (Daroqui, 2002: 202). El correlato teórico lo constituye la hegemonía de las teorías que definen la utilidad penal desde la *prevención especial negativa*, incluyendo el *neoretribucionismo* (Christie, 1984). La prisión aparece como “espacio de contención” (De Giorgi 2005: 46) y como una de las agencias penales dirigidas al gobierno de la sobrepoblación relativa como clientela principal.

Desde el discurso formal-abstracto normativo, la funcionalidad del sistema de penalidad queda, sin embargo, inalterada respecto de aquellas ideas “correccionales”, así como también se mantienen las estructuras institucionales que la sustentan, sin cambios significativos en sus definiciones. Tal como plantea Daroqui “El discurso jurídico va perdiendo paulatinamente argumentos que sostengan el sentido de la pena útil, pero este proceso llevará años hasta que se reconozca el fracaso de semejante proposición” (2002:198).

Esta tensión es expresada también en los dispositivos para el gobierno del “peligro juvenil” que instala el *Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil* bonaerense. Este último, conformado bajo la DPI concibe al encierro como “medida socio-educativa” desde donde subyace el ideario de la utilidad de la pena en pos de la transformación conductual de los/as jóvenes. En sintonía, la “responsabilidad penal juvenil” como nuevo eje de actuación, es abordada desde prácticas discursivas y de intervención directa que no abandonan la direccionalidad propia del derecho penal *de autor*.

Comprender la práctica profesional en los marcos del *correccionalismo tardío* no pretende obedecer a un capricho categorial de bajo alcance anclado en el sistema penal, ni centrarse en una disputa académica sobre las diferentes teorías acerca de la funcionalidad de la pena. Muy por el contrario, pretende constituirse como concepto mediador que permita dilucidar las demandas concretas atribuidas a la profesión en un contexto socio-institucional e histórico específico.

Los espacios socio-ocupacionales, así como las prácticas de intervención inscriptas en el sistema punitivo, no pueden ser comprendidas adscribiendo a un análisis que plantee el ocaso total de un tipo de ideología penal, sino que se debe necesariamente tener en consideración esta tensión entre el “deber ser” y el “ser”, dando cuenta de los “efectos” y el “uso” subyacente. El carácter de las demandas hacia el sector profesional de estos Centros, bajo preceptos correccionales -enaltecidos desde el corpus normativo de la DPI- se cristaliza en funciones de intervención que adquieren peculiaridades y características propias en el contexto del *correccionalismo tardío*.

Entender el *correccionalismo tardío* implica un análisis del contexto social, económico y político donde se inscribe la intervención profesional en el ámbito de la producción y reproducción de la vida social. Implica analizar críticamente la institución particular donde el profesional presta sus servicios (trascendiendo la realidad “oficial” de la misma). Supone, a su vez, develar las demandas que se instalan desde los diversos actores y las diferentes tácticas operativas que despliega en su respuesta o reacción. Implica entender al TS como profesional asalariado, sus condiciones de trabajo en el ejercicio y la “autonomía relativa” como mediación entre los objetivos institucionales, las necesidades de los sujetos de intervención y el posicionamiento ético-político profesional.

La hegemonía en las producciones bibliográficas actuales acerca de la intervención profesional del Trabajo Social en la prisión no ofrecen un análisis crítico acerca del funcionamiento de las instituciones penales y la funcionalidad del Trabajo Social en la prisión, sino más bien en ellos

subyace una línea ideológica que propone una intervención ligada al “ideario correccional” y con ello, al derecho penal *de autor*.

La orientación epistemológica de este trabajo no se centró en el “deber ser/hacer” de los/as TS sino más bien en analizar las prácticas reales, desde un problema de investigación orientado a develar qué es lo que efectivamente se hace en el marco de las agencias de control socio-penal en el *correcionalismo tardío*.

Si bien no hay normativa explícita acerca de las funciones del TS en los CC, las competencias históricamente asignadas a la profesión en los espacios de encierro y expresadas en diversas normativas (del circuito “minoril” así como de adultos), refieren a la ayuda social y material; la vinculación del “interno” con la familia; el registro de información -desde el procedimiento de “admisión”- para la realización del “diagnóstico”, la “clasificación”, y el “tratamiento” para su resocialización; la gestión de documentación; el asesoramiento jurídico, etc.

En la particularidad de los CC -como dispositivo de respuesta penal a las manifestaciones de la “cuestión social”- la función asistencial del TS necesaria para dar curso a la pretendida “resocialización” reviste carácter circunstancial y contingente (más aun siendo “totalizada” la actuación profesional) quedando subordinada, ante otras demandas originadas por los actores del organismo técnico administrativo empleador y los actores del poder judicial, quienes, sin ubicarse en una línea jerárquica superior, poseen sin embargo carácter de autoridad en el ejercicio profesional diario, siendo destinado un gran porcentaje de la jornada de trabajo de los/as profesionales a responder sus demandas.

Retomando las categorías de *legitimidad funcional* y *social* desarrolladas por Montaña (2000), podemos decir que, en relación a los/as funcionarios/as del poder judicial, la *legitimidad funcional* de la profesión, está vinculada a esta suerte de “colaboración” respecto de la “dosificación penal” del detenido -a la decisión sobre la ampliación o reducción del encarcelamiento de una persona- a partir de su función evaluativa. Esta demanda plantea la tensión entre la autoridad legal del/la juez para decidir y la influencia de los informes sociales, aparentemente “no vinculantes”. Es también en esta práctica evaluativa donde se condensan pujas de intereses, negociaciones y estrategias profesionales puestas en juego a partir del posicionamiento ético-político respecto del sistema punitivo en particular, así como de la sociedad en general.

Estos/as funcionarios demandan, a su vez, el desarrollo por parte de los/as TS, de prácticas educativas moralizantes, en función de la no-reincidencia, dando cuenta de los comportamientos esperables para “vivir en sociedad” en pos de una adaptabilidad “ajustada a derecho” desde una lógica de naturalización de la subordinación socioeconómica de estos sujetos.

En relación a la institución que contrata sus servicios, la *legitimidad funcional* de la profesión está vinculada a su “colaboración” en la lógica de la gobernabilidad carcelaria. Se demanda una intervención mayormente volcada a la contención de conflictos institucionales.

En este sentido, las prácticas de gestión que realizan las/os profesionales no se circunscriben a tramitaciones de documentación, sino que suelen implicar también gestiones de los cuerpos –de los jóvenes- que resulten necesarias para garantizar un “buen” gobierno institucional. Esto se evidencia, por ejemplo, en los denominados “traslados”, donde suele ser requerida la colaboración del sector profesional para que -a partir de la construcción de un saber “experto” funcional a la lógica punitivo-premial- los justifique frente al poder judicial como “derivaciones profesionales” de los jóvenes a instituciones “más acordes” a sus características.

Asimismo se espera de los/as TS una función educativa moralizante, que enseñe conductas esperadas en el “intramuros” carcelario, sus prohibiciones y sanciones, generando espacios de escucha que permitan descomprimir tensiones y contener a los jóvenes.

La *legitimidad funcional* se encuentra, a su vez, asociada al manejo y flujo de información, abriendo los vasos comunicantes con el poder judicial y cerrándolos cuando es necesario que quede bajo la esfera del organismo técnico administrativo. La información que construyen las/os profesionales es estratégica e intencional, tanto la que es producida como la omitida. En ninguna producción escrita de las/os profesionales hacia el poder judicial, por ejemplo, aparecieron referencias a las condiciones de detención, malos tratos o tortura y a cómo éstas impactan en la vida de los jóvenes. Esto no significa que no haya márgenes de “autonomía relativa” en donde las/os profesionales buscan y despliegan alternativas para abordar situaciones problemáticas. Fueron observadas en el trabajo de campo - marginalmente- prácticas que cuestionan la discrecionalidad de traslados y sanciones con criterios profesionales, que apelan a un manejo democratizante de la información (con los jóvenes), y que pelean por mejores condiciones de vida en el encierro (donde la ampliación de la función asistencial resulta clave).

Siendo una profesión de la coerción y del consenso, el correlato en la realidad se expresa como una suma de prácticas heterogéneas de clasificación, derivación y participación en la definición del castigo, así como la atención directa de ciertas necesidades materiales y subjetivas de los sujetos penados y sus familias.

En este sentido, la *legitimidad social* que adquieren los/as TS en el ámbito de los CC, no está ligada, como mencionamos –y por las características propias de la práctica profesional en estos dispositivos- tanto a cuestiones de recursos materiales como a los recursos “no-tangibles”. La escucha y “contención” (en el marco del resguardo del secreto profesional) adquiere carácter de demanda también desde los sujetos penalizados a partir de las solicitudes a entrevista (aunque esto aparezca muchas veces como un espacio “obligatorio” donde los jóvenes transitan una intromisión en su vida

privada). También es demandada por parte de los jóvenes la gestión de información (debido a que ciertos aspectos sobre su causa se presentan difíciles de comprender desde la distancia cultural que recela el léxico jurídico) y de diferentes tipos de documentación (DNI, inscripción en el Registro Nacional de las Personas, etc). Asimismo cumple un papel importante en la comunicación con los vínculos en el exterior (llamadas telefónicas, gestiones de visitas, pasajes oficiales, etc) y como gestor de movimiento del cuerpo (cambio de celda, traslados) así como de la libertad de los jóvenes (en todos los gradientes en que ella se exprese). Esta última, siendo una condición legal otorgada en última instancia por el juez (más allá de que intervengan diferentes actores/variables en el uso de *las llaves de la prisión*), impacta material y subjetivamente en los jóvenes y sus familias, debiendo remarcar en este punto, el rasgo de *feminización* de la llamada *pena extendida*.

Ante estas diversas demandas, las diferentes *tácticas operativas* desplegadas constituyen elementos donde se cristaliza el posicionamiento ético-político de las/os profesionales. Cabe aclarar que como profesión subalterna y ante un “escaso reconocimiento profesional hacia sus competencias profesionales” (Senatore, 2013: 114), sus *tácticas operativas* se ven interpeladas no sólo por su ubicación subordinada en la estructura jerárquica institucional, sino también por la propia dinámica institucional que, bajo el manto de la seguridad intenta subordinar las prácticas del Trabajo Social reinstrumentalizándolas en función de su propio “buen” gobierno.

Las *visitas domiciliarias* no siempre son autorizadas (además de que no se cubren con viáticos) ya que es más importante su actuación “intramuros”; la dinámica de *entrevistas* requiere de cierta movilidad corporal de los jóvenes que no es potestad de las/os profesionales (más aun con el atravesamiento de género, delimitándose estos como “territorios masculinos”); la construcción de información volcada en los *informes profesionales* muchas veces reviste señalamientos de los directores (e incluso imposiciones). Se debe aclarar aquí que estas interpelaciones no niegan pujas y tensiones (fundamentalmente entre AM y Directores con el equipo profesional).

Retomando la particularidad de las funciones profesionales, podemos decir que en los CC la asistencia social está subordinada a las funciones educativas focalizadas en la enseñanza de “soportar” vivir en el encierro -descomprimiendo tensiones y conteniendo a los jóvenes- y evaluativas construyendo un saber sobre estos últimos, en calidad de “expertos sociales” re-produciendo la lógica punitivo-premial del gobierno de la cotidianidad carcelaria.

Tal función asistencial sólo puede remitir -en el contexto neoliberal- a “proyectos de vida” que apuestan -bajo el paradigma de la normalidad- a la adaptabilidad de los penados a las precariedades existentes, donde los jóvenes y sus familias aparecen como principales responsables por su situación. Este planteo, no niega, empero, la cantidad de tareas, negociaciones e innumerables gestiones que las/os profesionales muchas veces realizan en consecuencia, ni el hecho de que estas mínimas

prestaciones asequibles tiendan a una mejora en las condiciones materiales de vida de los sujetos con los que interviene

Resulta al menos paradójico que mientras la influencia de los/as “expertos/as sociales” en el *correccionalismo tardío*, presenta un declive inevitable, ya que la caída del ideal de rehabilitación desacredita “los conocimientos expertos de los grupos profesionales que trabajan en el sistema penal” (Garland, 2012: 61), la actividad evaluativa que el sector profesional desarrolla en su práctica se constituye como función predominante en las instituciones de encierro y sigue siendo la demanda por excelencia realizada por los/as funcionarios/as del poder judicial.

Los/as profesionales, aun en los casos en que no coincidan ideológicamente, construyen mayormente un saber -y una clasificación- sobre el “detenido”, estimando sobre su presente (donde suele valorarse positivamente su adaptación al encierro) y sobre las posibilidades futuras del joven a partir de las variables (modernas) trabajo, educación, conducta y familia; las cuales -desde la perspectiva de la normalidad- sustentan en toda su extensión -y aun estratégicamente- el derecho penal *de autor*.

Vale aclarar que por medio de la práctica evaluativa las/os profesionales tienen la facultad de facilitar o postergar procesos de egreso, participando de este modo en la gestión de libertad.

Este proceso de construcción de información, del que tanto actores del poder judicial como del organismo técnico administrativo confluyen en su re-producción, resulta por demás ficcional. Se estructura desde la lógica del “como si” acerca de obediencias fingidas y adaptabilidades a la precariedad de los sujetos que son su clientela. En este orden se plantean interrogantes acerca de la funcionalidad de los informes (predecir, diagnosticar, evaluar, gestionar libertad) y de su contenido (variables utilizadas) elevados a las autoridades judiciales, así como respecto del acceso de los jóvenes a los mismos como un derecho.

Por otro lado, entendemos que una evaluación implica poner en juego diferentes “tácticas operativas”. Entre ellas se encuentra protagónicamente la entrevista, la cual además de constituirse como fuente de información legítima (ya que está insuficientemente considerado “informar” sin entrevistar) puede ser entendida como instancia de diálogo requerido por el joven; como espacio de “contención” y como espacio de “tratamiento”. Es común encontrar en los informes elevados a la autoridad judicial ciertas narraciones descriptivas acerca de la predisposición y el modo en que el joven accede a las mismas. En este sentido, es dable recordar –retomando la idea ya trabajada de “tratamiento compulsivo” que crea en los sujetos de castigo el imaginario de que en cierto punto están en sus manos *las llaves de la prisión*- que la cárcel “aniquila de tal manera la libertad de opción, que resulta esencial que protejamos (...) la libertad del presidiario de no someterse a ningún programa de tratamiento. Podemos legítimamente convencerlo (...) presentarle las ventajas que su participación apareja para él mismo y para nosotros; pero si hemos de tener la facultad de aplicar esos argumentos debemos

garantizar que el preso no sufrirá consecuencias, por rechazar nuestro consejo, en su tiempo de reclusión ni en las condiciones de la misma” (Morris, 2009: 42).

Por otro lado, podemos señalar que, si bien el objeto de este trabajo no fue abordar la transición respecto del cambio normativo en la PBA (de hecho el recorte muestral no permite un análisis comparado) es posible pensar que no se desarrolla una práctica sustancialmente diferente de aquella dada en el espacio socio-ocupacional abierto en la DSI. Esto fue señalado en el discurso de los/as entrevistados/as y se aprecia también en el material bibliográfico abordado.

El cambio quizás más “sentido” en la intervención profesional refiere al proceso penal del joven, donde hay “nuevos” actores pertenecientes al *Fuero Penal Juvenil* con los que articular, y nuevas instancias como la constituye el juicio oral donde se convoca en ciertas ocasiones a las/os profesionales a participar.

A su vez, el surgimiento de los *Centros de Referencia* refuerza la “totalización” del profesional dentro de la institución cerrada y la información que éste construye, en la medida en que no se hace necesaria su “llegada a terreno”.

La discrecionalidad, que era el mayor cuestionamiento de la DSI pervive, con muy buena “salud”, en los ámbitos administrativos y judiciales, siendo el Trabajo Social una de las profesiones que, participando en diversos espacios socio-ocupacionales reproduce y produce el derecho penal *de autor*. En relación a una reflexión más general acerca de la temática de la tesis, pero corriéndonos de los emergentes de la investigación, es decir excediéndonos de los hallazgos empíricos, podemos decir que las nuevas normativas relativas a la DPI, si bien no establecen la presencia del TS en los CC, y por ende no definen sus competencias, pueden considerarse como un avance, en tanto instalan un nuevo horizonte de legalidad desde el cual el profesional puede continuar la lucha por el reconocimiento efectivo de los derechos, apostando a una mejora en las condiciones materiales de vida de los sujetos con los que interviene. Sin embargo, no debemos caer en el absurdo de comprender los cambios legales desde una racionalidad formal-abstracta, que plantea un “curioso matrimonio entre el auge neoliberal y la era de los derechos” (Guemureman, 2015:37).

Cabría aquí una pregunta provocadora al estilo de Christie: el sistema penal juvenil “¿puede funcionar sin los Trabajadores Sociales?”, ¿son necesarios en su función de “expertos en comportamiento”? Lo cierto es que en el mundo de la administración estatal de la “justicia” penal son el “aceite de la maquinaria” (Christie, 1992: 11).

Desde nuestro análisis se trató de situar las demandas de carácter contradictorio y las prácticas concretas atribuidas y llevadas a cabo por la profesión en estos espacios, a la vez de reconocer su *legitimidad funcional y social*. En esta línea y con estas contradicciones entendemos la existencia de la profesión en las instituciones de encierro como un avance, que permite a su vez, que las/os profesionales, en ejercicio de su “autonomía relativa”, conectados con proyectos societales más

generales puedan oponerse u aportar en menor o mayor grado a los procesos de criminalización de la pobreza; a la legitimación del castigo penal (y dentro de ella la lógica de premios y castigos) a la gestión de libertad (y su posibilidad de influencia en el uso de *las llaves de la prisión*) y a la mirada “adultocéntrica” presente en estos CC (que enuncian un sujeto arrasado de toda autonomía posible en un momento de la vida, como lo es la juventud que, contradictoriamente, es definida por adquirir mayor autonomía).

Entendemos que los/as TS deben posicionarse en su intervención en pos de la reducción del daño en estas instituciones. En sus distintas funciones profesionales pueden aportar al menos mínimamente en una mejora en las condiciones de vida de los jóvenes en el encierro así como en su propia condición legal de privación de libertad. En este sentido, la estrategia de intervención del Trabajo Social estará mediatizada por el proyecto ético-político profesional.

Sostenemos que comprender el fenómeno en su complejidad -considerando la intervención punitivo-clasista del Estado, situando críticamente el tipo de respuestas estatales a la problemática del “delito juvenil”, el archipiélago institucional que materializa esas respuestas, sus propósitos formales y las demandas que desde estos espacios le son adjudicadas a la profesión- puede contribuir a generar rupturas.

Según Senatore, “la ausencia de formación disciplinar sobre un asunto tan complejo y controversial como la cuestión penal aumenta las posibilidades de operar en el ejercicio profesional desde una razón instrumental” (2013: 113). Es interesante, en este sentido, rescatar otras de las variables que hacen a las condiciones de trabajo de los ET de los CC. Esto es la ausencia tanto de espacios institucionales de capacitación y actualización permanentes ofrecidos por la SNyA así como de escucha para el profesional que constituyan verdaderas instancias de supervisión (o co-visión) de los que pueda disponer ante dificultades en su práctica.

Se espera con este trabajo haber contribuido a la producción de conocimiento crítico que colabore con el desarrollo de los procesos de formación y de intervención para el fortalecimiento de los derechos de los jóvenes que constituyen la “clientela privilegiada” del sistema penal. Fortalecer nuestro posicionamiento crítico respecto a las agencias de control socio-penal resulta ineludible en un contexto de endurecimiento punitivo.

Bibliografía

- Acevedo, J. (2003) *Reflexiones acerca del Trabajo Social en las cárceles*, Espacio, Buenos Aires.
- Aguirre, E. (1999) *Ensayo de Criminología Crítica Argentina*. Scotti, Buenos Aires.
- Alanís, A. L. (2007) “La experiencia de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz y la niñez vulnerable en Argentina, 1904-1924”, *Serie Digital Ciencias Sociales* N°6 Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires.
- Alayón, N. (1978) *Antecedentes del Trabajo Social en Argentina*, CELATS, Lima.
- Alayón, N. (1992) *Historia del Trabajo Social en Argentina*, Espacio, Buenos Aires
- Albrecht, P. (1990) *El derecho penal de menores*, P.P.U., Barcelona
- Álvarez Leguizamón, S. (2008) *Pobreza y desarrollo en América Latina*, EUNSA, Salta.
- Ander-Egg, E. (1992) *Introducción al Trabajo Social*, Siglo XXI, Madrid.
- Andrade, L. (coord.) (2006) *Lo social: inquieto (e inquietante) objeto. Aportes para pensar e intervenir*, Miño y Davila, Buenos Aires.
- Antonini, P. y Demaestri, V. (2003) “Origen y esencia del patronato. El reino del revés”. *Revista La Pulseada* N° 13- Año 2, Impresos Grafito, La Plata.
- Antunes, R. (2003) *Adiós al Trabajo*, Herramienta, Buenos Aires.
- Araya, J. (1945) *Asistencia social al menor*, Rosario, Rosario.
- Argumedo, M. (2004) “El trabajador social como educador. Formación social y educación.” Tesis de Doctorado. Programa de Estudios Posgraduados en Servicio Social, Pontificia Universidade Católica de Sao Pablo. Capítulo 1 y 4.
- Arrecigor, A. L. (2010) *¡Pase Cabida! Relatos de ficción inspirados en hechos reales*, Editorial del autor, La Plata.
- Axat, J. (2008) *La prisión preventiva y el confinamiento de niños pobres en institutos de menores “en crisis”*, en *Revista Prisma Jurídico*, N°2- v.7, Sao Paulo.
- Axat, J. (2011) “Una voz no tan menor. Apuntes sobre jóvenes infractores, performances y estrategias defensivas” en Bombini, G. (coord.) *Juventud y Penalidad. Sistema de responsabilidad penal juvenil*, Eudem, Mar del Plata.
- Baratta, A. (1990) “Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado”. *Seminario Criminología crítica y sistema penal*, Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, Lima.
- Baratta, A. (2004) *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal: Introducción a la sociología jurídico-penal*, Siglo XXI, Buenos Aires.

- Beccaria, C. (2005) *De los delitos y las penas*, Libertador, Buenos Aires.
- Becker, H. (2009a) *Trucos del oficio cómo conducir su investigación en ciencias sociales*, Siglo XXI, Argentina.
- Becker, H. S. (2009b) [1963] *Outsiders. Hacia una Sociología de la desviación*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Beloff, M. (2001) “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos” en García Méndez, E. *Adolescentes y responsabilidad penal*, Ad Hoc, Buenos Aires.
- Bergalli, R. (1983) *El pensamiento criminológico II*, Tenesi, España.
- Blanco, A. (2008) “¿Cuál es la política para los niños en conflicto con la ley penal en la provincia de Buenos Aires?”, Subsecretaría de Niñez Ministerio de Desarrollo Social, Buenos Aires.
- Bouilly, M. y Andersen, M. (2012) “Directores, “maestros” y profesionales: agentes del habitus minoril” en Daroqui, A; López, A. L.; Cipriano García, R. *Sujetos de Castigo*, Homosapiens, Rosario.
- Bourdieu, P. (1990) “La juventud no es más que una palabra” en Bourdieu, P. *Sociología y Cultura*, Grijalbo, México.
- Bourdieu, P. (1997) *Capital Cultural, Escuela y Espacio Social*, Siglo XXI, Madrid.
- Bourdieu, P. (2008) *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*, AKAL, Madrid.
- Bourdieu, P. y Passeron, J-C, (1981) *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, Laia, Barcelona.
- Bruno, M. (2008) “La metamorfosis de la cuestión social y la niñez. Desafíos de la intervención judicial frente a la caída de los paradigmas” en Simonotto, E. (Coord.) *Los laberintos del Trabajo Social. Nuevos paradigmas en la formación, la práctica y la investigación*, Espacio, Buenos Aires.
- Bujan J. y Ferrando, V. (1998) *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Bullrich, E. (1919) *Asistencia social de Menores*, Menéndez, Buenos Aires.
- Bur, R y Ottone León, R. (2000) “Consideraciones acerca de la Responsabilidad y la Culpabilidad en los campos Jurídico, Psicológico y Social”. VIII Anuario de Investigaciones de la Facultad de Psicología- UBA, Buenos Aires, (pp.296-306).
- Cabanellas de Torres (2008) *Diccionario jurídico elemental*, Heliasta, Buenos Aires.

- Cademartori, F.; Campos, J. y Seiffer, T. (2007) *Condiciones de trabajo de los trabajadores sociales. Hacia un proyecto profesional crítico*, Espacio, Buenos Aires. Capítulos. I, II, III.
- Calcagno, J. L. (1934) “Carácter que deben revestir los patronatos de liberados. Su forma y organización”. *Primera Conferencia Nacional de Asistencia Social*. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Tomo III.
- Cappello, M. Y Senatore, A. (2011) “Cuestión Social/Cuestión Penal. Tensiones y debates de la intervención profesional ante la criminalización de la pobreza”, en Mallardi, M.; Madrid, L. y Oliva, A. (Comp), *Cuestión Social, Reproducción de la Fuerza de Trabajo y Políticas de Asistencia*, UNICEN, Buenos Aires. Capítulo V.
- Carballeda, A. (2002) “El trabajo social y la Intervención en el campo de las Políticas y Acciones relacionadas con la minoridad” Ficha de cátedra Trabajo Social I. FTS-UNLP.
- Carballeda, A. (2004) *Del desorden de los cuerpos al orden de la sociedad*, Espacio, Buenos Aires.
- Carbonell, M. (1948) *La visitadora de higiene en la medicina social*, en Archivos de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, N°14, v. 3. Buenos Aires.
- Carli, S. (2005). “La infancia como construcción social”, en *De la familia a la escuela: infancia, socialización y subjetividad*, Santillana, Buenos Aires.
- Catarinelli, L (1942) “Habitación y Recursos” en Revista *Servicio Social* del MSA, Buenos Aires.
- Cesaroni, C. (2009) 10 Motivos por qué no bajar la edad de punibilidad a los 14 años. Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC) Buenos Aires, 25 de abril de 2009. Disponible en: <http://www.esnips.com/displayimage.php?pid=10620283>- Consultada 10/07/2010.
- Chaves, M. (2009) “*Investigaciones sobre juventudes en Argentina: estado del arte en ciencias sociales 1983-2006*”. *Revista Papeles de trabajo* N°5, Buenos Aires.
- Christie, N. (1984) *Los límites del dolor*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Christie, N. (1992) “Los Conflictos como Pertenencia”, en AA.VV *De los Delitos y de las Víctimas*, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Cloward, R. y Ohlin, L. (1960) *Delinquency and opportunity. A theory of delinquents gangs*, Free press of Glencoe, Illinois.
- Cohen, A. (1955) *Delinquent boys: the culture of the gang*, Free Press, Chicago.
- Cohen, S. (1988) *Visiones del Control Social*, PPU, Barcelona.

- Colombo, E. (2009) “¿Qué identidades se construyen?: Intervención profesional con jóvenes en conflicto con la ley penal”, VII Jornadas Bonaerenses de Trabajo Social, Villa Gesell.
- Couso, J. (2007) “Principio educativo y (re)socialización en el derecho penal juvenil” *Revista Justicia y Derechos del Niño* N°9, Unicef: Santiago de Chile.
- Daroqui, A. (2002) “La cárcel del presente, su sentido como práctica de secuestro institucional”, en Gayol S. y Kessler G. (comp.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Manantial, Buenos Aires.
- Daroqui, A. y Guemureman, S. (2001) *La niñez ajusticiada*, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Daroqui, A. y López, A. L. (2012a) “Introducción”, en Daroqui, A.; López, A. L.; Cipriano García, R. (coord.) *Sujetos de Castigo*, Homosapiens, Rosario.
- Daroqui, A. y López, A. L. (2012b) “El gobierno de las instituciones de encierro” en: Daroqui, A.; López, A. L.; Cipriano García, R. (coord.) *Sujetos de Castigo*, Homosapiens, Rosario.
- Daroqui, A.; López, A. L. y Motto, C. (2014) “El gobierno del encierro: notas sobre la cuestión carcelaria” en Daroqui, A. (comp.) *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*, CPM y GESPyDH Buenos Aires.
- David, P. R. (2003) *Sociología Criminal Juvenil*, Depalma, Buenos Aires.
- De Giorgi, A. (2005) *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Traficantes de sueños, Madrid.
- De Leo, G. (1985) *La justicia de menores*, Teide, Barcelona.
- De Robertis, C. (1992) *Metodología de la intervención en trabajo social*, El Ateneo, Barcelona.
- Demaría, V. y Figueroa, J. (2007) “10903: La ley maldita”, *Revista Margen* N° 44, Buenos Aires.
- Domenech, E. y Guido, M. L. (2003) *El paradigma del Patronato. De la salvación a la victimización del niño*, EDULP, La Plata.
- Donzelot, J. (1979) *La policía de las familias*, Pre-textos, Madrid
- Donzelot, J. (1981) “Espacio cerrado, trabajo y moralización” en AA.VV *Espacios de poder*, Editorial La Piqueta, Madrid. (p.27-52)
- Dubaniewicz, A. M. (2006) *Internación de menores como privación de libertad*, Dunken, Buenos Aires.

- Eguía, A. C. y Piovani, J. I. (2003) “Metodología de investigación. Algunas reflexiones y pautas para la elaboración de una tesis”. *Tram(p)as de la comunicación y la cultura*. Nº17-v.2, (pp.21-35).
- Elola, N.; Zanelli, N.; Oliva, A.; Toranzos, L. (2010) *La evaluación educativa: Fundamentos teóricos y orientaciones prácticas*, Aique, Buenos Aires.
- Faleiros, V. (2004) “La función de la política social en el capitalismo” en Borgianno, E. y Montañó, C. (org.) *La política Social hoy*, Cortez, San Pablo.
- Fasciolo, M. I. (2011) “Centros Cerrados y Trabajo Social. Entre el “tratamiento” y la “peligrometría””, *VI Jornadas de Jóvenes Investigadores*, IIGG-UBA, Buenos Aires.
- Fasciolo, M. (2014) “Encierro punitivo y Trabajo Social. La pregunta por la intervención en el correccionalismo tardío”, *Revista Escenarios* Nº20 FTS-UNLP, La Plata.
- Feliz, E. y Valdéz, R. (2007) Informe final del proyecto de prácticas de formación profesional. Instituto de Menores: Nuevo Dique. FTS, UNLP, Diciembre 2007.
- Feliz, M. (2011) “¿Neo-desarrollismo: más allá del neo-liberalismo? Desarrollo y crisis capitalista en Argentina desde los 90” *Revista Theomai*, Nº23, Red de Estudios sobre Sociedad, Naturaleza y Desarrollo. ISSN 1515-6443.
- Feliz, M. y López, E. (2010) “La dinámica del capitalismo periférico postneoliberal-neodesarrollista. Contradicciones, barreras y límites de la nueva forma de desarrollo en Argentina” *Revista Herramienta* Nº 45.
- Fernández Soto, S. (2004) “Implicancias de la cuestión social en la intervención profesional”, *Revista Escenarios* Nº 8, FTS-UNLP, La Plata.
- Ferri, E. (2006) [1905] *Sociología criminal*, Valletta, Madrid.
- Folino, J. O., Lescano, M. J. y Sánchez-Wilde, A. (2012) “Sistema de justicia juvenil en la provincia de Buenos Aires y métodos de evaluación”, *Universitas Psychologica*, Nº4 -v. 11.
- Foucault, M. (1978) *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona.
- Foucault, M. (1981) “La gubernamentalidad” en AA.VV *Espacios de poder*, La Piqueta, Madrid.
- Foucault, M. (1987) *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Foucault, M. (1996) *La vida de los hombres infames*, Altamira, Buenos Aires.
- Franco, D. (1947) *Concepto, historia y métodos de la Asistencia Social*, Baiocco, Buenos Aires.
- Freire, P. (1975) *Pedagogía del Oprimido*, Siglo XXI, Buenos Aires.

- Gallego, D. (2014) “Informes sociales y sus disputas en el marco de la lucha de clases” en Mallardi, M. (Comp.) *Procesos de intervención en Trabajo Social: contribuciones al ejercicio profesional crítico*. Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.
- García Méndez, E. (1993). “Legislaciones infanto juveniles en América Latina: modelos y tendencias” en *Informe final. Reunión de puntos focales*. Área Derechos del Niño. Unicef, Bogotá.
- García Méndez, E. (1994) *Derechos de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Forum Pacis, Colombia.
- García Méndez, E. (2000) “Adolescentes y responsabilidad penal: un debate latinoamericano”, en *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal*, N° 10-B año VI, Ad-Hoc, Buenos Aires, (pp. 261-275).
- Garello, S. (2008) “Jóvenes en conflicto con la ley penal. Una mirada desde el espacio familiar como propuesta de intervención social”, en Simonotto, E. (Coord.) *Los laberintos del Trabajo Social. Nuevos paradigmas en la formación, la práctica y la investigación*, Espacio, Buenos Aires.
- Garello, S. (2011) “Trabajo Social e instituciones de encierro. Abordajes sociales, abordajes simbólicos, abordajes institucionales”, en Arias, A.; García Godoy, B. y Manes, R. *Producciones docentes II: aportes desde la intervención para pensar las instituciones*, UBA, Buenos Aires. Capítulo 4.
- Garland, D. (2012) *La Cultura del Control*, Gedisa, Barcelona.
- Glasser, B. y Straus, A. (1967) *The Discovery of grounded Theory: Strategies for qualitative research*, New York
- Goffman, E. (2009) *Internados*, Amorruto, Buenos Aires.
- Gomes da Costa, A. (1995) *Pedagogía de la Presencia*, Losada, Buenos Aires.
- Gomes da Costa, A. (1998) “Pedagogía y Justicia” en: García Méndez, E; Beloff, M. (comps.) *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Temis: Bogotá.
- Graña, J. M. y Kennedy, D. (2008) *El deterioro del salario real como fuente de plusvalía extraordinaria. Argentina en los últimos treinta años*, SEPLA, Buenos Aires.
- Grassi, E. (1989) *La mujer y la profesión de asistente social: el control de la vida cotidiana*. Buenos Aires, Humanitas.
- Guber, R. (2001) “La observación participante” en Guber, R. *La etnografía, método, campo y reflexividad*, Norma, Bogotá. Capítulo 3.

- Guemureman, S. (2002) “La contracara de la violencia adolescente-juvenil: la violencia pública institucional de la agencia de control social judicial” en: Gayol, S. y Kessler G. (Comp) *Violencias, delitos e injusticias en la Argentina*. Manantial, Buenos Aires.
- Guemureman, S. (2011) “La institución total nunca es cosa buena: aproximaciones a la realidad del encierro a los adolescentes infractores en la provincia de Buenos Aires”, en Cosse, I; Llobet, V; Villalta, C y Zapiola, C. (eds) *Infancias: Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*, Teseo, Buenos Aires.
- Guemureman, S. (2015) “Encuadre normativo del tratamiento de la niñez y la adolescencia en la Argentina del siglo XXI” en Guemureman, S. (Directora) “*Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*”, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires. Capítulo 1.
- Guerra, Y. (2003) “Instrumentalidad del proceso de trabajo y Servicio Social” en: Borgianni, E.; Guerra, Y.; Montaña, C. *Servicio social crítico: hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*, Cortez, San Pablo.
- Guerra, Y. (2012) “Práctica profesional y cotidiano”, en *Práctica e intervención del trabajo social crítico. Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social*, [Serie Práctica Profesional], Volumen 15.
- Gutiérrez, P. (2012) *El proceso penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Las medidas de coerción y sus alternativas*, Editores del puerto, Buenos Aires.
- Heller, A. (1977) *Sociología de la vida cotidiana*, Península, Barcelona.
- Iamamoto, M. (1992) *Servicio Social y división del trabajo*, Cortez, Brasil.
- Iamamoto, M (2002) “Cuestión social, familia y juventud: desafíos del trabajo del asistente social en el área socio-jurídica”. Texto revisado de la conferencia de clausura del seminario *Servicio Social y asistencia socio-jurídica en el área de niñez y adolescencia: demandas y quehacer profesional*, UFRN, Natal.
- Iamamoto, M. (2003) *El Servicio Social en la contemporaneidad. Trabajo y formación profesional*, Cortez, San Pablo.
- Iñigo Carrera, N. (1999) *¿Reserva o excluidos? El caso de la población aborigen y criolla en una localidad del Impenetrable Chaqueño (1970-1998)*. *Revista Anuario IEHS*, N°14: UNICEN (pp. 517-531).
- Izaguirre, I. (2002) “Algunos ejes teórico-metodológicos en el estudio del conflicto social”. *Revista Argumentos* N°1, (pp.1-8), ISSN 1666-8979.
- Kelsen, H. (1982) *Teoría pura del Derecho*, EUDEBA, Argentina.

- Kessler, G. (2007) “Miedo al Crimen Representaciones colectiva, comportamientos individuales y acciones públicas”, en Islas, A. *Los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el Cono Sur*, Paidós, Buenos Aires.
- Kisnerman, N. (1998) *Pensar el Trabajo Social, una introducción desde el construccionismo*, Lumen-Hvmanitas, Buenos Aires.
- Lenin, V. I. (2006) *El imperialismo, fase superior del capitalismo*, Quadrata, Buenos Aires.
- Llobet, V. (2010) *¿Fábricas de niños? Las instituciones en la era de los derechos*, Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico, Buenos Aires.
- Lo Vuolo, R. (2010) “El programa “Argentina Trabaja” y el modo estático de regulación de la cuestión social en el país”, en Documentos de Trabajo del CIEPP N° 75, disponible en <http://www.ciepp.org.ar/trabajo.htm> - Consultada el 10/03/2011.
- López, A. L. (2010) *Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009)* Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires.
- López, A. L. (2012) “El circuito institucional”, en Daroqui, A.; López, A. L.; Cipriano García, R., *Sujetos de Castigo*, Homosapiens Rosario.
- López, A. L. (2015) “Despliegue de la justicia penal juvenil en la provincia de Buenos Aires”, en Guemureman, Silvia (Directora) *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires. Capítulo 12.
- López, A. L; Guemureman, S. y Bouilly, M. (2012) “Estado de los datos: la dificultad de conocer”, en Daroqui, A.; López, A. L.; Cipriano García, R., *Sujetos de Castigo*, Homosapiens Rosario.
- Lucsole, N. (2013) *Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la provincia de Buenos Aires: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata” ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial? X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*
- Luder, I. (1952) *La política penitenciaria en la reforma constitucional*, Dominguez, Buenos Aires.
- Mallardi (2012) “La entrevista en Trabajo Social. Aproximaciones a un objeto polilógico” en Oliva, A. y Mallardi, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*, UNICEN, Tandil.
- Mallardi, M. (2014) “La intervención en Trabajo Social: mediaciones entre las estrategias y elementos táctico-opertativos en el ejercicio profesional” en Mallardi, M. (Comp.) *Procesos de intervención en Trabajo Social: contribuciones al ejercicio profesional*

crítico. Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.

- Mamani Gareca, V. (2005) *La cárcel instrumento del sistema falaz. Un intento humanizante*, Lumen Hvmanitas, Buenos Aires.
- Mamani Gareca, V. (2008) “Re-pensar el trabajo social en el ámbito penitenciario”, en: Puebla, D.; Scatolini, M.; Mamani Gareca, V. *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*, Espacio, Buenos Aires.
- Mandel, E. (1982) *El lugar del marxismo en la historia*, Ediciones Hispánicas, Medellín.
- Marcón, O. (2002) *El niño y el adolescente en libertad vigilada: en búsqueda de su inserción social*, Lumen-Hvmanitas, Buenos Aires.
- Marcón, O. (2008) *El secreto profesional en el Trabajo Social*, Espacio, Buenos Aires.
- Marcón, O. (2012) “La entrevista en el escenario forense, ¿sitiada por lo jurídico?: el diálogo con jóvenes en situación de conflicto penal” en Ponce de León, A y Krmpotic, C. (Coord.) *Trabajo social forense: balance y perspectiva*, Espacio, Buenos Aires.
- Marcón, O. (2013) *La responsabilización penal juvenil como nuevo relato cultural ¿Del “amor por los niños” al “odio hacia los menores”?*, Espacio, Buenos Aires.
- Martínez, M. J. (2004) “Expedientes”. En: *Revista Sistema Judiciales* N°7. Buenos Aires. (pp. 4-7).
- Marx, K. (2000). *El Capital. El proceso de producción del capital*, Siglo XXI, México. Tomo I, Vol. 3.
- Maxwell, J. A. (1996). *Qualitative research design. An interactive approach*, Sage, London.
- Meguira, E. (1940) “El Servicio Social en el Tribunal de Menores” en revista *Servicio Social*, Año IV, N° 2, Buenos Aires.
- Melossi, D. (1992) *La gaceta de la moralidad: el castigo, la economía y los procesos hegemónicos de control social*, en *Revista Delito y Sociedad*, N°1, Año 1. Buenos Aires.
- Melossi, D. (1995) “El Estado de control social” en *Revista Delito y Sociedad* N°6. Buenos Aires.
- Mendizábal, N. (2006) “Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa”, en Vasilachis de Gialdino, I. (Coord.) *Estrategias de investigación cualitativa*, Gedisa, Buenos Aires.
- Miguez, D. (2003) “El Estado como Palimpsesto. Control Social, Anomia y Particularismo en el Sistema Penal de Menores de la Provincia de Buenos Aires, una aproximación etnográfica” en Islas A. y Miguez, D. (comps.) *Heridas Urbanas*, FLACSO, Buenos Aires.

- Miller, W. B. (1958) “Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency”, *Journal of Social Issues*, N° 14
- Miranda, F. (1968) *La asistencia social en el régimen penitenciario argentino*, Humanitas, Buenos Aires.
- Moljo C; y Moljo S, (2006) “A 30 años del golpe militar en Argentina: aproximaciones a la historia del Trabajo Social” *Revista Katálysis*, N°2 v.9, Universidad Federal de Santa Catarina, Florianópolis, Brasil.
- Mollo, M. (2011) “La clave del éxito. Un relato sobre el centro de orientación y producción agropecuaria”. *X Congreso Argentino de Antropología Social*, Buenos Aires.
- Montaña, C. (2000) *La Naturaleza del Servicio Social. Un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción*, Cortez, Brasil.
- Montaña, C. (2004) “Hacia la construcción del Proyecto Ético-Político Profesional crítico” *XVIII Seminario Latinoamericano de Escuelas De Trabajo Social*. ALAETS, Costa Rica.
- Morris, N. (2009), *El futuro de las prisiones*, Siglo XIX: México.
- Netto, P. (1997) *Capitalismo Monopolista y Servicio Social*, Cortez, Brasil.
- Netto, P. (2003) “La construcción del proyecto ético político del Servicio social frente a la crisis contemporánea”, en Borgianni, Guerra, Montaña (Orgs) *Servicio Social Crítico*, Cortez, Sao Paulo.
- Netto, P. (2008) “El orden social contemporáneo como desafío central” *Revista Trabajo Social* N° 74, Pontificia Universidad Católica de Chile. ISSN 0716- 9736 (pp.31-46).
- Neuman, E. (1997) *Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria*, Siglo XXI, Buenos Aires.
- Oliva, A. (2007a) *Trabajo Social y Lucha de Clases. Análisis histórico de las modalidades de intervención en Argentina*, Imago Mundi, Buenos Aires.
- Oliva, A. (2007b) *Los recursos en la intervención profesional del trabajo social*, Cooperativas, Buenos Aires.
- Oliva, A. y Gardey, V. (2012) “La asistencia en los procesos de intervención del trabajo social”, en Oliva, A. y Mallardi, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*, UNICEN, Tandil.
- Oliva, A y Pagliaro, S. (2012) “Características de las visitas domiciliarias” en Oliva, A. y Mallardi, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*, UNICEN, Tandil.
- Oliva, A. y Gardey, V. (2014) “Componentes de la Asistencia Profesional del Trabajo Social” en Mallardi, M. (Compilador) *Procesos de Intervención en Trabajo Social*:

Contribuciones al ejercicio profesional crítico, Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, La Plata.

- Oliva, A; Pérez, C y Mallardi, M. (2012) “Procesos de intervención y tácticas operativas en Trabajo Social”, en Oliva, A. y Mallardi, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del trabajo social*. UNICEN, Tandil.
- Parra, G. (2001) *Antimodernidad y Trabajo Social*, Espacio, Buenos Aires.
- Parsons, T. (1963) “Youth in the context of American Society” *Erikson* (pp. 93-119).
- Pasin J. y Suárez A. (2012) “Educación, talleres y trabajo: entre lo discontinuo, lo precario y lo escaso”, en Daroqui, A; López, A. L.; Cipriano García, R. *Sujetos de Castigo*, Homosapiens, Rosario.
- Pavarini, M. (1994) Estrategias disciplinarias y cultura de los Servicios Sociales, en *Revista Margen* N° 6, Buenos Aires.
- Pavarini, M. (2002) *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Siglo XXI, Argentina.
- Pavarini, M. (2006) *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*, Ad Hoc, Buenos Aires.
- Pegoraro, J. (1995) “Teoría social, Control Social y Seguridad. El nuevo escenario de los años 90”, en Pavarini, M. y Pegoraro, J. *El control social en el fin del siglo*, UBA-Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Pellegrini, M. V. (2010) “Medidas excepcionales, abrigo y guarda institucional. La relación entre los organismos administrativos y el Sistema Judicial” en Herrera, M. y Pinto, G. (comps.) *Temas claves en materia de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Buenos Aires*, Suprema Corte de Justicia Provincia de Buenos Aires–Instituto de Estudios Judiciales, Buenos Aires.
- Pérez, M. C. (2012) “Los registros escritos en Trabajo Social” en Oliva, A. y Mallardi, M. (coords.) *Aportes táctico-operativos a los procesos de intervención del Trabajo Social*, UNICEN, Tandil.
- Pilotti, F. (2001) *Globalización y convención sobre los derechos del niño: el contexto del texto*, CEPAL/ECLAC, Santiago de Chile.
- Pimentel, E.; Costa, G. y Alcantara, N. (2011) “Expresiones de la cuestión social en América Latina”, en Mallardi, M.; Madrid, L. y Oliva, A. (coomp.) *Cuestión Social, Reproducción de la fuerza de trabajo y políticas de asistencia*, UNICEN, Tandil.
- Pitch, T. (2003) *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires.

- Platt, A. (2001) *Los “salvadores del niño” o la invención de la delincuencia*, Siglo XXI, México
- Pojomovsky, J. (2008) *Cruzar la Calle*, Espacio, Buenos Aires. Tomo 2.
- Puebla, D. (2008) “Intervención profesional del Trabajo Social en la ejecución penal. Criminología y modelo garantista”, en Puebla, D; Scantolini, M y Mamani Gareca, V. *La construcción del trabajo social en el ámbito de la ejecución penal. Una mirada desde la doctrina constitucional*, Espacio, Buenos Aires.
- Reguillo, R. (2002) “El otro antropológico. Poder y representación en una contemporaneidad sobresaltada”. *Revista Análisis* 29, (Pp:63-79).
- Rivera Beiras, I. (2009) *La cuestión carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*, Editores del Puerto, Buenos Aires. Volumen I.
- Rodríguez, G. (1960) *Servicio Social. Principios de Asistencia Social*, UBA: Buenos Aires.
- Rossetti Bering, E. (1999) “La nueva condición de la política social”, en: Borgianno, E. y Montañó, C. (org.) *La política Social hoy*, Cortéz, San Pablo.
- Rossi, D. (1993) “Menores: Historias de regularidades y abandonos”, en *Revista Margen* N° 4, Año 2.
- Rousseau, J. (1994) *El contrato social*, Edicomunicación, Barcelona.
- Rozas Pagaza, M. (2009) *Una perspectiva teórico metodológica de la intervención en trabajo social*, Espacio, Córdoba.
- Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1984) *Pena y estructura social*, Temis, Bogotá.
- Sales, M. A (2002). *Cidadania das famílias, direitos de crianças e adolescentes: o desafio da assistência social*, CFESS, Brasília.
- Salinas, R. (2006) *El problema carcelario. Límites del castigo*, Colección claves, Capital intelectual, Buenos Aires.
- Salvatore, R. (2001), “Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890 - 1940), en *Revista Estudios Sociales*, N° 20, (pp. 81-114).
- Sautu, R. (2003) *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*, Lumiere, Buenos Aires.
- Seiffer, T. (2011). “La lucha de clases y la política de asistencia en Argentina, 2002-2007”, en M. Mallardi, L. Madrid y A. Oliva (comp.), *Cuestión social, reproducción de la fuerza de trabajo y políticas de asistencia*, UNICEN, Tandil.
- Senatore, A. (2013) “Trabajo Social y alternativas de encierro” en Robles C. (Coord.) *Trabajo Social en el campo jurídico*, Espacio, Buenos Aires.

- Spurr, M. I. (1944) “Servicio Social en la policía” en: *Revista Servicio Social*, N° 1-2, Año VIII, MSA, Buenos Aires.
- Stagno, L. (2011) “Los tribunales de menores en Argentina. Antecedentes internacionales e iniciativas nacionales”, en: Cosse, I; Llobet, V.; Villalta, C. y Zapiola, C. (eds) *Infancias, Políticas y saberes en Argentina y Brasil. Siglos XIX y XX*, Teseo, Buenos Aires.
- Sutherland, E. (1937) [1924] *The Professional Thief*, University of Chicago Press, Chicago.
- Tenti Fanfani, E. (1992) *La escuela Vacía*, Losada, Buenos Aires.
- Terán, O. (1987) *Positivismo y Nación en la Argentina*, Puntosur, Buenos Aires.
- Thwaites Rey, M. (2010) “Después de la globalización neoliberal. ¿Qué Estado en América Latina?”, en *Cuadernos del Pensamiento Crítico Latinoamericano* N° 32. CLACSO.
- Tizio De Barba, G. M. (1966) *Delincuencia y servicio social*, Humanitas, Buenos Aires.
- Tonon, G. (2003) *Calidad de vida y desgaste profesional*, Espacio, Buenos Aires.
- Toplaov, C. (1990) *De la “cuestión social” a los “problemas urbanos”: los reformadores y la población de las metrópolis a principios de siglo XX*, Revista Internacional de Ciencias Sociales.
- Uriarte, C. (2000) “Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos”, en *Revista Justicia y Derechos del Niño*, N°2, UNICEF, Santiago de Chile.
- Uriarte, C. (2013) “La cuestión de la responsabilidad en el derecho penal juvenil”, en González Laurino, C; Leopold Costábile, S. López Gallego, L y Martinis, P. (coord.) *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*, CSIC-Trilce, Montevideo.
- Vegh Weis, V. (2013) *Un abordaje marxista de las teorías de la pena. X Jornadas de Sociología*. UBA-Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Vitale, G. y Avalos, C. (2009) “Jaque mate supremo corte al proceso (tutelar) penal de menores. Análisis sobre la incorporación del Ministerio Público Fiscal”, *Revista Pensamiento Penal* N°83.
- Volpi, M. (2002) *O adolescente e o acto infraccional*, Cortez, San Pablo.
- Wacquant, L. (2000) *Las cárceles de la miseria*, Manantial, Buenos Aires.
- Wacquant, L. (2010) *Castigar a los pobres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Weber, M. (1994) *Economía y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Yazbek, M. (1999) “Políticas sociales y asistenciales: estrategias contradictorias de gestión estatal de la pobreza de las clases subalternas”, en: Borgianno, E. y Montañó, C. (org.), *La política Social hoy*, Cortez, San Pablo.

- Zaffaroni, E. (1995) “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”, en Maier, J. y Binder, A. (Comp) *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, 115-129. Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Zapiola, M. C. (2013) “En los albores de lo institucional. La gestación de instituciones de reforma para menores en Argentina”, en Llobet V. (Comp.) *Pensar la infancia desde América Latina: un estado de la cuestión*, CLACSO, Buenos Aires.

Otras fuentes

- AA.VV (2010) *Revista “Aquí Estamos”. Prácticas, debates y reflexión sobre políticas públicas en Niñez y Adolescencia*. Publicación digital mensual – Marzo-Abril 2010 – Año II N°6. Disponible en www.aquiestamosnet.com.ar- Consultada 04/05/2010.
- CEPAL, OIJ (2004). *La juventud en Iberoamérica. Tendencias y urgencias*, CEPAL, Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Comité contra la Tortura, Comisión Provincial por la Memoria Informes Anuales (2010, 2011, 2012, 2013 y 2014). Buenos Aires.
- Defensa de Niños y Niñas Internacional (DNI) (2009) “Justicia penal juvenil y justicia restaurativa: experiencias desde el enfoque socioeducativo” Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa Lima – Perú.
- Karsz, S. 13/08/1985 "Explicar la normalidad", Diario Clarín de Buenos Aires.
- MIDDE (2012) *Informes de Adolescencia. Medición de Indicadores de Derecho, Desarrollo y Educación*, del Observatorio Social Legislativo de la Provincia de Buenos Aires. Disponible: http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/osl/middeadolescencia2012/MIDDESECCION_8/MIDDE%20SECCIONAL%202012-8a.pdf – Consultada el 1/3/2013
- OIT (2011) *Trabajo decente para los jóvenes: el desafío de las políticas de mercado de trabajo en Argentina*. En *Notas OIT Trabajo Decente en Argentina*. Buenos Aires.
- SENAF- UNICEF (2008) “Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas para un proceso de transformación”. Ministerio de Desarrollo Social, UNTREF, UNICEF, Buenos Aires.

Abreviaturas

AM: Asistentes de Minoridad

CC: Centro Cerrado/Centros Cerrados

DPI: Doctrina de la Protección Integral

DSI: Doctrina Situación Irregular

ET: Equipo Técnico/Equipos Técnicos

JGJ: Juez de Garantías del Joven

JRPJ: Juez de Responsabilidad Penal Juvenil

PBA: Provincia de Buenos Aires

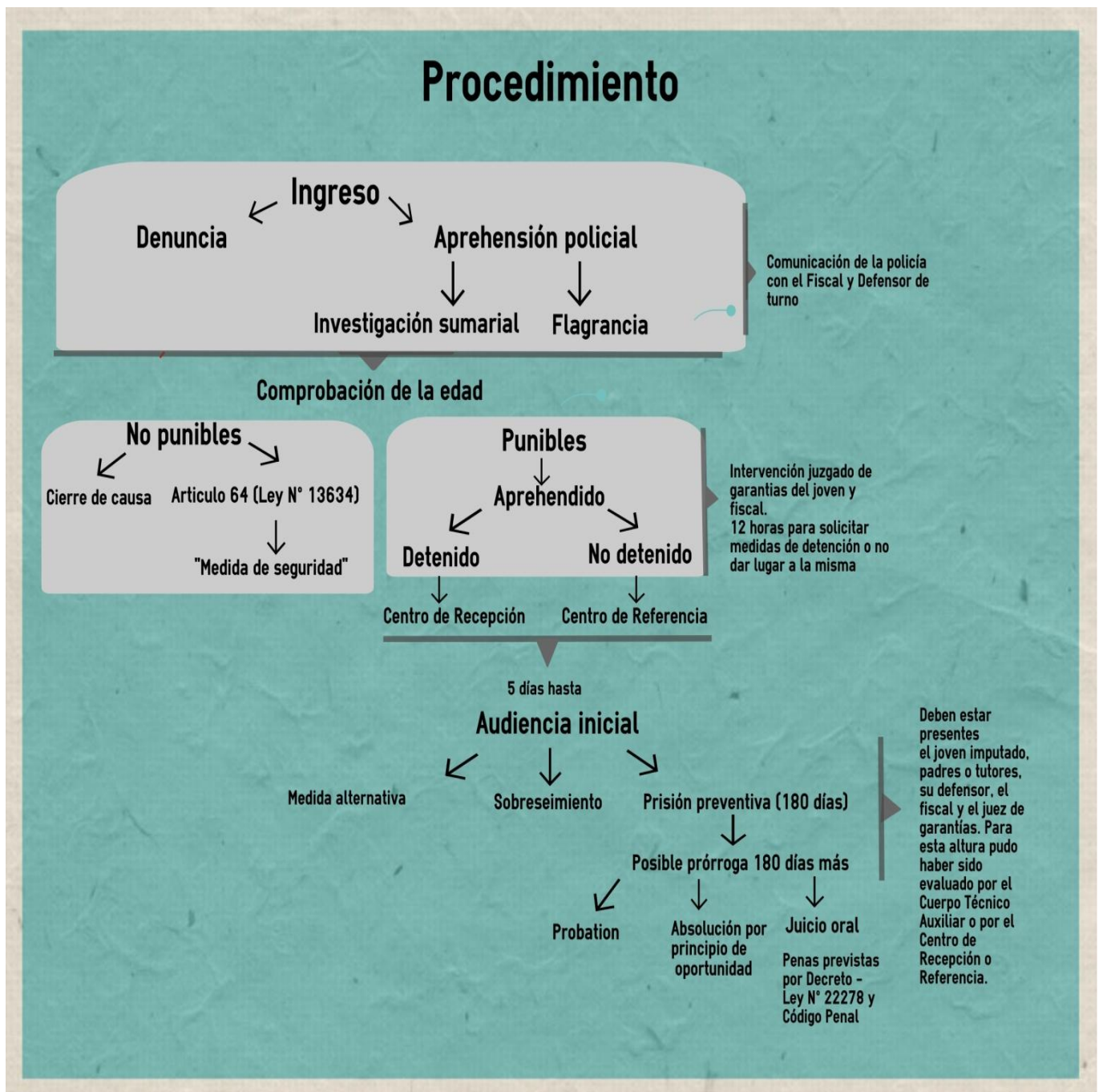
SNyA: Secretaría de Niñez y Adolescencia.

TS: Trabajador Social/Trabajadores Sociales

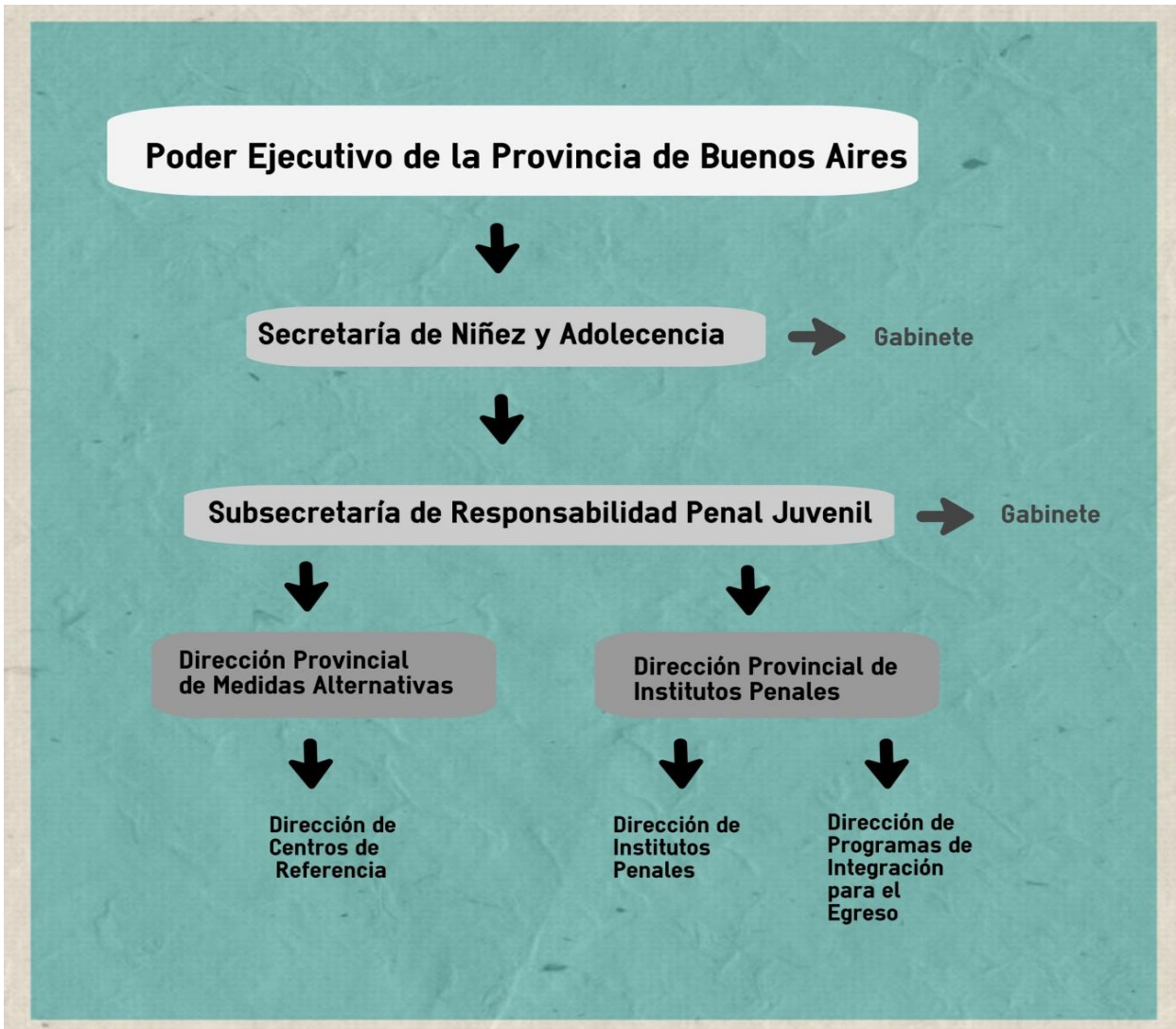
Anexo

Anexo capítulo 2

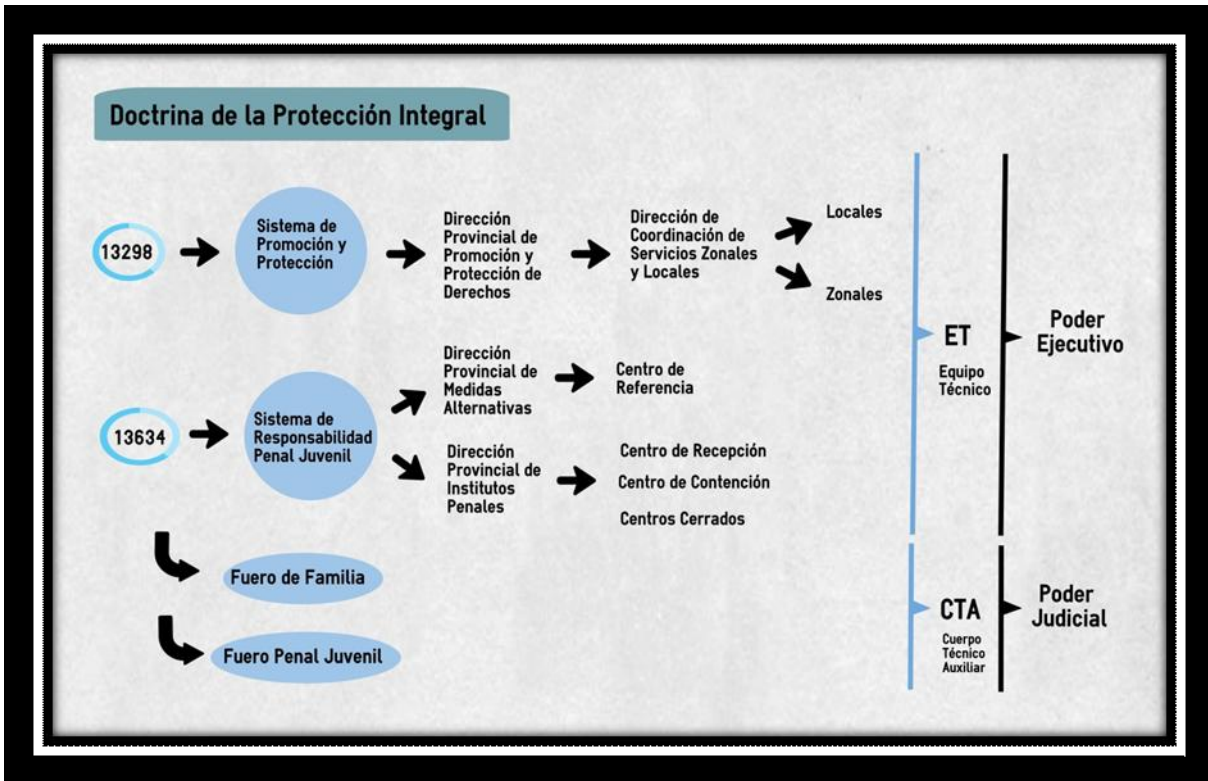
Nº1: Cuadro síntesis procedimiento penal para personas menores de 18 años de edad- PBA



Nº2: Organigrama de la Secretaría de Niñez y Adolescencia



Nº3: *Espacios socio-ocupacionales para el Trabajo Social en el marco de la Doctrina Protección Integral- PBA*



Anexo capítulo 3

Nº4: *Gabinete del Equipo Técnico del Centro Cerrado Castellito*



Nº5: Gabinetes 1 y 2 del Equipo Técnico del Centro Cerrado Nuevo Dique





08.00 Hs. Comienza el levante de los jóvenes, aseo y orden de la celda, se priorizará a aquellos Jóvenes que salen al comedor del sector. (Las celdas deben quedar ordenadas para salir, camas hechas o doblados los elementos). El levante se realizará por tiras. Los días Sábados y Domingos, el levante será obligatorio a las 10hs.

08.30 Hs. Desayuno en el comedor del grupo que corresponda, el resto en las habitaciones. Los días Sábados y Domingos el desayuno será a las 10hs.

08.50 Hs. Fin del servicio de desayuno, se retiran los elementos al sector de cocina. Los únicos lugares habilitados para desayunar son el comedor y la habitación. El personal asignado del sector educativo comenzará a retirar a los jóvenes al área educativa.

09.00 Hs. MOVIMIENTOS. Salida al patio, gimnasio y recreación de los grupos que correspondan.

NOTA: Si algún joven no sale al espacio recreativo en el horario estipulado sale después de almorzar Y continúa con la recreación por el resto del día. LOS JÓVENES QUE NO CONCURRAN A LA ESCUELA OBLIGATORIA PERDERÁN LA RECREACIÓN TODO EL DÍA.

Los días de lluvia se suspende el patio.

EL HORARIO DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL QUEDA SUJETO A CRITERIO DE LA GUARDIA. SE RESPETARÁ EL VOLUMEN DEL TV COMO EQUIPO DE MUSICA. EN CASO DE NO RESPETARSE, LUEGO DE UNA PREVIA ADVERTENCIA, SERÁ RETIRADO DEL SECTOR O SE APAGARÁ LA TV.

12:00 Hs. FIN DEL AREA EDUCATIVA Ingreso a los comedores habilitados para los jóvenes que están en recreación.

12.30 Hs. Almuerzo

13.30 Hs. Salida al patio y gimnasio de los grupos que corresponden, previa limpieza del sector que fueron utilizados, (pabellón central si no sale a esta hora, no sale el resto del día).

13:30 Hs. INICIO AREA EDUCATIVA

16.30 Hs. FIN DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

17:00 Hs. Merienda en los sectores que corresponde, recreación en el patio del grupo que corresponde.

Horarios de baño

De Lunes a Viernes de 17.30 a 19.30 hs.

De Sábados y Domingos de 10 a 12 hs.

No podrán estar en el baño más de dos jóvenes

(Salvo aquellos que sean 3 en una celda)

Se harán excepciones sólo en los días de comparendos o visitas

18:00 Hs. Fin de las actividades recreativas que se desarrollen fuera del área de tratamiento. Ingreso a los sectores asignados.

20:00 Hs. CENA

Viernes y Sábados 21:00 hs.

21.30 Hs. Ingreso de los jóvenes que se encontraban en los comedores del pasillo, previa limpieza. El asistente designará un joven para la limpieza del sector, pasillo de ingreso, comedor y ante gimnasio.

22:00 Hs. Acueste de todos los jóvenes

NO SE AUTORIZARAN ALARGUES EXCEPCIONALES

Lunes a viernes trapeo de celdas

Sábados a domingos y feriados baldeo

TODO JOVEN ASIGNADO A TALLER QUE COBRE PECULIO, TENDRA QUE: ASISTIR DE FORMA OBLIGATORIA, PUDIENDO FALTAR SOLO 2 VECES POR MES. LA 3ERA (TERCERA) FALTA DEJA AL JOVEN FUERA DEL TALLER Y SU LUGAR SERA OCUPADO POR OTRO PAR, SIENDO ESTA DECISIÓN CONSENSUADA POR LOS DISTINTOS ACTORES INSTITUCIONALES.

Nº7: Régimen de vida Centro Cerrado Castillito

LUNES

08.00 HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. ASEO PERSONAL Y ORDENAMIENTO DE LA HABITACION. BAJAN LOS JOVENES DEL GRUPO QUE LE CORRESPONDE RECREACION EN EL COMEDOR Y DESAYUNO A LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.

09.00HS. TALLERES: Artes plásticas. hasta 11.00hs./ Huerta. hasta 11.30hs./Titeres. hasta 11.00hs.

12.00HS. ALMUERZO.

13.00HS. ESCUELA: PRIMARIA: SECTOR DEL COMEDOR./ SECUNDARIA: AULA SUPERIOR.

15.00HS. FIN ESCUELA PRIMARIA.

15.00HS. RECREACION DEL SEGUNDO GRUPO.

16.30HS. FIN DE ESCUELA SECUNDARIA.

16.45HS. CLASES DE TEATRO EN ESCUELA DEL PREDIO.

17.00HS. MERIENDA.

17.15HS. ACTIVIDAD AL AIRE LIBRE (FUTBOL).

18.45HS. FIN DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE (BAÑO OBLIGATORIO PARA TODA LA POBLACIÓN).

19.00HS. REGRESO DE LOS JOVENES DE LA ESCUELA DE TEATRO.

20.00HS. CENA.

20.45HS. ASEO E INGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

MARTES

08.00 HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. ASEO PERSONAL Y ORDENAMIENTO DE LA HABITACION. BAJAN LOS JOVENES DEL GRUPO QUE LE CORRESPONDE RECREACION EN EL COMEDOR Y DESAYUNO A LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.

DIA DE LLAMADO TELEFONICO: A FAMILIARES Y DEFENSORIAS.

09.00HS. TALLERES: Artes plásticas. hasta 11.00hs/ Peluquería. hasta 11.30hs.

12.00HS. ALMUERZO.

13.00HS. ESCUELA SECUNDARIA EN EL AULA SUPERIOR. HASTA 17.00HS.

13.30HS. HUERTA. HASTA 17.00HS.

15.00HS. CAMBIO DE GRUPO.

17.00HS. MERIENDA.

17.15HS. TALLER DE TEATRO.

18.45HS. COMIENZO DE BAÑO A LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.

20.00HS. CENA.

20.45HS. ASEO Y REGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

MIERCOLES

08.00 HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. ASEO PERSONAL Y ORDENAMIENTO DE LA HABITACION. BAJAN LOS JOVENES DEL GRUPO QUE LE CORRESPONDE RECREACION EN EL COMEDOR Y DESAYUNO A LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.

AFEITE OBLIGATORIO DURANTE LA JORNADA SIN DETERMIAR EL HORARIO.

09.00HS. TALLERES: ARTE PLASTICA./ HUERTA./ TUTORIA DE MATEMATICAS.

11.30HS. FIN DE TALLERES.

12.00HS. ALMUERZO.

13.00HS. ESCUELA PRIMARIA. SECTOR COMEDOR/ ESCUELA SECUNDARIA. AULA SUPERIOR.

15.00HS. CAMBIO DE GRUPO.

17.00HS. FIN DE ACTIVIDADES ESCOLARES. MERIENDA.

17.15HS. ACTIVIDADES AL AIRES LIBRE (FUTBOL).

18.45HS. FIN DE ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE (BAÑO OBLIGATORIO PARA TODA LA POBLACION).

20.00HS. CENA.

20.45HS. ASEO E INGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

JUEVES

08.00HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. ASEO PERSONAL ORDENAMIENTO DE LA HABITACION. BIAN LOS JOVENES DEL GRUPO QUE LES CORRESPONDE RECREACION EN EL COMEDOR Y DESAYUNO A LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.

DIA DE LLAMADO TELEFONICO: A FAMILIARES Y DEFENSORIAS.

09.00HS. TALLER DE ARTES PLASTICAS. HASTA 11.00HS.

12.00HS. ALMUERZO.

13.00HS. COMIENZO DE ACTIVIDADES ESCOLARES PRIMARIA Y SECUNDARIA.

13.30HS. TALLER DE HUERTA.

16.45HS. FIN DE ACTIVIDADES ESCOLARES Y HUERTA.
17.00HS. MERIENDA.
20.00HS. CENA.
20.45HS. ASEO E INGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

VIERNES

08.00HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. ASEO PERSONAL ORDENAMIENTO DE LA HABITACION. BAJAN LOS JOVENES DEL GRUPO QUE LES CORRESPONDE RECREACION EN EL COMEDOR Y DESAYUNO A LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.
09.00HS. TALLERES: HUERTA/ DANZA HASTA 11.30HS.
12.00HS. ALMUERZO.
13.00HS. ESCUELA PRIMARIA.
16.45HS. FIN DE ACTIVIDADES ESCOLARES.
17.00HS. MERIENDA.
17.15HS. ACTIVIDADES AL AIRES LIBRE (FUTBOL).
18.45HS. FIN DE ACTIVIDADES AL AIRES LIBRE (BAÑO OBLIGATORIO A TODA LA POBLACION).
20.00HS. CENA.
20.45HS. ASEO E INGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

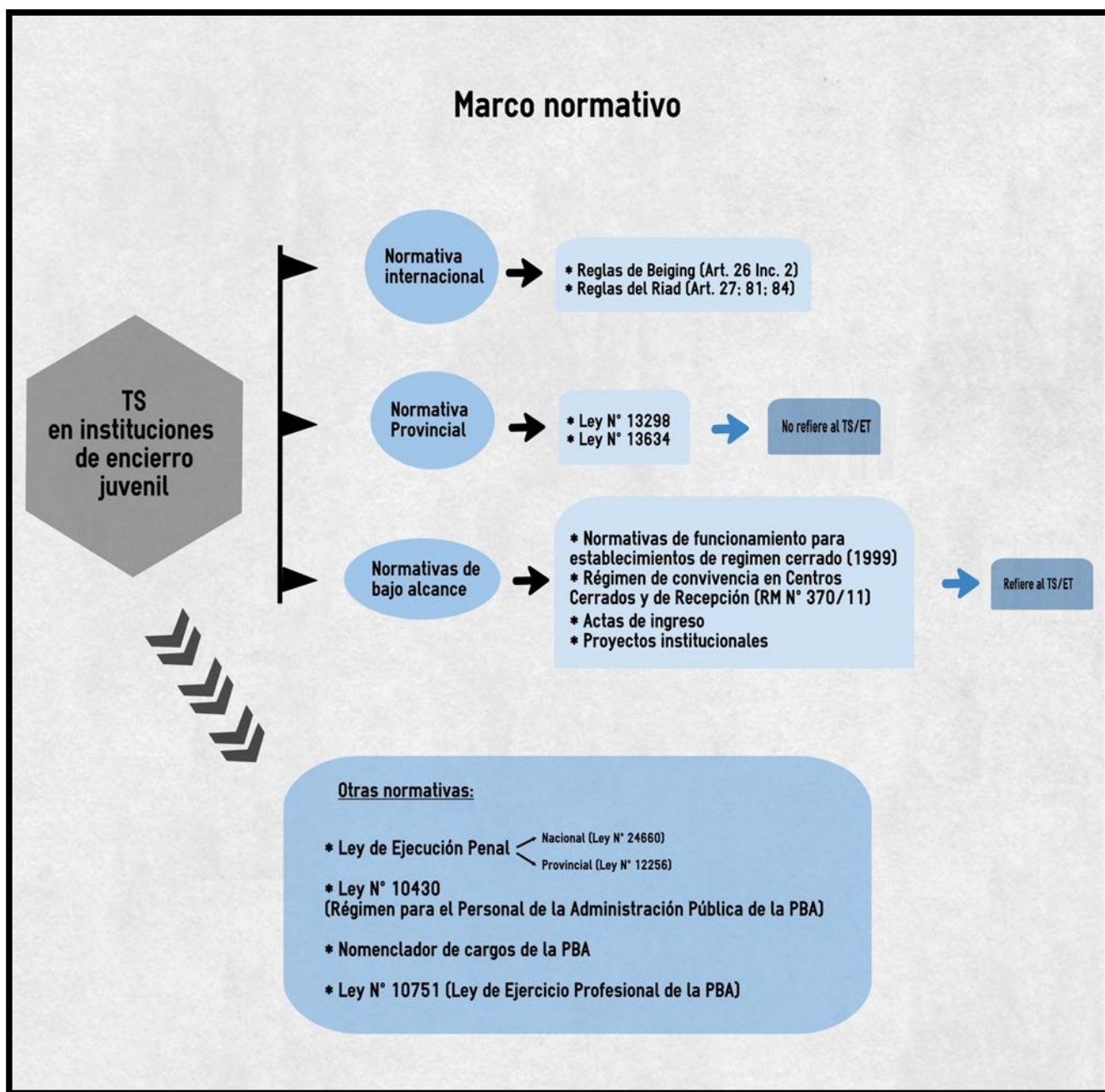
SABADO

09.00HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. BAJAN LOS JOVENES PARA REALIZAR EL BALDEO DE LA PLANTA BAJA. DESAYUNO, AFEITE Y BAÑO.
12.30HS. ALMUERZO.
14.00HS. COMIENZA EL HORARIO DE VISITAS.
17.00HS. FIN DEL HORARIO DE VISITAS.
17.15HS. MERIENDA. BAJAN LOS JOVENES A RECREACION.
20.30HS. CENA. LUEGO CAMBIO DE GRUPO.
22.00HS. ASEO E INGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

DOMINGO

09.00HS. COMIENZA EL LEVANTE DE LOS JOVENES. BAJAN LOS JOVENES A REALIZAR LA LIMPIEZA DE LA PLANTA BAJA. DESAYUNO, BALDEO DE LA PLANTA ALTA Y BAÑO DE LA TOTALIDAD DE LOS JOVENES.
12.30HS. ALMUERZO.
14.00HS. COMIENZO DEL HORARIO DE VISITAS.
17.00HS. FIN DEL HORARIO DE VISITAS.
17.15HS. MERIENDA Y BAJAN LOS JOVENES DEL GRUPO QUE LE CORRESPONDE LA RECREACION EN EL COMEDOR.
19.30HS. CAMBIO DE GRUPO.
20.00HS. CENA.
20.45HS. ASEO E INGRESO A SUS RESPECTIVAS HABITACIONES.

Nº8: Normativas que dan cuenta del espacio socio-ocupacional de la profesión en las instituciones penales de encierro



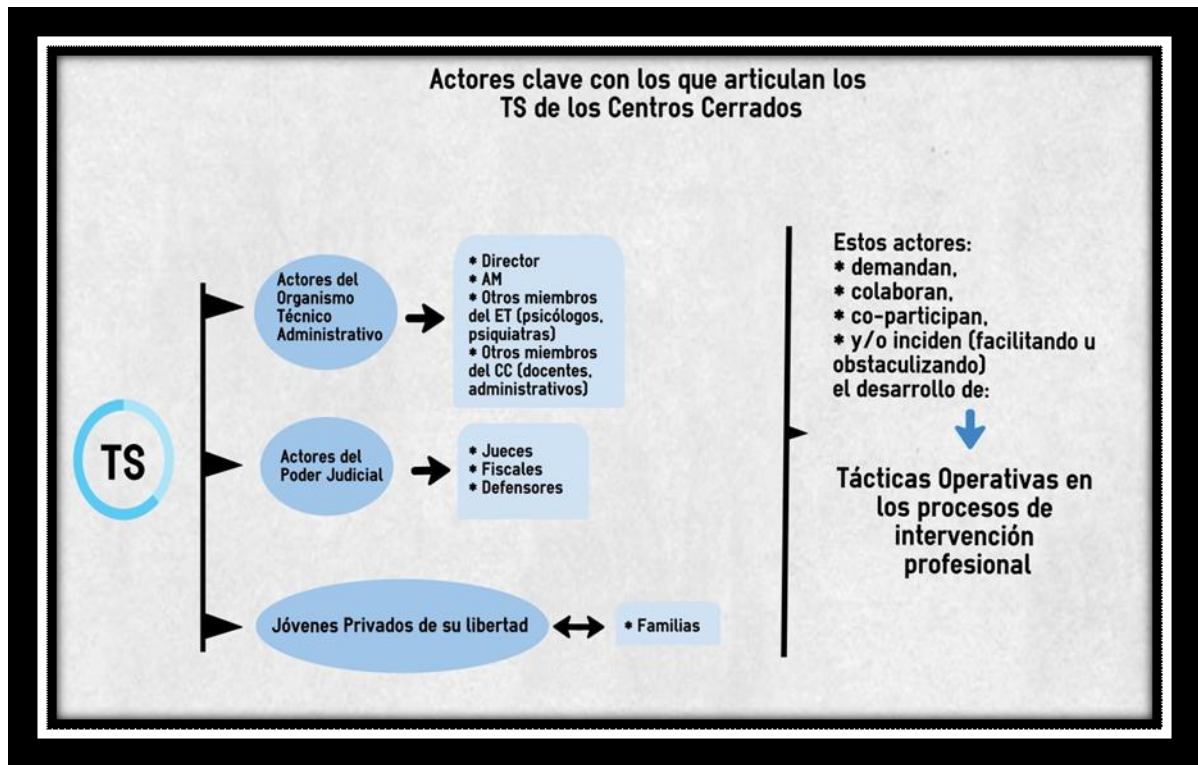
Nº9: Recibo de sueldo de personal del Equipo Técnico de uno de los Centros Cerrados analizados.

Secretaría de Niñez y Adolescencia								BA
MES	AÑO	LEGAJO	ITEM	GRUPO	CATEG.	ACTIVIDAD	APELLIDO Y NOMBRES	
3	2015							
HABERES				DESCUENTOS				
CONCEPTO	IMPORTE			CONCEPTO	IMPORTE			
101 SUELDO BASICO	3.432,91			1005 I.P.S. PERSONAL	-2.352,52			
161 BONIF.REM.D.207	85,82			1015 IOMA PERSONAL	-705,75			
211 BON.INST.MENOR	858,23			1215 ATE C.SINDICAL	-323,47			
231 B.PELIGROSIDAD	1.888,10							
301 BON.REM.NO BON.	1.366,00							
351 BON.REM.NO B.UR	1.921,77							
361 ANTIG.LEY 10430	1.132,86							
391 DISTANCIA	514,94							
441 BONIF.REM.NO B.	2.654,00							
461 BONIF.REM.NO B.	678,29							
471 BON.REM.NO BONI	170,30							
541 SALARIO FAMIL	132,00							
681 GUARDERIA	896,32							
811 BON.NO REM.D207	60,00							
1 PRESENTAR PARA RECLAMOS Y CERTIFICADOS				183		Nº DE DOCUMENTO		ANTIGÜEDAD
547						12		LIQUIDO A PAGAR
Remuneración y/o Haber no sujeto al Impuesto de las Ganancias - Beneficio Decreto PRN 1242/13.				\$ 1019,78		***12.409,80*		

TALON PARA EL INTERESADO

A 00215550

Nº10: Relaciones de los Trabajadores Sociales con diferentes actores



Nº11: *Funciones profesionales*

